

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 74ª, en miércoles 14 de diciembre de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:31 a 19:14)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE;  
JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE, Y ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN  
Y ALEJANDRO NAVARRO BRAIN, PRESIDENTES ACCIDENTALES*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

|                                | <b>Pág.</b> |
|--------------------------------|-------------|
| I. ASISTENCIA.....             | 11365       |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | 11365       |
| III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... | 11365       |
| IV. CUENTA.....                | 11365       |

**V. ORDEN DEL DÍA:**

|   |       |
|---|-------|
| Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) (queda para segunda discusión).....  | 11368 |
| Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (9.906-11 y 10.924-11, refundidos) (se aprueba en general).....  | 11379 |
| Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 21 de enero de 2016 (10.932-10) (se aprueba en general y en particular).....  | 11394 |
| Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de octubre de 2015 (10.933-10) (se aprueba en general y en particular)..... | 11394 |
| Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (10.934-10) (se aprueba en general y en particular).....  | 11394 |
| Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (S 1.910-05) (se aprueba).....   | 11400 |

**VI. INCIDENTES:**

|   |       |
|---|-------|
| Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....  | 11406 |
| Apoyo para mineros de Curanilahue. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....   | 11407 |
| Transformación de posta de Liucura en centro comunitario de salud familiar. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana)..... | 11409 |

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

|  |       |
|--|-------|
| Sesión 68ª, especial, en miércoles 23 de noviembre de 2016.....  | 11411 |
| Sesión 69ª, especial, en miércoles 23 de noviembre de 2016.....  | 11414 |
| Sesión 71ª, ordinaria, en martes 29 de noviembre de 2016.....    | 11422 |
| Sesión 72ª, ordinaria, en miércoles 30 de noviembre de 2016..... | 11436 |

**DOCUMENTOS:**

|  |       |
|--|-------|
| 1.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015” (10.388-10).....   | 11485 |
| 2.- Moción de los Senadores señores Chahuán, Bianchi, Espina y Moreira, con la que inician un proyecto a fin de modificar la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas (11.016-11).....   | 11488 |
| 3.- Moción de la Senadora señora Goic con la que inicia un proyecto de ley que reconoce el genocidio ocurrido contra las etnias selk´nam, aónikenk, yagán y kawésqar (11.017-17).....  | 11489 |
| 4.- Moción del Senador señor Lagos con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional para modificar el artículo 24 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la fecha de la cuenta pública que debe dar el Presidente de la República (11.018-07).....  | 11492 |
| 5.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Guillier, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Quintana, Quinteros, Tuma, y Zaldívar, por medio del cual solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, instruya a los organismos competentes para que se constituyan, durante el año 2017, los Comités Regionales de Cambio Climático, en el marco de los compromisos internacionales suscritos por Chile (COP21 y COP22) y del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (S 1.911 -12)..... | 11493 |

- 
- 
- 6.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que señala que ha aprobado, con las excepciones que indica, las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para el caso de delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse al efecto (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.901-07, 9.904-07 y 9.908-07)..... 11496
- 7.– Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (10.939-10)..... 11497
- 8.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que señala que tomó conocimiento que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política (10.696-07)..... 11497
- 9.– Informe de Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos)..... 11498
- 10.– Informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (S 1.910-05)..... 11527
- 11.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 21 de enero de 2016 (10.932-10)..... 11550
- 12.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de octubre de 2015 (10.933-10)..... 11562
- 13.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (10.934-10)..... 11574

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borøevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y de Justicia y de Derechos Humanos, señor Jaime Campos Quiroga.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario de Defensa, señor Marcos Robledo Hoecker, y el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Eduardo Álvarez Reyes.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:31, en presencia de 27 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 68ª y 69ª, especiales, en 23 de noviembre de 2016; y 71ª y 72ª, ordinarias, en 29 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Trece de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (boletín N° 10.922-05).

Con los dos siguientes hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (boletín N° 9.369-03).

2) El que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Leopoldo López Mañez (boletín N° 10.589-06).

Con los diez últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) La relativa al fortalecimiento de la regionalización del país (boletín N° 7.963-06).

2) La que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (boletín N° 8.149-09).

3) La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

4) La que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

5) La que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

6) La relativa a transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (boletín N° 10.163-14).

7) La que procura regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

8) La que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314-06).

9) La que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (boletín N° 10.482-21).

10) La que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios

de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (boletín N° 10.790-11).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional los días 15 y 16 de diciembre en visita oficial a la República Argentina.

Informó que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández Baeza, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 195, 195 bis y 196 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito.

—**Se manda archivar el documento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Responde acuerdo del Senado correspondiente al boletín N° S 1.708-12.

De la señora Subsecretaria para las Fuerzas Armadas:

Da respuesta a un acuerdo del Senado, mediante el cual se solicita disponer una modificación reglamentaria para otorgar un tratamiento igualitario a los representantes de los distintos credos religiosos (boletín N° S 1.874-12).

De la señora Subsecretaria de Educación:

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca del estado de las escuelas de emergencia entregadas con posterioridad al terremoto del 27 de febrero de 2010, en la comuna de Talcahuano.

Remite respuesta a solicitud, enviada en nombre del Senador señor Prokurica, para

otorgar a las familias de Diego de Almagro afectadas por el aluvión del año 2015 un subsidio para el transporte escolar.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Adjunta datos sobre menores que han muerto en los últimos veinte años en las dependencias del SENAME, materia consultada por el Senador señor Navarro.

De la señora Directora Nacional del Fondo Nacional de Salud:

Comunica respuesta a consulta, del Senador señor Navarro, sobre las licencias médicas pagadas en los últimos diez años por cada institución de salud privada y por FONASA.

Del señor Director del Trabajo:

Contesta consulta, formulada en nombre del Senador señor Guillier, acerca de la calidad jurídica de los funcionarios de las corporaciones municipales para efectos de acceder al denominado “bono zonas extremas”.

Del señor Secretario General de Carabineros:

Atiende preocupación, del Senador señor De Urresti, sobre la situación de un conjunto de unidades policiales, especialmente retenes, en la Región de Los Ríos.

De la señora Presidenta de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción:

Informa el parecer de diversos organismos empresariales respecto del proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informe

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia,

el 8 de junio de 2015” (boletín N° 10.388-10) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

—**Queda para tabla.**

#### Mociones

De los Senadores señores Chahuán, Bianchi, Espina y Moreira, con la que inician un proyecto a fin de modificar la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas (boletín N° 11.016-11) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

De la Senadora señora Goic, con la que inicia un proyecto de ley que reconoce el genocidio ocurrido contra las etnias selk'nam, aónikenk, yagán y kawésqar (boletín N° 11.017-17) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—**Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

Del Senador señor Lagos, con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional para modificar el artículo 24 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la fecha de la cuenta pública que debe dar el Presidente de la República (boletín N° 11.018-07) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

#### Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor De Urresti, señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y señoras Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Guillier, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Quintana, Quinteros, Tuma, y Zaldívar, por medio del cual solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, instruya a los organismos competentes para que se constituyan, durante el año 2017, los Comités Regionales de Cambio Climático, en el marco de

los compromisos internacionales suscritos por Chile (COP21 y COP22) y del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (boletín N° S 1.911-12) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento, han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

#### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:  
Con el primero señala que ha aprobado, con las excepciones que indica, las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para el caso de delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.901-07, 9.904-07 y 9.908-07) (con urgencia calificada de “suma”), y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse al efecto (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Se toma conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión Especial relativa a niños, niñas y adolescentes para integrar la referida Comisión Mixta.**

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (boletín N° 10.939-10) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasa a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.**

Con el tercero señala que tomó conocimiento de que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07) y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Informe

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Queda para tabla.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

### V. ORDEN DEL DÍA

#### ELECCIÓN DIRECTA DE GOBERNADOR REGIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE FIGURA DE DELEGADO PROVINCIAL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde poner en discusión el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno regional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (9.834-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de reforma constitucional (mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República):**

En primer trámite: sesión 77ª, en 6 de enero de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.330-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señor Horvath, señora Lily Pérez y señores Guillier, Quinteros y Zaldívar).**

En primer trámite: sesión 59ª, en 7 de octubre de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (10.422-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela).**

En primer trámite: sesión 77ª, en 25 de noviembre de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el cuarto proyecto (10.443-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señores Chahuán y García-Huidobro).**

En primer trámite: sesión 81ª, en 15 de diciembre de 2015 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 60ª, en 8 de noviembre de 2016.

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 99ª, en 27 de enero de 2016.**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización (segundo): sesión 52ª, en 4 de octubre de 2016.**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 62ª, en 15 de noviembre de 2016.**

**Mixta: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesiones 101ª, en 1 de marzo de 2016 (se aprueba en general); 53ª, en 5 de octubre de 2016 (se aprueba en particular); 67ª, en 22 de noviembre de 2016 (se rechazan las proposiciones de la Comisión de Gobierno, en relación con las enmiendas de la Cámara de Diputados y pasa a Comisión Mixta).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en el tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados.

La Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que se reseña sucintamente a continuación, la que acordó con las votaciones que consigna en cada caso en su informe:

-Número 1: mantener el texto del Senado.

-Número 2: aprobar el texto de la Cámara de Diputados, sustituyendo su letra a).

-Número 3: incorporar el número 3, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados.

-Número 4: aprobar el texto del Senado.

-Número 5: aprobar el texto del Senado.

-Número 6: aprobar el texto del Senado, reemplazando su inciso tercero.

-Número 8: reemplazar la letra a) del texto del proyecto del Senado.

-Número 10: aprobar el texto del Senado.

-Número 11: aprobar el texto del Senado para la letra a).

-Número 12: aprobar el texto del Senado.

-Número 13: aprobar la norma del Senado.

-Número 16: reemplazar la disposición transitoria propuesta.

Cabe hacer presente que todos los numerales del proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción del numeral 5), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de

los Senadores en ejercicio, esto es, 22 votos favorables. Por su parte, el numeral 5), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, necesita para ser aprobado el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, es decir, 25 votos a favor.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figuran en las dos últimas columnas la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse el informe de ese órgano técnico.

El señor ESPINA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina y, después, los Senadores señores Harboe y Horvath.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, quiero preguntar lo siguiente.

El Secretario mencionó una norma que requería para su aprobación el *quorum* de dos tercios. ¿En qué página está?

El señor LAGOS (Presidente).— No estoy seguro, pero el numeral por el que pregunta el señor Senador, que debe aprobarse con 25 votos favorables, se refiere al Tribunal Constitucional.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Es el número 5) del artículo único, que se halla en la página 3 del boletín comparado y recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, para entender bien, en la página 3 del boletín comparado está el numeral 5), que se refiere a las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo. Estamos hablando de las atribuciones del Tribunal Constitucional.

El señor Secretario me señaló que era esa página y ese numeral. Lo que deseo saber es si esa norma es la que requiere un *quorum* de 25 votos favorables.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Sí, señor Senador. Se trata del numeral 4), que ha pasado a ser 5).

El señor ESPINA.— Lo entiendo. Pero quiero saber si es el que se refiere a las facultades del Tribunal Constitucional para pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Así es.

El señor LAGOS (Presidente).— A mi entender, esa es la única norma de este proyecto -vamos a pedirle al señor Secretario que lo confirme- que requiere para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los Senadores en ejercicio. El resto de los numerales del artículo único necesitan aprobarse con 22 votos positivos.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe para una cuestión de Reglamento.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, en primer término, quiero recordar, una vez más, que esta reforma constitucional no ha sido vista por la Comisión de Constitución del Senado de la República, situación que me parece extremadamente delicada. Y tengo que hacerla presente porque no la considero adecuada.

En segundo lugar, manifiesto mi preocupación porque al calificar el Ejecutivo con urgencia de “discusión inmediata” este proyecto -legítimamente, por lo demás- se logró sortear un requisito propio de la democracia para que los Senadores y Senadoras tengamos todos los antecedentes a disposición: el informe de Comisión.

Lamentablemente, más allá del gobierno de turno, la Sala debatirá un proyecto de reforma constitucional trascendente para la Administración del Estado sin el informe de la Comisión, lo cual considero en extremo delicado. Por esa razón, deseaba hacerlo presente antes del inicio de la discusión.

Gracias.

El señor LARRAÍN.— ¿Puedo informar, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Voy a dar la palabra primero a los tres señores Senadores que la han pedido.

Pero antes deseo manifestar, tras escuchar al Honorable señor Harboe, que la Mesa no tiene alternativa...

El señor HARBOE.— Lo sé.

El señor LAGOS (Presidente).— No obstante, entiendo el predicamento de Su Señoría. Porque para una reforma de esta naturaleza tal vez habría sido conveniente contar con ese informe para que todos los señores Senadores y señoras Senadoras estuvieran informados sobre el texto propuesto y así procedieran después a votar en consecuencia.

Sin embargo, no existe alternativa desde el punto de vista reglamentario. La única opción sería que el Gobierno considerara retirar la urgencia a fin de discutir y votar el informe de la Comisión Mixta el próximo martes.

Pero entiendo que eso no es probable.

Me dicen que no. Me parece muy bien; están en su derecho.

Por lo tanto, nos pronunciaremos sin el informe respectivo.

Están inscritos los Senadores señores Horvath, señora Muñoz y señores Larraín y Moreira.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, en primer término, me parece absolutamente extemporáneo pedir a estas alturas que este proyecto, que lleva casi dos años y medio de trámite legislativo, pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya que se ha tenido oportunidad de participar en el debate, se han llevado a cabo discusiones en la Sala y a este nivel los argumentos de algunos -se lo digo con mucho respeto al Senador Felipe Harboe- parecen más dirigidos a dilatar la tramitación que a superar algún problema.

En segundo lugar, le recuerdo a esta Sala que hubo un compromiso de todos los candidatos presidenciales, no solo de la actual Primera Mandataria, para avanzar en esta materia.

Además, la Presidenta Bachelet formó la Comisión Asesora Presidencial en Descentra-

lización y Desarrollo Regional, cuya tarea se cumplió a cabalidad en todas las regiones de Chile, con un alto grado de participación.

Esta es apenas una fracción de las propuestas de ese organismo.

Por lo tanto, tenemos que decir si estamos o no por la elección de gobernador regional -o como se llame esa autoridad- y no buscar distintos tipos de razones para postergar la aprobación de esta iniciativa. Porque el tema está más que maduro y el país requiere una solución.

La labor de la mencionada comisión presidencial de descentralización continúa a través de la Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado, presidida por Heinrich von Baer e integrada por Diego Portales, que tiene además presencia en todas las regiones de Chile. O sea, la gente que participó en esta tarea lo está requiriendo, por decirlo en términos breves. No es algo que se pueda postergar.

Ahora, las visiones encontradas que se produjeron entre el Senado y la Cámara de Diputados están -diría- razonablemente bien resueltas. Es lo que, dentro de lo posible, podíamos esperar.

Sin embargo, aparte de destacar que se mantiene el nombre de “delegado presidencial” para el representante del Presidente de la República -es obvio, porque el de “secretario presidencial” generaba confusión-, se resuelven algunos temas como el de la fiscalización, que será ejercida, al igual que en la Cámara de Diputados, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales y no por cada uno de ellos, ya que eso implicaría un proceso infinito, impropio de un órgano que pretende desarrollar una buena labor.

Algunas materias sustanciales se dejan a una ley orgánica constitucional. Es una manera de zafarse del problema.

Estimo que, como dice la disposición transitoria VIGÉSIMO OCTAVA que se propone, debemos asegurar y garantizar que, en forma paralela, el traspaso de competencias y la ley

orgánica constitucional sean tramitados en plazos que posibiliten que la elección se realice el año 2017.

Por eso llamo con bastante prudencia a que los parlamentarios, independiente de sus posiciones personales, también adopten un accionar más colectivo en cuanto al respeto de sus programas, de sus compromisos presidenciales, de la línea planteada no solo por el actual Gobierno, sino también por el anterior, para que votemos a favor de este proyecto de una vez por todas y demos garantías de que se tramitarán las iniciativas asociadas en enero próximo.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Se han inscrito varios señores Senadores.

Les recuerdo que estamos debatiendo el informe de la Comisión Mixta. Pueden intervenir por diez minutos y después procederemos a votar. Naturalmente, se puede fundamentar. Se hará una sola votación.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz para un asunto de Reglamento.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, pese a la complejidad de esta materia y al llamado de los colegas a debatir con premura un texto que recién estamos conociendo, solicito abrir la votación.

El señor QUINTEROS.— Pero hay normas con *quorum* especial.

La señora MUÑOZ.— Se llevará a cabo una sola votación.

El señor LAGOS (Presidente).— Se ha pedido iniciar la votación, conservando los 10 minutos para intervenir.

El señor MOREIRA.— Solicito la palabra para un punto de Reglamento, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Le voy a dar la palabra, Su Señoría.

No hay unanimidad para acceder a lo solicitado.

La señora MUÑOZ.— Me tengo que retirar.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la

palabra el Honorable señor Moreira para un asunto reglamentario.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, por su intermedio, el Senador Horvath señaló que debemos tener cierto grado de prudencia respecto a cómo estamos manejando esta situación. ¡Y respeto! Y yo quiero señalar que el Gobierno debe tener respeto por este Parlamento. Porque lo que se está haciendo aquí es generar un precedente.

Generalmente, la mayoría de las reformas -no digo todas, porque me puedo equivocar- pasan por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. No entiendo por qué razón en esta oportunidad se ha incurrido, a mi juicio, en un error garrafal. ¿Porque le conviene al Gobierno? ¿Porque el oficialismo no tiene los votos para aprobar el proyecto? Y lo que ha hecho el Senador Harboe es prevenirnos de una situación que puede generar complicaciones en el futuro.

Termino manifestando, señor Presidente, que me parece que aquí no se puede legislar a la voluntad del Gobierno. Si no tiene los votos suficientes para aprobar una reforma constitucional, es problema de él, no de nosotros. Y creo que este proyecto debiera ir a la Comisión de Constitución.

Estoy convencido -porque no voy a pedir la palabra para fundamentar mi voto- de que la abstención es la opción más adecuada frente al mal manejo en el trámite de esta iniciativa.

El señor LAGOS (Presidente).— Voy a reiterar la solicitud que se ha hecho de abrir la votación manteniendo los tiempos.

No hay unanimidad.

Si no la están dando, no puedo forzarla.

Señores Senadores, este es un tema tremendamente delicado e importante, y les quiero pedir que en las intervenciones tratemos de fundamentar nuestro voto sin atribuir intencionalidades a las visiones distintas que existen sobre el proyecto o a la forma en que este ha sido tratado.

Previo a darle la palabra a quien presidió la

Comisión Mixta, me ha solicitado intervenir el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Para un asunto reglamentario, señor Presidente. Hay que responderle al Senador Horvath.

El señor LAGOS (Presidente).— Sí, pero no necesariamente tengo que darle la palabra inmediatamente.

El señor HARBOE.— ¿Cuándo entonces: al final de la sesión?

El señor LAGOS (Presidente).— Al final de la sesión.

¿Sabe lo que pasa? Es que yo quiero cautelar el ambiente.

El señor HARBOE.— Pero yo no puedo permitir, señor Presidente, que alguien diga algo que no es correcto. ¡Está equivocado!

El señor LAGOS (Presidente).— Está bien.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, con mucho respeto y cariño al Senador Horvath -por su intermedio-, quiero decir que yo tengo una posición frente a este proyecto. Y lo que estoy planteando no tiene que ver con una medida dilatoria. Ni siquiera estoy pidiendo que vaya a la Comisión de Constitución. Estoy advirtiéndole a la Sala del Senado que esta reforma constitucional no pasó por dicha Comisión. Y lo hago presente porque esto va a servir de precedente para que en futuras reformas constitucionales alguien pueda argumentarlo.

En segundo lugar, deseo plantearle también al Senador Horvath que es complejo -insisto- que a todos nosotros se nos haya entregado un informe hace, digamos, un minuto. Es complicado cuando se trata de analizar un proyecto de reforma constitucional.

Solo eso. No pretendo dilatar la votación ni mucho menos. Únicamente quiero hacer presente a la Sala, porque me parece un acto de responsabilidad, que no considero adecuado, primero, que una reforma constitucional como esta no haya pasado por la Comisión de Constitución, y segundo, que recién se nos entregue el informe correspondiente, una vez iniciada la

sesión.

Después debatiremos con fundamentos cada uno de los argumentos a favor y en contra del proyecto, con mucho respeto, como corresponde.

El señor LAGOS (Presidente).— Reitero que lo ideal hubiese sido contar con el informe con anterioridad. Esta es una materia tremendamente importante, pero aquello no depende de la Mesa -insisto-, sino del Gobierno, que cambió la urgencia a “discusión inmediata”, y en consecuencia no tenemos ninguna otra posibilidad en la testera,...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En la Cámara sí pasó por Constitución.

El señor LAGOS (Presidente).—... más allá de que en la Cámara haya ido a Constitución.

Dicho lo anterior, le quiero pedir al Senador señor Larraín, quien presidió la Comisión Mixta, que nos dé un informe sobre el contenido del proyecto.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, a nosotros, por las razones que aquí se han expuesto, nos parece altamente inconveniente que se abra la votación. Sin embargo, comprendemos la situación personal que afecta a una Senadora y por eso queremos pedir que se abra la votación solamente respecto de ella.

Entiendo que el Reglamento lo permite respecto de un Senador y que para el resto el proceso siga como corresponde.

No queremos tener ningún obstáculo personal...

El señor PIZARRO.— ¡Para dos Senadores, por razones de salud!

El señor LARRAÍN.— ¡Perdón!

Estoy diciendo que nosotros no queremos que se abra la votación y tenemos razones objetivas para ello. Creemos que este es un problema serio, donde se han saltado los plazos, donde se han saltado los informes de las Comisiones, como bien lo dijeron el Senador Harboe y el Senador Moreira.

Sin embargo, si hay una situación de salud que afecta a un o una colega, nosotros accede-

mos de inmediato a la solicitud, pero solo respecto de la persona que está invocando razones de salud, no para aquellos que tienen que irse a otra parte, aunque sea por motivos muy explicables, pues entendemos que primero está el deber con el Senado.

El señor LAGOS (Presidente).— Estamos estudiando su requerimiento, Senador Larraín.

¡Ha tomado por sorpresa a la Mesa con su propuesta!

El señor PÉREZ VARELA.— ¡La Mesa vive sorprendida...!

El señor LAGOS (Presidente).— Mientras, le voy a dar la palabra al Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, me alegra el planteamiento que acaba de formular el Presidente de la UDI, porque todos sabemos que de repente se presentan situaciones personales, humanas, de salud o de otro tipo que, al igual que en cualquier otro trabajo, obligan a salir a determinada hora, o bien se ha asumido un compromiso impostergable o se está frente a una coyuntura que es necesario resolver.

En el caso de nuestra bancada, respaldamos que se abra la votación respecto de la Senadora señora Muñoz, pero lo mismo pedimos para el colega Patricio Walker, por una situación personal que puedo explicar después a quienes les llame la atención.

El señor LAGOS (Presidente).— Le voy a pedir al señor Secretario que se pronuncie sobre la solicitud que se le ha hecho a la Mesa.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La verdad de las cosas, señor Presidente, es que el Reglamento no ha sido modificado.

Su artículo 168, inciso segundo, permite votar antes, pero “durante la votación”. ¿Por qué? Lo voy a explicar en forma muy breve: porque antiguamente se votaba en orden alfabético, el cual iba cambiando de sesión en sesión. Siempre se partía por un Senador distinto y se permitía votar antes a quienes figuraran mucho más atrás en el listado.

El señor LAGOS (Presidente).— En estricto

rigor, este no sería el caso, porque en la actualidad la votación es electrónica y todos votamos al mismo tiempo. Antes se consideraba la posibilidad de votar con anticipación, Senador Larraín, en la medida en que se votaba por orden alfabético, de modo que la Senadora Muñoz, en esas circunstancias, habría votado antes que el Senador Prokurica, por ejemplo.

El señor PIZARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Tiene alguna propuesta constructiva, señor Senador?

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, ¿por qué no solicita el asentimiento de la Sala para abrir la votación, manteniendo los tiempos de intervención?

Eso es todo lo que pedimos. Porque sería la misma situación. Y si alguien quisiera justificar su voto después, no habría ningún problema. Pero busquémosle una solución al asunto, lo cual se puede hacer por la unanimidad de la Sala, que puede suspender transitoriamente la aplicación del Reglamento.

Sin embargo, con la proposición que estoy formulando, ni siquiera sería necesario suspenderlo, pues, con la apertura de la votación, quienes quisieran fundamentar su voto lo podrían hacer.

El señor LAGOS (Presidente).— Yo sé que esto me puede hacer ganar pocos amigos, pero entiendo que usted, Senador Pizarro, está planteando mantener los diez minutos y además dar la posibilidad de fundamentar el voto.

El señor PIZARRO.— Para los que quieran, ya que algunos han dicho que les puede faltar tiempo.

El señor LAGOS (Presidente).— Claro, porque estamos frente a un tema de tal envergadura que tal vez algunos Senadores quisieran usar los diez minutos del debate y los cinco minutos de la fundamentación del voto, que suman quince en total.

El señor PIZARRO.— Exacto. Pero hay algunos que no vamos a intervenir en aras de un más pronto despacho.

El señor LAGOS (Presidente).— Entonces, quizás se podría plantear abrir la votación manteniendo los quince minutos.

El señor COLOMA.— ¡No!

El señor LAGOS (Presidente).— No hay unanimidad.

Les propongo lo siguiente: sigamos reflexionando; entretanto, escuchemos al Senador Larraín, y después veamos si ha cambiado el ambiente.

El señor MOREIRA.— ¡Reglamento, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira, para un asunto reglamentario.

El señor MOREIRA.— Muy breve, señor Presidente.

Así como nosotros estamos haciendo un gesto, ¿por qué el Gobierno no coloca el proyecto para el próximo martes, con “discusión inmediata”?

O, si quieren, también podemos citar a sesión para el jueves o el viernes.

Repito: así como nosotros estamos teniendo un gesto con una Senadora, o con un Senador -aunque, lamentablemente, ello lo impide el Reglamento-, ¿por qué el Gobierno no asume la misma actitud que se nos pide a nosotros?

Esto no es de vida o muerte. Por lo tanto, el Gobierno puede retirar la “discusión inmediata” y la Mesa colocar el proyecto en el primer lugar de la tabla del próximo martes o de otro día.

El señor LAGOS (Presidente).— Ya se han hecho todo ese tipo de sugerencias, señor Senador, y por alguna razón seguimos en el mismo predicamento.

El señor COLOMA.— ¡El Gobierno no oye!

El señor LAGOS (Presidente).— Senador Larraín, tiene la palabra para dar cuenta del informe de la Comisión Mixta, en tanto Presidente de dicho organismo.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, quisiera insistir en que por acuerdo unánime de la Sala se autorizara a dos colegas a votar

antes, a dejar sus votos, lo cual permitiría zanjar la inquietud que tienen todos y seguir en el orden normal de la sesión.

El señor PIZARRO.— ¡Es lo que yo planteé!

El señor MOREIRA.— ¡Es que no se entendió!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Presidente de la Corporación señaló que eso no se podía hacer y la opinión de la Mesa es que reglamentariamente no corresponde.

El señor LARRAÍN.— Por unanimidad podríamos adoptar ese acuerdo. Nosotros lo ofrecemos como una manera de resolver el problema que afecta a la Senadora Muñoz y al Senador Patricio Walker.

Le pido que recabe el parecer de la Sala, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Por qué mejor no escuchamos primero al Presidente de la Comisión Mixta y después vemos nuevamente si hay unanimidad al respecto?

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Gracias, señor Presidente.

Me imagino que en el intertanto se podrá conversar para buscar una solución. Nosotros estamos llanos y hemos propuesto algunas alternativas.

Efectivamente, este ha sido un proyecto muy discutido, con temas bastante complejos, así que me gustaría exponer algunos de los elementos que dicen relación con su estructura central.

Sin perjuicio de ello, la labor de la Comisión Mixta, que me tocó presidir en reemplazo de la Senadora Ena von Baer, abordó las diferencias suscitadas entre ambas cámaras.

Me voy a referir a las principales, a manera de información, para que cada uno pueda tomar las decisiones del caso.

El primer tema se relaciona con la denominación. Primero se hablaba de “secretarios regionales presidenciales” y se usaban otros títulos. Finalmente, hubo acuerdo para que, por un lado, el nombre fuera el de “goberna-

dor regional”, que será elegido, y por el otro, tratándose de las autoridades designadas por el Presidente de la República, de “delegado presidencial regional” y de “delegado presidencial provincial”, según el caso.

Este fue el primer acuerdo, que se obtuvo por mayoría, a partir del cual se hicieron muchos cambios menores a los que no me voy a referir.

El segundo consenso relevante tiene que ver con quién debe definir los conflictos sobre inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los gobernadores regionales. Existía la duda de si lo debía hacer el Tribunal Constitucional o el Tribunal Calificador de Elecciones. En definitiva, en la Comisión Mixta se acordó que esta materia fuera resuelta por el Tribunal Constitucional.

En seguida, se suscitó una discusión en cuanto a la labor que le correspondería efectuar al gobernador regional en relación con los servicios públicos que no se hallen bajo su dependencia. El delegado presidencial tendrá imperio sobre aquellos ubicados dentro de la órbita del Ejecutivo, en tanto que el gobernador regional lo tendrá respecto de aquellos que le delegue la ley que fije sus atribuciones y competencias.

Sin embargo, la duda era qué rol le iba a corresponder al gobernador regional respecto de servicios públicos que no estuvieran dentro de su esfera. Sobre el particular, se llegó a una fórmula de transacción, según la cual la principal autoridad regional -lo pueden ver en la página 4 del comparado- presidirá el consejo y ejercerá las funciones y atribuciones que la ley orgánica determine, pero en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Con ello se evita que tenga que coordinar directamente a los otros, pues eso podría generar un conflicto.

Debo dejar constancia de que, así y todo, en la discusión se suscitó la duda de si aquello iba a resolver las controversias que se pre-

sentaran por tener dos autoridades que deben actuar frente a situaciones concretas y donde el problema de la coordinación de los organismos puede llegar a ser una traba para resolver, del modo más efectivo y eficaz posible, las inquietudes que surjan.

En materia de fiscalización, donde también hubo un arduo debate, el acuerdo consiste, fundamentalmente, en permitir que el consejo regional fiscalice los actos del gobierno regional.

La discusión se centró en si un consejero podría -como se lo autoriza hoy día la ley- ejercer funciones de fiscalización o si estas tendrían que ser llevadas a cabo por el consejo regional, por mayoría.

Ambas posiciones fueron consideradas extremas y se prefirió seguir el modelo de fiscalización de la Cámara de Diputados, de tal manera que el CORE podría realizar actos de fiscalización sobre los órganos que le corresponda fiscalizar con el acuerdo de un tercio de sus miembros, sin perjuicio de lo cual se agregó, adicionalmente, la posibilidad de que cualquier consejero solicite del gobernador regional o del delegado presidencial informaciones de carácter público o antecedentes que sean relevantes para el ejercicio de su función.

Por lo tanto, el consejo regional podrá ejecutar acciones de fiscalización por mayoría, pero un tercio de sus miembros también podrá realizarlas al modo en que lo hace la Cámara de Diputados, de manera que las minorías efectivamente puedan ejercer tal responsabilidad, sin perjuicio de las solicitudes de información que podrá efectuar cada consejero individualmente considerado.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se adoptaron los siguientes acuerdos.

El primero es que la presente normativa, en caso de aprobarse el informe de la Comisión Mixta, entrará a regir una vez que se hayan cumplido ciertos requisitos previos: uno apunta a la necesidad de modificar la ley orgánica de elecciones para adaptarla a lo que dispone

esta reforma constitucional, y el segundo es que deberá estar aprobado el proyecto de ley que establece nuevas transferencias de competencias a las regiones.

Tales son los dos requisitos previos para que pueda operar la normativa en debate.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de que sea la ley orgánica constitucional respectiva la que defina los plazos en que ella entrará a regir. Sin embargo, como eso importa una modificación del Texto Fundamental, se acordó que esta enmienda requiriera para su aprobación el voto favorable de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

Vale decir, se le entrega a la ley orgánica la posibilidad de definir los plazos, pero, para mantener la sintonía constitucional, se le fija el *quorum* que para esta materia establece la Carta, porque, en definitiva, aquí podría modificarse una norma de carácter constitucional a través de una ley orgánica, lo que, ciertamente, sería cuestionable.

Por eso, tal como se ha hecho en otras oportunidades, se prefirió operar de esta forma.

Las demás disposiciones son de carácter operativo. Las sustantivas -aunque no todas acordadas por unanimidad; hubo mucha discusión y votos dispersos- son aquellas que le permitieron a la Comisión llegar al texto que hoy se somete a la consideración del Senado.

Las votaciones son dos, porque una materia específica, que importa una reforma constitucional, requiere dos tercios para su aprobación, en tanto que el resto son normas para las cuales solamente bastan los tres quintos, tal como lo indicó el Secretario General de nuestra Corporación.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

Muchas gracias, Senador señor Larraín, por su exhaustivo informe.

Tiene la palabra el Ministro señor Eyzaguirre.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Pre-

sidente, lamento profundamente la situación ocurrida, porque hay que recordar que la iniciativa pasó a Comisión Mixta por algunos temas que, siendo importantes, no eran de la esencia del proyecto.

En aquel entonces se comprometió que se iba a revisar la controversia rápidamente en esa instancia, para luego analizarla en la Sala. Eso fue un acuerdo transversal.

No obstante, la tramitación del proyecto se ha seguido demorando y demorando. Y hoy día hemos tenido una lamentable situación en que algunos Senadores, por razones de salud o por motivos impostergables, tienen que abandonar la Sala.

Más aún, no se ha querido abrir la votación, con lo cual no vamos a hacer un ejercicio plenamente democrático, pues no todas las Senadoras y los Senadores van a poder expresarse.

Reitero que lamento lo sucedido, porque había algunos señores Senadores que querían quedarse hasta el final.

Por tanto, vamos a tener que cambiar la urgencia a objeto de que el informe se pueda votar el próximo martes.

Gracias.

El señor ALLAMAND.— Muy bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Si ese es el caso, surgen dos temas.

Uno, lo sucedido no impide que los señores Senadores que pidieron la palabra puedan intervenir o reservar sus planteamientos para cuando debatamos en propiedad el proyecto el martes que viene.

Lo quiero advertir. No puedo impedir que haga uso de la palabra alguien que la solicite.

El señor BIANCHI.— Así es.

El señor PIZARRO.— ¡No siga dando la palabra, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).— Senador señor Pizarro, solo hago el planteamiento porque...

El señor LARRAÍN.— Se debe solicitar segunda discusión.

El señor LAGOS (Presidente).— En segun-

do lugar, para que tuviera efecto lo señalado por el señor Ministro habría que pedir segunda discusión.

Y si ese fuera el caso, procederíamos con el debate del siguiente proyecto del Orden del Día, con el compromiso...

El señor BIANCHI.— ¿Se pidió segunda discusión?

El señor LAGOS (Presidente).— Entiendo que el Senador señor Larraín lo hizo.

El señor LARRAÍN.— No hay otra alternativa, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Así debe procederse para que sea posible lo planteado por el señor Ministro, porque él no puede pedirla.

El señor LARRAÍN.— Efectivamente, así se podrá discutir y votar el proyecto en trámite de Comisión Mixta.

El señor LAGOS (Presidente).— Entonces, quiero saber si está claro el punto. El próximo martes se votará este informe. ¡Eso espero!

El señor MOREIRA.— ¡Que se presenten los Senadores de allá, del frente!

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, entiendo bien el acuerdo y comparto que voteemos el próximo martes.

Ahora bien, en el proyecto hay normas con las que uno puede estar de acuerdo o en desacuerdo. Eso es legítimo y natural.

Sin embargo, a mi juicio -y esta es una pregunta dirigida al Presidente de la Comisión Mixta-, en el numeral 7 (ha pasado a ser 8), que se refiere a la fiscalización, hay un error de referencia.

En ese numeral se intercalan los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos. Pues bien, el inciso quinto dice:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quiénes deberán contestar fundadamente dentro del plazo seña-

lado en el inciso anterior.”.

Si uno lee el inciso anterior a que se alude observa que no se establece ningún plazo. Este se indica en el inciso tercero.

Por lo tanto, pido que exista la buena voluntad -aclaro que no quiero postergar el debate y que voy a votar a favor- para que eso sea corregido. Porque no puede ocurrir que en una reforma constitucional tengamos un error de referencia.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

Ha sido clara la propuesta del Senador señor García. Y, ciertamente, se hará la corrección.

Honorable señor Larraín, ¿quiere complementar algo en esta materia?

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, tiene razón el Senador García.

Lo que ocurre es que el inciso último estaba antes del penúltimo. Y cuando se cambió de lugar, no se corrigió lo relativo al plazo.

Eso se debe enmendar. Se lo podemos encargar a la Secretaría, pues no hay una diferencia conceptual, sino que, simplemente, al cambiar el inciso de ubicación no se hizo la corrección correspondiente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar, antes de continuar con el Orden del Día.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, quiero intervenir previamente con respecto a algo que considero importante.

Es posible suspender la aplicación del Reglamento cuando existe unanimidad en los Comités. Por lo tanto, si en un momento dado la Mesa creyó que tenía que modificar el Reglamento, como ocurrió en la discusión que sostuvimos, podría haber citado a reunión de Comités y, por unanimidad, haber suspendido su aplicación, a fin de permitir la votación en forma diferente a la establecida.

El otro punto -espero que voteemos el próximo martes- es que debemos tener bien claro que el próximo martes se sesionará hasta el total despacho del proyecto en trámite de Co-

misión Mixta. Lo digo para que no haya discusión.

El señor PIZARRO.— Una sola votación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¡Vamos a despachar la iniciativa el próximo martes!

El señor MOREIRA.— ¡Para eso tienen que venir los Senadores de la Nueva Mayoría!

El señor LAGOS (Presidente).— Senador señor Zaldívar, así será. Eso entendió la Mesa.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Pero quiero dejarlo en claro a fin de evitar cualquier discusión.

El señor LAGOS (Presidente).— Está bien, Su Señoría.

Y nuevamente les reitero: esta es una sola votación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Efectivamente.

El señor LAGOS (Presidente).— Entonces, estamos de acuerdo.

Entiendo que los demás Senadores no van a intervenir, y que reservarán sus palabras para la discusión propiamente tal.

En la primera discusión, ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

—**El informe de Comisión Mixta queda para segunda discusión.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento han llegado a la Sala los siguientes documentos:

#### Informes

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (boletín N° S 1.910-05), con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la

Carta Fundamental (**Véase en los Anexos, documento 10**).

Tres de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

-El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 21 de enero de 2016 (boletín N° 10.932-10) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

-El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en Santiago de Chile el 23 de octubre de 2015 (boletín N° 10.933-10) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

-El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, suscrito en Santiago de Chile el 2 de diciembre de 2015 (boletín N° 10.934-10) (**Véase en los Anexos, documento 13**).

—**Quedan para tabla.**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 20.261, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CURSADAS O EJERCIDAS EN EL EXTRANJERO**

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero, con certificado de la Comisión de Salud y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.906-11 y 10.924-11, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 71ª, en 29 de noviembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Salud (certificado): sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es regular los requisitos necesarios para el ejercicio de una especialidad médica por parte de médicos que no han obtenido la respectiva especialización en Chile y desean ejercerla en el sector público de salud.

La Comisión de Salud discutió la iniciativa en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y la aprobó en los mismos términos en que fue despachada por la Cámara de Diputados, con los votos a favor de los Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señor Chahuán, y con la abstención del Honorable señor Girardi.

Sus Señorías tienen a la vista el boletín comparado en que se consigna el texto aprobado por la Comisión de Salud.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión en general el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero señalar que esta iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y viene a resolver un problema que venían planteando desde hace tiempo los profesionales médicos especialistas respecto a la necesidad de contar con una acreditación que garantice la calidad de la atención y, por tanto, que certifique la preparación en su especialidad, pero que no les imponga la obligación que en muchos casos significa un examen (EUNACOM), que

incluye conocimientos básicos que ni siquiera dan cuenta del desempeño en su respectiva especialidad, y que constituye una barrera para que médicos especialistas, de calidad, con títulos que lo garantizan, puedan desempeñarse en el sector público.

Entonces, esta modificación establece que los profesionales con especialidades obtenidas en el extranjero -no estamos hablando de los médicos de medicina general, sino de aquellos con especialidades- deberán rendir un examen específico, con entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, las cuales, tal como he señalado, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido ya su título profesional de médico cirujano en el extranjero. Y la acreditación pertinente significará que los profesionales no se encontrarán obligados a rendir el examen único nacional de conocimientos de medicina, al contrario de lo que sucede hasta hoy.

El proyecto considera, en los casos en que haya médicos que se encuentren contratados, un plazo de seis meses para presentar la solicitud. Esto fue objeto de discusión en la Comisión, porque el texto de la iniciativa dice que tendrán seis meses desde la publicación de esta ley a efectos de inscribirse para la certificación respectiva. Entonces, se generó todo un debate, porque uno piensa que lo importante, más que la inscripción, es que de alguna manera se garantice que deberán rendir y obtener la certificación.

Ahí se entregó una explicación que consta también en la discusión del proyecto, que da cuenta de que el procedimiento conlleva plazos que empiezan a correr; o sea, no es que pueda eternizarse el período para el rendimiento del examen de especialidades. E, incluso, parte de los compromisos que asumió el Ejecutivo se refieren a que en el reglamento específico esto vendrá detallado, de modo de garantizar que habrá un tiempo que obligue, de alguna manera, a todos los médicos especialistas extranjeros no solo a tener que inscribirse, sino además

a rendir la certificación de la especialidad en esta nueva modalidad.

Por supuesto, en caso de no ser aprobada no podrán seguir contratados en el sector público, a diferencia de aquellos que sí la hayan aprobado.

Conversamos en extenso respecto de que la modalidad propuesta no significa cualquier certificación, sino que, en el fondo, y tal como lo habíamos pedido en bastantes oportunidades, implica un examen de especialidades que no obliga a revisar nuevamente los conocimientos básicos, que en numerosos casos ni siquiera son pertinentes para el desempeño de la especialidad, pero que sí garantiza algo en cuya importancia fundamental coincidimos todos en la Comisión: mantener y certificar, acreditar la calidad de la atención de un especialista médico extranjero para poder desempeñarse en el sector público.

La certificación tiene prioridad. Y por eso el Ejecutivo le ha asignado urgencia de “discusión inmediata”, para que pueda ser ley de la república antes de fin de año a efectos de regularizar la situación de muchos especialistas afectados por la circunstancia descrita.

El sentir mayoritario de la Comisión -así lo expresamos mediante nuestra votación- es favorable al proyecto, y reiteramos que corresponde a una solicitud que nosotros habíamos hecho -incluso los gremios, en el caso de los médicos-, para normalizar la realidad de muchos facultativos extranjeros que hoy día efectivamente cuentan con los conocimientos necesarios y que pueden ayudar a la solución del problema de las listas de espera por atención de especialidad en el sector público.

Por eso proponemos su aprobación, señor Presidente.

Y solicito que se abra la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a la petición formulada?

El señor BIANCHI.— Muy bien.

El señor PROKURICA.— Sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

En votación general.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo, asimismo, para que ingresara a la Sala el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, don Eduardo Álvarez, a fin de que aclare las dudas que seguramente van a surgir en el transcurso del debate?

El señor TUMA.— Sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

Entonces, se encuentra abierta la votación; se autorizó la entrada a la Sala del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud y además se está entregando copia a los señores Senadores de una minuta sobre la indicación sustitutiva que ha presentado el Ejecutivo.

Le corresponde hacer uso de la palabra al Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, el que nos ocupa es un proyecto largamente esperado, que viene a resolver uno de los problemas más acuciantes que vive la salud pública en nuestro país: una brecha de 3 mil 600 especialistas. Solo entre las regiones de Valparaíso y Metropolitana tenemos una carencia de 1.800 especialistas.

Con tal fin, la iniciativa se hace cargo de aquellos profesionales que no han rendido el examen único nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM), a los efectos de que puedan seguir laborando por un período de transición.

Una de las hipótesis que establece el proyecto es que los médicos especialistas que estén trabajando en el sector público y que no hayan rendido el EUNACOM tengan un plazo de seis meses para hacerlo.

La segunda hipótesis se refiere a los médicos especialistas que no deban rendir el EUNACOM en el futuro, sino solo un examen de especialidades a través de las universidades chilenas o de un medio de certificación ade-

cuado.

Y la tercera se refiere, en general, a cómo se van a poder certificar las especialidades en el futuro.

Lo anterior resulta muy importante, porque -digámoslo tal cual- un chileno que se tituló en el extranjero o un inmigrante que se tituló en su país y que hoy día se encuentra en Chile y ha ejercido por 20 años alguna especialidad médica (traumatología, pediatría), cuando se somete al EUNACOM (vale decir, un examen sobre medicina general) ha perdido el vínculo, el contacto con todos y cada uno de los ámbitos de la medicina general, porque se ha dedicado por 20 años o más, en este ejemplo en particular, al ejercicio de una especialidad.

Por tanto, nosotros pretendemos que haya una certificación de una especialidad a través de un mecanismo distinto.

Desde la Comisión de Salud habíamos pedido a la señora Ministra solucionar este tema, y finalmente se ha avanzado.

Además, necesitamos que la presente ley en proyecto esté promulgada antes del 31 de diciembre para los efectos de evitar que alguno de los profesionales que hoy se encuentran trabajando en el sector público tenga que dejar de hacerlo, con el impacto que podría provocar en las brechas de especialistas existentes en nuestro país.

Por tanto, llamo a la Sala del Senado a votar favorablemente una iniciativa que viene a resolver una situación dramática, que se vive sobre todo en la atención primaria, y que dice relación con la necesidad de ir resolviendo, a través de estos mecanismos, las brechas de especialistas.

He dicho, señor Presidente, y pido a la Honorable Sala votar a favor del presente proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¡Muy bien, Senador señor Chahuán; increíble...!

No sé si alguien más tiene interés en intervenir.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¿Me permite?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, quiero recordar -y felicitar- a la Sala del Senado porque el 11 de mayo de este año presentamos un proyecto de acuerdo que planteaba justamente la situación que indicaron la Presidenta de la Comisión de Salud y el Senador Chahuán.

En efecto, junto con el Senador Navarro, las Senadoras Allende, Pérez San Martín y Von Baer, los Senadores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Quinteros, Patricio Walker, Andrés Zaldívar y Su Señoría, le solicitamos a Su Excelencia la Presidenta de la República -tengo entendido que con la aprobación unánime del Senado- una petición para legislar sobre una materia similar a la que hoy nos convoca.

En tal sentido, quiero valorar y reconocer el trabajo de personas que nos informaron acerca de la realidad que estaban viviendo fundamentalmente comunas rurales y alejadas.

Y en ese sentido quiero valorar y agradecer el trabajo de muchos médicos, tanto chilenos como extranjeros.

En esta intervención en la Sala saludo a profesionales como los doctores extranjeros Juan Carlos Riera, Carlos Moreno y María Parra, quienes nos están saludando en este instante desde las tribunas y laboran en la comuna de Santa Cruz.

En mi Región, el alcalde de Santa Cruz, William Arévalo, ha tenido un liderazgo muy importante en cuanto a mostrar la realidad de las zonas rurales, donde no contamos con especialistas en el sector público. Así, tuvimos oportunidad de conversar con la señora Ministra de Salud y con Su Excelencia la Presidenta de la República cuando visitaron la Región, a las cuales les informamos claramen-

te acerca de la realidad que vivimos.

Señor Presidente, si el proyecto no se aprueba ahora -y en eso hago hincapié, señoras y señores Senadores-, en el sector público vamos a quedar con muy pocos médicos especialistas, porque muchos de ellos no han dado el EUNACOM.

Considero fundamental que podamos alcanzar la unanimidad de la Sala para avanzar en una iniciativa que ingresó por la Cámara de Diputados.

¿Qué dice el proyecto?

En primer lugar, que “El examen único nacional de conocimientos de medicina (...) no será exigible a médicos cirujanos que hayan obtenido la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad” en conformidad a la ley.

En segundo término, que “Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud (...) podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina.”.

A los médicos que, encontrándose en esas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el EUNACOM.

Los médicos extranjeros que se encontraren en dichas circunstancias y obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad en el ejercicio de su profesión quedarán limitados a la especialidad o subespecialidad que les fue certificada y solo para el sector público.

Esto es muy importante, porque en los CESFAM y en los hospitales de regiones prácticamente la mayoría o casi los únicos especialistas son extranjeros. Y si este proyecto no se aprueba antes del 31 de diciembre, nos estaríamos quedando sin la posibilidad de que ellos sigan ejerciendo sus funciones.

Y quiero destacar que ya perdimos a algu-

nos de ellos: médicos ecuatorianos y venezolanos emigraron a otros lugares por no tener la certeza de que iban a poder seguir laborando y entregando lo que le han dado a los usuarios del sistema público chileno.

Por eso, creo que hubiera sido interesante legislar un poco antes, pero por lo menos lo estamos haciendo antes del 31 de diciembre, lo cual es muy positivo.

Por otro lado, me parece importante puntualizar que el proyecto de ley agrega un artículo transitorio mediante el cual se establece que los médicos cirujanos que a la fecha de publicación de la ley en proyecto se encuentren desempeñando cargos en calidad de contratados, a contrata o sobre la base de honorarios en establecimientos dependientes de los servicios de salud o en establecimientos municipales de atención primaria sin contar con el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) y que hayan obtenido una especialidad o subespecialidad en el extranjero tendrán un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley en proyecto, para presentar su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud.

Entonces, pienso que esta iniciativa va en el camino correcto, pues acaba con la intranquilidad de nuestros alcaldes, del sector público en general en nuestras regiones y otorga certeza y serenidad en el sentido de contar con médicos especialistas y médicos extranjeros.

Además, debo destacar el trato que estos profesionales dan a sus pacientes, el trato humano que requiere un usuario o una persona enferma que accede al sistema público de salud. Esto también ha sido un gran ejemplo para muchos médicos chilenos que se han contaminado positivamente con esa actitud. No solo se trata de una atención científica, que es importante, sino también de una cercanía con los usuarios que necesitan ese apoyo humano.

Por las razones expuestas, agradezco la decisión que se tomó en esta materia y votaremos

a favor del proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Recuerdo a los señores Senadores que debemos votar varias iniciativas en algunos momentos más, entre ellas, la que mencionó el Senador señor Pizarro para prorrogar la permanencia de tropas chilenas en Bosnia y Herzegovina.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, por supuesto, votaré a favor del proyecto de ley.

Habitualmente, se critica que el Parlamento se dedica a temas que no son importantes.

Sin embargo, el problema que nos ocupa es muy serio.

Me alegro de que el Senador Navarro esté presente en la Sala, porque Su Señoría ha sido uno de los impulsores de soluciones similares.

Todos nosotros hemos presentado proyectos de acuerdo sobre la materia y hemos iniciado propuestas para que este problema se pueda resolver.

A quienes representamos a regiones y vivimos en ellas muchas veces nos toca enfrentar una realidad dramática como es la falta de médicos especialistas.

No es que en Chile no existan médicos especialistas. Lo que pasa es que el 80 por ciento de ellos se concentra entre la Quinta y la Octava Región. Incluso, el Senador Chahuán decía hace un minuto que tienen problemas similares en la Quinta Región.

O sea, en la práctica, los médicos chilenos se van a la Región Metropolitana y han dejado a las regiones sin especialistas.

Un informe presentado por el Ministerio de Salud en julio de 2015 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos señala que se requieren 3.795 médicos especialistas para completar la demanda de profesionales en la red pública, correspondiente a 2.791 especialistas y a 1.004 subespecialistas.

Al mismo tiempo, Adrián Cortez, de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM),

indicó en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados que, de acuerdo a las cifras oficiales, en Chile existen 1.644.471 pacientes que están esperando una consulta médica con especialistas, a veces por más de un año, y alrededor de 300 mil que aguardan una intervención quirúrgica.

El Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) constituye el requisito legal que habilita a médicos nacionales y extranjeros para trabajar en hospitales y consultorios del sistema público de salud.

De los 1.534 médicos titulados en Chile que rindieron tal prueba de conocimientos el 16 de diciembre de 2015 (ese año fue la primera vez que se aplicó en dos oportunidades, pues habitualmente se hace solo una), el 94 por ciento (1.442) la aprobó.

Sin embargo, de los 1.290 médicos titulados en el extranjero que rindieron dicha prueba, un 78 por ciento (1.001) reprobó la parte teórica.

Los médicos extranjeros que han rendido el EUNACOM coinciden en sus críticas en el sentido de que se trata de una prueba muy amplia y que no reúne los requisitos necesarios para un buen ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, creo que el proyecto de ley apunta al fondo del problema. Si bien no lo soluciona definitivamente, genera las condiciones para que los médicos extranjeros que hoy día ejercen en nuestro país puedan cumplir con su trabajo y que no se provoque una dificultad general en la salud pública nacional, situación que podría suceder si esos profesionales no pudieran seguir ejerciendo su profesión.

Asimismo, quiero referirme a un tema sobre el cual he sido majadero en el Senado: la situación de muchos médicos que adquieren su especialidad gracias a los recursos del Estado.

En el caso de la Región de Atacama, durante una década, en Gobiernos de la Concertación, el 36 por ciento de los médicos que se formó en el extranjero con recursos de la Dirección de Salud de Atacama nunca volvió, y hoy día están ejerciendo en las clínicas priva-

das de Santiago.

En esta materia poco y nada han hecho las autoridades, no solo del actual Gobierno, sino también del anterior.

La Subsecretaria de Redes Asistenciales nos dijo hace unos meses, cuando le planteé este tema, que iba a adoptar una serie de medidas para sancionar a quienes cometen esta pillería -utilizar recursos de todos los chilenos, a veces de una región completa, como ocurrió en el caso de la de Atacama, y no cumplir con la obligación de devolverle a la región el doble de los años que tardaron en conseguir su especialidad-, por ejemplo, con la prohibición de que trabajen en el sector público.

Sin embargo, eso no ocurre.

Entonces, permanentemente vemos a médicos que se van a especializar al extranjero, cuya formación cuesta millones de pesos, pero una clínica o ellos mismos pagan la multa y se van a trabajar a otro lugar. ¿Y qué pasa con eso? Que tenemos a miles de personas esperando por una atención de salud con un médico especialista, que se formó con recursos de todos los chilenos pero que se tentó con irse al sector privado y que nos deja, literalmente, a la espera con tantas personas que hoy día no se pueden atender.

En consecuencia, este es un buen proyecto, que enfrenta un problema que en el día a día viven innumerables personas, y por eso en Renovación Nacional le daremos nuestra aprobación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me quiero sumar a las expresiones manifestadas por varios señores parlamentarios en esta materia.

En todo caso, cabe plantear que el problema no existe en una u otra región en forma exclusiva. En verdad, siento que no es algo que suceda solo en Atacama o en Maule, pese a que ahí los doctores que están a cargo del asunto señalan que faltan 500 especialistas.

La situación presenta características propias en los distintos lugares (más rurales, más concentrados). ¡Pero pasa en todo Chile!

Deseo destacar ese aspecto: el problema no es exclusivo de un lugar. Hoy día, en las diferentes áreas de la salud, hay una escasez objetiva de especialistas en nuestro país. Ese es mi comentario.

Por lo tanto, valoro el contenido de este proyecto, al igual como lo han hecho otros señores parlamentarios.

Muchos tratamos, cada uno en su ámbito, de potenciar algo que es de sentido común. Quiero transformar este debate en algo de sentido común.

El problema -ya se describió bien- es que los profesionales extranjeros de la medicina, para poder ejercer, requieren rendir -voy a decirlo desde la lógica jurídica- una especie de examen de grado.

Yo pasé un examen de grado en su momento; lo sufrí, al igual que todos los abogados. Y no estoy en condiciones de repetir esa experiencia ahora sin exponerme a un problema grave.

Al terminar el estudio de una profesión obviamente se pide una visión amplia de los distintos temas, muchos de los cuales son parte de lo que va quedando en la formación mental. En esa etapa el profesional no requiere necesariamente recordar conocimientos y definiciones acabadas de algo que constituirá parte de su ADN en esa materia.

Aprovecho de agradecer a muchos médicos extranjeros que se desempeñan en la Región que represento, en particular a los doctores venezolanos, por su extraordinaria labor. Probablemente, ellos han venido a Chile a buscar mejores oportunidades, ya que en sus países no se las han dado. Tales facultativos realizan un aporte muy interesante en salud, complementario de lo que hacen los profesionales chilenos, quienes también tienen sus propios méritos.

Sin embargo, pedirle a alguien que ejerce

una especialidad determinada que rinda una especie de examen de grado cada cierto tiempo, y después de algunos años de haberse titulado, no me parece justo respecto de ninguna actividad.

¿Qué es lo importante? Que la persona se encuentre especialmente calificada, además de estar en posesión del título respectivo -¡obviamente!-, lo que constituye una exigencia normal. Yo lo he visto: el Estado pide la certificación de los estudios.

Me parece justo que la prueba habilitante trate sobre el ámbito específico respecto del cual se está ejerciendo. Eso es lo razonable.

Lo otro es muy complejo de explicar y de exigir. Probablemente, en muchas otras actividades no sería posible pasar tales exámenes.

Pienso que la presente iniciativa es una buena instancia -sé que estamos apurados- para resolver parte del problema, sobre todo si se considera que en diciembre vence el plazo respectivo, que el artículo transitorio propuesto adecúa para contar con un tiempo adicional a fin de generar la actualización necesaria.

Señor Presidente, valoro que el Ministerio de Salud haya enriado esta discusión. Me parece que la solución -había alternativas distintas- está bien pensada.

¿Esto ayuda a la salud en Chile? ¡Mucho!

¿Esto ayuda a los lugares donde es más difícil encontrar especialistas? ¡Mucho!

Cuando uno habla de que Chile es un país de migrantes, debe considerar que en ellos hay un valor adicional muy interesante puesto al servicio de nuestro país.

Por lo tanto, lo anterior ayuda a elaborar una política pública que, a mi juicio, debió haberse implementado hace mucho tiempo. Quizás, en eso no estamos actualizados, pero este proyecto constituye un paso que va en tal sentido.

En consecuencia, señor Presidente, me parece que esta iniciativa es muy importante. De hecho, generará mucho más efecto real que varias propuestas legislativas que se plantean en nuestro país y en este Parlamento con carácter

de decisivas. La que nos ocupa a lo mejor tiene menos nombre, quizás hay menos gente, pero impulsará una realidad práctica muy sensible en distintos lugares de Chile, razón por la cual la aplaudimos desde la UDI.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, esta es la primera vez que la Sala del Senado debate este proyecto. Si bien la Comisión de Salud lo aprobó en general y en particular, yo quiero solicitar que se fije un plazo para formular indicaciones.

En cuanto a la discusión sobre la falta de médicos especialistas, debo precisar que la información que se considera en el proyecto de ley data de 2008. Pero este Senado cuenta con datos actualizados de 2014 acerca de la denominada "brecha de especialistas". "Brecha" es el eufemismo que se usa para expresar que hay falta o carencia de tales profesionales.

Además, este debate no está exento de una polémica de mucho arrastre.

Hemos venido exigiendo, pidiendo, solicitando al Ministerio de Salud que actúe para revisar el EUNACOM, la prueba que se creó para certificar calidad en el ámbito médico.

El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, manifestó que el EUNACOM no ha podido acreditar que en el ejercicio de una prueba para medir conocimientos se sume calidad a la formación profesional.

Se trata de un instrumento defectuoso, que ya fue suspendido por un Ministro de Salud, quien denunció graves irregularidades al difundirse las preguntas de forma previa a la toma del examen.

Nosotros hemos recurrido a la Contraloría para denunciar que ahora no es que se filtren las preguntas, sino que se reconstruyen.

El EUNACOM se ha constituido en un gran negocio.

Más de 4 mil médicos este año van a rendir dicho examen, con un costo de inscripción de mil dólares por cada uno. Ante ello, se han

creado preuniversitarios -tal como sucede con la PSU-, entidades que se dedican a preparar a los facultativos, una de las cuales es promovida por el Colegio Médico.

¡En qué estamos!

La contradicción de esto radica en que las universidades acreditadas que forman a los médicos son parte de la ASOFAMECH (Asociación de Facultades de Medicina de Chile), organismo que administra la referida prueba. Ahí se observa efectivamente un conflicto de interés. ¡Tal entidad no puede ser juez y parte! Las universidades, con la sola aprobación del título de Medicina, debieran certificar la calidad del profesional.

Y menos aún una institución privada -dicha asociación es como la CONAF- debiera regular qué médicos pueden ejercer o no dentro del sistema público de salud.

La paradoja -ya la he repetido- es que un médico de cualquier nacionalidad extranjera (española, francesa, venezolana, ecuatoriana, boliviana) hoy puede aterrizar en Chile, irse a la Clínica Las Condes y ejercer sin problemas: efectuar tratamientos traumatológicos, dermatológicos, operar del corazón, ver a niños; en fin, atender a cualquier paciente sin ningún tipo de restricción. Pero si ese mismo médico quiere irse a trabajar al Hospital Guillermo Grant Benavente, donde hay una larga lista de espera y una necesidad urgente de especialistas, al igual que en toda la Región del Biobío, no lo podrá hacer porque antes debe rendir el EUNACOM.

Es decir, quienes cotizan en isapres y creen que sus médicos están certificados en calidad ¡se equivocan! Esta exigencia se hace solo para atender en la salud pública. Quienes pagan más por el sistema de salud cuentan con médicos que no han dado el EUNACOM. Por tanto, todo el precepto que sostiene que se protege la calidad de la atención sanitaria se viene abajo.

Hay una inspiración fatal en todo este proceso.

Y cito al señor Manuel García de los Ríos, Premio Nacional de Medicina 2016, en sus palabras para Teletrece del 21 de marzo de 2016: “El médico chileno ha pasado todas las barreras de las barreras. Esta prueba se inventó porque lamentablemente tenemos firmados con ciertos países convenios que les permite a ellos venir y ejercer la medicina simplemente con un timbre en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para, de alguna forma, frenar esta barbaridad se hizo la prueba”.

Aquí ha habido una presunción de mala fe por parte del Colegio Médico de manera permanente. Yo lo he dicho: este organismo actúa como un cartel de la salud. Ello explica lo que ha pasado con los ginecólogos en Chillán, y el Senador Harboe lo sabe muy bien.

La limitación de médicos especialistas y de médicos de atención general ¿qué objetivo tiene?

Entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2015, fallecieron 57 mil 771 personas que estaban en listas de espera para consultar a un médico especialista; murieron 10 mil 83 aguardando una intervención quirúrgica, y perecieron 508 a la espera de ser atendidas por el AUGÉ, sistema que -según dijimos- garantiza la atención a los ciudadanos.

¡Son miles las personas fallecidas, señor Presidente! ¡Esto sería una pandemia, un escándalo!

Esas cifras provienen del propio Ministerio de Salud.

¿Y qué dicen en dicha Cartera? Que no hay una correlación positiva entre causas de muerte y prestaciones pendientes: esas personas no murieron por la enfermedad por la cual estaban esperando una atención.

Entonces, ¡a esos pacientes los atropellaron o se cayeron de una escalera...!

Señor Presidente, este proyecto constituye un avance. Porque pedirle a un médico cubano, o a uno francés, o a uno español, que ha trabajado treinta años en cirugía cardíaca, acreditar su especialidad rindiendo el EUNA-

COM, prueba en la que se consulta sobre conocimientos de Medicina de segundo o tercer años, es un exceso.

Ello se lo planteamos reiteradamente a la Ministra de Salud.

Esta medida llega tarde, pero ciertamente la hicimos presente.

Ahora bien, quisiera preguntar lo siguiente: ¿Quién va a actuar en esto?; ¿Vamos a permitir que quienes ejerzan en la salud pública sean examinados por entes privados?

La Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) es una institución privada, al igual que la ASOFAMECh.

O sea, el Colegio Médico, la Asociación de Especialidades y la ASOFAMECh, tres entidades privadas, generarán las condiciones para autorizar que los médicos especialistas puedan ejercer en nuestro país.

Debemos enfrentar esa contradicción.

Señor Presidente, me niego a que sean entes privados los que determinen quiénes ejerzan o no la función pública de la salud. Porque hay intereses en ello. Y la ciudadanía nos exige transparencia.

Esta es una zona oscura, pues las instituciones privadas, las cuales tienen intereses legítimos -yo no estoy en contra del ejercicio privado de la salud-, no pueden ser las que regulen quién podrá actuar o no.

Porque eso, tarde o temprano, va a entrar en contradicción.

¡Y ya está en contradicción!

Esta mañana concurrí al Segundo Juzgado Civil de Valparaíso -por eso llegué tarde a presidir la Comisión de Derechos Humanos- a propósito de una denuncia que se interpuso por actos discriminatorios contra jóvenes médicos chilenos formados en Cuba...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Su Señoría dispone de un minuto adicional para redondear su intervención.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, este proyecto constituye un avance; pero, la-

mentablemente, no abarca todo el problema de fondo que existe en el sistema público de salud.

Las brechas son increíbles: medicina interna, 409 profesionales requeridos; cirugía general, 282.

¡Faltan especialistas! Yo espero que lleguen: ¡de cualquier país!

¡Bienvenidos a Chile!

Ojalá que los respetemos y no los discriminemos por su origen o por su nacionalidad.

Esta iniciativa -como digo- resuelve solo una parte del problema.

Quedan pendientes lo tocante al EUNACOM y lo que debemos hacer para solucionar la situación de las listas de espera y poder atender a las personas a tiempo.

Las listas de espera están matando a la gente en un país con un ingreso per cápita de 20 mil dólares. Pero quien no tiene plata se muere esperando ser atendido por el sistema de salud.

Entonces, yo quiero respuestas a las cuestiones que no se resuelven con este proyecto de ley.

Por último, debo señalar que me niego a esta modalidad de votar sobre la base de un certificado y no de un informe de Comisión.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor NAVARRO.- Lo estoy decidiendo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Conforme.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, aquí se han dado varios argumentos a favor de este proyecto, con los cuales desde luego concuerdo. Sin embargo, también considero que en Chile necesitamos con urgencia una política inmigratoria proactiva.

Yo no planteo ninguna discriminación en esa materia. Pero estimo que no podemos per-

der la gran oportunidad de que profesionales extranjeros con especialidades de distinta naturaleza -en este caso, en el área de la salud- puedan vivir y ejercer en las diferentes regiones de nuestro país.

En tal sentido, esta iniciativa apunta en la dirección correcta.

El Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina es para garantizar que dichos profesionales tienen formación médica, no para determinar que cuentan con una especialidad, o que después puedan ejercer dentro de cierta especialidad, que no es lo mismo.

Sin embargo, pedirle a una persona que tenga una especialidad, la cual ha ejercido durante veinte o treinta años, que vuelva a dar su examen de grado me parece absolutamente absurdo.

Eso no es lo que corresponde hacer.

Lo que sí debemos garantizar es que su formación médica cuente con el mínimo de años y con los requisitos que lo habiliten para ejercer en Chile.

Eso no lo hace el EUNACOM, el cual se transformaría derechamente en una traba. Pero tampoco se logra aquello con la certificación que se exige.

Ahora bien, las cifras ya fueron dadas acá.

No disponemos del detalle de la cantidad de médicos especialistas existentes en nuestro país, así como de los datos respecto de otras áreas de la Medicina. Sí sabemos que el 80 por ciento ejerce en Santiago, y que muchos médicos que han conseguido la especialidad no vuelven a las regiones respectivas porque les ofrecen sueldos más altos y les pagan la multa por no cumplir con el compromiso contraído con el Estado para su formación, o por distintas razones.

Por lo tanto, me parece urgente que aprobemos este proyecto, por las razones que ya se han dado acá. Sin embargo, creo que desde el Parlamento, con las Comisiones que tengan competencia en la materia, debemos abocarnos a establecer una normativa que fomente la

inmigración a nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, a mi juicio este proyecto es muy importante. Y probablemente va a pasar superdesapercibido en los medios de comunicación. Nadie dará crédito a una iniciativa de esta naturaleza, a pesar de la importancia y del impacto que tiene socialmente y en el día a día de la gente.

Ya lo dijo el Senador Navarro -y lo señalaron igualmente otros colegas-: la gente se está muriendo mientras espera una atención médica. Ciertamente, ha influido el paro que hubo hace un tiempo, producto de lo cual gran cantidad de cirugías fueron suspendidas.

Las personas tienen un montón de problemas de salud.

Además, el Gobierno ha dejado caer los hospitales concesionados, aunque al Senador Letelier le moleste lo que estoy diciendo y se ría.

El señor LETELIER.— Su Señoría se equivoca: yo soy partidario de los hospitales concesionados.

La señora PÉREZ (doña Lily).— ¡Entonces, se ríe por otra cosa...!

Señor Presidente, en nuestra Región hemos sufrido las consecuencias de aquello, y no vamos a tener hospitales ni en Marga Marga, ni en Quillota-Petorca debido a la tranca ideológica de la actual Administración, a la que no le gustan las concesiones.

Asimismo, nunca nos hemos referido a la posibilidad de concesionar la gestión hospitalaria -obviamente, debe estar en manos de la administración del Estado-, sino que hablamos de la infraestructura, en fin.

Dicho eso, es del caso señalar que la salud es una prioridad. Esto es muy importante. Sin salud no hay nada. Todo lo demás queda en segundo plano.

Por lo mismo, es muy relevante que a los médicos extranjeros -muchos ya prestan ser-

vicios en nuestro país; y la gente se encariña con ellos, pues generan lazos afectivos con los usuarios de la salud- se les dé la posibilidad de certificar su especialidad, para que les sea factible atender plenamente en nuestros hospitales, sobre todo en aquellos de alta complejidad y no solo en los de tipo 4, que son los más básicos.

Por todo ello, voy a votar con entusiasmo a favor.

No obstante, comparto lo señalado por el Senador Horvath, en el sentido de que esta materia tendría que insertarse en el marco de una nueva legislación migratoria.

Ello, porque no solo necesitamos médicos extranjeros que convaliden sus especialidades: también requerimos que ocurra lo mismo respecto de los numerosos profesionales provenientes de otras naciones que actualmente prestan servicios en diversas áreas y que realmente constituyen un aporte para Chile.

Desde ese punto de vista, debiéramos estar viendo esto en el contexto de una política positiva de inmigración.

Echo de menos aquello, señor Presidente.

Pero, con todo, obviamente voto a favor, pues la falta de médicos especialistas en nuestro país es brutal, sobre todo en regiones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Aprovecho de saludar al Diputado señor Carlos Abel Jarpa, quien, además, es un destacado médico especialista.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, hay personas muy prejuiciosas en nuestro país y, también, en la Sala.

Algunos son prejuiciosos por las nacionalidades, en fin.

Por tanto, quisiera comenzar mi intervención agradeciéndoles a los cientos, sino miles, de médicos especialistas extranjeros que por diversas razones han migrado a Chile y que están trabajando en el sector público. Y ello, no porque no haya especialistas acá, sino porque existen pocos médicos con especialidad

formados en nuestro país con vocación para desempeñarse en el sector público.

Ese dilema tendremos que enfrentarlo en otro debate.

Los hechos concretos señalan que tenemos muchos especialistas extranjeros de extraordinario nivel (en el último tiempo, un gran número ha llegado desde Venezuela; en otra época venían de otros países de América Latina). Incluso hay médicos chilenos que se especializaron en el exterior y que han tenido dificultades para ejercer en el sector público.

En tal sentido, valoro lo obrado por el Senador Navarro, quien desde hace tiempo viene trabajando en esta materia.

Con el Senador García-Huidobro hicimos lo mismo en la Región de O'Higgins, pues se trata de un tema transversal.

Creo que todos quienes nos hallamos en esta Sala -lo digo con mucho respeto- esperamos no caer nunca en manos de los médicos. Nos gustaría gozar siempre de buena salud.

Pero si es que aquello llega a ocurrir, lo único que queremos es que nos atiendan buenos especialistas, sin importar dónde nacieron, su color de piel, la entonación de la voz que tengan: ¡deseamos que sean los mejores profesionales!

Entonces, pedirle a un médico cirujano que ha logrado su especialización que rinda exámenes como los que dimos muchos de los que estamos acá y que tenemos títulos profesionales, evidentemente sería bastante complejo.

Si tuviéramos que repetir hoy nuestros exámenes de grado, probablemente nos resultaría muy dificultoso.

Señor Presidente, este proyecto beneficia a nuestro país y, también, al sector público de salud; pero sobre todo, dado que es en dicho sector donde se atiende la gran mayoría de los chilenos, les hace un tremendo bien a nuestros compatriotas.

Hoy en un diario de circulación nacional apareció una portada bastante alarmista que plantea un problema estructural de Chile vin-

culado con la gestión de las listas de espera.

Creo que ese asunto nos preocupa a todos.

Independiente de la exactitud o no de los datos que circulan por la prensa, lo cierto es que la situación sería peor si los médicos extranjeros especialistas tuvieran que abandonar el ejercicio de la profesión en el sector público el 31 de diciembre próximo.

Yo voy a votar a favor de este proyecto.

Pienso que se trata de una tremenda iniciativa.

Tenemos muchos especialistas extranjeros en nuestro país.

En ciudades de la Sexta Región como Santa Cruz, Rancagua, San Fernando hay numerosos médicos extranjeros que han hecho un enorme aporte.

En comunas como Rengo (allí vivo yo) u otras vamos a estar tremendamente satisfechos por el bien de los chilenos que no pueden elegir caer o no en manos de médicos, pues se hallan en una situación de salud que los obliga a requerir el apoyo de estos.

Señor Presidente, sobre el particular tengo una sola duda, y quiero dejar constancia de ello para los efectos de la historia fidedigna de esta normativa: no sé por qué fuimos tan poco generosos en el plazo que se fija en el artículo transitorio.

No estoy muy claro en cuanto a si ese sea el punto de partida más adecuado.

Dado que estamos generando este tipo de facilidades, no entiendo por qué establecer que los profesionales pertinentes “mantendrán sus vínculos de trabajo en el sector público con posterioridad al 14 de febrero de 2017”, etcétera.

Desconozco la razón que se tuvo para elegir esa fecha.

En todo caso, voy a votar a favor de esta iniciativa, que es tremendamente importante para la salud pública, al objeto de poder contar con más médicos especialistas, cuestión a la que me gustaría que se sumaran varios médicos chilenos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (27 votos a favor y 3 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Goic, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

**Se abstuvieron** los señores Girardi, Navarro y Quintana.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El proyecto queda aprobado solo en general, pues se pidió plazo para presentar indicaciones.

Entonces, habría que fijar una fecha para tal efecto.

Sin embargo, hay que considerar que esta iniciativa viene con “discusión inmediata”.

El señor LETELIER.— ¿Por qué no votamos altiro las indicaciones, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No podemos hacer aquello, pues hay Senadores que pidieron que se abriera un plazo para presentarlas.

Pero -reitero- este proyecto viene con la urgencia que indiqué, la cual vence el lunes próximo.

Yo no sé si el Ejecutivo, representado acá por el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, don Eduardo Álvarez, tiene disposición para retirar la urgencia con la finalidad de que los señores Senadores presenten las indicaciones que estimen pertinentes.

El señor ÁLVAREZ (Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud).— Señor Presidente, no estoy facultado para transmitir una decisión sobre lo que usted acaba de preguntar.

De modo que no podría disponer de la suspensión de la urgencia que el Ejecutivo estableció con relación a este proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En atención a lo que señala el Gobierno, podríamos fijar como plazo para la presentación de indicaciones hasta el próximo lunes, dada la urgencia con que viene calificada esta iniciativa.

¿Le parece bien ese tiempo, Senador señor Navarro?

El señor NAVARRO.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, la inquietud del Senador Navarro tiene que ver con la vigencia de ciertas normas y tratados internacionales sobre la materia.

Si el asunto no es más que ese, y dado que los tratados son parte del ordenamiento jurídico de nuestro país -algunos pueden considerar que es reiterativo mencionarlo-, podríamos acordar un texto ahora que hiciera mención de ello. Así sería factible despachar este proyecto también en particular.

El problema estriba en que si dicha modificación la efectuamos la próxima semana, la Cámara de Diputados no tendrá tiempo para ir a una Comisión Mixta, y, en consecuencia, los profesionales especialistas de que hablamos deberán terminar su relación laboral con el Estado en la fecha que se indicó anteriormente.

Tenemos un problema de plazos.

Quizás podamos postergar esta decisión para los efectos de encontrar alguna solución sobre el particular.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ocurre que el Senador señor Navarro también hizo un planteamiento relacionado con el órgano técnico que informó este proyecto mediante un certificado.

El señor NAVARRO.— ¡No hay informe, solo un certificado, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Creo que acá no hay ningún parlamentario que

esté en contra de esta iniciativa. Pero debemos mirar este asunto con cuidado, pues me parece que hay aspectos que se pueden corregir mediante una indicación.

Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, entendiendo que este ha sido un trabajo en el cual también ha participado el Senador Navarro, estamos con un problema de plazos, tal como lo señaló el Honorable señor Letelier.

Si hoy día dejáramos despachado en particular este proyecto, podría ser ley antes de fin de año. Pero estamos con la dificultad que se señaló.

Entonces, si eventualmente fijáramos como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes próximo, como el martes ya acordamos que veríamos la iniciativa que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, nos ocuparíamos en ellas recién el miércoles. Además, la Cámara de Diputados tendría que discutir el texto que despachemos. Y después se acaban las posibilidades de sesionar antes de que termine este año.

Por lo tanto, le pediría al Senador Navarro que buscáramos una solución sobre el particular. Si es necesario citar a una reunión de Comités, hagámoslo. Pero debemos encontrar una salida para el despacho de este proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, todos entendemos la importancia de esta materia. Pero cada vez que aprobamos un proyecto sin el suficiente debate sobre las observaciones que se le efectúan, queda sentado el hecho de que el asunto no se discutió y de que el margen de error que pueda contener la futura ley se debe a una inoperancia del Senado.

En particular, estamos votando esta iniciativa solo con un certificado emitido por la Comisión pertinente: no hay informe.

Entonces, ¡yo desconozco el contenido del debate que hubo en la Cámara de Diputados acerca de este proyecto, pues ello no se encuentra reflejado en un informe!

En seguida, señor Presidente, formulé dos observaciones respecto de esta iniciativa: primero, con relación a la entidad certificadora, CONACEM, que es cien por ciento privada; y segundo, sobre los convenios internacionales que hoy día se hallan vigentes y que se verán afectados.

Chile podría caer en un serio incumplimiento; y aplicando la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, puede haber reciprocidad. O sea, es factible que acá generemos un problema.

Señor Presidente, los tratados internacionales hay que respetarlos porque fueron firmados; y, en este caso, han permitido a médicos de distintas nacionalidades ejercer en Chile por más de 25 años.

Entiendo la premura del Gobierno.

Sin embargo, acá no están ni la Ministra ni el Subsecretario del ramo.

El señor MOREIRA.— ¡Nunca vienen!

El señor NAVARRO.— ¡No concurren al debate de proyectos de esta envergadura!

Pero este asunto lo planteamos hace más de dos años.

Esperamos casi un año para que la Ministra de Salud respondiera un oficio en el que le formulamos un extenso planteamiento.

Al respecto, quiero recordar que 284 alcaldes firmaron una carta; nos reunimos y se la presentamos a la titular de la Cartera. Porque en los consultorios populares tampoco hay médicos generales y cuesta mucho conseguirlos.

Por lo tanto, creo que el proceso que hemos vivido redundará en una iniciativa que resuelve una parte importante del problema, pero solo una parte, y proporciona al menos claridad sobre los efectos de los convenios internacionales: con Ecuador, Uruguay, Guatemala, Honduras. Hay tratados en vigencia, y no quisiera que esta última fuera anulada por la ley

en proyecto.

En seguida, cabe reiterar un principio. La Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) pasa a ser la certificadora y nuevamente se plantea el problema de que es una entidad privada. Se generará un conflicto de interés, lo que es negativo para la transparencia del sistema.

La otra vez, en relación con el EUNACOM de 2007, de 2009, medió una indicación de la entonces Senadora señora Matthei. Deseo consignar que, al votar en la Sala, no conocí exactamente la que venía aprobada, y ahora ignoro -porque no hay informe- las formuladas a la iniciativa original, cuyos términos sí leí. Cuando el articulado llega a esta Corporación, lo mínimo es que sea posible saber qué modificaciones se introdujeron por la Cámara de Diputados y formarse el contexto general.

La indicación de la entonces parlamentaria ya ha acarreado graves problemas. La función se le traspasó a la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECh). Antes radicaba en la Universidad de Chile.

Hubiera esperado que en el proyecto en debate se hubiese corregido la delegación de tan enorme responsabilidad otra vez en una institución privada. Por prestigiosa que sea y calidad que exhiba, es una entidad que representa propósitos distintos del interés público en un sistema dual: medicina privada y medicina pública, en donde hay constantes conflictos entre los objetivos de las isapres y del FONASA. Y todos lo sabemos.

Al dejarle en este caso el cometido a CONACEM, estamos repitiendo un error que quisiera haber enmendado en la ley anterior. Y la única posibilidad que tengo de hacerlo es mediante la presentación de indicaciones y la historia fidedigna de la normativa.

Si se entiende que hay una tremenda premura, ¡llama la atención que el Ministerio de Salud le haya asignado tanta importancia al asunto que no se encuentran presentes ni el

Subsecretario ni la Ministra...! Esa es la cuestión.

Entonces, se podría conversar directamente con el Gobierno.

Y eso no significa, en ningún caso, subestimar el aporte de la persona del Ministerio que, cumpliendo una función pública, nos acompaña.

Solo digo que estas iniciativas incluyen un fuerte contenido político y social. Dicen relación con un elemento esencial, como lo es el más grande temor de la familia: quedar abandonada a su suerte en listas de espera infinitas que se han agravado por diversas situaciones.

¿En cuánto tiempo se presume que vamos a acotar las listas? ¿En qué especialidades disminuirán? ¿Vamos a priorizar? ¿Vamos a incentivar? ¿Qué pasa con quienes están estudiando gratuitamente en Uruguay, en Argentina, en Cuba?

Este tipo de preguntas debieran ser parte de un debate enriquecedor con el Ministerio. Porque, si no, después nos emplazarán para que expliquemos cómo aprobamos un cuerpo legal sin haber discutido sus aspectos esenciales e intentado al menos mejorarlo o evitar contradicciones.

Es por eso que he pedido abrir la posibilidad de presentar indicaciones -el plazo de despacho no se alterará-, las cuales, por último, formarán parte de la historia de la ley.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se fija para ello el lunes próximo, a las 12. La oportunidad de la tramitación no variará, en efecto.

Creo que lo único que puede resultar es que el proyecto se enriquezca con las proposiciones que se formulen.

Estaremos dentro del plazo y Su Señoría está en su derecho.

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación se encuentran tres proyectos de acuerdo muy similares, tendientes a eliminar

la doble imposición con Japón, Italia y la República Checa.

Si le parece a la Sala, se abrirá una sola votación al respecto.

Acordado.

Pero también es preciso pronunciarse después acerca de la prórroga de la permanencia de tropas chilenas en Bosnia y Herzegovina.

En ambos casos se ha fijado urgencia.

El señor LARRAÍN.— ¿No es más importante lo último?

El señor MOREIRA.— Así es.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Respecto de los convenios de tributación se presenta una cuestión de días para que empiecen a regir y para todo el trámite de toma de razón posterior.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa un mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines números 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

—Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

---

**CONVENIOS CON JAPÓN, ITALIA Y  
REPÚBLICA CHECA PARA ELIMINACIÓN  
DE DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA  
PREVENCIÓN DE EVASIÓN Y ELUSIÓN  
FISCALES**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en los proyectos de

acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban sendos convenios entre la República de Chile y Japón, el Gobierno de la República Italiana y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición con relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, Chile, el 21 de enero de 2016, el 23 de octubre de 2015 y el 2 de diciembre de 2015, respectivamente, todos ellos con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.932-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.**

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.933-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.**

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.934-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, creo que tenemos que escuchar el informe del Presidente del órgano técnico. Solo deseo manifestar que se trata de normas bastante conocidas, las cuales habitualmente estudia la Comisión de Hacienda, como lo hizo en esta ocasión.

La urgencia obedece a que si el Senado no despacha hoy los proyectos, tendremos que esperar doce meses para poner fin a la doble tributación, porque la elaboración de estos tratados, en materia de plazos, obliga a que sean aprobados el año anterior. Si no los acogemos ahora y los votamos en enero, entrarán en vigencia el año siguiente.

Son textos bastante estandarizados.

Quisiera consignar que Japón, sin duda uno de nuestros principales socios comerciales, es uno de los más importantes inversores extranjeros en el país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Zaldívar, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, los tres proyectos de acuerdo fueron estudiados por el órgano técnico que encabezo, sin informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, porque se estimó que era propiamente una tarea que nos cabía cumplir.

En la mañana de hoy nos reunimos y escuchamos tanto al Servicio de Impuestos Internos como a expertos y a comisiones que han llevado a cabo negociaciones sobre todo de doble tributación, como también al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Presupuestos.

Hubo unanimidad para aprobar los textos, que presentan el mismo marco de trabajo.

En el fondo, es un proceso que Chile ha llevado adelante. Así como el país es pionero en la búsqueda de acuerdos de libre comercio,

también ha actuado -y lo hace- en la eliminación de la doble tributación, lo que es fundamental en el caso de una economía abierta y para poder efectuar inversiones reversibles entre Estados con este tipo de convenios.

Hace poco tiempo aprobamos uno de ellos con Argentina, al igual que otro con Estados Unidos, pendiente de la sanción de su Congreso.

Tenemos vigentes más de treinta de estos instrumentos, y todo ha redundado, en definitiva, en un mejor rendimiento tributario.

Algo muy importante es lo que nos señalaban los expertos del Ministerio de Hacienda y del Servicio de Impuestos Internos. No se trata solo de poder regular la tributación entre países con este tipo de relaciones comerciales o inversiones, de tal manera de ver dónde se radica la tributación o qué tributación puede repartirse en uno y otro, en cuanto a la residencia del negocio bajo tributación. Es preciso también buscar un sistema equitativo.

Chile ha seguido el modelo de la OCDE durante todo el tiempo, corrigiéndolo, pero considerando principalmente la realidad propia: es un importador de inversiones.

En tal sentido, cabe advertir que en cada uno de estos tratados tiene lugar al comienzo una disminución menor en el ingreso tributario. En el caso de Japón, creo que es cercana a dos millones de dólares; en el de Italia, de poco más de cinco millones, y en el de la República Checa, no se alcanza a 100 mil. Pero, a su vez, si se observa la trayectoria del rendimiento en relación con la tributación en el mediano y el largo plazos, en definitiva ello redundará en una mayor tributación en favor del país. Hay un mejor control.

Otro asunto muy relevante es la elusión a nivel internacional en paraísos fiscales. Con este tipo de tratados se va logrando un compromiso de información de un país con otro. Incluso se está negociando, a nivel de la OCDE, un acuerdo múltiple, para prescindir de negociaciones bilaterales acerca de una obligación sobre el particular.

Y lo más importante en la prevención del problema, precisamente, es una capacidad abierta respecto de los antecedentes para efectos tributarios que se pueden recibir desde el exterior. Incluso Panamá, que era muy cerrada a entregarlos, en el último tiempo también se tuvo que abrir a hacerlo, con motivo de un *hackeo*, en relación con inversiones en los llamados “paraísos tributarios”.

La información es un gran instrumento para que las partes concurrentes en este tipo de tratados puedan cortar la evasión. A mí no me cabe la menor duda de que el contribuyente que tiende a evitar la tributación gracias a la falta de antecedentes se verá ahora con una espada de Damocles encima, porque será posible disponer de aquellos que pueden llevarlo a ser controlado en sus inversiones y renta.

Estoy seguro de que el alto rendimiento del registro de capitales llevado a cabo de acuerdo con la reforma tributaria obedeció a que muchos de los inversionistas los declararon por el hecho de que en el mundo hay toda una ola tendiente a evitar el secreto bancario y a una apertura.

Países como Estados Unidos, por ejemplo, han contemplado una fuerte regulación del tratamiento de fondos en paraísos fiscales.

La Comisión, después de escuchar las intervenciones y abrir un debate sobre el tema, aprobó los tres proyectos por unanimidad, y recomienda a la Sala proceder de la misma forma.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se ha dado un informe muy claro.

---

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si no hay objeciones, se autorizará que el señor Marcos Robledo, Subsecretario de Defensa, asista a la sesión.

Acordado.

---

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ha sido interesante la exposición del Senador señor Zaldívar con relación a la firma de los convenios.

Quiero destacar que en Chile se hace necesario abrir un debate profundo respecto de la situación de los paraísos fiscales.

El Presidente Rafael Correa ha entregado datos sobre el particular en Ecuador, donde se realizará en febrero un plebiscito para una reforma constitucional que establece sanciones e inhabilidades en el caso de ciudadanos que mantengan dinero en esos lugares.

Se trata de una situación gravísima y causante de un daño fiscal enorme, aparte de los conceptos de ética y moral involucrados. Considero que no hay ética ni moral en quienes pretenden dirigir un país y conservan sus recursos en paraísos fiscales, eludiendo y evadiendo impuestos.

Si los convenios que nos ocupan se hallan en la línea planteada por el colega Zaldívar y tenemos muy claro que en Chile se requiere legislar al respecto, está bien.

He ingresado un proyecto de ley, correspondiente al boletín N° 10.978-07, a fin de que efectivamente se establezca la inhabilidad para cargos de elección popular y para ser una autoridad en funciones públicas relevantes, como Primer Mandatario, Senador, Diputado, Contralor General, Fiscal Nacional, si se mantienen recursos en paraísos fiscales. Como muchos lo han reconocido, estos se hallan asociados directamente al narcotráfico, al lavado de dinero, a actividades de terrorismo, a acciones graves e ilícitas, en definitiva, y que provocan un daño económico enorme a las economías nacionales.

La pregunta que uno se hace es qué efecto práctico para Chile tendrá la firma de estos convenios.

No es cuestión del acceso a información que permita determinar cuánto capital nacio-

nal se encuentra en dichos lugares: Bahamas, Islas Vírgenes o Panamá. Una gran proporción, en efecto, se halla en Estados Unidos, donde hay mayores ventajas y condiciones para poder eludir y evadir el pago de impuestos. No se puede pensar solo en las Canarias o en islas perdidas en el Océano Índico o el Océano Pacífico.

El punto dice relación con regulaciones que hacen posible lo que tiene lugar actualmente en nuestro país, donde empresarios han decidido sacar su dinero. Y quiero señalar el caso de Sebastián Piñera, porque reviste una connotación pública e involucra elementos políticos.

En el Senado aprobamos un proyecto de ley de fideicomiso ciego, pero no discutimos respecto a las platas en el exterior. Es decir, si alguien posee dos mil 600 millones de dólares y dice que 600 millones corresponden a un fideicomiso ciego, en tanto que dos mil millones están fuera, sin fideicomiso, y puede actuar para engrandecer esa fortuna, lo único que sostengo -y está el proyecto de ley al cual hice referencia- es que esa persona no puede aspirar a un cargo de relevancia pública, porque un Primer Mandatario dispone de un acceso privilegiado a información nacional y mundial, lo que determina una ventaja inaceptable en materia de inversiones.

Si estos tratados contribuyen a prevenir tales situaciones, bien. Si es posible que Chile, a través de sus organismos fiscalizadores, las evite, bien.

Estoy de acuerdo con una reforma que establezca regulaciones y prohibiciones. No es justo que el dinero generado con esfuerzo en Chile tenga otro destino a fin de eludir una exigencia mínima para toda autoridad -y más aún para un Jefe del Estado, un parlamentario o una autoridad central-: pagar sus impuestos en el país, sin eludir ni evadir.

Espero que el debate sobre los paraísos fiscales sea asumido con responsabilidad y que las bancadas de enfrente y las de la Nueva Mayoría puedan sumarse y manifestar su opinión.

Me gustaría escuchar a los representantes de la Derecha. Porque, además, el propio ex-presidente Piñera declaró en Ecuador que está disponible para combatir los paraísos fiscales; que es preciso evitar su existencia. Si fuera así, creo que podríamos avanzar de buena forma hacia una mayor transparencia en nuestro mercado financiero.

Voto a favor.

El señor MOREIRA.— ¡Fidel Castro tenía 550 millones de dólares en esos sitios...!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le solicito a Su Señoría respetar el orden en la Sala, ya que, de esa manera, puedo pedirle lo mismo a quienes nos acompañan.

Puede usar de la palabra el Senador señor Chahuán, quien tiene muchas ganas de reaccionar, por supuesto, a los dichos de quien acaba de intervenir.

El señor PROKURICA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CHAHUÁN.— Por supuesto.

El señor PROKURICA.— Le agradezco su gentileza.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, ya que el Subsecretario de Defensa se encuentra presente, pido poner en votación la prórroga de la permanencia de tropas chilenas en Bosnia y Herzegovina, pues media una cuestión de plazo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Así es. Ello tiene tanta urgencia como lo que estamos debatiendo, por lo que lo veremos a continuación.

Le damos la bienvenida al señor Subsecretario.

Puede intervenir el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, creo que los proyectos de acuerdo son tan importantes como la prórroga a la que se acaba de hacer referencia.

Simplemente deseo consignar que estamos frente a tres convenios que impiden la doble

tributación: uno de ellos es con Japón; otro, con la República Italiana, y el tercero, con la República Checa. El primero reviste una particular relevancia, ya que el país asiático es un gran socio comercial de Chile y uno de nuestros principales inversores extranjeros. Creo que se abrirán ahora las puertas para estimular esta condición.

Como Presidente del Comité Chileno-Japonés, deseo destacar que se trata de una aspiración de larga data. Pesaba sobre nosotros un compromiso, ya que Japón despachó el acuerdo y faltaba que hiciéramos otro tanto. Por lo tanto, la aprobación procede de todas maneras.

Y ojalá también sea posible tratar rápidamente la autorización solicitada por la Presidenta de la República para prorrogar la permanencia de tropas nacionales en Bosnia y Herzegovina.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, a mí me parece que estos tres proyectos de acuerdo son buenos. Apuntan en la línea de otras 36 iniciativas similares que hemos aprobado respecto de distintos países y que tienen un doble objetivo.

A veces el título de la materia lleva a cierto equívoco, pero, por un lado, se pretende evitar la doble tributación. Como bien se ha explicado, ello persigue, al final, contar con un sistema que permita más inversión mutua y el aumento de la actividad económica.

Se explicaba que en el corto plazo esto conlleva un leve detrimento en materia de recaudación fiscal, pero eso no es así. Se ha comprobado, con los otros tratados, que al facilitarse las condiciones para poder comercializar, el aumento en materia tributaria es sustancial. Y la política de Estado chilena -como bien dijeron hoy día los representantes del Ejecutivo que intervinieron- constituye un elemento virtuoso que hay que tratar de potenciar y, de alguna manera, desarrollar.

Por otro lado, en estos Convenios, que se elaboran en base a una matriz OCDE, existe una especial preocupación -voy a hacerme cargo de las palabras del Senador Navarro, para que no se interprete de mala manera- precisamente por enfrentar a elusores o a personas que fraudulentamente puedan utilizar estos elementos. Por eso, si se observa con atención, hay un tipo de impuesto que se cobra en los países firmantes y cierta información que permite que las personas que han obtenido recursos o utilidades puedan tributar, sin generar algún tipo de distorsión.

Le quiero decir al Senador Navarro que, justamente, estos son los tratados que colaboran a generar una mayor transparencia en la actividad económica. Si Su Señoría los mira con atención, verá que hay párrafos especiales precisamente -en esa dirección camina el mundo- para evitar el uso fraudulento de elementos, que no debería ocurrir.

Cuando se habla de “paraísos fiscales” -el Senador Navarro debería saberlo-, una cosa es ser un vehículo de inversión, como Codelco, y otra muy distinta, ser un vehículo de evasión, como lo pueden ser personas de distintas tendencias políticas. Esto último realmente hay que combatirlo, venga de donde venga.

Me sorprende cuando se trata de plantear una crítica respecto a instrumentos de esta naturaleza, porque esto es al revés. Con estos convenios internacionales se genera una lógica de transparencia mayor. Y si se analizan bien, se advierte que van gatillando medidas antievasivas o antievasores mutuas entre los distintos países.

Esto se debe entender en armonía con la legislación aprobada hace algunos meses en este Parlamento relativa a la obligación de la información financiera recíproca, que va en el mismo sentido.

Entonces, no tratemos de sembrar una suerte de duda respecto de algo que es muy proactivo, muy beneficioso y que ha sido palanca de desarrollo en Chile en materia de recaudación.

Pero, más que eso -a algunos podrá interesarles destacar la recaudación-, a mí me interesa la actividad, la inversión, el desarrollo.

Ese es el gran mérito que tienen estos proyectos. Y por eso nosotros los aprobamos.

El señor MOREIRA.— ¡No va a intervenir nadie más, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Usted está inscrito a continuación, señor Senador. ¿No va a hablar?

El señor MOREIRA.— No, señor Presidente. Nadie más lo va a hacer, para que podamos pasar a la otra materia.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García, a quien queremos escuchar por ser miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor GARCÍA.— No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

Tampoco desea hablar.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban en general y en particular los tres proyectos de acuerdo (25 votos a favor).**

**Votaron** las señoras Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Solicito la anuencia de la Sala para que pase a presidir la sesión, durante unos minutos, el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor COLOMA.— ¿Y dónde está el Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habrá acuerdo?

Acordado.

—**Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Andrés Zaldívar.**

**PRÓRROGA DE PERMANENCIA  
DE TROPAS Y MEDIOS MILITARES  
NACIONALES EN BOSNIA Y  
HERZEGOVINA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— El siguiente punto es el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina, con certificado de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, y con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 1.910-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores y Defensa, unidas (certificado): sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recibieron información sobre la materia de parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores y del señor Subsecretario de Defensa Nacional y, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Araya, Chahuán, Hernán Larraín, Pérez Varela, Pizarro y Prokurica, resolvieron recomen-

dar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia la Presidenta de la República.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Se ha pedido abrir la votación.

¿Habrá acuerdo?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Acordado.

En votación la solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República.

—**(Durante la votación).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, haciendo caso a la sugerencia del Senador Pérez Varela, voy a tratar de informar lo más breve y conciso posible.

Las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional conocieron del oficio de la Presidenta de la República, mediante el cual solicita al Senado la autorización para que un grupo de nuestras Fuerzas Armadas continúe participando en las operaciones de paz que se llevan a cabo, en acuerdo con la Unión Europea, en Bosnia y Herzegovina.

Esta misión ya lleva bastantes años y, en el caso de Chile, es producto del acuerdo suscrito con la Comunidad Europea, como fue informado por el señor Canciller, el Subsecretario señor Robledo y por otros asistentes a las Comisiones unidas.

Con esta petición se busca continuar integrando la Misión EUFOR ALTHEA hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que extiende por un año la participación de nuestras tropas, integradas por hasta 15 miembros.

La evaluación entregada a las Comisiones unidas por las autoridades respecto del trabajo de la misión es, en general, positiva, en sintonía con la evaluación de la propia gente de

Bosnia y Herzegovina.

Pero también, a partir de consultas de distintos Senadores, se analizó la delicada situación de tensión o inestabilidad que se vive en ese territorio, producto de la influencia de terceros países, fundamentalmente por el rol que está jugando Rusia. Y también nos manifestaron dentro de sus preocupaciones la participación de contingentes procedentes de Oriente Medio.

Si bien nos explicaron que no ha habido acciones militares o atentados de ningún tipo, sí hay una preocupación permanente por esa situación.

El informe financiero establece las remuneraciones para 15 funcionarios del Ejército, las que alcanzarán un total anual de 1.130.297 dólares. También se fija un monto para los viajes y se incluyen recursos para gastos en mantenimiento, en equipos, en arriendo y en todo lo que significa tener a nuestra gente allá. En general, para el año 2017, se requiere un total de 1.634.802 dólares por la permanencia de nuestras tropas en Bosnia y Herzegovina.

Desde el punto de vista militar, estas operaciones de paz en conjunto con Naciones Unidas forman parte de la política exterior de Chile en distintos aspectos, tanto en la participación en los organismos multilaterales como en la implementación de acuerdos -en este caso, con la Comunidad Europea- para desarrollar una labor conjunta que busca estabilizar una zona de alto conflicto en los Balcanes, que, como todos sabemos, fue extraordinariamente violenta, cruda y que ha quedado con secuelas difíciles de superar hasta el día de hoy.

Por último, recibimos una importante información del Ministro de Relaciones Exteriores en el sentido de que este es un tema prioritario para el Gobierno y el Estado de Chile dentro del proceso de negociación para modernizar el Acuerdo de Cooperación con la Unión Europea.

La solicitud de la Presidenta de la República fue aprobada unánimemente por los miem-

bros de las Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, los Senadores señores Pérez Varela, Larraín, Prokurica, Araya, Chahuán y quien habla.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, seré muy breve, porque el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores hizo un adecuado resumen de lo tratado hoy en Comisiones unidas.

Sin duda, es un signo de orgullo que Chile participe en una misión de este tipo bajo el mandato de las Naciones Unidas -a través de la Unión Europea-, por cuanto contribuye a los procesos de paz en distintas partes del mundo, particularmente en esta zona, y nos pone en contacto con fuerzas militares y tropas de primer nivel.

Por lo tanto, para nuestras Fuerzas Armadas es un hecho verdaderamente relevante, que debemos destacar.

Eso sí, señor Presidente, el Senado debería pedir informes permanentes respecto de la situación que se vive en Bosnia y Herzegovina, la cual hace indispensable mantener las tropas en ese lugar.

De hecho, el informe que nos hizo llegar el Gobierno muestra que hay situaciones de política interna tremendamente complejas: el no respeto del fallo del Tribunal Constitucional; la rebelión de Bosnia al hacer un referéndum, lo cual está claramente prohibido.

Lo anterior demuestra cierta precariedad en la situación política que hay que estar visualizando.

El informe también nos muestra que, pese a la estabilidad y a la calma, existen crecientemente organizaciones criminales dedicadas al tráfico de armas, como también grupos organizados que, sin duda, hay que mirar atentamente para ver cómo Chile participa o cómo

fortalece esta misión de paz.

El Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Senador señor Pizarro, hablaba de cierta influencia de algunos países árabes en la zona. Todos sabemos que parte del conflicto está dado por la presencia de musulmanes y de católicos ortodoxos, lo que también hay que observar.

La precariedad de ese país -a pesar de que han pasado varios años- requiere, sin duda, una mirada muy atenta.

Según lo informado por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Subsecretario de Defensa, por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, es una misión de paz necesaria. Pero, hay que mirar atentamente cómo se va desarrollando, cómo va progresando, para ver si requiere de fortalecimientos o no.

Distinto es el caso de Haití, en donde el Gobierno ya decidió empezar a retirar las tropas a partir de abril del próximo año.

Aquí se trata de una situación que necesita atención.

Y, aprovechando la presencia del Subsecretario de Defensa, quisiera solicitar que se informe permanentemente al Senado, a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional respecto del desarrollo de los riesgos que se nos han expuesto y que justifican la presencia de nuestras tropas en ese país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, sin duda que la participación de las Fuerzas Armadas nacionales como fuerzas de paz en conflictos internacionales, particularmente en uno tan crudo, tan duro, tan dramático como el de Bosnia y Herzegovina, es un aporte necesario y justificado.

Sin embargo, cuando discutimos en la Sala la permanencia de tropas nuestras en Haití, fui parte de un criterio que ahora reitero en el caso de Bosnia y Herzegovina: ¿cuál es el informe político de la situación?

He leído el informe, pero pienso que este asunto debiera ser tratado -no sé si lo hizo la Comisión de Defensa Nacional- con una mayor profundidad. Y, si es necesario declarar secreta una sesión, que así se haga.

Está claro que nuestra participación no puede ser solo con 15 efectivos. He buscado en el informe, pero no logro saber a qué rama pertenecen.

El señor PIZARRO.— Son del Ejército.

El señor PROKURICA.— Así es.

El señor NAVARRO.— La pregunta que me hago, entonces, es por qué solo del Ejército. ¿Por qué no de la Armada?

En segundo lugar, yo pregunté respecto a Haití: ¿Cuál es el informe sobre la salida política para ese país? ¿Cómo están las fuerzas políticas? ¿Cómo se reordenan? ¿Cuáles son los actores internacionales que tienen expresión en Haití? ¿Qué hay detrás del conflicto interno con su relación externa?

Por cierto, Estados Unidos, después de invadir ese país a lo menos en dos oportunidades, no forma parte de las fuerzas de paz; no gasta un peso en materia de paz.

¿Está en Bosnia y Herzegovina? No.

¿Está en Haití? No.

¿Dónde está? Está donde hay guerra, donde hay invasión, donde hay petróleo. ¡Ahí está Estados Unidos!

Entonces, quisiera saber cuál es la posición de Chile respecto de estas fuerzas internacionales y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas -que alguna vez presidimos-, para que puedan efectivamente lograr una salida de paz.

Porque la pregunta no es si mandamos o no 15 soldados chilenos, con un costo de 1.6 millones de dólares. ¡Hay que hacer ese esfuerzo! La pregunta es si efectivamente contamos con la información en el Senado de la República. En otras naciones democráticas se debate sobre el rol de las Fuerzas Armadas nacionales en la adquisición de armamentos, en la política exterior.

Aun cuando las decisiones de esta “monarquía presidencial” son de absoluta decisión de la Presidencia de la República, espero que eso varíe en una nueva Constitución, para que el Senado también tenga participación en los eventos internacionales que involucran a Chile.

Es un tema ineludible.

Por ahora, yo voy a votar a favor.

Sin embargo, me hubiera gustado un debate en esta Sala con un informe profundo del Subsecretario de Defensa, de tal manera que uno diga: “Conocimos la situación de Bosnia y Herzegovina; esta es la discusión; esto es lo que hay detrás; esta es la posición de las fuerzas políticas de la Unión Europea, de la OTAN; este es, en definitiva, el ajedrez internacional en torno a un conflicto que va a durar, como todo indica, durante un largo tiempo más”.

No es una resolución fácil. Y creo que los Senadores, para tener una actitud responsable, tienen derecho a contar con la información.

Por ahora, información; luego, resolución.

Hoy día se nos pide que votemos a favor. Pero les quiero decir, estimados ciudadanos Senadores, que lo que tenemos es la información oficial, que se puede rescatar de cualquier página web: del Ministerio de Defensa, del Ejército. ¡Es información pública!

El Senado debería contar con información detallada sobre la situación política de Bosnia y Herzegovina; sobre el papel que están jugando el resto de los países de América Latina y la comunidad internacional, de tal manera que tengamos un rol político de paz y no solo la presencia de fuerzas armadas.

Es invaluable la experiencia que ganan nuestros efectivos militares. Es cierto, y por eso voy a votar a favor. Pero siento que no podemos seguir aprobando la presencia de Chile en fuerzas de paz sin contar con un detallado debate y una evaluación profunda de los alcances que eso implica, porque todos aprendemos más.

No soy miembro de la Comisión de Defen-

sa Nacional ni de la Comisión de Relaciones Exteriores, pero me preocupa la paz mundial.

Como Senador, exijo más información de la que han tenido los miembros de la Comisión de Defensa Nacional. Hay que compartir esos antecedentes para que cuando nos pregunten si autorizamos el envío de tropas, digamos: “Sí, lo hicimos, pero bajo el contexto muy claro del objetivo y de lo que está pasando”.

Nuestro voto de hoy es de apoyo al Gobierno para que permanezcan las tropas, ya que consideramos que al final del día eso igual es importante. Pero lo hacemos sin información básica sobre si nuestra presencia contribuye de manera positiva a que la paz llegue en forma efectiva a Bosnia y Herzegovina, al igual como lo hicimos con Haití.

No tenemos los datos necesarios y reclamo por ello.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, a propósito de esta petición especial del Gobierno, quiero hacer una reflexión adicional a las realizadas en otras ocasiones.

Primero, anuncio que sobre esta materia presentaré un proyecto de reforma constitucional que, curiosamente, no está tan lejos de lo planteado por algunos Senadores con los que tenemos grandes diferencias en lo contingente, pero con quienes podemos arribar a coincidencias relevantes en lo que respecta a este asunto.

En primer término, les recuerdo una vez más que esta es una decisión especialísima del Senado.

Comparto en tal sentido lo expuesto por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra en cuanto a que esta autorización no es cualquier cosa, sino una atribución de la Presidenta que aprueba o rechaza en forma exclusiva la Cámara Alta. Por lo tanto, se trata de una responsabilidad muy especial.

A propósito de Haití, en innumerables oca-

siones planteé lo que esto significa, a lo que se puede llegar. Mi impresión es que al final la salida de nuestras tropas de ese país era indispensable por cómo se fueron dando las cosas, que a mi parecer se pudieron haber hecho mucho mejor si al inicio se hubiera reflexionado en forma más profunda: a qué se iba, cómo se iba, cuáles eran los escenarios de salida, cuál era la situación interna del país.

A mí me duele que, después de 10 años, en los que, obviamente, se hicieron enormes esfuerzos -yo valoro bastante la labor de nuestras Fuerzas Armadas-, la situación actual de Haití siga siendo equivalente a la que tenía hace una década.

Esa es la verdad. Así lo indican todos los informes. Porque me he tomado la molestia, al igual que muchos Senadores, de hacer un seguimiento a lo que allí está pasando, que es bien dramático, porque a veces los problemas no son solo de intervención militar, sino que también tienen que ver con elementos bastante más relevantes, como la lógica de construir estado, la lógica de construir institucionalidad, la lógica de colocar elementos de desarrollo, que a veces se confunden con otro tipo de situaciones.

Me parece que el caso de Bosnia y Herzegovina es distinto, porque aquí no estamos enviando tropas en una lógica armada, por así decirlo, sino en función del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que tiene una misión diferente: es más una especie de veedor, de observador, de garante; por lo tanto, menos intrusivo, por así decirlo.

Queda claro que este contingente fue solicitado por la ONU y que es indispensable para ese país. Pero también echo de menos -y no digo que no haya ocurrido- un informe más profundo sobre cómo evoluciona esta clase de conflictos, dónde y por qué. A mi juicio, esto también tiene que ver con la institucionalidad.

Reitero que, cada vez que se formula este tipo de peticiones, hacemos una interpretación -a mi juicio, mucho más allá de lo que amerita-

de la norma fundamental respectiva.

Aquí tenemos un problema constitucional, porque las Fuerzas Armadas -constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como dice el artículo 101 de la Carta- “Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”. Pero no hay ninguna referencia a su rol internacional, el que, a mi juicio, habría que establecer.

Hace varios años presenté un proyecto de reforma que se perdió por un voto -espero que ahora haya mayor acuerdo y pueda avanzar- para incorporar, dentro de las tareas de las Fuerzas Armadas, las operaciones militares, que podemos plantear como de cooperación internacional o de otro algún otro tipo, y que para su autorización o denegación se establezca como requisito un análisis de mérito, en cada oportunidad, sobre la conveniencia o inconveniencia del envío de tropas.

En el caso de Haití, yo no he dado mi aprobación en todas las últimas ocasiones. Sin embargo, me parece que ahora estamos ante una situación distinta, aun cuando sigue existiendo, a mi juicio, un problema constitucional de fondo que dificulta el análisis a que hacía referencia el Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Aquí estamos interpretando que es esencial para la seguridad nacional permanecer en Bosnia y Herzegovina. Y considero que no es así.

El argumento dado respecto de Haití apuntaba a que esa nación formaba parte del mundo latinoamericano. Eso también es una exageración.

La seguridad interna, la defensa de la patria y la seguridad nacional no tienen que ver con las extensiones que se han planteado.

Es un tema bien de fondo.

Me parece que a Chile le hace falta asumir que en un mundo globalizado existen instituciones con vocación de cooperación internacional. Los objetivos deberían plantearse en su mérito y el análisis debería efectuarse cada vez que se solicitara la salida de tropas.

Por eso, señor Presidente, entiendo que la presente solicitud no tiene que ver con el envío de contingentes a una situación de guerra, por así decirlo, sino con otra lógica, en esta oportunidad voy a votar a favor, anunciando que presentaré un proyecto de reforma constitucional que, en su mérito -espero que me acompañen todos-, señale que las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria (esto ya está actualmente en la disposición), el cumplimiento de las tareas que las operaciones militares de cooperación internacional demande (se agrega) y son necesarias para la seguridad nacional (también está).

Esa frase ayudaría mucho a entender mejor el debate y a ser más exigentes, porque, al amparo de la norma específica de la Constitución, no se debería tratar de extender nuestra permanencia mediante una malentendida lógica de defensa de la patria.

Por eso, señor Presidente, aprovecho de anunciar la presentación de dicha reforma constitucional, para que estos debates se den siempre con más profundidad, dado que se trata de una decisión exclusiva del Senado muy importante.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Necesita un minuto más, señor Senador?

El señor COLOMA.— Estaba terminando, pero, ya que me lo ha ofrecido, señor Presidente, lo voy a ocupar, porque este es un tema demasiado relevante, no menor. Estamos frente a una decisión cuya determinación se da en forma exclusiva a los Senadores. No es una atribución exclusiva del Ejecutivo. Es de los pocos actos que requieren una autorización de esta naturaleza. ¿Por qué? Porque es extremadamente importante.

Por lo tanto, estos son debates muy necesarios y comparto la opinión de que debemos contar con mejor información de lo que está pasando en cada lugar, en este caso Bosnia y Herzegovina. Leí el informe, pero me gustaría conocer la secuencia futura, qué puede esperar uno, si esta se transformará en una misión

permanente.

El señor PROKURICA.— ¡Lea el informe, señor Senador!

El señor COLOMA.— Me interesa eso, porque es lo que justifica que debatamos. Si solo se puede decir “sí” o “sí”, no hay debate. Y a mí me gusta debatir.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República para prorrogar, por un año, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (22 votos a favor).**

**Votaron** la señora Lily Pérez y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor ROBLEDO (Subsecretario de Defensa Nacional).— Muchas gracias, señor Presidente.

Pedí la palabra para hablar a nombre del Ministerio de Defensa y del Gobierno a fin de agradecer al Senado la aprobación de la solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República, así como también a los señores Presidentes de las Comisiones de Defensa y de Relaciones Exteriores, que sesionaron hoy día.

Así que, sin más, reitero mi agradecimiento.

Se ha tomado nota de todas las intervenciones. Hemos recogido los comentarios y esperamos continuar trabajando con esta Corporación en este importante tema.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A

usted, señor Subsecretario.

Terminado el Orden del Día.

## VI. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

A los señores Ministros de Hacienda y de Energía, planteándoles **NECESIDAD DE MODIFICAR EL MEPCO PARA LA REGIÓN DE MAGALLANES, DE MANERA QUE IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES SE MANTENGA CONSTANTE E IGUAL AL COMPONENTE BASE.**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Contralor General de la República, a fin de que se informe respecto de **TRAMITACIÓN DE SOLICITUD N° 228651, DE DIRIGENTES SINDICALES DE TRABAJADORES PESQUEROS TRANSITORIOS.**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicitándole remitir **ANTECEDENTES ACERCA DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR Y MITIGAR EFECTOS DEL DÉFICIT HÍDRICO EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS Y CATASTRO DE LOCALIDADES MÁS AFECTADAS.**

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública y Secretario General de la Presidencia y a la señora Ministra de Vivien-

da y Urbanismo, pidiéndoles remitir antecedentes acerca de **ESTADO DE AVANCE DE PRIMERA ETAPA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE URBANO CATRICO DE LA CIUDAD DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

A la señora Ministra de Salud, solicitándole adoptar las acciones que sean necesarias para resolver la **SITUACIÓN DE SALUD DE MENOR ERARDO VICENTE AGUSTÍN BÁEZ AYALA, INTERNADO DESDE HACE UN MES EN HOSPITAL BASE DE OSORNO.**

Al señor Ministro de Agricultura, pidiéndole información referida a **PLANES DE CONTINGENCIA POR DÉFICIT HÍDRICO EN REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Y al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, solicitándole **INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE SOLICITUD DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA EXONERADOS POLÍTICOS DE SEÑOR HERMINIO SEGUNDO CAMPOS CAMPOS.**

Del señor PÉREZ VARELA:

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, para que se informe acerca de **CANTIDAD DE SUBSIDIOS HABITACIONALES ENTREGADOS Y PAGADOS EN 2014, 2015 Y 2016, CON SEGREGACIÓN POR REGIONES.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En Incidentes, los Comités Partido Renovación Nacional, Partido Socialista e Independiente y Partido Unión Demócrata Independiente no harán uso de sus tiempos. En el del Comité Partido Por la Democracia intervendré yo, pero lo haré más adelante.

Por lo tanto, en el siguiente turno, tiene la palabra el Senador de Amplitud señor Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Eso causa satisfac-

ción en la Senadora Lily Pérez...!

Soy Senador de PAIS, partido que ha esperado largos tres meses para que el Servicio Electoral, organismo que ha revisado con lupa sus antecedentes, autorice su inscripción. Somos la primera colectividad que se somete a la nueva Ley de Partidos Políticos, lo que ha significado un examen exhaustivo que ha retrasado el proceso, que vamos a replicar en todo Chile.

### **APOYO PARA MINEROS DE CURANILAHUE. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en esta Sala discutimos, durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación, una indicación patrocinada por los Senadores Víctor Pérez, Jacqueline van Rysselberghe, Felipe Harboe y el que habla.

Esa indicación establecía una glosa presupuestaria que autorizaba al Gobierno de la Región del Biobío a destinar fondos del FNDR para el desarrollo productivo de la mina Santa Ana, en Curanilahue.

Explicamos largamente por qué era necesario que esta mina fuera tratada como un yacimiento productivo para terminar con los subsidios estatales.

La mina Santa Ana era privada, de propiedad del señor Danús, y tenía como objetivo abastecer una termoeléctrica en Arauco. Desde la fecha de su cierre, luego de su quiebre económico, hace ya un año y medio, los trabajadores quedaron abandonados a su suerte, con deudas impagas en sueldos e imposiciones previsionales.

Desde allí, el Gobierno asumió la tarea que siempre asume cuando se trata de salvar a los trabajadores: capacitación, manutención, un aporte de 1.100 millones, más otro que a la fecha eleva el monto a casi 2 mil millones.

Los trabajadores lo dijeron en su oportunidad: “Queremos producir carbón. No queremos subsidios, no queremos migajas, no que-

remos regalos. Queremos ganarnos la vida”.

Santa Ana se ha convertido en un yacimiento plenamente operativo, dado que el esfuerzo de manutención y capacitación se hizo en la propia mina, que hoy está en condiciones de volverse productiva. De hecho, ha funcionado sin autorización -hay que señalarlo-, produciendo entre 140 a 180 toneladas diarias de carbón.

¿Qué ha sucedido? A pesar de la explicación que le dimos al Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés, en cuanto a que aquello permitiría ahorrar cientos de millones al FNDR de la Región del Biobío, la indicación, que planteaba el traslado de fondos para el desarrollo productivo de la mina en lugar de la entrega de subsidios a los mineros, fue declarada inadmisibles. Y eso significa -lo dije en su oportunidad- empujar a los mineros, por segunda vez, al fondo de la mina. ¡Y ahí están!

Junto con Monseñor Fernando Chomalí, Arzobispo de Concepción, la vez pasada visitamos la mina. Los mineros nos pidieron que estableciéramos una mediación. Ambos aceptamos ser mediadores en este conflicto. Pero, después de más de un año, hemos fracasado: no logramos hacer comprender al Gobierno la importancia de la situación.

Y es así como hoy 63 mineros están en el fondo de la mina Santa Ana, en Curanilahue. Ayer martes estuve acompañándolos en el Concejo municipal de dicha comuna y también en el fondo del yacimiento (por eso, aunque hice el esfuerzo, no pude llegar a la sesión del Senado), y me comprometí con ellos a efectuar esta intervención en la hora de Incidentes de hoy para decir lo que estoy señalando: los mineros de la mina Santa Ana quieren trabajo. ¡Trabajo! ¡No quieren subsidios!

Sin embargo, el Seremi de Minería, Lautaro Benítez, equivocadamente -espero que rectifique- señaló a un medio de prensa que ya se les habían pagado las indemnizaciones.

¡Falso! ¡Completamente falso! Ello ha provocado el rechazo de la comunidad y de las

propias familias.

¿Dónde está la plata de las indemnizaciones?

¡Falso! ¡No se ha pagado un peso por dicho concepto! Lo que hubo fue un acuerdo en el proceso de quiebra para que los dineros correspondientes a las indemnizaciones fueran trasladados a la propiedad accionaria del sindicato que agrupa a estos trabajadores para poder reactivar el yacimiento.

¡Qué ejemplo de decisión, de compromiso con el trabajo de estos mineros! ¡No quieren subsidios: quieren producir carbón en condiciones seguras, en una mina que podría ser llamada una “doña mina”!

Yo conozco los pirquenes desde hace 35 años. No soy experto en la materia, por cierto, pero quiero recordar que cuando 33 mineros quedaron atrapados en el fondo de una mina contra su voluntad, por una falla de seguridad de la empresa, el rescate nos costó 2,5 millones de dólares por cada minero. ¡2,5 millones de dólares por cada minero!

“¡Hay que hacer todos los esfuerzos!”, dijo Golborne. Fuimos eficaces, pero no fuimos eficientes, considerando todo lo que hubo que gastar.

Estos 63 mineros, en cambio, están por su propia voluntad en el fondo del yacimiento. Me pidieron que le transmitiera a la Presidenta de la República que van a estar allí para Navidad y para Año Nuevo, aunque no lo quieren. Y advirtieron -yo no comparto la medida, y se los dije francamente, mirándolos a los ojos, como lo he hecho siempre- que van a bajar sus familias para acompañarlos en Navidad.

Señor Presidente, se requiere tener cercanía con la ciudadanía. Se requiere ver a los ciudadanos y las ciudadanas no como un número. Se requiere tener flexibilidad en las políticas públicas, sobre todo en el caso de situaciones que signifiquen ahorrar dinero.

Ya lo he planteado a propósito de los pescadores artesanales: hay que hacer una transformación profunda del sistema de la pesca artesanal y no seguir invirtiendo miles de millones

que van a saco roto en este ámbito.

Lo mismo vale para la pequeña y mediana minería de carbón de la provincia de Arauco.

¿Qué hemos hecho? Hemos emplazado a todos los organismos públicos.

¡No hay Plan Arauco! Piñera lo derogó. Y la Nueva Mayoría no ha establecido uno similar para una zona que tiene conflictos con las comunidades mapuches y las forestales, con los trabajadores de este rubro, con los pescadores artesanales y con la pequeña minería del carbón. Es decir, una zona socialmente explosiva.

Y lo advierto en esta Sala de manera responsable: voy a solidarizar y acompañar a los mineros de Curanilahue en su lucha.

Quiero que este Gobierno escuche. Quiero que “mi” Gobierno escuche. Quiero que el Gobierno al que apoyé en su gestación y que hoy día abandona a los ciudadanos escuche.

Se requieren 400 a 500 millones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, tal como lo hicimos con Atacama. En esta Sala aprobamos en una ley algo más de 7 mil millones para los funcionarios públicos de esa región.

En esta Sala ya aprobamos, en dos oportunidades, 16 mil millones para los trabajadores de la basura. ¡Y bienvenidos! Pero esos 16 mil millones para los trabajadores recolectores de basura, que eran para elevarles los sueldos, ¡los transferimos a la empresa privada!

Por lo tanto, ello era posible. Claramente, se podía hacer por una ley, por una glosa.

Estuvieron todos los dirigentes en nuestras tribunas. Volvieron y la decisión, que yo advertí, era irse al fondo de la mina.

Hicimos lo posible por evitarlo.

Hoy día, la situación es crítica. Hay nueve mineros en huelga de hambre. Las familias están allí sin tener un peso para comer, porque se acabaron los recursos. Y los mineros se niegan a seguir viviendo del Estado. ¡Quieren trabajar!

En consecuencia, señor Presidente, le ruego hacer llegar esta intervención a la Presidenta Michelle Bachelet, a los Ministros del Interior y de Minería, a la Cámara de Diputados y al

Intendente, CORE y alcaldes de la Región del Biobío.

¡El tiempo se agota!

Vamos a ser noticia mundial si esos mineros pasan la Navidad al interior de la mina con sus familias.

Y vamos a tener un enorme riesgo para la integridad física de todas esas personas. Podemos evitarlo. Debemos evitarlo. Es una exigencia ética y moral apoyar a los mineros de Curanilahue.

¡Es lo que espero de este Gobierno!

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senador del partido PAIS don Alejandro Navarro.

**—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que el Senador señor Navarro asuma como Presidente accidental.

Acordado.

**—Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Navarro.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En Incidentes, le ofrezco la palabra al Senador Jaime Quintana, representante de la Novena Región de La Araucanía.

**TRANSFORMACIÓN DE POSTA DE LIUCURA EN CENTRO COMUNITARIO DE SALUD FAMILIAR. OFICIOS**

El señor QUINTANA.— Señor Presidente,

quiero exponer una realidad que viven muchas regiones, especialmente localidades apartadas, y que tiene que ver con los centros asistenciales en materia de salud pública, donde no hay alternativas privadas y donde verdaderamente estamos hablando de zonas extremas.

Es el caso de Liucura, localidad ubicada en la Novena Región, específicamente en Lonquimay, que es una comuna muy extensa, la más grande de La Araucanía, con una superficie de más de 4 mil kilómetros cuadrados. ¡Enorme! Probablemente no tiene una alta población, pero sí una gran dispersión y gente muy vulnerable que requiere servicios asistenciales en materia de salud.

Recientemente conversamos con el Alcalde de Lonquimay, que acaba de asumir, el señor Nivaldo Alegría, con la finalidad de ir poniendo al día cierta infraestructura sanitaria que ahora no está considerada en los grandes convenios marco o en los compromisos en materia de reconstrucción de hospitales o de CESFAM y CECOF, porque muchas veces la vista no está puesta en estas zonas de poca población, pero sí de grandes dificultades y vulnerabilidad.

Por eso, hemos hecho una petición en tal sentido al Ministerio de Salud, y lo queremos reiterar hoy a través del envío de oficios tanto a la Ministra de Salud y a la Subsecretaria de Redes Asistenciales como asimismo al Jefe de la División de Atención Primaria, el doctor Bernardo Martorell, con el objeto de que se estudie la posible transformación de la antigua posta de Liucura, la más antigua de todas en la comuna de Lonquimay y probablemente de la región, donde laboran dos personas, que claramente no da abasto para atender la demanda existente por la proximidad del paso internacional Pino Hachado. Este es uno de los siete pasos más importantes, con más flujo, con más tránsito priorizados a nivel nacional, y se encuentra al lado de Liucura, que es la última localidad con concentración de población antes de la frontera con Argentina en la Región

de La Araucanía; y, por lo tanto, no podemos seguir teniendo una posta de salud rural en las condiciones que presenta.

En definitiva, el Alcalde está demandando -solicitud que respaldamos- la transformación de esa posta en un centro comunitario de salud familiar, en un CECOF, como los que el Gobierno de la Presidenta Bachelet ha diseñado y que se están ejecutando en numerosas regiones del país.

Esta actual posta de salud rural hoy día atiende a Piedra Blanca, Pino Solo, Tralilhue, Pehuenco y a la propia Villa Liucura.

Estamos hablando de una zona de altísimo tránsito vehicular turístico, en la época estival y también en invierno, pero además de tránsito de camiones con sustancias peligrosas. En ella se han registrado accidentes que han generado derrames de sustancias peligrosas, porque dicha carga es algo muy habitual en la zona y, en consecuencia, es esencial tener una atención primaria oportuna en el mismo lugar dada la lejanía que existe con la capital comunal, la ciudad de Lonquimay, que se encuentra a una cantidad considerable de kilómetros, a más de 40 minutos del lugar. Además, en esta ciudad se contempla la reposición del hospital. O sea, tampoco hay una oferta en salud pública a la altura de lo que requiere una comuna estratégicamente importante para el desarrollo de Chile.

Por tal razón, queremos insistir en la evaluación que le solicitamos a la Ministra de Salud, en dos dimensiones: por un lado, en el tema arquitectónico, que se elabore un proyecto, un diseño, para luego construir una edificación de un CECOF. No es algo inusual, el Gobierno de la Presidenta Bachelet ha realizado muchos.

Pero junto con ello, y esta es la segunda dimensión, solicito que se estudie, por supuesto, la factibilidad de lo anterior o un compromiso en materia presupuestaria, porque la operación de un CECOF no puede ser absorbida bajo ninguna circunstancia por un municipio pequeño y con grandes carencias, como el de Lonqui-

may.

Por lo tanto, nos parece que la segunda dimensión que debe estudiar el Ministerio de Salud, la del recurso humano que tendría ese eventual centro comunitario de salud familiar, hoy día no está respondida.

El Servicio de Salud conoce esta demanda en la región, sabe que lo que estoy planteando es algo sumamente justificado y pedido por la comunidad local, pero el tema es cómo se hace cargo el Estado de la mantención, del personal, de los recursos humanos, del gasto de operación de un CECOF. Y, naturalmente, esa es una decisión que debe tomar el Ministerio de Salud, como otras que ha adoptado para necesidades similares.

Esta es la oportunidad, señor Presidente, para hacer justicia con las zonas apartadas, con estos territorios especiales, con las zonas extremas, de las cuales tanto se habla y que muchas veces no tienen los instrumentos necesarios para su desarrollo en temas tan importantes como la salud pública.

Esos son los oficios cuyo envío quiero solicitar al Ministerio de Salud en esta ocasión.

Gracias, señor Presidente.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Senador señor Quintana, adhiero a los oficios que usted ha pedido enviar en relación con esta temática.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Quintana, con la adhesión del Senador señor Navarro.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:14.**

*Sergio Cereceda Leins,*  
Jefe de la Redacción subrogante

**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 364**  
**ACTAS APROBADAS**

**SESIÓN 68ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Lagos y del Vicepresidente, Honorable Senador señor Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma, Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Concurre, asimismo, el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia de que se cuenta con 36 Senadores en ejercicio.

Se adjunta a la presente acta un anexo que contiene el texto íntegro de las indicaciones formuladas al proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016 (Boletín N° 10.912-05).

Esta acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

**ORDEN DEL DÍA**

Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en segundo trámite constitucional. (Boletín N° 10.912-05).

La Mesa anuncia que corresponde iniciar la discusión en particular de la iniciativa de la referencia.

Partida 01

Presidencia de la República

El señor Presidente pone en discusión la aludida partida.

El señor Secretario General señala que a esta Partida se han presentado las indicaciones números 1, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Agrega que, en el orden de la Partida, la primera indicación es la número 31, del Honorable Senador señor Navarro, dirigida al Capítulo 01, Programa 01, para agregar un literal nuevo asociado a la Glosa 02, del Subtítulo 21, del siguiente tenor:

“Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.”.

Hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán.

Interviene el señor Ministro de Hacienda.

Luego, el señor Presidente ofrece el uso de la palabra a los Honorables Senadores señor Coloma, señora Pérez San Martín, y señores Letelier, Bianchi, García, Pizarro, Montes, Tuma, Guillier, Quinteros y Lagos.

Luego, el señor Ministro de Hacienda se hace cargo de las observaciones y consultas formuladas.

Finalmente, la referida indicación es aprobada por la unanimidad de la Sala, con modificaciones.

En seguida, el señor Vicepresidente declara inadmisibles las indicaciones números 35 y 36.

A continuación, el señor Secretario General expresa que corresponde ocuparse de la indicación número 34.

Hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores García, Navarro y Bianchi, y señora Pérez San Martín.

Puesta en votación, la indicación número 34 es aprobada por 15 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Chahuán, García, García Huidobro, Guillier, Larraín, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma y Walker, don Patricio.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Moreira.

Concluida la votación, manifiestan su intención de voto los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Horvath. A su vez, el Honorable Senador señor Coloma expresa su voluntad de abstenerse.

Luego, el señor Vicepresidente declara inadmisibles las indicaciones números 33.

A continuación, el señor Vicepresidente señala que corresponde ocuparse de las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 30, sobre Gastos Reservados.

En seguida, ofrece el uso de la palabra al Honorable Senador señor Prokurica.

También interviene el señor Ministro de Hacienda.

En este momento y en el marco de este debate, el Honorable Senador señor Navarro retira la indicación número 29, de su autoría, referida a la misma materia.

También usa la palabra el Honorable Senador señor Letelier.

Puestas en votación, las indicaciones son rechazadas por 3 votos a favor y 18 votos en contra.

Afirmativamente, votan los Honorables Senadores señores Navarro, Pérez Varela y Prokurica.

Funda su voto favorable, el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Araya, Coloma, García Huidobro, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio, y Walker, don Patricio.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Harboe y Coloma.

En seguida, el señor Vicepresidente pone en discusión la indicación número 32.

Interviene el Honorable Senador señor Navarro.

Puesta en votación, la indicación número 32 es rechazada por 1 voto a favor, 22 en contra y una abstención.

Afirmativamente, vota el Honorable Senador señor Navarro, quien funda su voto favorable.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Von Baer, y señores Araya, Coloma, De Urresti, García Huidobro, Harboe, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Funda su voto en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

Se abstiene, el Honorable Senador señor Chahuán.

Durante la votación, con la anuencia de la Sala, hace uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda.

Por último, el señor Vicepresidente informa que, no habiendo otras indicaciones recaídas en esta Partida, se la tiene por aprobada en particular.

Luego, se suspende la sesión para celebrar reunión de Comités.

Al reanudarse la sesión, el señor Presidente pide al señor Secretario General que dé cuenta de los acuerdos adoptados por ellos.

Este último explica que los acuerdos adoptados por los Comités son los siguientes:

En relación a las indicaciones que la Mesa estime inadmisibles, se hará tal declaración, sin perjuicio de la facultad de cualquier Senador de pedir votación en relación con esa inadmisibilidad.

En cuanto al tratamiento de las Partidas, los tiempos para las intervenciones de los Senadores en la discusión de las indicaciones o votaciones separadas, se reducen a dos minutos; y también a dos minutos para fundar el voto, con excepción de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Educación, en relación con los cuales se conservan los cinco minutos para discursos y cinco minutos para fundar el voto.

Finalmente, las indicaciones de información se tendrán por aprobadas.

Partida 02

Congreso Nacional

El señor Presidente pone en discusión la aludida partida.

Hace presente que la primera indicación que corresponde abordar es la número 27.

En este momento, el autor de dicha proposición la retira.

El señor Presidente indica que la segunda indicación que debe analizarse es la número 73, del Ejecutivo.

En seguida, ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda.

A continuación, intervienen los Honorables Senadores señores Pizarro, Letelier, Larraín, Montes, Coloma, Navarro, Horvath, Chahuán, García, Guillier, Girardi y señora Pérez San Martín.

Luego interviene nuevamente el señor Ministro para anunciar que retira la indicación.

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que ha concluido el Orden del Día -quedando pendiente el tratamiento de esta Partida 02- y levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 69ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Lagos y del Vicepresidente, Honorable Senador señor Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma, Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros de Defensa Nacional (S), de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, de Educación y de Agricultura señora Milena Vodanovic, señores Rodrigo Valdés y Nicolás Eyzaguirre, señora Adriana Delpiano y señor Carlos Furche, respectivamente.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia de que se cuenta con 36 Senadores en ejercicio.

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 62ª, ordinaria, del martes 15 de noviembre, hasta la 66ª, extraordinaria, del día siguiente, que no han sido observadas.

**CUENTA****Mensajes**

Veinte de S.E. la Presidenta de la República:

Con los doce primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).

2) Proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

3) Proyecto de ley sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (Boletín N° 10.163-14).

4) Proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punitilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

5) Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N° 10.314 -06).

6) Proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

7) Proyecto de ley que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11).

8) Proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06).

9) Proyecto de ley que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (Boletín N° 10.790-11).

10) Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

11) Proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

12) Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

Con el siguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

Con los siete últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín N° 9.895-11).

2) Proyecto de ley que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales (Boletín N° 9.245-07).

3) Proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (Boletín N° 10.217-15).

4) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).

5) Proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura (Boletín N° 8.938-24).

6) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

7) Proyecto de ley que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (Boletín N° 10.456-15).

- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

## OFICIOS

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

- Se toma conocimiento y se manda remitir el proyecto a la Presidenta de la República.

Informes

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para establecer mecanismos de protección en situaciones de emergencia o de falta de seguridad laboral (Boletines N°s 7.547-13 y 9.385-13, refundidos).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares (Boletín N° 10.246-10).

Quedan para Tabla.

### Declaración de inadmisibilidad

Moción de la Honorable Senadora señora Goic, con la que modifica el Estatuto Administrativo y otros cuerpos legales, en materia de cesación en el cargo o función por salud incompatible.

Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En relación con la Cuenta, la Honorable Senadora señora Goic recaba el asentimiento de la Sala para oficiar a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de la Presidencia solicitando que consideren la posibilidad de que el Ejecutivo inicie la tramitación de un proyecto de ley que recoja los planteamientos de la iniciativa, de su autoría, que fue declarada inadmisibile, según se consigna en la Cuenta de la presente sesión.

Así se acuerda.

Esta acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en segundo trámite constitucional. (Boletín N° 10.912-05).

La Mesa anuncia que corresponde proseguir la discusión en particular de la Partida 02 Congreso Nacional.

Partida 02

Congreso Nacional

El señor Presidente pone en discusión la aludida partida.

El señor Secretario General señala que a esta Partida se han presentado las indicaciones números 74 y 75, del Ejecutivo, mediante las cuales se reponen las sumas y términos que, en primer trámite constitucional fueran rechazados por la Cámara de Origen.

Puestas en votación, las referidas indicaciones son aprobadas por la unanimidad de la Sala.

A continuación, el señor Secretario General expresa que corresponde ocuparse de la indicación número 90, también del Gobierno.

Hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Pizarro, quien propone aprobar esta proposición con una enmienda.

Puesta en votación, la indicación número 90 es aprobada por veintiún votos a favor, dos votos en contra y ocho abstenciones.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Araya, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Pizarro, Zaldívar, Letelier, García; Walker, don Ignacio; Quinteros, Lagos y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señores Moreira y Navarro, quienes fundan sus decisiones.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Bianchi, Coloma, Larraín, Matta y Prokurica.

Fundan su abstención los Honorables senadores señora Pérez San Martín, señores Bianchi, Larraín, Prokurica, señora Von Baer y señor Coloma.

También interviene el Honorable Senador señor Chahuán.

Con el acuerdo de la Sala, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

A continuación, en virtud del acuerdo de Comités ya reseñado, se tienen por aprobadas las indicaciones números 38, 39 y 40, que corresponden a solicitudes de información.

Luego, el señor Presidente declara inadmisibles las indicaciones números 37, 41, 47 y 48.

El Honorable Senador señor Navarro, solicita que se ponga en votación la inadmisibilidad declarada respecto de la indicación número 37, y hace uso de la palabra en relación con este punto.

El señor Presidente pone en votación la inadmisibilidad en conjunto con la indicación número 43, del mismo señor Senador.

En definitiva, las referidas declaraciones de inadmisibilidad son aprobadas por once votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Montes, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma, Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín y señores Matta, Navarro y Quinteros.

Se abstiene el Honorable Senador señor García.

En seguida, el Honorable Senador señor Navarro retira la indicación número 42, de la que es autor.

A continuación, se dan por aprobadas las indicaciones números 38, 40, 44, 45 y 46, que corresponden a solicitudes de información.

Finalmente, se da por aprobada en particular el resto de la Partida 02, que no fue objeto de indicaciones.

Partida 03

Poder Judicial

El señor Presidente pone en discusión la aludida partida.

En primer lugar, declara inadmisibles las indicaciones -referidas a esta Partida- números 16, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66.

En segundo término, da por aprobadas las indicaciones números 53, 54, 58, 62, 49, y 63 y 64, que corresponden a solicitudes de información.

El señor Secretario General hace presente que a esta Partida 03 no se han presentado otras indicaciones.

En consecuencia, el señor Presidente declara que ha quedado aprobada en particular esta Partida.

Partida 04

Contraloría General de la República

El señor Presidente pone en discusión la mencionada partida.

En relación con las indicaciones presentadas a esta Partida, en primer lugar, declara inadmisibles las números 67, 68, 70, 71 y 72.

En segundo lugar, da por aprobada la indicación número 69, que corresponde a una solicitud de información.

El señor Secretario General hace presente que a esta Partida 04 el Ejecutivo ha presentado la indicación número 76, que la Sala aprueba, en este momento, unánimemente.

Luego, intervienen respecto de distintas cuestiones vinculadas a esta partida los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Pérez San Martín, y señores Harboe y Navarro.

También hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Por último, el señor Presidente declara que ha quedado aprobada en particular esta Partida.

Partida 05

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El señor Presidente pone en discusión la referida partida.

En relación con las indicaciones presentadas a ella, en primer lugar, declara inadmisibles los números 18, 94, 95, 96, 98, 99, 103, 105, 107, 111, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 128, 129, 138, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 335, 345, 349, 440, 441, 443 y 444 y 495.

En segundo lugar, da por aprobadas las indicaciones números 100, 101, 104, 108, 109, 112, 113, 116, 120, 124, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 361, 362, 442, 472, 493, 494 y 498, que corresponden a solicitudes de información.

Luego, los Honorables Senadores señores Navarro, Pérez Varela y Harboe solicitan que se ponga en votación la decisión de la Mesa relativa a las indicaciones números 95 y 96.

Puesta en votación, la declaración de inadmisibilidad de estas indicaciones, se alcanza el siguiente resultado: ocho votos a favor, nueve votos en contra, una abstención y dos pareos.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Pérez San Martín, y señores Chahuán, García, Lagos, Montes, Quinteros y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Araya, Bianchi, Harboe, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Quintana y Tuma.

Se abstiene el Honorable Senador señor Espina.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Coloma y García Huidobro.

Como la abstención hace que quede sin resolverse la cuestión, de acuerdo al Reglamento debe repetirse la votación.

Puesta en votación nuevamente este asunto, se produce el siguiente resultado: diez votos a favor, diez votos en contra, y un pareo.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores la señora Goic y señores Chahuán, Espina, García, Lagos, Letelier, Montes, Prokurica, Quinteros y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Muñoz y Pérez San Martín, y señores Araya, Bianchi, Guillier, Harboe, Moreira, Navarro, Pérez Varela y Quintana.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor García Huidobro.

Habiéndose producido un empate, corresponde repetir la votación.

Repetida la votación para intentar resolver el primer empate, se produce el siguiente resultado: diez votos a favor, diez en contra y dos pareos. Es decir, se repite el empate.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Espina, García, García Huidobro, Montes, Prokurica, Quinteros y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Muñoz y Pérez San Martín, y señores Araya, Bianchi, Guillier, Harboe, Moreira, Navarro, Pérez Varela y Quintana.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Coloma y Letelier.

En estas circunstancias, en conformidad al Reglamento de la Corporación, el doble empate debe definirse en la sesión siguiente.

A continuación, diversos señores Senadores solicitan que se ponga en votación la decisión de la Mesa respecto de la indicación número 349.

Puesta en votación, la declaración de inadmisibilidad de la indicación número 349 es rechazada por cinco votos a favor, catorce votos en contra y tres pareos.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Goic y Pérez San Martín, y

señores Lagos, Pizarro y Walker, don Patricio.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Araya, Chahuán, Espina, García, Guillier, Harboe, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Tuma.

Fundan su voto contrario a la inadmisibilidad los Honorables Senadores señores Harboe, Navarro y Espina.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Coloma, García Huidobro y Girardi.

Frente a esta decisión de la Sala, el señor Ministro de Hacienda, en representación del Gobierno, adopta el compromiso de propiciar que el Ejecutivo presente una indicación, durante el próximo trámite constitucional de esta iniciativa de ley, que recoja los planteamientos de las indicaciones números 95 y 96.

Luego, el señor Presidente pone en discusión la indicación número 77, del Ejecutivo.

El señor Ministro de Hacienda explica el sentido de esta proposición.

Puesta en votación, la indicación es aprobada por catorce votos a favor, una abstención y dos pareos.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Bianchi, Guillier, Harboe, Lagos, Montes, Navarro, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio.

Se abstiene el Honorable Senador señor Horvath, quien funda su decisión.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Coloma y García Huidobro.

A continuación, la Mesa señala que corresponde considerar la solicitud de votación separada para la Glosa 08 del Programa 01 Servicio de Gobierno Interior, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 002 Programa Mitigación de Riesgo.

Puesta en votación, la aludida Glosa es aprobada por catorce votos a favor, siete votos en contra, cuatro abstenciones y dos pareos.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señores Araya, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Montes, Navarro, Pizarro, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Montes, Pizarro, Quinteros y Navarro.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Espina, García, Larraín, Moreira y Pérez Varela.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señor García, señora Von Baer, y señores Pérez Varela y Moreira.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Chahuán y Prokurica.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Prokurica.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Coloma y García Huidobro.

También interviene el Honorable Senador señor Coloma.

En seguida, el señor Presidente pone en discusión la solicitud de los Honorables Senadores señores Espina y García para votar separadamente la Asignación 015 Programa de Prevención en Seguridad Ciudadana, Ítem 03, Subtítulo 24, Capítulo 08, Programa 01 de la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al respecto, intervienen los Honorables Senadores señores Espina, Pizarro y Montes.

En este momento la Sala, unánimemente, autoriza el ingreso de funcionarios de la Dirección de Presupuestos y asesores de los Senadores.

Puesta en votación, se aprueba la referida Asignación 015 por doce votos a favor, siete

abstenciones y un pareo.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señores Araya, Guillier, Harboe, Lagos, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros, Tuma y Walker, don Patricio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Navarro y Harboe.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Espina, García, Horvath, Pérez Varela y Prokurica.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Espina.

No vota, por estar pareado, el los Honorable Senador señor Pizarro.

Luego, el señor Presidente pone en discusión la solicitud, también de los Honorables Senadores señores Espina y García, para votar separadamente la Asignación 041 Programa de Gestión en Seguridad Ciudadana, Ítem 03, Subtítulo 24, Capítulo 08, Programa 01 de la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sobre este asunto, intervienen los Honorables Senadores señores Espina y Navarro.

Puesta en votación la aludida Asignación 041, se alcanza el siguiente resultado: ocho votos a favor y ocho abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y señores Guillier, Harboe, Lagos, Montes, Quintana, Quinteros y Walker, don Patricio.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Montes.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, Horvath, Pérez Varela y Prokurica.

Funda su abstención la Honorable Senadora señora Pérez San Martín.

El señor Secretario General explica que las abstenciones habidas dejan sin resolver el asunto, por lo que procede efectuar una nueva votación.

Puesta en votación nuevamente, la Asignación es aprobada por diez votos a favor y nueve abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señora Goic y señores Guillier, Harboe, Lagos, Montes, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, Horvath, Navarro, Pérez Varela y Prokurica.

A continuación, la Mesa hace presente que, habiendo sido aprobada la recién referida Asignación 041, se deben poner en votación las indicaciones números 495, 496 y 497, relacionadas con este clasificador presupuestario.

La Sala, unánimemente, aprueba las dos últimas indicaciones y queda pendiente la indicación número 495.

Se prosigue la discusión en particular de la Partida 05 considerando la petición de votación separada, planteada por los Honorables Senadores señores Espina y García, respecto de la Asignación 107 Plan Comunal de Seguridad Pública, Ítem 03, Subtítulo 24, del Programa 01 Subsecretaría de Prevención del Delito.

En relación con esta solicitud, interviene el Honorable Senador señor Espina.

También hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Puesta en votación, la referida Asignación 107 Plan Comunal de Seguridad Pública es aprobada por diez votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic y Pérez San Martín, y señores Guillier, Harboe, Lagos, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Quinteros y Tuma, y señora Pérez San Martín.

Vota por la negativa, el Honorable Senador señor Navarro, quien funda su voto en con-

tra.

Se abstienen, los Honorables Senadores señores Chahuán, Espina, García, Pérez Varela y Prokurica.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores García, Espina, Chahuán y Pérez Varela.

Enseguida, el señor Vicepresidente propone dar por aprobada la glosa vinculada a esta Asignación 107 Plan Comunal de Seguridad Pública, salvo su párrafo segundo, respecto del cual se ha pedido votación separada y que, por tanto, quedaría pendiente hasta concordar para él una nueva redacción.

Hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Así se acuerda, unánimemente.

En seguida, el señor Vicepresidente pone en votación el Programa 03 Fondo Social de la Subsecretaría del Interior, el que es aprobado por trece votos a favor y tres votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Pérez San Martín, y señores Chahuán, Guillier, Harboe, Horvath, Navarro, Prokurica, Quintana, Tuma; Walker, don Ignacio; y Walker, don Patricio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Harboe, Navarro y Chahuán.

Vota por la negativa, los Honorables Senadores señores Espina, García y Pérez Varela.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor García.

Por último, el señor Vicepresidente solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar hasta las 18:00 horas del día de mañana el plazo para presentar indicaciones a la Partida Ministerio de Educación.

Se accede a lo solicitado

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que ha concluido el Orden del Día -quedando pendiente el tratamiento de esta Partida 05- y levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 71ª, ORDINARIA, EN MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Presidencia del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar.

Asisten los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Ryselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Larráin, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, los Ministros de Hacienda, señor Valdés; Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre; de Educación, señora Delpiano; y, la Subsecretaria de Educación, señora Quiroga.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 36.

**ACTAS**

El acta de las sesión 67ª, ordinaria, del martes 22 de noviembre, se encuentra en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA****Oficios**

De S. E. la Presidenta de la República

Diez de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines Nos.9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (Boletines Nos.9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

2) El que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (Boletín N° 8.149-09).

Con los tres que siguen, hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares (Boletín 10.246-10).

2) Proyecto de ley que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio (Boletín N° 10.329-13).

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015 (Boletín N° 10.713-10).

Con los dos siguientes, retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19).

2) El que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05).

Con los dos últimos, retira la urgencia que hiciera presente para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Proyecto de ley que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

2) Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7.543-12).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (Boletines Nos. 9.906-11 y 10.924-11, refundidos) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Con el segundo, señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que declara feriado el día 2 de octubre para la Región de Los Ríos (Boletín N° 9.606-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el siguiente, señala que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que modifica el artículo 66 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria (Boletín N° 9.232-07).

- Se toma conocimiento y se mandó poner en conocimiento de S.E. la Presidenta de la República.

Con el cuarto, indica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (Boletín N° 9.837-29).

- Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el quinto, comunica que ha tomado conocimiento que el Senado rechazó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines Nos. 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) y señala la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último, comunica que ha aprobado la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras con motivo de la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 (Boletín N° 10.912-05).

— Queda para Tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 470 e inciso final del artículo 473 del Código del Trabajo.

- Artículo 12, N° 1, letra d) de la ley 19.253, que establece normas sobre protección,

fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- Artículo 36 B, letra A, de la Ley General de Telecomunicaciones.

- Artículos duodécimo transitorio y 334 de la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, y artículo 220 N° 7, 15 y 16 del Libro IV del Código de Comercio.

- Inciso noveno del artículo 12 de la ley N° 20.179, que establece un marco legal para la constitución y operación de sociedades de garantía recíproca.

- Inciso undécimo del artículo 132 del Código Tributario.

- Artículos 29 y 54, N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta.

- Artículo 206 del Código Civil.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Responde acuerdo del Senado, mediante el cual se solicita someter a la aprobación del Congreso Nacional el Acuerdo de París, suscrito por Chile, para que entre en vigencia antes de la 22a. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP22) (Boletín N° S 1.909-12).

Del señor Ministro de Desarrollo Social

Contesta acuerdo del Senado, mediante el cual se solicita hacer públicas las conclusiones de la comisión asesora presidencial sobre discapacidad (Boletín N° S 1.880-12).

Del señor Ministro de Obras Públicas

Remite respuesta a solicitud, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca del proyecto de mejoramiento de la ruta 68.

Del señor Ministro de Agricultura

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor García, sobre los costos y financiamiento de los cursos de capacitación de manipulación y desplazamiento de ganado, junto con extender la vigencia de las certificaciones de capacitación.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Comunica petición de información, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre las fiscalizaciones de la Superintendencia a su cargo, al proyecto de optimización Central Bocamina de Endesa; además de las acciones iniciadas con motivo de la presencia de asbesto, casos de asbestosis o presencia de metales pesados en el ambiente, que afectarían a trabajadores de dicha planta.

Del señor Intendente de la Región del Bio Bío

Remite estudio de impacto ambiental para nuevas obras de la central de pasada de Hidroñuble; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Responde solicitud de antecedentes acerca de estudios relativos a la especie copihue (Lapageria Rosea); materia consultada por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Conservadora del Archivo Nacional de Chile

Adjunta antecedentes, solicitados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, consistentes en diversos archivos de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile y la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas, durante los últimos diez años.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Aysén

Contesta petición de información, formulada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la posibilidad de definir un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para fines sociales.

De la señora Directora Regional (TyP) de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero

Envía información relativa a precisiones sobre respuesta enviada acerca de la presencia del ácaro “Varroa” en la Región del Maule; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Matta.

Del señor Director de Obras Municipales de la comuna de Coronel

Contesta consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre recepciones y certificados de copropiedad otorgados en el condominio Paso Seco en dicha comuna.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

### Informes

Segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11) (con urgencia calificada de “suma”).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07).

— Quedan para Tabla.

### Mociones

De los Honorables Senadores señores Ossandón, García Huidobro, Girardi, Letelier y Matta, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al principio de neutralidad en la red (Boletín N° 10.999-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Del Honorable Senador señor Larraín, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 26 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, para extender el mandato de administración a la cartera de valores en el extranjero (Boletín N° 11.001-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Lagos, con el que solicitó autorización para ausentarse del país a contar del día 28 del presente.

— Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

En el curso de la sesión, llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Solicitudes de permisos constitucionales

De los Honorables Senadores señores Girardi y Matta con el que solicitan autorización para ausentarse del país a contar del día 30 del presente mes.

— Se accede a lo solicitado.

El Honorable Senador señor Matta solicita que se autorice a sesionar simultáneamente con la Sala, durante la presente sesión, a la Comisión Mixta que debe tratar el proyecto de ley, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet (Boletín N° 8.584-15). Se accede.

### HOMENAJE

El Vicepresidente dispone, a solicitud del representante del Comité Partido por la De-

mocracia, Honorable Senador señor Girardi, que se realice un homenaje con un minuto de silencio por el recientemente fallecido señor Fidel Castro Ruz, ex Primer Ministro y ex Presidente de la República de Cuba. Se realiza.

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.– Tratar, en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 (Boletín N° 10.912-05).

2.– Retirar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica. (Boletín N° 9.890-08) e incluirlo en la Tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 13 de diciembre.

3.– Retirar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, el informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros. (Boletín N° 9.015-05) y tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 30 de noviembre.

4.– Analizar en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 30 del presente, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal. (Boletín N° 10.490-11).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017.

(Boletín N° 10.912-05)

El Vicepresidente pone en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General informa que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las siguientes enmiendas efectuadas por el Senado:

-La que incorpora un inciso final nuevo al artículo 24.

-La que repone los gastos correspondientes a la Partida 04 Contraloría General de la República.

-La que modifica la Asignación 902 del ítem 03 del Subtítulo 24 del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

-La que reduce el monto del Programa 29 del Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

-La que reduce el monto del Programa 30 del Capítulo 01 de la Partida 09 Ministerio de Educación.

-La que repone los gastos del Programa Presupuestario Comisión Nacional de Investi-

gación Científica y Tecnológica, correspondiente a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01.

-La que incrementa en \$2.300.000 miles la Asignación 160 del ítem 03, Subtítulo 24 del Programa 01, Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico del Capítulo 08 de la Partida 09.

-La que eliminó la Glosa 13, asociada a la Asignación 290 del ítem 01 del Subtítulo 24 del Programa 01 del Capítulo 09 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que consiste en mantener los textos aprobados por el Senado, salvo en lo relativo a las discrepancias respecto de los programas 29 y 30 y a la eliminación de la Glosa 13, en la Partida Ministerio de Educación, en que se aprobó una propuesta del Ejecutivo sobre la materia.

Añade que la Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en cada caso en su informe.

Por último informa que la Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

Proposición de la Comisión Mixta para resolver el conflicto entre ambas Corporaciones:

#### PARTIDA 04

##### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reponer los gastos que fueron disminuidos del Programa Presupuestario Contraloría General de la República, adecuándolos a las cifras originalmente presentadas por el Ejecutivo en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

#### PARTIDA 09

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

###### Capítulo 01

###### Programa 03 (Mejoramiento de la Calidad de la Educación)

###### Subtítulo 24, Ítem 03

###### Asignación 902 (Educación de Adultos y Reinserción Escolar)

Reemplazar el monto "\$1" por "\$9.727.316".

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

###### Programa 29 (Fortalecimiento de la Educación Superior Pública)

- Incrementar el Subtítulo 09 (Aporte Fiscal), Ítem 01 (Libre), en \$ 3.500.000 miles.

- Reponer los gastos variables modificados por el Senado, adecuándolos a los montos originalmente formulados por el Ejecutivo en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

- Modificar el Subtítulo 24 (Transferencias Corrientes), Ítem 03 (A Otras Entidades Públicas), Ítem 214 (Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (ed.) N° 4 de 1981) en el siguiente sentido:

Sustituir "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981", por "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales".

Reemplazar el guarismo "5.098.500" por "8.598.500".

Reemplazar el texto de la glosa 06 asociada, por el siguiente:

"Glosa 06: Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N°20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución. Respecto de estos recursos no se aplicará lo

dispuesto en la glosa 08 del presente programa.

Estos recursos se destinarán a comenzar la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estado a las que hace referencia el párrafo anterior. Los recursos de esta asignación serán para financiar, entre otras, iniciativas tales como: a) la generación de mecanismos de acceso que garanticen la inclusión, la integración social y la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables; b) apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como energía, el agua, sismología y emergencias, infancia y adolescencia; c) aumentar gradualmente la matrícula de primer año en forma coherente con sus proyectos de desarrollo institucional, así como también con los requerimientos del desarrollo del país y/o sus regiones; d) renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional; y e) propender a la coordinación y funcionamiento en red de las instituciones a las que hace referencia esta glosa. Lo señalado anteriormente deberá ser utilizado con el objeto de determinar, con el apoyo del Consorcio de las Universidades del Estado de Chile, los componentes de un programa de crédito para la educación superior por cinco años, que se celebre con el Banco Mundial.”

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Programa 30 (Educación Superior)

Incrementar el Subtítulo 09 (Aporte Fiscal), Ítem 01 (Libre), en \$ 8.584.825 miles.

Reponer los gastos variables modificados por el Senado, adecuándolos a los montos originalmente formulados por el Ejecutivo en el proyecto de Presupuestos para 2017.

Glosa 02 asociada al Subtítulo 24 (Transferencias Corrientes), Ítem 03 (A Otras Entidades Pública), Asignación 198 (Financiamiento del acceso gratuito a las Universidades 2017):

Sustituir, en el literal d) del primer párrafo, la palabra “nominal” por “formal”.

En el párrafo tercero:

- Reemplazar la frase “necesarias para que su acreditación institucional alcance, mantenga o mejore los niveles” por “y con los niveles de acreditación”.

- Agregar, a continuación del punto aparte (“.”), que pasa a ser punto seguido (“.”), lo siguiente: “Con todo, las universidades a que se refiere este párrafo que, al 31 de diciembre de 2016, cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo siguiente deberán alcanzarla en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, caso en el cual se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo siguiente deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N°20.842.”

Suprimir, en el párrafo cuarto, la expresión “se encuentren adscritas al Sistema Único de Admisión o”.

Intercalar en el párrafo décimo tercero, entre la expresión “(PACE)” y el punto seguido (“.”), lo siguiente “, o aquellas convenidas, de manera excepcional, entre el Ministerio de Educación y las universidades que adscriban al Financiamiento del acceso gratuito regulado en la presente glosa, que tengan como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones, y que sean autorizadas previamente por el Ministerio de Hacienda.”

Sustituir, en el párrafo décimo cuarto, toda la oración que antecede al punto seguido (“.”), por la siguiente: “En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo décimo segundo o el autorizado de acuerdo al

párrafo décimo tercero o se incumpla la exigencia contemplada en el párrafo sexto, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por el que se estén incumpliendo los precitados requisitos.”.

En el párrafo décimo sexto:

- Eliminar la frase “alguno de los requisitos señalados en los párrafos cuarto y sexto, o”.
- Agregar, a continuación del punto aparte (“.”), que pasa a ser punto seguido (“.”) la siguiente oración: “Asimismo, lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las instituciones que incumplieren lo dispuesto en los párrafos sexto, décimo segundo y décimo tercero por dos años consecutivos.”.

Glosa 03 asociada al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 199

(Financiamiento del acceso gratuito a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica 2017):

- Reemplazar, en la letra b) de su párrafo séptimo, el guarismo “2015” por “2016”.
- Sustituir, en el párrafo octavo la frase “a décimo octavo” por “, y décimo quinto a décimo octavo”.
- Incorporar los siguientes párrafos noveno, décimo y décimo primero, nuevos:  
“El número de estudiantes nuevos matriculados para cursar los referidos programas de estudios en 2017, no podrá superar en un 2,7% de los estudiantes nuevos matriculados en 2016 en dichos programas.

Podrá autorizarse un incremento superior al 2,7% antes señalado en los programas de estudio con admisión regular de las instituciones que se encuentren adscritas al financiamiento regulado en esta glosa, si éste obedece a decisiones institucionales adoptadas antes del 31 de diciembre de 2015, o derivadas de requerimientos formulados por la Comisión Nacional de Acreditación como resultado del último proceso de acreditación institucional, o que sean producto de la participación de la institución en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE). La autorización para los casos establecidos en este párrafo se realizará mediante resolución fundada del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En caso que el incremento total de estudiantes nuevos matriculados supere el límite establecido en el párrafo noveno o el autorizado de acuerdo al párrafo décimo, se descontará de los recursos que se transfieran a la institución, respecto de los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución deberá mantener las condiciones de exención de cobro de arancel y matrícula a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el párrafo primero, y que mantengan las condiciones señaladas en la glosa.”.

Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 (Becas Educación Superior)

Reemplazar el guarismo “\$221.390.968”, por “\$ 229.475.793”.

Glosa 04 asociada

En la letra a) del párrafo segundo:

-Sustituir el párrafo primero por el siguiente:

“a) Beca Bicentenario.

\$ 74.804.006 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2016, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2017, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria

de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Sólo podrá otorgarse hasta un máximo de 3.500 cupos para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de puntaje de P.S.U. de esta beca, se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981. Dichos cupos se distribuirán tomando en consideración, en igual proporción, el puntaje de la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, el puntaje de la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas.”

- Intercalar el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero:

“Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N° 20.842.”

- Agregar los siguientes párrafos cuarto y quinto, nuevos:

“En el año 2018, sólo podrá disponerse hasta un máximo de 3.500 cupos a estudiantes que se matriculen en primer año en universidades no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 que cumplan las exigencias señaladas en el párrafo precitado. A partir del año 2019, la totalidad de cupos que se establezcan para la Beca Bicentenario se otorgarán para estudiantes que se matriculen en universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, que cuenten con acreditación institucional por 4 años o más y en que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año respectivo, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción.

Los cupos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán con los mismos criterios fijados en el párrafo primero de la presente letra, para los cupos del año 2017.”

Sustituir, en la letra b) del párrafo segundo, el monto “\$ 40.087.559” por “\$ 36.211.490”.

En la letra c) del párrafo segundo:

- Reemplazar el guarismo “\$ 74.420.463” por “\$ 77.505.288”.

- Sustituir su párrafo tercero por los siguientes párrafos tercero, cuarto y quinto nuevos, pasando el actual párrafo cuarto a ser sexto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación vigente de tres años, de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que éstos se matriculen cuenten al 31 de di-

ciembre de 2016 con una acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N° 20.129. La beca a que se refiere este párrafo solo podrá impetrarse hasta el 1 de marzo siguiente a la expiración del plazo de dos años a que se refiere el inciso final del artículo transitorio de la ley N°20.980.

Para los estudiantes que el año 2016 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.”.

- Intercalar en su párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, entre las frases “Sin perjuicio de lo anterior” y “antes del 31 de marzo de 2017”, lo siguiente: “y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra”.

En la letra j)

- Agregar, en su párrafo segundo, a continuación del punto aparte (“.”) que sigue a la expresión “conforme a la ley 20.129”, la siguiente oración final: “Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.”.

- Suprimir el párrafo tercero.

Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 218

(Basal por Desempeño Universidades Art. 1º DFL. (Ed.) N° 4 de 1981)

Reemplazar el monto de la asignación por “\$ 25.723.489”.

Modificar los programas presupuestarios que se señalan a continuación, reduciendo en todos ellos el Ítem 09-01 (Aporte Fiscal Libre) y el Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), en el mismo monto, de acuerdo al siguiente detalle

| PART. | CAP. | PROG. | DENOMINACIÓN   | MILES DE \$ |
|-------|------|-------|--|-------------|
| 01    | 01   | 01    | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  | 52.491      |
| 02    | 01   | 01    | SENADO   | 44.022      |
| 02    | 02   | 01    | CÁMARA DE DIPUTADOS  | 41.607      |
| 02    | 03   | 01    | BIBLIOTECA DEL CONGRESO  | 12.470      |
| 02    | 04   | 01    | CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS                              | 631         |
| 05    | 02   | 01    | SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR  | 46.401      |
| 05    | 04   | 01    | OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA   | 27.345      |
| 05    | 05   | 01    | SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO                          | 20.454      |
| 05    | 07   | 01    | AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA   | 7.539       |
| 05    | 08   | 01    | SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO   | 15.900      |
| 05    | 08   | 02    | CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS                        | 8.745       |
| 05    | 09   | 01    | SERVICIO NACIONAL PARA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL | 25.616      |
| 05    | 10   | 01    | SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR   | 21.709      |
| 05    | 10   | 02    | RED DE CONECTIVIDAD DEL ESTADO   | 21.290      |
| 05    | 61   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN I  | 3.572       |
| 05    | 61   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN I  | 1.320       |
| 05    | 62   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN II   | 3.629       |
| 05    | 62   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN II   | 1.465       |
| 05    | 63   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN III  | 3.687       |
| 05    | 63   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN III  | 661         |
| 05    | 64   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN IV   | 5.202       |
| 05    | 64   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN IV   | 555         |
| 05    | 65   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN V  | 4.278       |
| 05    | 66   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN VI   | 4.167       |
| 05    | 67   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN VII  | 5.975       |
| 05    | 68   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN VIII   | 4.341       |
| 05    | 69   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN IX   | 3.504       |
| 05    | 70   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN X  | 3.085       |
| 05    | 71   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN XI   | 4.111       |
| 05    | 71   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN XI   | 1.802       |
| 05    | 72   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN XII  | 4.151       |
| 05    | 73   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN METROPOLITANA                                  | 7.487       |
| 05    | 73   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA  | 22.711      |
| 05    | 74   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN XIV  | 3.834       |
| 05    | 74   | 02    | INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN XIV  | 108         |
| 05    | 75   | 01    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO REGIÓN XV   | 5.791       |
| 06    | 01   | 01    | SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SERVICIO EXTERIOR                        | 37.877      |
| 06    | 02   | 01    | DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES                     | 10.722      |
| 06    | 02   | 02    | PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES   | 14.791      |
| 06    | 03   | 01    | DIRECCIÓN DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO                                    | 3.113       |
| 06    | 04   | 01    | INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO  | 2.054       |
| 06    | 05   | 01    | AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE                                  | 1.854       |
| 07    | 01   | 01    | SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO                           | 17.887      |
| 07    | 01   | 07    | PROGRAMA FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD                            | 2.811       |
| 07    | 01   | 08    | SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN                            | 2.232       |
| 07    | 01   | 11    | PROGRAMA INICIATIVA CIENTÍFICA MILLENIUM                                       | 1.264       |
| 07    | 02   | 01    | SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR   | 19.965      |
| 07    | 03   | 01    | SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA   | 20.662      |
| 07    | 03   | 02    | FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO   | 719         |
| 07    | 04   | 01    | SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA                                       | 79.353      |
| 07    | 06   | 01    | CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN  | 81.446      |
| 07    | 07   | 01    | INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS   | 10.126      |
| 07    | 07   | 02    | PROGRAMA CENSOS  | 145.635     |
| 07    | 08   | 01    | FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  | 9.656       |
| 07    | 09   | 01    | SERVICIO NACIONAL DE TURISMO   | 14.108      |
| 07    | 16   | 01    | SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  | 17.634      |

|    |    |    |   |         |
|----|----|----|---|---------|
| 07 | 19 | 01 | COMITÉ INNOVA CHILE   | 6.860   |
| 07 | 21 | 01 | AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA                         | 11.360  |
| 07 | 23 | 01 | INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL                              | 7.993   |
| 07 | 24 | 01 | SUBSECRETARÍA DE TURISMO  | 6.406   |
| 07 | 25 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO                       | 5.837   |
| 08 | 01 | 01 | SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL                                     | 15.420  |
| 08 | 01 | 06 | UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS         | 1.267   |
| 08 | 01 | 07 | SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR (SICEX)                          | 11.538  |
| 08 | 01 | 08 | PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN SECTOR PÚBLICO                                | 3.281   |
| 08 | 02 | 01 | DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS   | 41.268  |
| 08 | 03 | 01 | SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  | 131.215 |
| 08 | 04 | 01 | SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  | 73.556  |
| 08 | 05 | 01 | SERVICIO DE TESORERÍAS  | 81.607  |
| 08 | 07 | 01 | DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA                             | 23.607  |
| 08 | 08 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS                                   | 18.091  |
| 08 | 11 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS                  | 36.246  |
| 08 | 15 | 01 | DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL                                   | 38.957  |
| 08 | 16 | 01 | UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO   | 5.210   |
| 08 | 17 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO                                    | 9.584   |
| 08 | 30 | 01 | CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO   | 15.795  |
| 09 | 01 | 01 | SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  | 51.306  |
| 09 | 01 | 02 | PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL                                 | 3.840   |
| 09 | 01 | 03 | MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN                              | 5.968   |
| 09 | 01 | 04 | DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACIÓN                                      | 23.398  |
| 09 | 01 | 08 | APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES<br>SUBVENCIONADOS | 6.668   |
| 09 | 01 | 11 | RECURSOS EDUCATIVOS   | 7.330   |
| 09 | 01 | 12 | FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA                         | 16.981  |
| 09 | 01 | 21 | GESTIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES                | 1.854   |
| 09 | 01 | 31 | GASTOS DE OPERACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR                               | 2.619   |
| 09 | 02 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN   | 41.573  |
| 09 | 03 | 01 | AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN                                      | 15.401  |
| 09 | 04 | 01 | SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA                                   | 3.937   |
| 09 | 05 | 01 | DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS                             | 46.382  |
| 09 | 05 | 02 | RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS   | 23.471  |
| 09 | 05 | 03 | CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES  | 10.848  |
| 09 | 09 | 01 | JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS                               | 37.453  |
| 09 | 09 | 02 | SALUD ESCOLAR   | 2.472   |
| 09 | 11 | 01 | JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES                                   | 243.912 |
| 09 | 11 | 02 | PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR                         | 8.779   |
| 09 | 13 | 01 | CONSEJO DE RECTORES   | 1.426   |
| 09 | 15 | 01 | CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN   | 1.835   |
| 09 | 16 | 01 | CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES                              | 29.319  |
| 09 | 16 | 02 | FONDOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS  | 3.844   |
| 10 | 01 | 01 | SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL                                     | 29.632  |
| 10 | 02 | 01 | SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN                             | 551.215 |
| 10 | 03 | 01 | SERVICIO MÉDICO LEGAL   | 90.938  |
| 10 | 06 | 01 | SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS                                       | 3.012   |
| 10 | 07 | 01 | SERVICIO NACIONAL DE MENORES  | 15.327  |
| 10 | 09 | 01 | DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA  | 41.122  |
| 11 | 04 | 01 | ORGANISMOS DE INDUSTRIA MILITAR   | 9.955   |
| 11 | 05 | 01 | ARMADA DE CHILE   | 416.031 |
| 11 | 07 | 01 | DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO                               | 266.113 |
| 11 | 09 | 01 | FUERZA AÉREA DE CHILE   | 185.888 |
| 11 | 18 | 01 | DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL                              | 10.156  |
| 11 | 19 | 01 | INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR  | 9.771   |
| 11 | 20 | 01 | SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA DE CHILE             | 15.492  |
| 11 | 21 | 01 | DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL                                  | 161.034 |
| 11 | 22 | 01 | SERVICIO AEROFOTOGRAFÉTRICO DE LA FACH                                  | 9.637   |
| 11 | 23 | 01 | SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS                                  | 16.900  |
| 11 | 24 | 01 | SUBSECRETARÍA DE DEFENSA  | 4.397   |
| 11 | 25 | 01 | ESTADO MAYOR CONJUNTO   | 8.231   |
| 12 | 01 | 01 | SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL                                     | 26.940  |
| 12 | 02 | 01 | ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS                            | 7.151   |
| 12 | 02 | 02 | DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA   | 4.429   |
| 12 | 02 | 03 | DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS  | 8.110   |
| 12 | 02 | 04 | DIRECCIÓN DE VIALIDAD   | 55.578  |

|    |    |    |  |         |
|----|----|----|--|---------|
| 12 | 02 | 06 | DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS  | 4.553   |
| 12 | 02 | 07 | DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS   | 2.888   |
| 12 | 02 | 08 | ADMINISTRACIÓN SISTEMA CONCESIONES                                   | 6.634   |
| 12 | 02 | 11 | DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO  | 2.534   |
| 12 | 02 | 12 | AGUA POTABLE RURAL   | 1.474   |
| 12 | 04 | 01 | DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS   | 8.276   |
| 12 | 05 | 01 | INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA                                     | 2.430   |
| 12 | 07 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS                             | 25.068  |
| 13 | 01 | 01 | SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA   | 9.649   |
| 13 | 02 | 01 | OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS                             | 6.421   |
| 13 | 03 | 01 | INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO                                 | 52.929  |
| 13 | 04 | 01 | SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO   | 20.084  |
| 13 | 04 | 04 | INSPECCIONES EXPORTACIONES SILVOAGROPECUARIAS                        | 17.156  |
| 13 | 04 | 05 | PROGRAMA DESARROLLO GANADERO   | 29.095  |
| 13 | 04 | 06 | VIGILANCIA Y CONTROL SILVOAGRÍCOLA                                   | 87.565  |
| 13 | 04 | 07 | PROGRAMA DE CONTROLES FRONTERIZOS                                    | 17.109  |
| 13 | 04 | 08 | PROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES     | 3.901   |
| 13 | 04 | 09 | LABORATORIOS   | 12.385  |
| 13 | 05 | 01 | CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  | 32.333  |
| 13 | 05 | 03 | PROGRAMA DE MANEJO DEL FUEGO   | 73.553  |
| 13 | 05 | 04 | ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS  | 22.352  |
| 13 | 05 | 05 | GESTIÓN FORESTAL   | 37.538  |
| 13 | 05 | 06 | PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA                                      | 6.246   |
| 13 | 06 | 01 | COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO   | 7.000   |
| 14 | 01 | 01 | SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES                                   | 17.945  |
| 14 | 01 | 03 | REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ                                  | 3.289   |
| 14 | 01 | 04 | ADMINISTRACIÓN DE BIENES   | 1.346   |
| 14 | 01 | 05 | CATASTRO   | 4.615   |
| 15 | 01 | 01 | SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO  | 15.423  |
| 15 | 01 | 03 | PROEMPLO   | 814     |
| 15 | 02 | 01 | DIRECCIÓN DEL TRABAJO  | 91.055  |
| 15 | 03 | 01 | SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL                                    | 6.921   |
| 15 | 04 | 01 | DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO                               | 23.186  |
| 15 | 05 | 01 | SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO                           | 60.657  |
| 15 | 06 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL                                 | 15.443  |
| 15 | 07 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  | 12.681  |
| 15 | 09 | 01 | INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  | 545.699 |
| 15 | 10 | 01 | INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL                                       | 29.456  |
| 15 | 13 | 01 | CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL                             | 22.344  |
| 15 | 13 | 02 | FONDO DE MEDICINA CURATIVA   | 3       |
| 15 | 14 | 01 | DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE                       | 23.780  |
| 16 | 02 | 01 | FONDO NACIONAL DE SALUD  | 187.539 |
| 16 | 04 | 01 | INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE                                  | 85.760  |
| 16 | 05 | 01 | CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD | 42.087  |
| 16 | 09 | 01 | SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA                                       | 280.478 |
| 16 | 10 | 01 | SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES                                 | 125.157 |
| 16 | 11 | 01 | SUPERINTENDENCIA DE SALUD  | 19.374  |
| 17 | 01 | 01 | SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL                                  | 13.867  |
| 17 | 01 | 02 | FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA                              | 1.730   |
| 17 | 02 | 01 | COMISIÓN CHILENA DEL COBRE   | 4.590   |
| 17 | 03 | 01 | SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA                              | 9.799   |
| 17 | 03 | 02 | RED NACIONAL DE VIGILANCIA VOLCÁNICA                                 | 10.796  |
| 17 | 03 | 03 | PLAN NACIONAL DE GEOLOGÍA  | 10.097  |
| 17 | 03 | 04 | PROGRAMA DE SEGURIDAD MINERA   | 2.972   |
| 18 | 01 | 01 | SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO                                | 86.582  |
| 18 | 01 | 02 | CAMPAMENTOS  | 3.027   |
| 18 | 01 | 04 | RECUPERACIÓN DE BARRIOS  | 8.407   |
| 18 | 02 | 01 | PARQUE METROPOLITANO   | 15.047  |
| 18 | 21 | 01 | SERVIU I REGIÓN  | 1.793   |
| 18 | 22 | 01 | SERVIU II REGIÓN   | 2.613   |
| 18 | 23 | 01 | SERVIU III REGIÓN  | 3.480   |
| 18 | 24 | 01 | SERVIU IV REGIÓN   | 2.680   |
| 18 | 25 | 01 | SERVIU V REGIÓN  | 4.868   |
| 18 | 26 | 01 | SERVIU VI REGIÓN   | 3.451   |
| 18 | 27 | 01 | SERVIU VII REGIÓN  | 3.796   |
| 18 | 28 | 01 | SERVIU VIII REGIÓN   | 5.256   |
| 18 | 29 | 01 | SERVIU IX REGIÓN   | 3.568   |

## TOTAL REDUCCIÓN 6.935.796

Como consecuencia de esta rebaja, cabe entender reducidos en los mismos montos los aportes considerados en el Programa 05 Aporte Fiscal Libre de la Partida Tesoro Público, para los servicios que corresponda.

## Capítulo 08

## Programa 01 (Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica)

Reponer los gastos que fueron disminuidos del Programa Presupuestario Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, adecuándolos a las cifras y glosas que fueron presentadas originalmente por el Ejecutivo al Congreso Nacional, para el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

## Subtítulo 24, Ítem 03

## Asignación 160 (Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico)

Incrementar en \$ 2.300.000 miles esta Asignación.

Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

## Capítulo 09

## Programa 01 (Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas)

## Subtítulo 24, Ítem 01

## Asignación 290 (Bono manipuladoras de alimentos)

Incorporar la siguiente glosa 14, nueva:

“Glosa 14. Con cargo a estos recursos, en los meses de enero y febrero del año 2017, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas efectuará transferencias a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y preescolares derivados de la licitación denominada ID85.16-LP12 y Trato directo 1613. En virtud de estas transferencias, dichas empresas deberán pagar un bono mensual a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa de \$67.500. Dicho bono, asimismo, se pagará al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.

Del mismo modo, se pagará el bono a las manipuladoras con contrato vigente durante los años 2015 y 2016, originados en la licitación ID 85-35-LP11, líneas 1 y 2, siempre que se hayan encontrado con fuero entre los meses de marzo a diciembre de 2015 y 2016, respectivamente.

Los pagos a que se refiere la presente glosa se realizarán exclusivamente por los meses en que las manipuladoras se hayan encontrado con fuero durante los respectivos períodos.

Mediante resolución de JUNAEB se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias.”.

## PARTIDA 50

## TESORO PÚBLICO

## Capítulo 01

## Programa 03 (Operaciones Complementarias)

- Reducir en \$3.500.000 miles la asignación 24.03.104, Provisiones para Financiamientos Comprometidos y en la misma cantidad el monto considerado en la Glosa 13 asociada a dicha asignación.

-Modificar los siguientes programas

Reducir

Subt. Ítem Asig. Miles de \$

22 Bienes y Servicios de Consumo 866

24 03 104Provisión para Financiamiento

Comprometido 1.648.163

Reducir en \$ 1.648.163 el guarismo incluido en la glosa 13 asociada a la asignación 104. Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.  
Programa 05 (Aporte Fiscal Libre)  
Incrementar la asignación 27.09.001, Subsecretaría de Educación, en \$3.500.000 miles. Como consecuencia, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación

#### ARTICULADO

##### Artículo 24

Incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“En todo caso, los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo al mecanismo regulado por este artículo, mantendrán sus remuneraciones brutas.”.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio; en su calidad de Presidente de la referida Comisión.

Enseguida pone en votación la proposición del informe.

El resultado de la votación es de 26 votos favorables, 2 abstenciones y 2 pareos.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores De Urresti y Girardi.

No votan por estar pareados los Honorables Senadores señor Quintana y señora Van Rysselberghe.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Zaldívar, García, Tuma y Montes, señora Von Baer, señores Larraín, Quinteros y Coloma; señora Muñoz y señores Allamand y Guillier.

Funda su abstención el Honorable Senador señor De Urresti.

Interviene, asimismo, el Honorable Senador señor Quintana.

Durante la votación asume, con autorización unánime de la Sala, la presidencia accidental el Honorable Senador señor Zaldívar.

Con la anuencia de la Sala se autoriza el ingreso de la Subsecretaria de Educación, señora Quiroga.

El Vicepresidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

Intervienen los Ministros de Educación, señora Delpiano y de Hacienda, señor Valdés.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, IN-DESPA.

(Boletín N° 9.689-21)

El Vicepresidente pone en discusión, en general, el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo es crear una institución con cobertura nacional que, a través de sus oficinas regionales, contribuya a mejorar la capacidad productiva y comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala, otorgando apoyo a estos sectores en casos de catástrofe e impulsando, a su vez, obras de desarrollo de infraestructura con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios.

Agrega que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura deja constancia que por acuerdo de la Sala del Senado, de fecha 1 de junio de 2016, se autorizó la discusión del proyecto de ley en general y particular a la vez, no obstante lo cual la Comisión acordó discutirlo solo en general.

Añade que la mencionada Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de

sus miembros presentes, los Honorables Senadores señoras Muñoz y Von Baer y señor Quinteros.

Hace presente, por último, que los artículos 3º; 6º; 7º; 9º; 14, numeral 1, y 16 permanentes; y los artículos 1º y 2º transitorios tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de 21 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores Moreira y Quinteros, quien da cuenta del informe despachado por la Comisión.

En su intervención el Honorable Senador señor Moreira solicita segunda discusión del proyecto.

El Vicepresidente declara terminado el Orden del Día y levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 72ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Presidencia del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Larrain, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Concurre, asimismo, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 34.

**ACTA**

Se da por aprobada el acta de la sesión 67ª, ordinaria, del martes 22 de noviembre, que no ha sido observada.

**CUENTA**

**Mensajes**

Diecinueve de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inme-

diata”, para la tramitación del proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N°9.890-08).

Con los diez siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

2) Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06).

3) El que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

4) El que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N°10.063-21).

5) El que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

6) Sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (Boletín N° 10.163-14).

7) Para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

8) El que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N°10.314 -06).

9) El que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

10) El que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (Boletín N° 10.790-11).

Con los siete últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).

2) Proyecto de ley que restringe la entrega de licencias de conducir clase C (Boletín N° 7.425-15).

3) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

4) Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín N° 10.264-07).

5) Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04).

6) Proyecto de ley que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín N° 10.402-15).

7) Proyecto de ley que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (Boletín N° 10.505-02).

— Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

## Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados

Con el que indica que ha aprobado, con las excepciones que señala, las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos.7.025-31 y 7.855-13, refundidos), y designa la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de “suma”).

— Se toma conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social para integrar la referida Comisión Mixta.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Responde consulta del Honorable Senador señor Larraín, relativa al programa de exención de visas con los Estados Unidos.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Remite copia del proyecto de construcción del tercer dique para los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) en Talcahuano y los estudios respectivos de factibilidad económica; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Ministra de Salud

Contesta solicitudes, expresadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca de las siguientes materias:

- Estudios generados por la comisión encargada de realizar las políticas públicas en alimentación y nutrición de la población infantil, y cantidad de órganos donados en el marco de los convenios Chile-Argentina y Chile-Uruguay.

- Tiempo promedio de espera para atención en todos los servicios de urgencias del sistema público de salud, desagregado por regiones y comunas.

Remite respuesta a petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor Quintana, en cuanto a la necesidad de implementar un test rápido para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana y analizar la posibilidad de efectuar dichos exámenes en establecimientos educacionales.

Informa sobre las dependencias institucionales de la ciudad de Valdivia; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Directora (S) del Servicio Electoral

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de las medidas adoptadas para el ejercicio del derecho a sufragio de las personas privadas de libertad.

Del señor Secretario Ejecutivo (S) del Consejo Regional de La Araucanía

Comunica que esa entidad ha elegido como su Presidente al señor Marcelo Carrasco Carrasco.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

## Moción

De los Honorables Senadores señores Bianchi, Ossandón, Prokurica y Walker, don Patricio, con la que inician un proyecto de ley para modificar el artículo 28 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en lo relativo al acceso de los niños con discapacidad a los bienes nacionales de uso público (Boletín N° 11.002-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Comunicación

De los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Guillier y Horvath, con la que informan que han decidido constituir el Comité Independientes y Partido Amplitud, cuyos representantes serán los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Guillier.

— Se toma conocimiento.

#### Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Araya, con el que solicita autorización para ausentarse del país a contar del día 5 de diciembre próximo.

— Se accede a lo solicitado.

La Sala acuerda, previa solicitud del Honorable Senador señor Harboe, fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines Nos. 9.692-07 y 9.669-07, refundidos), hasta las 12:00 horas del día 16 de enero de 2017, las que deberán ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros.

(Boletín N° 9.015-05)

El Vicepresidente pone en discusión el informe de la Comisión Mixta.

El Secretario General informa que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de todas las enmiendas efectuadas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que comprende las normas en controversia, así como las adecuaciones correspondientes a los ajustes formales requeridos por el texto contenido en la proposición, sobre la base de una propuesta del Ejecutivo contenida en el mensaje N° 200-364, de 24 de octubre de 2016, la que fue presentada y explicada en el seno de la Comisión Mixta por representantes del Ministerio de Hacienda.

Añade que la Comisión informa que al respecto se señaló que la iniciativa tiene por finalidad efectuar una modernización profunda a la Superintendencia de Valores y Seguros convirtiéndola en la Comisión de Mercado Financiero para que, cuando se discuta, entre otros aspectos, lo relativo a la ley general de bancos, se pueda utilizar esta misma Comisión. Un trabajo técnico muy intenso a nivel de los distintos equipos asesores de los parlamentarios y asesores técnicos del Ministerio habrían permitido elaborar un modelo específico de una nueva propuesta de modernización, reforma y adecuación institucional del actual sistema de regulación y supervisión del mercado financiero, que reúne las funciones regulatorias y sancionatorias en un único organismo colegiado, denominado Comisión para

el Mercado Financiero (CMF).

Señala luego que la Comisión acordó la proposición por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Pizarro y Tuma, y Honorables Diputados señores Chahín, Pérez, Schilling y Silva, salvo en lo relativo a las letras a) del número 2 de los artículos 36 y 37, que fueron aprobadas por mayoría de votos. A favor se pronunciaron los Honorables Senadores señores Montes, Pizarro y Tuma, y los Honorables Diputados señores Chahín y Shilling, y en contra los Honorables Senadores señores Coloma y García, y los Honorables Diputados señores Pérez y Silva.

Agrega que la Cámara de Diputados, en sesión del día 23 de noviembre, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

Hace presente que los artículos 1; 2; 4; 5 -números 1), 5), 27), 28 y 31) párrafo segundo-; 7; 8; 9; 12; 14 incisos tercero, cuarto y quinto; 18; 20; 21; 22; 26; 29; 30; 31; 35; 62; 67; 70; 71 y 78, todos ellos contenidos en el artículo primero del proyecto, así como su artículo cuarto, y el artículo primero transitorio de la proposición que hace la Comisión Mixta requieren para su aprobación 19 votos favorables, por tener rango orgánico constitucional.

Puntualiza, asimismo, que el artículo 5, numerales 5), 27) y 31); el artículo 28 y el artículo 43, todos del artículo primero del proyecto propuesto por la Comisión Mixta deben aprobarse con quórum calificado, esto es, 18 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Coloma, García, Zaldívar, Larraín y Harboe.

Enseguida pone en votación la proposición de la Comisión Mixta.

El resultado de la votación es de 22 votos a favor y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Larraín, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Harboe, Ossandón y Prokurica.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Coloma, Zaldívar y Moreira.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Prokurica y Harboe.

El Vicepresidente declara aprobada la proposición.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum requerido para normas de rango orgánico constitucional y de quórum calificado, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, sobre un número de 34 senadores en ejercicio.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo primero.— Reemplázase el texto del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente:

“CREA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

#### Título I

Objetivo y Funciones de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 1.— Créase la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”), como un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá

mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas y asegurados.

Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que pueda establecer en otras ciudades del país.

Artículo 2.— La Comisión y su personal se regirán por lo establecido en la presente ley y, supletoriamente, por las normas contempladas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en todo lo no regulado expresamente por la presente ley.

Artículo 3.— Corresponderá a la Comisión la fiscalización de:

- 1) Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- 2) Las bolsas de productos, las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles.
- 3) Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que estos realicen.
- 4) Los fondos que la ley somete a su fiscalización y las sociedades que los administren.
- 5) Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que la ley sujete a su vigilancia.
- 6) Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien seguros.
- 7) El Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el título VI.
- 8) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente ley u otras leyes le encomienden.

No quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión las administradoras de fondos de pensiones y otras entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente. No obstante, cuando éstas realicen actividades que produzcan o puedan producir efectos sobre las materias que son de competencia de la Comisión, deberán adoptarse, a iniciativa de ésta o de los correspondientes organismos fiscalizadores, los mecanismos necesarios para observar el principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado en el cumplimiento de sus funciones, facilitando la debida colaboración y evitando la interferencia de funciones.

Artículo 4.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Comisión colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria. Al efecto, corresponderá que:

1) Todas las empresas sujetas a fiscalización de la Comisión que implementen una reorganización de activos o funciones, incluyendo la fusión, división, transformación, liquidación, creación o aporte total de activos y pasivos de una o más empresas, la pongan en su conocimiento.

2) En las actas de Directorio de dichas empresas, en los casos que cuenten con esa instancia, se dejará constancia detallada de si, en el período correspondiente, se han acordado algunas de las operaciones a que se refiere el numeral anterior o si la empresa ha sido objeto de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos. También se dejará constancia en el acta de la resolución o informe respectivo, para el caso que hubiese sido emitido por escrito por dicho Servicio.

3) En las notas a los estados financieros de las empresas a que se refiere el presente artículo se dejará constancia detallada de las controversias de índole tributaria que pudiesen afectar razonable y materialmente a algunos de los rubros informados.

Artículo 5.— La Comisión está investida de las siguientes atribuciones generales, las que deberán ser ejercidas conforme a las reglas y al quórum de aprobación que determine esta ley:

1) Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad a la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Estas potestades no podrán extenderse en ningún caso a las facultades normativas e interpretativas que le corresponden al Banco Central de Chile de conformidad a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de su ley orgánica constitucional.

Si en el ejercicio de estas facultades se originaren contiendas de competencia con otras autoridades administrativas, ellas serán resueltas por la Corte Suprema, a iniciativa de cualquiera de aquéllas, sin forma de juicio, debiendo fallar dentro de décimo día.

2) Absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.

3) Evacuar los informes que le requieran los fiscales del Ministerio Público que estén dirigiendo investigaciones criminales, siempre que correspondan a materias de su competencia y se refieran a información que esté disponible en sus archivos.

4) Examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellos o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.

Asimismo, podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos.

Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado.

Salvo las excepciones autorizadas por la Comisión, todos los libros, archivos y documentos de las personas o entidades fiscalizadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios.

A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos de la situación financiera de las entidades sujetas a su fiscalización, la Comisión podrá requerirles a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial que pudiesen comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por grupo empresarial lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. La información y antecedentes recabados por la Comisión en conformidad con este párrafo quedarán sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.

5) Autorizar al Fiscal a que se refiere el artículo 22, para que en el marco de investi-

gaciones o procedimientos sancionatorios, con el voto favorable de, al menos, tres de sus Comisionados y mediante resolución fundada, requiera información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización. El ejercicio de esta atribución sólo procederá a solicitud del antedicho Fiscal, debiendo contar, además de lo anterior, con la autorización previa de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de conformidad a lo establecido en los párrafos siguientes del presente numeral.

Igualmente se podrá autorizar al Fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca.

Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el Fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán, además, ser autorizados previamente por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al Presidente de dicha Corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los Ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subroga. La solicitud deberá ser presentada por el Fiscal conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen la necesidad de contar con dicha información para efectos de verificar la existencia de las infracciones materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso. En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, el Fiscal deberá individualizar a la entidad requirente de la información y acompañar los demás antecedentes que fundamenten la solicitud respectiva.

La solicitud que haga el Fiscal y la resolución que recaiga sobre ella deberán fundarse en antecedentes claros, precisos y graves acerca de la realización de conductas materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso, así como el carácter indispensable de la medida solicitada para la determinación de la infracción. Por su parte, en la resolución favorable del Ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el Fiscal como la correspondiente resolución del Ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá dictarse en un plazo de tres días, sin audiencia ni intervención de terceros.

En caso que el Fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización, los resultados derivados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento sancionatorio que eventualmente se inicie con motivo de la infracción investigada, ni tampoco podrán servir de fundamento para la denuncia que formule el Fiscal que señala el artículo 22 por la calidad de delito que pudiere desprenderse de los mismos hechos. Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal. Los afectados podrán reclamar ante el Ministro de Corte a que se refiere el párrafo tercero, el que

resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Si la solicitud es rechazada por el Ministro de Corte, el Fiscal podrá apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al Fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia.

Acogida la solicitud por sentencia judicial firme, la Comisión notificará a la entidad que corresponda entregar la información, acompañando copia autorizada de la resolución del Ministro de Corte o de la sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso. Dicha entidad dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, cuya omisión o retardo será sancionado por el Consejo de conformidad al artículo 37.

La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad a la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con autorización judicial de un Ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal. La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme a lo señalado previamente, deberá ser eliminada.

Los Comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.

6) Fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.

Para estos efectos podrá, asimismo, impartirles instrucciones y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas y asegurados, así como del interés público.

Podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no ha sido regis-

trado de acuerdo a normas por ella dictadas, o a normas y principios contables de general aceptación. Especialmente, podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponde al real, pudiendo, además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos cuatro años, en la forma que ella determine.

7) Inspeccionar, por medio de sus empleados o de empresas de auditoría externa, a las personas o entidades fiscalizadas.

8) Requerir a las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen al público, por las vías que señale, información veraz, suficiente y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

La Comisión podrá efectuar directamente las publicaciones que fueren necesarias para los fines precisados en el párrafo anterior, con cargo a las personas o entidades fiscalizadas, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en el artículo 7.

9) Citar a declarar a los socios, directores, administradores, representantes, empleados y personas que a cualquier título presten o hayan prestado servicios para las personas o entidades fiscalizadas y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Podrán ser citadas a declarar aquellas personas que, sin ser fiscalizadas o relacionadas a ellas, ejecuten o celebren actos o convenciones cuyo objeto sean instrumentos o valores emitidos por personas o entidades fiscalizadas.

No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales la Comisión, para los fines expresados en el párrafo precedente, deberá pedir declaración por escrito.

10) Dictar normas que aseguren la fidelidad de las actas, libros y documentos que determine y requerir, en su caso, que en ellos se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente, sus comunicaciones.

11) Ordenar a las personas o entidades fiscalizadas que ella determine la designación de empresas de auditoría externa, las que deberán informar sus balances generales y, en su caso, reemplazarán a los auditores externos o inspectores de cuentas y estarán investidas de las atribuciones y deberes contemplados en el Título XXVIII de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. La Comisión podrá fijar los requisitos que deban reunir las empresas de auditoría externa para el cumplimiento de su cometido, todo ello en relación con las características de las personas o entidades fiscalizadas.

12) Vigilar las actuaciones de las empresas de auditoría externa designadas por las personas o entidades sometidas a su fiscalización; impartirles normas respecto al contenido de sus opiniones, certificaciones, informes o dictámenes y de su trabajo de auditoría y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

13) Designar empresas de auditoría externa en las entidades o personas fiscalizadas, a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende, con las facultades que estime necesarias. En especial, la Comisión podrá designar a una de dichas empresas a fin de que efectúe una auditoría externa de los estados financieros de tales entidades, en forma adicional.

Las empresas de auditoría externa designadas por la Comisión estarán afectas a la obligación de reserva establecida y sancionada en el artículo 28 y serán remuneradas por la persona o entidad fiscalizada. La remuneración gozará del privilegio establecido en el N° 4 del artículo 2.472 del Código Civil.

14) Designar a una entidad clasificadora de riesgo a fin de que efectúe una clasificación de riesgo respecto de una entidad fiscalizada o de los valores emitidos por un emisor de

valores de oferta pública determinado.

15) Llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.

16) Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar o hacer contratar por las personas o entidades fiscalizadas los servicios de peritos o técnicos para los trabajos que la Comisión les encomiende, los que serán de cargo de dichas personas o entidades fiscalizadas.

17) Disponer, cuando lo estime conveniente, que los documentos que mantenga en sus registros se archiven en medios distintos al papel, mediante sistemas tecnológicos que aseguren su fidelidad al original. Asimismo, autorizar a las personas o entidades fiscalizadas para mantener su documentación en medios distintos al papel. La impresión en papel de los documentos contenidos en los referidos medios tendrá el valor probatorio de instrumento público o privado según la naturaleza del original. En caso de disconformidad de la impresión de un documento archivado tecnológicamente con el original o una copia auténtica del mismo, prevalecerán estos últimos sin necesidad de otro cotejo. Se considerará también documento original aquel que se recibiere en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe. Para efectos de lo establecido en este número, la Comisión autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad.

18) Establecer la forma, plazos y procedimientos para permitir que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.

19) Cobrar y percibir los derechos por registro, aprobaciones y certificaciones que establece la presente ley.

20) Estimar el monto de los beneficios, expresado en su equivalente en unidades de fomento, que hayan percibido los infractores al Título XXI de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, señalándolo en la resolución que aplique la sanción. En la estimación de los beneficios la Comisión considerará el precio de mercado promedio ponderado del valor de oferta pública en los sesenta días anteriores al de la fecha de las transacciones hechas con información privilegiada.

La Comisión, para el solo efecto de velar por los intereses de los terceros perjudicados según lo previsto en el artículo 172 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, podrá solicitar al tribunal competente que decrete las medidas precautorias que la ley señala.

21) Presentar a los tribunales de justicia, en asuntos civiles, informes escritos respecto de los hechos que hubiere constatado, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

22) Proporcionar asistencia técnica y colaborar, dentro del ámbito de sus facultades, en la investigación de infracciones que sean de competencia de la Comisión, que le soliciten entidades reguladoras, supervisoras o autorreguladoras nacionales o extranjeras u organismos internacionales, incluyendo la entrega de información de que disponga, en virtud de convenios o memorandos de entendimiento que haya celebrado para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca.

23) Suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados. Dichos convenios o memorandos podrán versar, entre otras materias, sobre cooperación técnica, capacitación y asistencia recíproca, investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, ingreso a organismos internacionales, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el

ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines.

24) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado financiero y el cumplimiento por parte de las personas o entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.

25) Relacionarse con los organismos públicos y demás órganos del Estado, como también con las entidades supervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado financiero nacionales, extranjeras o internacionales.

26) Instruir, por resolución fundada, a los intermediarios de valores, a las administradoras de fondos fiscalizados, respecto de los recursos de éstos, a las compañías de seguros del segundo grupo, y a las sociedades securitizadoras, respecto de los recursos de sus patrimonios separados, que se abstengan de realizar las transacciones que específicamente determine con sus personas relacionadas o a través de ellas, hasta por un plazo de tres meses, renovable por igual período, cuando la situación financiera de ellas o de sus personas relacionadas ponga en riesgo los respectivos fondos administrados, patrimonios separados o compromisos con inversionistas o asegurados, según corresponda.

27) Autorizar al Fiscal a que se refiere el artículo 22, con el voto favorable de, al menos, tres de sus Comisionados y mediante resolución fundada, para solicitar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la dirección del funcionario de la Comisión que indique la solicitud, que proceda a ejecutar alguna de las medidas que a continuación se indican, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios. Para el ejercicio de estas atribuciones se deberá contar, además, con la autorización previa de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, otorgada de conformidad al procedimiento contemplado en el numeral 5 del presente artículo. Asimismo, tanto la solicitud del Fiscal, la resolución del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, la apelación del Fiscal, la reclamación de los afectados, las obligaciones de reserva, los procedimientos y todas las demás reglas consagradas en la precitada norma, regirán íntegramente para el ejercicio de la facultad del presente numeral. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con la autorización precitada, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal.

Las medidas sujetas a dicha autorización procederán en casos graves y calificados y siempre que resulten indispensables para acreditar la realización, por parte de personas naturales o jurídicas, de conductas que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delito en la legislación sometida a su fiscalización, y facultarán al Fiscal, conjunta o alternativamente, para:

a) Ingresar en recintos privados y, si fuere necesario, allanar y descerrajar con el auxilio de la fuerza pública.

b) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos.

c) Interceptar toda clase de comunicaciones.

d) Requerir a las empresas que presten servicios de telecomunicaciones que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.

e) Ordenar a otros organismos públicos la entrega de antecedentes incluso cuando recaiga sobre ellos alguna causal de secreto o reserva. Para estos efectos, no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario. Asimismo, la autorización judicial precitada servirá de antecedente suficiente para configurar la excepción que contempla el inciso tercero del artículo 66 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

Dichos antecedentes mantendrán el referido carácter, salvo los supuestos de excepción

contemplados en el párrafo noveno del numeral 5 de este artículo, siendo igualmente aplicables los resguardos y responsabilidades vinculadas al manejo de esta información que se contemplan en el párrafo final del precitado numeral.

28) Llevar el registro público donde consten las actividades laborales, comerciales y de prestación de servicio de los ex Comisionados y funcionarios afectos al deber de información a que se refiere el inciso primero del artículo 31, así como las sanciones que se hubieren impuesto en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del precitado artículo.

29) Resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que correspondan, según el caso.

30) Adoptar las medidas preventivas o correctivas que disponga la ley y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

31) Solicitar información de otros organismos públicos. En caso que dicha información sea secreta o reservada deberá mantener dicho carácter sin perjuicio de su traspaso. A los funcionarios y personas que, a cualquier título, presten servicios en la Comisión les serán aplicables las exigencias de confidencialidad y responsabilidades establecidas en las leyes respectivas en relación a la información traspasada.

En caso que el órgano público deniegue el requerimiento, la Comisión podrá proceder de conformidad a lo establecido en el literal e del número 27 del presente artículo.

32) Formular las denuncias que correspondieren al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito, sin perjuicio de los deberes generales que sobre la materia determine la ley.

33) Ejercer las demás facultades que otras leyes expresamente le confieran.

Artículo 6.- El patrimonio de la Comisión estará formado por:

1) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

2) Los recursos que se otorguen por leyes especiales.

3) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.

4) Los frutos de sus bienes.

5) Los ingresos que perciba por los derechos que cobre y los servicios que preste.

6) Los aportes que reciba a cualquier título por concepto de cooperación internacional.

A la Comisión le será aplicable lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sobre administración financiera del Estado.

Artículo 7.- La Comisión podrá pagar con fondos de su presupuesto los gastos que se ocasionen con motivo del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan, en especial las contempladas en los numerales 6 y 8 del artículo 5, y en el inciso final del artículo 28.

En tal caso tendrá derecho a cobrar las sumas pagadas más los reajustes e intereses señalados en el artículo 53 del Código Tributario a la entidad o persona por cuya cuenta efectúe el desembolso.

Para el cobro de las sumas a que se refiere el inciso anterior, la Comisión podrá demandar ejecutivamente al deudor ante el juzgado de letras en lo civil que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, solicitando el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo.

En estos casos se practicará una liquidación que, firmada por el Presidente de la Comisión, tendrá por sí sola mérito ejecutivo. En el juicio correspondiente no será admisible la oposición del ejecutado a menos que se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1) Pago de la deuda. Si éste se hubiere efectuado en una fecha posterior a la de la notificación de la demanda el demandado será necesariamente condenado en costas.

2) No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta excepción no podrá discutirse la legalidad de la resolución que hubiere dado lugar a los gastos que demanda la Comisión.

### 3) Prescripción.

#### Título II

#### Organización de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 8.– La dirección superior de la Comisión estará a cargo del Consejo a que se refiere el artículo siguiente, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que ésta y otras leyes le encomienden.

El Consejo establecerá una Normativa Interna de Funcionamiento, la que determinará los aspectos básicos para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por esta ley y que contendrá, en general, todas aquellas disposiciones que le permitan una gestión eficiente.

En caso de ejercerse acciones judiciales por actos formales, acciones u omisiones producidos en el ejercicio de su cargo en contra del personal de la Comisión, incluidos los miembros del Consejo y el Fiscal referido en el artículo 22, la Comisión deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá a todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

No procederá la defensa a que se refiere el inciso anterior en los casos en que los actos formales, acciones u omisiones en cuestión hayan configurado una causal de cesación imputable a la conducta del respectivo Comisionado o funcionario de la Comisión.

#### Párrafo 1

#### Del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 9.– El Consejo estará integrado por cinco miembros (denominados en adelante “Comisionados”), los que se nombrarán y estarán sujetos a las reglas siguientes:

a) Un Comisionado designado por el Presidente de la República, de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema financiero, que tendrá el carácter de Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión deberá ser nombrado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al inicio del período presidencial y durará en su cargo hasta el término del período de quien lo hubiere designado, salvo que concurra alguna de las causales de cesación de funciones establecidas en la presente ley.

El Presidente de la Comisión tendrá la calidad de jefe de servicio y gozará de la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad, en especial los señalados en el artículo 21 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

b) Cuatro Comisionados designados por el Presidente de la República, de entre personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema financiero, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previa ratificación del Senado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Los Comisionados designados de conformidad con lo dispuesto en este literal durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán en pares, cada tres años, según corresponda.

El Presidente de la República deberá proponer al Senado los candidatos que correspondan antes de la expiración del plazo de duración de los Comisionados salientes. En caso que no se efectuaren sus nombramientos antes del vencimiento de dicho plazo, los Comisionados salientes podrán permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de sus reemplazantes por un plazo máximo de tres meses adicionales. Vencido dicho plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará a los candidatos propuestos por el Presidente de la República, sin más trámite.

En el nombramiento de los Comisionados a que se refieren los literales a y b del presente artículo se deberá velar de manera permanente por la conformación de un Consejo

diverso y que equilibre la experiencia y conocimiento técnico que posean sus miembros sobre los mercados específicos que se encuentran sometidos a la fiscalización de la Comisión.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que subrogará al Presidente en caso que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

La función de Comisionado no será delegable, como tampoco las obligaciones, facultades y responsabilidades que emanan de dicha designación.

Para efectos de lo dispuesto en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, se aplicarán a todos los Comisionados las exigencias previstas para el Superintendente o Jefe de Servicio, según corresponda.

Artículo 10.— El desempeño de las labores de Comisionado exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado. No obstante lo anterior, el cargo de Comisionado será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales. Del mismo modo, podrá desempeñarse en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no persigan fines de lucro, siempre que en ellas no perciba remuneración y su desempeño no sea incompatible con sus funciones.

El cargo de Comisionado será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Artículo 11.— No podrá ser designada Comisionado:

1) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena afflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos contra la fe pública y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

2) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

3) La persona que esté siendo objeto de un procedimiento sancionatorio o que haya sido sancionada, dentro de los últimos 5 años, por infracción a las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos.

Aquellos Comisionados que mantengan participación en la propiedad de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión o en aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, deberán someterse al régimen descrito en el capítulo 2 del Título III de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Respecto del Comisionado que, debiendo hacerlo, no se sometiese al referido régimen en un plazo de noventa días contados desde su nombramiento, se configurará la causal prevista en el literal e del artículo 14. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones que concurran en aplicación de las normas generales contenidas en la ley N° 20.880.

Artículo 12.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, el cargo de Comisionado

será incompatible con:

1) El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2) El cargo de ministro de Estado, subsecretario, intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.

3) El cargo de director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, como también de sus matrices, filiales o coligadas.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un Comisionado alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el inciso precedente o en los artículos 10 y 11, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo. Si no lo hiciera así, se configurará la causal prevista en el literal e del artículo 14.

Artículo 13.— Aquellas personas que hubieren sido designadas Comisionados deberán presentar una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 y la circunstancia de no encontrarse afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 10, 11 y 12. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

En caso que los Comisionados incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en las declaraciones a que se refiere el inciso anterior se configurará la causal prevista en literal e del artículo siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley N° 20.880.

Artículo 14.— Serán causales de cesación de los Comisionados en sus cargos las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.
- d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 10, 11 y 12.

Si alguno de los Comisionados hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el número 1 del artículo 11 quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

e) Incumplimiento grave de sus funciones y deberes. Serán incumplimientos graves, entre otros, la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un trimestre calendario; el incumplimiento a la obligación de reserva a que se refiere el párrafo final del numeral 5 del artículo 5 y el inciso primero del artículo 28; el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 13,

el incumplimiento del deber de abstención a que alude el artículo 16 y cualquier falta al principio de probidad administrativa.

Asimismo, se considerará grave el incumplimiento de la dedicación exclusiva contemplada en el artículo 10 y el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad, contemplado en el inciso final del artículo 12. En dichos casos, la causal de cesación se entenderá verificada al momento de la sobreviniencia de la correspondiente inhabilidad o incompatibilidad. El Comisionado afectado deberá restituir las remuneraciones percibidas desde el momento que se entiende verificada la causal, no correspondiéndole la compensación a que se refiere el inciso segundo del artículo 30, sin perjuicio de las demás consecuencias que establezca la ley. Lo anterior en ningún caso afectará la validez de los actos del Consejo en cuya dictación hubiere participado el Comisionado afectado, salvo que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

El Comisionado respecto del cual se verificare alguna de las causales contenidas en los literales a, b, c y d del inciso primero cesará automáticamente en su cargo.

Si alguno de los Comisionados señalados en el literal b del artículo 9 incurriere en alguna de las conductas descritas en el literal e del presente artículo será acusado ante la Corte Suprema, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La acusación deberá ser interpuesta por el Presidente de la Comisión por sí o a requerimiento escrito de dos Comisionados. Será fundada y tendrá preferencia para su vista y fallo. La sentencia se dictará en un plazo máximo de treinta días contado desde la vista de la causa.

La Corte, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del Comisionado acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el Comisionado afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

De proceder la causal descrita en el literal e del presente artículo respecto del Comisionado a que se refiere el literal a del artículo 9, el Presidente de la República lo removerá mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Si quedare vacante el cargo de Comisionado, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo en la forma indicada en el referido artículo 9. El Comisionado nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Comisionado reemplazado.

Artículo 15.— El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Comisionados presentes, salvo que la ley exija una mayoría diferente. El Presidente de la Comisión, o quien lo subroge, tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos, dos veces por semana, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente de la Comisión por sí o a requerimiento escrito de dos Comisionados, en la forma y condiciones que determine su Normativa Interna de Funcionamiento. El Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

Los Comisionados podrán participar de las sesiones del Consejo a través de cualquier medio tecnológico que así lo permita cuando, por causa justificada, se encontraren imposibilitados de asistir presencialmente. La Normativa Interna de Funcionamiento establecerá

la modalidad y condiciones en que se ejercerá la participación no presencial regulada en este inciso. En cualquier caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente del Consejo, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta correspondiente.

De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

El Consejo podrá conferir poderes especiales a funcionarios de la Comisión para la ejecución de determinados acuerdos.

Artículo 16.– Los Comisionados deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés, debiendo además informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Se entenderá que los Comisionados tienen interés, entre otras circunstancias, cuando:

a) Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

b) La decisión que adopte pudiese afectar sus intereses, en los términos a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés, y el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

c) Las decisiones o asuntos a tratar recaigan sobre sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas. Sin embargo, dicha prohibición no impedirá que el Comisionado afectado pueda participar de las decisiones que tengan por objeto dictar normas de alcance general y que resulten aplicables a un sector, mercado o industria.

d) Se hayan pronunciado o emitido opiniones, por cualquier medio, sobre un procedimiento sancionatorio en curso y cuya resolución se encontrare pendiente.

Asimismo, el Consejo podrá establecer, en su Normativa Interna de Funcionamiento, los procedimientos y mecanismos que deberán adoptarse en materia de conflictos de interés. Lo anterior es sin perjuicio de los deberes generales de abstención para el ejercicio de la función pública establecidos en ésta y otras leyes.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el Comisionado afectado por una causal de abstención podrá asistir a la sesión en que se traten materias adicionales a aquélla que lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y resolución de estas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la resolución de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado.

La ausencia del Comisionado que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo, se entenderá para todos los efectos de esta ley, como justificada.

Artículo 17.– El Presidente de la Comisión tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 1° del Escalafón Jefe Superior del Servicio-Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, de la planta de personal de la Comisión para el Mercado Financiero, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5 de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9 de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

Los restantes Comisionados tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 2° del Escalafón de Directivos de la planta de personal de la Comisión para el Mercado Financiero, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5 de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9 de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

Artículo 18.— El Presidente de la Comisión, con sujeción a la dotación máxima de ésta y aprobación del Consejo, podrá establecer su organización interna y, en conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, determinar, mediante resolución, las funciones que correspondan a las distintas unidades para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Comisión.

Artículo 19.— El Presidente de la Comisión podrá encargar a cualquiera de sus funcionarios absolver posiciones o prestar declaraciones ante los tribunales correspondientes.

Artículo 20.— Corresponderá al Consejo:

1) Establecer políticas de planificación, organización, dirección, coordinación y control del funcionamiento de la Comisión.

2) Establecer políticas de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministro o Ministra de Hacienda.

3) Dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que se requieran. La normativa que se imparta deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública. Con dicho propósito, antes de la dictación de ésta, se dará a conocer el proyecto de norma en la página web de la Comisión, disponiéndose los mecanismos necesarios para que los interesados puedan formular observaciones a éste.

La Comisión podrá, por resolución fundada, excluir de los trámites contemplados en el párrafo anterior aquella normativa que requiera de aplicación inmediata atendida su urgencia. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Del mismo modo, no se requerirán los trámites contemplados en el párrafo primero del presente numeral cuando la Comisión estime, por resolución fundada, que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

4) Resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que correspondan, según el caso.

5) Autorizar las medidas a que se refieren los numerales 5 y 27 del artículo 5.

6) Dictar y modificar la Normativa Interna de Funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

7) Formular al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las propuestas de reforma a normas legales y reglamentarias a que se refiere el numeral 24 del artículo 5.

8) Resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento a los que se refiere el numeral 23 del artículo 5.

9) Formular al Ministerio Público las denuncias que correspondieren por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito, sin perjuicio de los deberes generales que sobre la materia determina la ley.

10) Las demás funciones y atribuciones que ésta u otras leyes le encomienden.

El ejercicio de las facultades a que se refieren los numerales 1 a 9 del presente artículo corresponderán exclusivamente al Consejo, y no podrán ser delegadas a otros funcionarios o autoridades de la Comisión.

El Consejo podrá conferir poderes especiales a funcionarios de la Comisión para la

ejecución de determinados acuerdos.

El Consejo podrá organizarse en Comités para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna. Sin perjuicio del ejercicio de esta facultad, la responsabilidad y resolución definitiva de los asuntos y el ejercicio de las facultades relativas a la dirección superior de la Comisión recaerán siempre en el Consejo.

Párrafo 2

Del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 21.— El Presidente de la Comisión, en su calidad de jefe de servicio, tendrá a su cargo la organización y administración de la Comisión. Además, le corresponderá ejercer la vigilancia y control jerárquico de la actuación de su personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24.

Corresponderá especialmente al Presidente de la Comisión:

- 1) Ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- 2) Citar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.
- 3) Informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano, y darle cuenta sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución. Además, trimestralmente, enviará a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir.
- 4) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comisión.
- 5) Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público o la protección de los inversionistas. El Presidente deberá informar al Consejo de la medida adoptada en la próxima sesión que se celebre, la que deberá citarse especialmente al efecto para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, y en la cual el Consejo deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha medida.
- 6) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Comisión y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.
- 7) Establecer oficinas regionales cuando el buen funcionamiento de la Comisión así lo exija.
- 8) Resolver la celebración de los actos y convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- 9) Delegar las atribuciones o facultades derivadas de su calidad de jefe de servicio en funcionarios de la Comisión.
- 10) La conducción de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos y demás órganos del Estado y con las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ésta, como también con las entidades supervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado financiero nacionales, extranjeras o internacionales, sin perjuicio de las potestades que sobre el particular mantengan otros organismos del Estado.
- 11) Publicar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior, incluyendo, entre otras materias, una evaluación general del comportamiento de los mercados que son objeto de su competencia, las acciones de la Comisión en materia normativa y regulatoria, la cantidad de sanciones impuestas y sus causas, el número de procedimientos sancionatorios en curso, su participación en el diseño de políticas públicas, los recursos empleados, el nivel de cumplimiento de los objetivos impuestos y los indicadores de des-

empeño utilizados, así como los desafíos y metas para el año siguiente.

12) Comunicar al Ministro o Ministra de Hacienda, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público, las necesidades presupuestarias de la Comisión.

13) Las demás materias y atribuciones que se establezcan expresamente en ésta u otras leyes.

Párrafo 3

Unidad de Investigación

Artículo 22.— Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18, la Comisión deberá contar con una Unidad de Investigación responsable de la instrucción del procedimiento sancionatorio que regula el título IV, la cual estará a cargo de un funcionario denominado Fiscal, que será nombrado por el Consejo mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. La función del Fiscal será ejercida por un Directivo, grado 2°, de la planta de Directivos de la Comisión para el Mercado Financiero.

El Fiscal estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 10, 11 y 12, y durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de Fiscal aquellas contenidas en el artículo 14. Si se verificare respecto de él alguna de las causales establecidas en los literales a, b, c y d de dicha norma, cesará automáticamente en sus funciones, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo. De proceder la causal descrita en el literal e del referido artículo, el Consejo, por acuerdo adoptado por al menos tres de sus miembros, removerá al Fiscal mediante resolución fundada.

Quien hubiere sido designado Fiscal deberá presentar una declaración jurada para acreditar la circunstancia de no encontrarse afecto a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 10, 11 y 12. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

En caso que el Fiscal incluya datos inexactos u omita inexcusablemente información relevante en las declaraciones a que se refiere el inciso anterior se configurará la causal prevista en literal e del artículo 14, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley N° 20.880.

Serán aplicables respecto del Fiscal los deberes de abstención contenidos en el artículo 16.

Artículo 23.— En el desempeño de sus funciones, el Fiscal tendrá en cuenta los sistemas de supervisión definidos por el Consejo para las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión. El Fiscal será el responsable de realizar o instruir las investigaciones necesarias o procedentes para comprobar las infracciones a la ley y a la normativa sujeta a la fiscalización de la Comisión respecto de las personas o entidades fiscalizadas por aquélla, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título IV; de contribuir a la determinación de los responsables de las conductas infraccionales investigadas, y al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión por infracciones a las leyes y normativas de su competencia.

Artículo 24.— Serán atribuciones y deberes del Fiscal:

1) Instruir, respecto de aquellos hechos sobre los que hubiere tomado conocimiento por medio de la denuncia de particulares realizada ante la Comisión, de sus unidades dependientes, en virtud de aquellos antecedentes que hubiere reunido de oficio o de los aportados en el marco de la colaboración que regula el párrafo 4 del título IV, las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponda a la Comisión. En caso que decida no iniciar la investigación de hechos

puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados. Como resultado de la investigación instruida, el Fiscal procederá, de conformidad con el artículo 45, a dictar el correspondiente oficio de cargos o, en su caso, a emitir el informe fundado de la decisión de no hacerlo y, en general, a llevar adelante el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el título IV de esta ley.

2) En el marco de las investigaciones o procedimientos en que se encuentre interviniendo, ejercer las facultades a que se refieren los numerales 4, 5, 7, 9, 16, 21, 22 y 27 del artículo 5.

3) Proponer al Consejo la formulación de las denuncias que correspondieren al Ministerio Público por los hechos que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito, sin perjuicio de los deberes generales que sobre la materia determine la ley.

4) Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo en el marco de los procedimientos sancionatorios sometidos a su conocimiento, y de las sentencias judiciales que se dicten sobre dichas materias.

5) Colaborar en la detección, investigación, determinación y persecución de las responsabilidades por infracciones a las normas que rigen los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión en los términos del numeral 22 del artículo 5, para contribuir en el cumplimiento de las obligaciones que dicho organismo haya contraído en los convenios o memorandos de entendimiento referidos en el número 23 de la misma disposición.

6) Proponer al Presidente del Consejo la contratación y remoción de los funcionarios que integren la Unidad de Investigación, responsable de la instrucción del procedimiento sancionatorio. Igualmente, deberá evaluar a los funcionarios de dicha unidad.

Con todo, los funcionarios de la Unidad de Investigación serán, para todos los efectos legales, funcionarios de la Comisión y se regirán por las disposiciones que la presente ley y la Comisión, en su caso, establezcan para el personal de ésta.

7) Ejercer las demás facultades que otras leyes o normas expresamente le confieran.

Artículo 25.— El Fiscal deberá recibir las denuncias que formulen particulares respecto de actos que puedan importar infracción a la normativa bajo fiscalización de la Comisión, sin perjuicio de remitir a las autoridades competentes aquéllas que deban ser conocidas por otros organismos en razón de su naturaleza. Para determinar si corresponde investigar o desestimar las denuncias que se formulen, el Fiscal podrá solicitar, dentro del plazo de sesenta días de recibida la denuncia, antecedentes a particulares, como también llamar a declarar a cualquier persona que pudiere tener conocimiento del hecho denunciado. La entrega de antecedentes y la prestación de declaración señaladas previamente serán siempre voluntarias, y no se les aplicará lo dispuesto en el artículo 35.

Párrafo 4

Del Personal de la Comisión para el Mercado Financiero

Artículo 26.— Todo el personal de la Comisión se regirá por un Estatuto del Personal de carácter especial. En lo no previsto en él o en la presente ley regirá, como legislación supletoria, el Código del Trabajo.

El Presidente de la Comisión, de conformidad con el Estatuto de Personal a que se refiere el inciso anterior, podrá nombrar y remover al personal, con entera independencia de toda otra autoridad, salvo las excepciones contenidas expresamente en la ley.

A todo el personal de la Comisión le serán aplicables las normas de remuneraciones y otros beneficios pecuniarios y previsionales que actualmente rigen al personal de la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 8, 9, 12 y 13 de la ley N° 20.212, en el artículo 17 de la ley N° 18.091 y en el artículo 5 de la ley N° 19.528, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes y las

demás que rijan a dicha Superintendencia.

Artículo 27.— El Presidente de la Comisión podrá celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios para la ejecución de labores específicas, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Las personas así contratadas no tendrán, en caso alguno, la calidad jurídica de empleados de la Comisión, pero les serán aplicables las normas a las que se refiere el artículo 2.

Artículo 28.— Los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Del mismo modo, deberán abstenerse de formular opiniones o emitir juicios respecto de los asuntos de que estuvieren conociendo con ocasión de los procedimientos sancionatorios en curso y cuya resolución se encontrare pendiente. La infracción de estas obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.

La Comisión deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web institucional, las resoluciones por medio de las cuales se haya sancionado a personas o entidades fiscalizadas. Para efectos de la publicación de las resoluciones referidas, podrán elaborarse versiones públicas de las mismas, cuando a juicio de la Comisión ello sea necesario o recomendable para el adecuado funcionamiento del mercado financiero o para resguardar la información protegida por alguna causal de reserva.

Se entenderá, para todos los efectos legales, que tienen el carácter de reservados los documentos a los cuales la Comisión acceda en el ejercicio de sus funciones y cuya divulgación pueda afectar los derechos a la intimidad, comerciales o económicos de las personas o entidades sujetas a su fiscalización, o que pudieren afectar la estabilidad financiera, en la medida que ninguno de ellos tenga el carácter de público.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no obstará a que el Consejo pueda difundir o hacer difundir por las personas y medios que determine, la información o documentación relativa a las personas o entidades fiscalizadas con el fin de velar por la fe pública, el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados.

Artículo 29.— Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de seis meses, tanto los excomisionados como los exfuncionarios de la Comisión no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea de forma gratuita o remunerada, ni adquirir participación en la propiedad de entidades respecto de las cuales, dentro de los doce meses anteriores al cese en sus funciones, hayan, de forma específica, personal y directa, emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones del Consejo en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o hayan intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos. La prohibición de que trata este artículo se extiende a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Los excomisionados y exfuncionarios a que alude este artículo deberán, dentro de los diez días hábiles siguientes al cese en sus funciones, efectuar una declaración jurada en la que individualicen las entidades respecto a las cuales hayan intervenido en los términos del inciso anterior. Una copia de dicha declaración deberá ser remitida al Presidente de la Comisión y a la Contraloría General de la República, para su registro.

Artículo 30.— Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo anterior, los excomisionados y los exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de la Comisión, no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses contado desde que la cesación se ha hecho efectiva, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado,

ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión, ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Durante los tres meses que dure la prohibición a que se refiere este artículo, el personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a percibir mensualmente de parte de la Comisión una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Esta compensación se considerará remuneración para todos los efectos legales y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

De la compensación a que se refiere el inciso anterior se deducirán los montos que correspondan a los ingresos que mensualmente perciba el excomisionado o exdirectivo por la prestación de servicios que se encuentre habilitado a realizar, en cuanto excedan el 25% del precitado promedio de la remuneración bruta mensual. La Tesorería General de la República estará autorizada para retener los montos que por este concepto corresponda de la devolución anual de impuestos a la renta respectiva, e imputar dichos montos a la deducción mencionada, en la forma que señale el reglamento.

No procederá la compensación a que se refiere el inciso segundo en los casos en que los sujetos afectos por la prohibición de que trata este artículo cesen en sus cargos por destitución o cualquier otra causal imputable a su conducta.

Las personas señaladas en el inciso primero de este artículo tendrán prohibido desarrollar actividades de lobby en los términos de la ley N° 20.730 a favor de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión y aquellas que formen parte del mismo grupo empresarial de conformidad con el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, por el período de dos años a contar de la fecha de cese en sus funciones.

Artículo 31.– Los excomisionados, exdirectivos y exfuncionarios afectos a las prohibiciones establecidas en los artículos 29 y 30 deberán informar a la Comisión, durante el período que duren dichas prohibiciones, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de la prohibición a que se refiere el artículo 29 y se materializará en la forma que indicará el reglamento.

La Comisión deberá mantener un registro público disponible en su sitio web donde conste la información entregada de conformidad al inciso anterior, durante todo el tiempo que dure dicha obligación y hasta que hubiere expirado el plazo a que se refiere el inciso final de este artículo. En dicho registro, además, constarán las sanciones que se hubiesen impuesto en virtud de los incisos siguientes.

La infracción cometida por los excomisionados y exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de la Comisión al deber de información establecido en el inciso primero de este artículo será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 100 unidades tributarias mensuales. En caso que dicha infracción fuere cometida por un ex funcionario distinto de los señalados anteriormente, será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 50 unidades tributarias mensuales. Si la Comisión infringiere lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada por el Consejo para la Transparencia de conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Por su parte, la infracción a la prohibición a que se refiere el artículo 29 será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 500 unidades tributarias mensuales.

La infracción a las prohibiciones a que se refieren los incisos primero y final del artículo 30 será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, el infractor deberá restituir el monto percibido por concepto de compensación económica a que alude el inciso segundo de dicho artículo.

La responsabilidad de los exfuncionarios, incluidos los excomisionados y exdirectivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico, por infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y en los artículos 29 y 30, se hará efectiva por la Contraloría General de la República conforme a los artículos 134, 135 y 138 de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, para lo cual el instructor poseerá un plazo máximo e improrrogable de veinte días hábiles. Las sanciones que imponga la Contraloría General de la República serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte de Apelaciones pedirá informe a la Contraloría General de la República, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

Las personas naturales o jurídicas que, en infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30, establezcan vínculos laborales o de prestación de servicios, sean o no remunerados, con quienes se encuentren afectos a las prohibiciones en ellos contempladas, serán sancionadas por la Comisión con multa a beneficio fiscal de hasta 4.000 unidades tributarias mensuales. La multa que se aplique en definitiva a las entidades privadas deberá ser proporcional al tamaño de la empresa en los términos de la ley N° 20.416.

La responsabilidad por las infracciones de que trata este artículo prescribirá una vez transcurridos dos años desde la realización de los hechos que le dieron origen.

Artículo 32.— En asuntos civiles, las aseveraciones de los funcionarios de la Comisión designados como fiscalizadores sobre los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones y en la verificación de infracciones, se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### Párrafo 5

#### Del Cobro de Derechos

Artículo 33.— Las personas y entidades que deban inscribirse en los registros que lleve la Comisión, o depositar antecedentes en dichos registros, obtener aprobaciones, o que soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación:

1) Derechos por inscripción en los Registros que lleve la Comisión. El monto por inscripción en el Registro de Valores y en el Registro de Valores Extranjeros será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento. No obstante lo anterior, las inscripciones en el Registro de Valores Extranjeros, de valores de igual naturaleza y provenientes de un mismo mercado de otro país, que sean presentadas por un mismo patrocinador en virtud de lo dispuesto en el Título XXIV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, bajo una determinada modalidad de transacción, quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento, ya sea que correspondan a solicitudes de inscripción simultáneas o presentadas en distintas oportunidades. A estas solicitudes de inscripción no les resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo final de este numeral.

El monto por inscripción en otros Registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento.

Sin perjuicio del monto señalado en el párrafo primero de este numeral, las emisiones de valores pagarán, adicionalmente, un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado

en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento.

2) Anotaciones en los Registros. El monto será único y corresponderá a tres unidades de fomento por cada anotación que se practique.

3) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de reglamentos bursátiles o de depósito y custodia de valores y por aprobación de normas de funcionamiento de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y sus modificaciones. El monto será único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.

4) Derechos por aprobaciones, autorizaciones y depósitos de reglamentos internos y contratos de fondos autorizados por ley. El monto será único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.

5) Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Comisión. El monto será único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.

6) Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros. El monto será único y por el equivalente a seis unidades de fomento.

7) Derechos por certificaciones que consten en los Registros. Las certificaciones que se otorguen por las inscripciones o aprobaciones que otorgue la Comisión y que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar tendrán un valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia.

No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos.

8) Derechos por modificaciones relacionadas a los numerales 3, 4 y 6. El monto será único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento señaladas en esos numerales.

Artículo 34.– Los derechos fijados en el artículo anterior serán pagados en las oficinas de la Comisión o por medios electrónicos habilitados al momento de obtener la correspondiente inscripción, depósito, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquel en que se realiza el pago.

### Título III

#### Apremios y Sanciones

Artículo 35.– En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al Fiscal por los numerales 4 y 8 del artículo 5, la Comisión podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a fin de obtener el cabal cumplimiento y ejecución de tales atribuciones.

Procederá igualmente este apremio en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el Fiscal, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 5, no concurren a declarar sin causa justificada.

El tribunal competente para conocer de estos apremios, a requerimiento de la Comisión, será el juzgado de letras en lo civil del domicilio del infractor que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Las personas que presten declaraciones falsas ante la Comisión o ante el Fiscal sufrirán las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 36.– Las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Comisión que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin

perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales:

1) Censura.

2) Multa a beneficio fiscal equivalente, alternativamente, a un monto global por sociedad de hasta:

a) La suma de 15.000 unidades de fomento. En el caso de haber sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

b) El 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular.

c) El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.

En los casos de las letras b y c la Comisión expresará el monto de la multa en su equivalente en unidades de fomento, señalándolo en la resolución que aplique la sanción.

3) Revocación de la autorización de existencia de la sociedad, cuando proceda.

Las sanciones señaladas en los números 1 y 2 podrán ser aplicadas a la sociedad, directores, gerentes, dependientes, empresas de auditoría externa o liquidadores, según lo determine la Comisión.

Cuando se apliquen las sanciones de los números 1 y 2 de este artículo, la Comisión deberá poner en conocimiento de la junta de accionistas las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido los directores, gerentes, empresas de auditoría externa o liquidadores, a fin de que aquélla pueda removerlos de sus cargos si lo estima conveniente, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. La convocatoria a esta junta de accionistas deberá hacerla el directorio dentro del plazo que fije la Comisión, pudiendo ser citada por ella misma si lo estima necesario.

Artículo 37.— Las personas o entidades diversas de aquéllas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios:

1) Censura.

2) Multa a beneficio fiscal equivalente, alternativamente, a un monto global por persona o entidad de hasta:

a) La suma de 15.000 unidades de fomento. En el caso de haber sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

b) El 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular.

c) El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.

En los casos de las letras b y c la Comisión expresará el monto de la multa en su equivalente en unidades de fomento, señalándolo en la resolución que aplique la sanción.

3) Tratándose de personas nombradas o autorizadas por la Comisión para ejercer determinadas funciones o actuaciones, ésta podrá aplicarles también las sanciones de:

a) Suspensión de su cargo hasta por un año.

b) Revocación de su autorización o nombramiento por causa grave.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y los incisos precedentes, el Consejo podrá aplicar como sanción accesoria la de inhabilidad temporal, hasta por cinco años, para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal de las entidades descritas en el artículo anterior y en el inciso primero del presente artículo, a aquellas personas que hubiesen incurrido en las conductas descritas en los artículos 59, 60 y 61 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en los artículos 41 y 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de

1931, del Ministerio de Hacienda.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Comisión.

Artículo 38.— Para la determinación del rango y del monto específico de las multas a las que se refieren los artículos anteriores, la Comisión deberá procurar que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines que la ley le encomienda, considerando al efecto las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese.
- c) El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción.
- d) La participación de los infractores en la misma.
- e) El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Comisión en las mismas circunstancias.
- h) La colaboración que éste haya prestado a la Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción.

La calidad de reincidente del infractor no se tomará en consideración en aquellos casos en que haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa específica de conformidad a lo establecido en la letra a del numeral 2 de los artículos 36 y 37.

Artículo 39.— El monto de las multas aplicables de conformidad a la presente ley será fijado por el Consejo de acuerdo a las reglas precitadas y con sujeción al procedimiento sancionatorio a que se refiere el título siguiente.

#### Título IV

#### Procedimiento Sancionatorio

#### Párrafo 1

#### Normas Comunes

Artículo 40.— El procedimiento sancionatorio seguido ante la Comisión admitirá la participación de interesados, con las facultades para aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio durante toda su tramitación. Para estos efectos se considerarán interesados los señalados en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

Los interesados podrán actuar por sí o por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la sustanciación del procedimiento sancionatorio, salvo manifestación expresa en contrario. El correspondiente mandato deberá constar en escritura pública, instrumento público otorgado en el extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, o en instrumento privado suscrito ante Notario Público en los términos del artículo 22 de la ley N° 19.880.

Asimismo, se deberá permitir a los interesados actuar asistidos por asesor cuando lo consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

El procedimiento sancionatorio deberá desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera tal que sólo sean exigibles las formalidades tendientes a dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los interesados.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afectará la validez de los actos administrativos cuando recaiga en algún requisito esencial del mismo, y sea de tal entidad que genere perjuicio a los interesados. La Comisión podrá siempre, de oficio o a petición del interesado, corregir los vicios que observe en la sustanciación del procedimiento y subsanar los

vicios de forma de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Artículo 41.— Cada uno de los plazos dispuestos para la sustanciación del procedimiento sancionatorio, sea que estén establecidos por esta ley o por resolución fundada de la autoridad instructora, podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por igual período, en la medida que ello resultare necesario para la acertada resolución del caso. La prórroga podrá ser decretada por el Consejo, previo requerimiento del Fiscal o de uno de los interesados, presentado con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate.

La prórroga otorgada en los términos del inciso anterior beneficiará de la misma forma a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio tendrá una duración máxima de nueve meses, contados desde la formulación de cargos hasta la resolución final del Consejo, a menos que hubiesen sido decretadas una o más prórrogas de plazo en los términos del inciso primero. En este último caso, el plazo de nueve meses se entenderá ampliado por el tiempo equivalente a la suma de todas las prórrogas decretadas en el marco del procedimiento sancionatorio.

Artículo 42.— La notificación de los actos que se dicten durante la sustanciación de un procedimiento sancionatorio se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 64.

Artículo 43.— Los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio estarán obligados a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiera el carácter de pública en los términos de la ley N° 20.285. La infracción a esta norma será sancionada con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 44.— En caso que las personas objeto de cargos fueren válidamente notificadas por la Comisión y no comparecieren dentro de plazo, personalmente o representadas por apoderado, serán declaradas en rebeldía. Dicha declaración producirá como efecto que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sancionatorio se entenderán notificadas a su respecto desde la fecha de su dictación.

Párrafo 2

Procedimiento General

Actuaciones Previas e Inicio del Procedimiento

Artículo 45.— Si el Fiscal constatare alguna posible infracción a la normativa cuya fiscalización corresponda a la Comisión, como resultado de la investigación de los hechos sobre los que hubiere tomado conocimiento por medio de la denuncia de particulares realizada ante la Comisión, de sus unidades dependientes, en virtud de los antecedentes que hubiere reunido de oficio o de los aportados en el marco de la colaboración que regula el párrafo 4 del presente título, procederá a formular cargos por los hechos constitutivos de ésta, de conformidad al artículo siguiente.

En el evento que, existiendo una investigación en curso, el Fiscal decida no formular cargos, el informe fundado de dicha decisión deberá ser remitido al Consejo, el que podrá aceptarlo o, en su caso, solicitarle la ampliación de dicho informe o la presentación de antecedentes adicionales que justifiquen su decisión.

Artículo 46.— El oficio por medio del cual se formulen cargos deberá ser fundado y contendrá la descripción de los hechos en los que se fundamentan y de cómo éstos constan en la investigación, la indicación de por qué se consideran contrarios a las normas sometidas a la fiscalización de la Comisión, especificando la o las normas que se estimen infringidas, y la persona presuntamente responsable de la infracción, señalando la participación que se le imputa en ella.

En el oficio de cargos también se comunicará el procedimiento aplicable, se hará men-

ción a la facultad de adjuntar pruebas y se fijará un plazo para la formulación de descargos, el cual no podrá ser inferior a catorce ni mayor a veinte días.

Artículo 47.— Emitido el oficio de cargos, se dará traslado a la persona objeto de los mismos mediante notificación practicada por alguna de las formas señaladas en el artículo 64.

También se notificará el oficio de cargos a quienes se hayan apersonado en el procedimiento sancionatorio en la calidad de interesados de conformidad al artículo 40, con el fin de que puedan formular alegaciones y aportar documentos para la defensa de sus intereses.

Artículo 48.— En los descargos deberán señalarse todas las circunstancias o antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen la presunta responsabilidad de la persona objeto de cargos, así como aquellas que nieguen la efectiva ocurrencia de los hechos, o que demuestren que éstos no constituyen infracción. Todo ello, sin perjuicio de otras presentaciones o antecedentes posteriores que se hagan valer en el curso del procedimiento sancionatorio con el mismo objetivo.

Artículo 49.— Transcurrido el plazo para la formulación de descargos, el Fiscal ordenará la apertura de un término probatorio con el fin de que los interesados y la persona objeto de cargos puedan hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que diga relación con hechos relevantes para la decisión del procedimiento.

La duración del término probatorio se fijará según la naturaleza del asunto de que se trate y no podrá ser inferior a diez días ni exceder de treinta. Dicho plazo podrá prorrogarse de oficio o a petición de la persona objeto de cargos, por una sola vez y hasta por igual período.

La práctica de las diligencias probatorias que se decreten en el procedimiento sancionatorio deberá notificarse a todos los interesados que participen en dicho procedimiento.

Artículo 50.— Durante el término probatorio, la persona objeto de cargos y los interesados, en su caso, podrán valerse de cualquier medio de prueba que sea procedente y conducente para verificar la efectividad de sus alegaciones.

Artículo 51.— Una vez vencido el término probatorio, el Fiscal podrá decretar, de oficio o a solicitud de la persona objeto de cargos y de los interesados, en su caso, las diligencias que estime estrictamente necesarias para la resolución del asunto. El tiempo dispuesto para la realización de dichas diligencias será considerado como una ampliación del procedimiento sancionatorio en los términos dispuestos en el inciso final del artículo 41. La disposición de tales diligencias deberá ser notificada, salvo que ello resultare contrario a los fines perseguidos con su realización.

Realizados todos los actos de instrucción, vencido el término probatorio o llevadas a cabo las diligencias que se hubieren decretado, el Fiscal remitirá al Consejo el expediente, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada en los cargos, en virtud de lo acreditado en el procedimiento sancionatorio respecto de cada la persona objeto de éstos. La remisión del expediente y del informe del Fiscal será notificada a los interesados.

Artículo 52.— El Consejo pondrá término al procedimiento sancionatorio mediante resolución fundada adoptada por la mayoría de los miembros presentes, dictada dentro del plazo de setenta y cinco días contado desde la recepción del informe del Fiscal a que se refiere el artículo anterior, término durante el cual deberá proponer una audiencia para que la persona objeto de cargos y los interesados formulen alegaciones. Del mismo modo, la Comisión podrá disponer la práctica de las diligencias o medidas para mejor resolver que estime necesarias.

Dicha resolución deberá contener un análisis de todas las defensas, alegaciones y pruebas hechas valer en el procedimiento sancionatorio, determinar en conformidad a ellas si ha existido infracción a la normativa aplicable, resolver si la persona objeto de cargos resulta responsable de la misma, indicando su participación en los hechos, y la sanción de que se

hace merecedora, en caso que correspondiere.

Artículo 53.— La notificación de la resolución definitiva del procedimiento sancionatorio se realizará por carta certificada, la que se remitirá a la persona objeto de cargos y a todos los interesados que se hayan apersonado en él.

Párrafo 3

Procedimiento Simplificado

Artículo 54.— Si los hechos presuntamente infraccionales, respecto de los cuales el Fiscal tome conocimiento por cualquiera de las modalidades contempladas en el inciso primero del artículo 45, fueren de menor entidad, serán sometidos a un procedimiento simplificado. En ningún caso, podrá aplicarse este procedimiento si se trata de conductas que estén tipificadas como delito en las leyes que rijan a las personas, entidades o actividades fiscalizadas por la Comisión. Para estos efectos, el Consejo determinará, mediante una norma de carácter general aquellas infracciones que podrán ser sometidas a este procedimiento, estableciendo el rango de sanciones que de conformidad al título III les podrán ser aplicables.

Para efectos de determinar la sanción aplicable, en el contexto del procedimiento simplificado, en cada caso se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

a) Si el supuesto infractor hubiere subsanado los incumplimientos detectados, dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

b) Si el supuesto infractor hubiere sido sancionado por la Comisión.

Artículo 55.— El procedimiento simplificado se iniciará por requerimiento del Fiscal al supuesto infractor para que admita por escrito su responsabilidad en los hechos que se indiquen, señalando en él la sanción que solicitará al Consejo en el evento que lo hiciere.

Si el supuesto infractor admitiere su responsabilidad en los hechos, el Fiscal remitirá al Consejo el requerimiento, el acto o documento en que conste la admisión de responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar. Recibidos dichos antecedentes, el Consejo procederá a la dictación de la resolución final en los términos del artículo 52, sin más trámite. Con todo, no procederá la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo.

En caso que el supuesto infractor no admitiere responsabilidad en los hechos que se le imputan, el Fiscal emitirá el oficio de cargos en los términos a que se refiere el artículo 46, en cuanto fuere pertinente, y continuará con la tramitación del procedimiento simplificado de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 56.— El procedimiento simplificado se regirá por las siguientes normas especiales:

a) Emitido el oficio de cargos, se dará traslado a la persona objeto de éste mediante notificación practicada según lo señalado en el artículo 64.

b) El plazo para la formulación de descargos, fijado en el oficio de cargos, no podrá ser inferior a tres ni mayor a seis días.

c) Presentados los descargos, el Fiscal ordenará la apertura de un término probatorio con el fin de que los interesados y la persona objeto de cargos puedan hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que diga relación con hechos relevantes para la decisión del procedimiento. La duración del término probatorio se fijará según la naturaleza del asunto de que se trate y no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez días. Con todo, dicho plazo podrá ser prorrogable, de oficio o a petición de interesado, por una sola vez y hasta por igual período.

En lo no regulado expresamente en este artículo, el procedimiento simplificado se regirá, en su tramitación, por las mismas normas del procedimiento general, en lo que no sea contrario a su naturaleza sumaria.

Artículo 57.— Si durante la tramitación del procedimiento simplificado se recabaren

antecedentes que permitieren hacer una calificación distinta de la naturaleza o gravedad de la infracción, el Fiscal, de oficio o a petición de la persona objeto de cargos, podrá decretar la sustitución del procedimiento simplificado por el procedimiento general, con acuerdo del Consejo.

Habiéndose reconocido responsabilidad en los términos del inciso segundo del artículo 55, ningún antecedente que dijere relación con la asunción de responsabilidad por parte del supuesto infractor podrá ser invocado ni incorporado como medio de prueba al procedimiento general que sustituya al simplificado, de conformidad al inciso anterior.

#### Párrafo 4

#### De la Colaboración del Presunto Infractor

Artículo 58.— El que incurra en una conducta sancionable por la Comisión podrá acceder a una reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria aplicable, cuando se auto denunciare aportando a la Comisión antecedentes que conduzcan a la acreditación de los hechos constitutivos de infracción.

En el caso de una infracción que involucrare a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes a la Comisión podrá acceder a una reducción del 100% de la sanción pecuniaria aplicable. Los restantes involucrados, en tanto, sólo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

Se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley al delito, a la persona a quien la Comisión le hubiere concedido la reducción del 100% de la sanción pecuniaria aplicable de conformidad al inciso anterior en el caso que los hechos que se investiguen estén tipificados como delito de acuerdo a las leyes que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas por la Comisión. Excepcionalmente, se le reconocerá la extinción de la responsabilidad penal en los casos que los antecedentes aportados permitan revelar o descubrir una o más conductas sancionadas como delito por los artículos 59, letra e, sólo en lo referente a las prohibiciones consignadas en los artículos 52 y 53; 60 letras e, g y h en relación con el artículo 164; o 61, siempre que no se trate de los sujetos señalados en su inciso segundo, todos de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Los beneficios indicados en los incisos anteriores no obstarán a la persecución de las responsabilidades civiles que tuvieren lugar. La acción de indemnización de perjuicios correspondiente podrá ser interpuesta ante el tribunal civil competente de conformidad a las reglas generales, y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. El tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Para acceder a los beneficios indicados en los incisos primero, segundo y tercero, quien aporte antecedentes a la Comisión deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar el oficio de cargos.

b) Abstenerse de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso.

c) Haber puesto fin a su participación en la conducta antes de presentar su solicitud.

d) No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella.

e) No haber sido sancionado previamente por infracciones a las leyes y a la normativa cuya fiscalización corresponde a la Comisión, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2 o 3 de los artículos 36 o 37.

La persona que acceda a alguno de los beneficios descritos en el inciso tercero deberá, además, contribuir efectivamente a la investigación en el marco del proceso penal que lleve

adelante el Ministerio Público por los mismos hechos. Para estos efectos, deberá proporcionar al fiscal del Ministerio Público a cargo del caso todos los antecedentes que hubiere aportado en la investigación conducida por la Comisión, y prestar declaración en calidad de testigo cuando fuere requerido por éste o por el tribunal llamado a conocer de los hechos, en su caso. La declaración podrá ser prestada en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, caso en el cual será incorporada al juicio oral en la forma prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Comisión y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 o 269 bis del Código Penal, será privado de los beneficios a los que hubiere accedido en virtud del inciso tercero del presente artículo. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de dichos beneficios procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Quien solicite alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero de este artículo a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

#### Párrafo 5

#### Disposiciones Generales

Artículo 59.— La sanción aplicada por el Consejo que consistiere en una multa deberá ser pagada en la Tesorería Comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de diez días contado desde que la resolución del Consejo que la impone se encuentre firme. La persona sancionada deberá ingresar los comprobantes de pago respectivos en las oficinas de la Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago. Si la persona sancionada no tuviere domicilio en Chile podrá enterar el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Comunal de Santiago.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá que la resolución del Consejo que impone la sanción se encuentra firme cuando han transcurrido los plazos que disponen los artículos 69 y 71 sin que se hayan interpuesto los correspondientes recursos, o bien, habiéndose interpuesto, desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de los mismos.

Artículo 60.— De toda multa aplicada a una sociedad o a sus directores o liquidadores responderán solidariamente los directores o liquidadores que concurrieron con su voto favorable a los acuerdos que motivan la sanción.

Artículo 61.— El Consejo no podrá sancionar a un infractor luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometer el hecho constitutivo de una infracción o de ocurrir la omisión sancionada.

El plazo establecido en el inciso anterior se entenderá suspendido hasta por seis meses contados desde la fecha en que la Comisión reciba un reclamo o denuncia referidos a hechos que pudieren ser constitutivos de infracción. El mismo plazo se entenderá interrumpido por el inicio de un procedimiento sancionatorio a partir de la fecha de notificación de los respectivos cargos a la persona objeto de los mismos.

La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contado desde que fuere exigible conforme a lo establecido en el artículo 59.

Artículo 62.— El retardo en el pago de toda multa aplicada por la Comisión, en conformidad a la ley, devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario desde que se hubiere hecho exigible.

Si la multa no fuera procedente y, no obstante, hubiese sido enterada en arcas fiscales, la Comisión o la Corte de Apelaciones de Santiago, según corresponda, deberán ordenar

que se devuelva debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del Código Tributario.

Artículo 63.— Las normas establecidas en los artículos precedentes se aplicarán en todos los casos en que la Comisión sancione con multa a las personas o entidades fiscalizadas.

Artículo 64.— Los términos de días que establece la presente ley se entenderán de días hábiles, a menos que se exprese lo contrario. Para estos efectos, se entenderá que no son hábiles los días sábados, domingos y festivos. De la misma forma se contarán los plazos que otorgue la Comisión.

Las notificaciones se practicarán:

1) Mediante carta certificada dirigida al domicilio que el fiscalizado tuviere registrado en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante ésta. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado.

2) De modo personal, por medio de un empleado de la Comisión, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del fiscalizado o interesado, dejando constancia de tal hecho.

3) En las oficinas de la Comisión, si el fiscalizado o interesado se apersonare a recibirla, debiendo entregársele copia del acto o resolución que se le notifica, si así lo requiriese, firmando la debida recepción.

4) A la casilla de correo electrónico que el fiscalizado tuviere registrado en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante ésta, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos a que ella se refiera el día siguiente hábil de despachada por la Comisión.

Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado o fiscalizado a quien afectare hiciera cualquier gestión, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Artículo 65.— Las disposiciones de la presente ley primarán sobre las establecidas en los estatutos de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión.

Artículo 66.— Los montos de las multas establecidas en esta ley que sean superiores prevalecerán a los contemplados en otros cuerpos legales para la sanción de los mismos hechos infraccionales.

Artículo 67.— La Comisión que crea esta ley será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y del servicio denominado Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Las referencias que se hagan a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Superintendente de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio o al Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, estatutos o cualquier otro cuerpo normativo, se entenderán hechas, respectivamente, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Consejo o a su Presidente, según corresponda.

Del mismo modo, las referencias que se hagan al decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, se entenderán hechas a la presente ley.

## Título V

### De los Recursos

Artículo 68.— Las personas o entidades que estimen que los actos administrativos que emita la Comisión no se ajustan a la ley, reglamentos o normas que le compete aplicar po-

drán impugnarlos mediante los recursos que señala este título, sin perjuicio de los que sean precedentes de conformidad a las normas generales.

Artículo 69.— Se podrá recurrir de reposición contra los actos administrativos y sanciones del Consejo, del Presidente de la Comisión o del Fiscal, según corresponda. La petición se formulará por escrito y contendrá en forma clara y precisa los hechos y el derecho en que se fundamenta.

El plazo para su interposición será de cinco días hábiles contado desde la notificación del respectivo acto administrativo o sanción, y la autoridad correspondiente dispondrá de quince días hábiles para resolver al respecto, transcurridos los cuales sin que se hubiere pronunciado, se entenderá que rechaza el recurso para los efectos del inciso siguiente.

La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad de conformidad a los artículos 70 y 71 siguientes, plazo que se reanuda desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de la reposición, o cuando opere el silencio negativo en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880.

Artículo 70.— Las personas que estimen que una norma de carácter general, instrucción, comunicación, resolución o cualquier otro acto administrativo emanado del Consejo, del Presidente de la Comisión o del Fiscal, según corresponda, distinto de aquellos a los que se refiere el artículo siguiente, es ilegal y les causa perjuicio, podrán presentar reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Procederá el mismo reclamo de ilegalidad para la impugnación de las resoluciones, órdenes o instrucciones que impongan a la persona o entidad fiscalizada una medida correctiva o preventiva en el ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 30 del artículo 5.

Interpuesto el reclamo, la Corte deberá pronunciarse previamente sobre la admisibilidad de éste, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto reclamado, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica. Cuando corresponda, el reclamante deberá acompañar el certificado que acredite que el recurso de reposición no ha sido resuelto dentro de plazo legal en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880 o, en su defecto, copia del escrito por medio del cual se solicita la expedición de dicho certificado. La Corte rechazará de plano el reclamo de ilegalidad si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso precedente.

El reclamo de ilegalidad deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación o publicación del acto que rechaza total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Si la Corte de Apelaciones declarare admisible el reclamo, dará traslado de éste por seis días hábiles notificando esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado, o acusada la rebeldía, la Corte dictará sentencia en el término de quince días. La sentencia que rechaza el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.

La sola interposición del reclamo de ilegalidad a que se refiere el presente artículo no suspenderá los efectos del acto impugnado.

Artículo 71.— Los sancionados por el Consejo podrán presentar reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcial-

mente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69. Dichos reclamos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

La Corte de Apelaciones de Santiago deberá pronunciarse previamente sobre su admisibilidad, para lo cual el reclamante señalará con precisión en su escrito el acto reclamado, la disposición que se supone infringida y las razones por las que no se ajusta a la ley, los reglamentos o demás disposiciones que le sean aplicables y las razones por las cuales aquél lo perjudica. Cuando corresponda, el reclamante deberá acompañar el certificado que acredite que el recurso de reposición no ha sido resuelto dentro de plazo legal en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880 o, en su defecto, copia del escrito por medio del cual se solicita la expedición de dicho certificado. La Corte rechazará de plano el reclamo si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en este inciso.

Si la Corte de Apelaciones lo declarare admisible, dará traslado por seis días, notificando esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La sentencia que rechace el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema, recurso que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde su notificación. La apelación será conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.

Deducido el reclamo de ilegalidad oportunamente se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que ésta sea resuelta por resolución ejecutoriada.

En su decisión, la Corte Suprema podrá dejar la sanción sin efecto, confirmarla o modificarla, si así surgiere de los antecedentes puestos en su conocimiento. En contra de la sentencia de la Corte Suprema que resuelva el reclamo de ilegalidad no procederá recurso alguno.

## Título VI

### Del Comité de Autorregulación Financiera

Artículo 72.- Los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos, y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Para tales efectos, existirá un Comité de Autorregulación Financiera (en adelante el "Comité"), cuyo objeto exclusivo será dictar normas que permitan alcanzar los fines descritos en el inciso precedente y velar por su adecuado cumplimiento; establecer y acreditar el cumplimiento de estándares de idoneidad técnica y ética de los participantes del mercado de valores; resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, cuando así lo solicitaren, y promover la protección de los inversionistas.

Podrán participar como miembros de este Comité tanto las entidades descritas en el inciso primero del presente artículo, como toda otra entidad que participe del mercado financiero que así lo solicitare. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de entidades que puedan asociarse al Comité, tales como asociaciones gremiales, empresas de custodia y depósito de valores, administradoras de sistemas de compensación y liquidación de

instrumentos financieros, entre otras, en los términos y condiciones que al efecto aquel determine.

Artículo 73.– La administración general del Comité será ejercida por un Directorio, compuesto por cinco directores independientes, los que serán elegidos por el Subcomité de Designación en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. El reglamento interno deberá establecer las normas sobre designación, periodicidad, convocatoria, quórum y funcionamiento general del Directorio. El Presidente del Directorio será elegido por el señalado Subcomité de entre aquellos directores escogidos, y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad autorreguladora.

Para los efectos descritos en el inciso precedente no se considerarán independientes a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1) Mantuvieren cualquier vínculo, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial de carácter relevante, con alguna de las sociedades integrantes de la entidad de autorregulación o del grupo empresarial del que ella forme parte, su controlador, o los ejecutivos principales de cualquiera de ellos; o haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación. Para estos efectos se entenderá que existe un vínculo, interés o dependencia económica relevante, cuando éste represente el 10% o más de sus ingresos anuales.

2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguna de las personas indicadas en el numeral anterior.

El Subcomité de Designación estará compuesto por ocho miembros que representarán a las entidades que participen del Comité según las áreas del mercado en que se desenvuelvan, los que serán escogidos en virtud del procedimiento regulado por el reglamento interno del Comité. Para estos efectos, a los intermediarios de valores de oferta pública les corresponderá nombrar a dos representantes, a las bolsas de valores y las bolsas de productos a dos representantes en conjunto, a las administradoras generales de fondos a dos representantes, y a las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión a dos representantes. En caso que se aceptare la entrada de otros participantes del mercado financiero al Comité de que trata el presente título, deberá aumentarse el número de miembros del Subcomité de Designación, en razón de un miembro por cada nueva área del mercado que se vea representada en el Comité.

El Comité podrá convocar, de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, a una Asamblea General, constituida por representantes de todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos dispondrá de un voto. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos integrantes que pertenezcan al mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, dispondrán de un solo voto en su conjunto. El reglamento interno deberá establecer las normas sobre periodicidad, convocatoria, quórum, funcionamiento y participación en la Asamblea General, procurando garantizar condiciones suficientes de igualdad entre los miembros y de transparencia en su actuación.

Artículo 74.– El Comité deberá dictar un reglamento interno en el que se fijarán las normas relativas a su organización, estructura y funcionamiento; los procedimientos de regulación y supervisión; y, en general, todas aquellas normas que le permitan garantizar una gestión eficiente.

El reglamento interno del Comité y sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por la mayoría de la Asamblea General, y depositados en la Comisión. La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al Comité que el reglamento o sus eventuales modificaciones no se ajustan a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso el Comité deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que el Comité no subsanare las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto aquella parte del reglamento o su modificación que

hubiere sido objetada, según sea el caso.

Artículo 75.— El Comité de que trata el presente título será una entidad sin fines de lucro, y su patrimonio estará formado por:

1) El aporte que enteren anualmente las entidades que lo integren, en la proporción que establezca el reglamento interno.

2) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

3) Los frutos de sus bienes.

4) Las donaciones que reciba, las que no estarán sujetas al trámite de insinuación.

5) Los montos que perciba producto de las sanciones que curse.

6) El aporte de las entidades asociadas al Comité a que se refiere el inciso tercero del artículo 72.

7) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

8) Los aportes que reciba a cualquier título por concepto de cooperación internacional.

El reglamento interno establecerá de manera precisa los criterios y mecanismos de determinación de los aportes que deberán enterar sus miembros, el registro de las transferencias de bienes muebles e inmuebles, de las donaciones a las que se refiere el numeral 4 del inciso anterior, los ingresos y egresos y los aportes que reciba bajo cualquier modalidad o título, los que deberán determinarse en base a criterios objetivos y podrán considerar componentes fijos y variables.

El reglamento interno podrá establecer los servicios adicionales que el Comité pueda prestar a sus miembros, a las personas vinculadas a éstos o al público general, así como el valor que se cobrará por cada uno de dichos servicios, los que deberán ser públicos y no discriminatorios.

El Directorio deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa, la que deberá examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros del Comité, en los términos descritos en el Título V de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Asimismo, el Directorio deberá dar cuenta de su gestión en Asamblea General, informando el detalle del trabajo efectuado por el Comité en el período anterior. El reglamento interno establecerá la periodicidad y materias que deberá contener dicha exposición, la que deberá realizarse, al menos, anualmente.

La Comisión podrá fiscalizar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno, especialmente lo relativo a la determinación y pago de los aportes de sus miembros, solicitar los registros a que se refiere el inciso segundo de este artículo y toda otra información relativa a la administración de los bienes que componen el patrimonio del Comité.

Artículo 76.— El Comité dictará las normas necesarias para cumplir con sus objetivos, especialmente en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los inversionistas, y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Las normas serán aprobadas por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y, dentro de un plazo de treinta días contado desde su aprobación, deberán ser depositadas en la Comisión y publicadas en el sitio web del Comité. Verificados estos trámites, dichas normas serán obligatorias para todos sus miembros.

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al Comité que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso el Comité deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que el Comité no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio que la Comisión, en ejercicio de sus facultades normativas, emita una norma de carácter general que contenga una disposición aprobada por el Comité, haciéndola de esta forma aplicable a las entidades sometidas a su fiscalización que no sean

miembros de éste.

Artículo 77.— Las entidades obligadas a autorregularse en virtud de lo establecido en el artículo 72, que no participen del Comité descrito en el presente título, deberán dictar normas y códigos de conducta que las rijan para efectos de cumplir con el objeto establecido en dicho artículo.

Las normas deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión, dentro de un plazo de treinta días contado desde su formulación, la que resolverá dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde su recepción. Verificados estos trámites, dichas normas serán obligatorias para la respectiva entidad, la que deberá publicarlas en su web institucional.

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso la entidad correspondiente deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva.

Artículo 78.— El Comité deberá supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por él, por la Comisión, por las bolsas de valores, las bolsas de productos, por las empresas de custodia y depósito de valores, y las administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. Dicha labor deberá contemplar, a lo menos, un adecuado monitoreo de las transacciones que se realicen por intermedio de las bolsas, planes de auditoría periódica a los miembros, y la realización de acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de infracciones a las leyes y normativa aplicable a sus miembros. Las infracciones a las normas descritas en el presente artículo por parte de los miembros del Comité serán sometidas a un procedimiento que determinará si son objeto de multa u otro tipo de medida, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Comisión por los mismos hechos. Tratándose de infracciones constitutivas de delito, el Comité deberá informar a la Comisión tan pronto tenga conocimiento de aquéllas.

El reglamento interno deberá establecer las normas que regulen el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, el que, en todo caso, deberá garantizar una investigación transparente y un justo y racional procedimiento a todos los intervinientes.

Asimismo, el reglamento deberá establecer procedimientos que regulen la denuncia anónima de presuntas infracciones cometidas por los miembros del Comité.

La Comisión deberá tomar en consideración las sanciones cursadas por el Comité para efectos de determinar el monto efectivo de la multa a ser impuesta a alguna de las entidades que lo integren.

Artículo 79.— El Comité podrá otorgar las acreditaciones de idoneidad y conocimientos suficientes a los participantes del mercado de valores que por disposición legal o reglamentaria estén obligados a obtenerlas, y a aquéllos que voluntariamente deseen hacerlo, cumpliendo con las exigencias que establezca previamente la Comisión, por norma de carácter general.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que se le otorgan a las bolsas en la legislación respectiva. Con todo, las bolsas podrán celebrar convenios de cooperación para efectos de delegar dichas funciones en el Comité.

Artículo 80.— El Comité establecerá en su reglamento interno un mecanismo transparente, reglado y participativo para efectos de conocer y resolver los conflictos que se susciten entre sus participantes, o entre uno o más de éstos y sus clientes, garantizando un justo y racional procedimiento a todos los intervinientes.

Artículo 81.— El Comité podrá acordar memorandos de entendimiento con otras entidades de su misma especie, supervisores, bolsas, entidades académicas y otras relacionadas con los mercados financieros del sector público y privado, sean éstas nacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, capacitación, asistencia recíproca e intercambio

de cualquier tipo de información o documentación que conozca o adquiera en el ejercicio de sus funciones. Con todo, en caso que dicha información sea secreta o reservada deberá mantener dicho carácter sin perjuicio de su traspaso.”.

Artículo segundo.– Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 13, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Valores y Seguros:

1) Modifícase en su denominación “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

2) Modifícase el artículo 1 del siguiente modo:

a) Reemplázase, en su encabezamiento, la palabra “Superintendencia Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

b) Enmiéndase la tabla que contiene, como sigue:

i) Sustitúyese denominación del escalafón “Jefe Superior del Servicio”, por la siguiente: “Jefe Superior del Servicio- Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

ii) Agréganse, en el escalafón de Directivos, cuatro cargos grado 2° para los Comisionados de la Comisión para el Mercado Financiero.

3) Elimínase su artículo 2.

Artículo tercero.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la planta de personal de la Comisión para el Mercado Financiero será la establecida para la Superintendencia de Valores y Seguros, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 13, de 1981, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. El personal de la referida Comisión estará sujeto al sistema de remuneraciones a que se encontraba afecta la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo cuarto.– Intercálase en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.– Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

Los órganos administrativos cuyo informe se solicite deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. El requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación del acto administrativo de carácter general que dicte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41. Transcurrido el plazo sin que se hubiere recibido el correspondiente informe, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 38.

El requerimiento y los informes que emitan los órganos administrativos en virtud de los incisos anteriores se sujetarán en su forma, valor y tramitación a lo señalado en los artículos 37 y 38.

No regirá lo establecido en los incisos anteriores en los casos en que el acto administrativo de carácter general requiera aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, circunstancia que deberá ser justificada y de la cual se dejará constancia en su texto.

Con todo, el órgano administrativo autor de dicho acto, con posterioridad a su dictación, deberá remitirle a los otros órganos administrativos competentes todos los antecedentes tenidos a la vista y requerir de éstos un informe, con el propósito de cumplir con los objetivos señalados en el inciso primero, en la aplicación del acto administrativo respectivo.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.— Lo dispuesto en el artículo primero de esta ley, con excepción de lo señalado en los incisos segundo y siguientes de este artículo, así como lo mandatado en los artículos segundo y tercero, entrará en vigencia dieciocho meses después de la publicación de esta ley o cuando entre en funcionamiento la Comisión para el Mercado Financiero si esto ocurriere con anterioridad. Por su parte, la modificación introducida mediante el artículo cuarto de la presente ley entrará en vigencia una vez dictado el reglamento respectivo, el que no podrá emitirse en un plazo superior a seis meses desde dicha publicación.

El Presidente de la República deberá, con, a lo menos, dos meses de anticipación a la fecha de inicio de las funciones de la Comisión para el Mercado Financiero, designar, en la forma prevista en el artículo 9 de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero, al Presidente de la Comisión y a los demás Comisionados. Con todo, éstos sólo asumirán sus cargos una vez que la referida Comisión inicie su funcionamiento.

El primer Presidente de la Comisión durará en su cargo hasta el término del mandato del Presidente de la República que lo designe, salvo que concurra alguna de las causales de cesación en sus funciones establecidas en la referida ley.

Para el primer nombramiento de los demás comisionados, y para los efectos de la renovación alternada y por parcialidades de los mismos a que se refiere la letra b del artículo 9 citado en el inciso segundo, en la propuesta que efectúe el Presidente de la República al Senado, presentará dos de los candidatos con una duración en su cargo de tres años a contar de la fecha de su nombramiento, y a los otros dos con una duración en su cargo de seis años a contar de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de que, en ambos casos, podrán ser designados hasta por un nuevo período adicional. Lo anterior deberá quedar así también consignado en el primer decreto de nombramiento.

Artículo segundo transitorio.— El Consejo a que se refiere el artículo 8 de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero deberá dictar su Normativa Interna de Funcionamiento en el plazo de sesenta días contado desde la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo tercero transitorio.— Sin perjuicio de dispuesto en los artículos 1 y 3 de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero, ésta no podrá ejercer sus competencias respecto de las personas, entidades o actividades sujetas expresamente al control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sino hasta que se materialice la modificación legal que habilite a la Comisión para ejercer competencias respecto de dichas personas, entidades y actividades. En la modificación aludida deberán establecerse las formas y condiciones en que dichas facultades serán ejercidas.

En cumplimiento de lo anterior, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, un proyecto de ley que modifique el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley general de bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

Artículo cuarto transitorio.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero entrará en funcionamiento, contemplando un período para su implementación, el que no podrá exceder de seis meses, determinando, igualmente, la fecha de supresión de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) Fijar las normas necesarias para establecer el Estatuto de Personal de carácter especial, el cual contendrá el régimen de administración de personal regulando las relaciones

que vinculan a la Comisión para el Mercado Financiero con sus funcionarios, el cual deberá disponer, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal; jornadas de trabajo; permisos; los mecanismos de promociones; las normas necesarias para el desempeño de destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los sistemas de capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del Estatuto de Personal de carácter especial. Además, podrá establecer las materias que se regirán por la norma supletoria a que se refiere el artículo 26 de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, fijará la o las fechas de entrada en vigencia de las normas de personal que rijan a la Comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, al personal de la Comisión para el Mercado Financiero le serán aplicables las normas sobre probidad administrativa a las que se refiere artículo 2 de dicha ley.

Mientras el Estatuto de Personal a que se refiere este artículo no sea dictado, el personal de la Comisión para el Mercado Financiero se seguirá rigiendo por las normas estatutarias que actualmente rigen al personal de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren prestando servicios en la Superintendencia de Valores y Seguros continuarán ejerciendo labores en la Comisión para el Mercado Financiero.

El ejercicio de la facultad a que se refiere el numeral 2 del inciso primero quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imposibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Artículo quinto transitorio.— Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la fecha del comienzo de actividades de la Comisión para el Mercado Financiero seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo sexto transitorio.— El Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el título VI de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que comience su funcionamiento la Comisión para el Mercado Financiero.

Para estos efectos, los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y los demás participantes del mercado que decidan hacerlo, deberán concurrir ante la Comisión manifestando su voluntad de formar parte del Comité indicado en el inciso precedente. La referida Comisión determinará por medio de norma de carácter general el plazo para realizar dichas presentaciones, la que deberá ser publicada, por una vez, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página web de la Comisión, a fin de contar con la debida publicidad.

Una vez vencido el plazo que determine la Comisión para el Mercado Financiero, ésta deberá entregar las facilidades de comunicación y coordinación para que cada una de las áreas del mercado señaladas en el inciso anterior proceda al nombramiento del primer Sub-

comité de Designación, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 73 de la ley a que se refiere el inciso primero.

En caso que alguna de las áreas del mercado financiero no se encuentre representada en el Subcomité de Designación, por no haber manifestado ninguna de las entidades que la conforman la voluntad de concurrir a su formación, se procederá igualmente a la integración del Subcomité de Designación prescindiendo de los representantes de aquellas áreas. Una vez constituido el Subcomité de Designación conforme a lo establecido en los incisos precedentes, éste deberá proceder al nombramiento del primer Directorio del Comité y a su Presidente dentro del plazo de noventa días.

El Directorio deberá dictar el reglamento interno del Comité, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de miembros por simple mayoría.

El reglamento interno del Comité deberá ser depositado en la Comisión dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de su constitución. En dicho reglamento se establecerá el plazo para inicio del funcionamiento del Comité, el que no podrá exceder de doce meses, contado desde el nombramiento de su Directorio. Dentro de igual plazo deberán enterarse los aportes iniciales de sus miembros.

Artículo séptimo transitorio.— Dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que comience su funcionamiento la Comisión para el Mercado Financiero, las entidades obligadas a autorregularse en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero, que no participen del Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el título VI de la referida ley, deberán remitir a la Comisión para su aprobación las normas y códigos de conducta que las rijan, de conformidad al artículo 77 de dicho cuerpo normativo.

Artículo octavo transitorio.— Incrementase la dotación máxima de la Comisión para el Mercado Financiero, a contar de la fecha de su iniciación de actividades, en 16 cupos.

Artículo noveno transitorio.— El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Comisión para el Mercado Financiero y transferirá a ella los fondos de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo transitorio.— El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto de la Superintendencia de Valores y Seguros y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los presupuestos anuales de la Comisión para el Mercado Financiero.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal. (Boletín N° 10.490-11)

El Vicepresidente pone en discusión particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión del 31 de agosto del 2016, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Salud deja constancia, para los efectos reglamentarios, que los artículos primero y cuarto transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Señala que la misma Comisión efectuó dos enmiendas al texto aprobado en general, las

cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Hace presente que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, artículos 1º y 2º números 1, 5, 6, 7 y 8, permanentes, y artículos primero, segundo, tercero y cuarto, transitorios, y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Salud.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Por último puntualiza que se ha pedido votación separada para el artículo 1º, permanente, por parte del Honorable Senador señor Coloma.

Enmiendas propuestas por la Comisión de Salud al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 2º

Número 9

- Reemplazar la palabra “médicos” por la expresión “y subespecialistas”.

Artículo segundo transitorio

Inciso primero

- Reemplazar la palabra “médicos” por la expresión “y subespecialistas”.

El Vicepresidente declara aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Enseguida ofrece la palabra y hace uso de ella la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón y los Honorables Senadores señores Coloma, Prokurica y García.

El Vicepresidente pone en votación el artículo 1º permanente del proyecto.

El resultado de la votación es de 16 votos a favor, 6 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz y Pérez San Martín y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, Guillier, Horvath, Montes, Ossandón, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Coloma, García Huidobro, Larraín y Moreira.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Guillier, Chahuán, Rossi, Horvath, Quinteros y señora Pérez San Martín.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores Coloma y Moreira.

El Vicepresidente declara aprobado el artículo 1º.

Enseguida pone en votación las dos enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Salud en su segundo informe.

El resultado de la votación es de 18 votos aprobatorios.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Larraín, Montes, Moreira, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi y Zaldívar.

El Vicepresidente declara aprobadas las disposiciones.

Enseguida interviene la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón, quien agradece el despacho del proyecto.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud:

1. En su artículo 43:

a) Agrégase, a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de

esta ley, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Los beneficiarios de becas financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud tendrán derecho a una asignación especial equivalente al 15%, calculada sobre un sueldo base mensual equivalente a una jornada diurna de 44 horas semanales de trabajo de la ley N° 19.664. Esta asignación se pagará mensualmente y no constituirá base de cálculo de ningún otro beneficio.”.

b) Sustitúyese en su actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “anterior” por “segundo”.

c) Reemplázase su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Durante el goce de la beca, deberán efectuarse a los becarios imposiciones para salud y pensiones, calculadas sobre la suma del estipendio señalado en el inciso segundo y la asignación dispuesta en el inciso tercero, hasta el tope imponible que corresponda de acuerdo a las normas generales. Asimismo, las becarias, y becarios cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud.”.

2. Agrégase en su artículo 44 el siguiente inciso tercero:

“Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, siempre que dichas guardias se encuentren contempladas en el respectivo programa de formación y la beca haya sido financiada por el Ministerio de Salud o por los servicios de salud. El reglamento determinará la forma en que se reconocerá el tiempo y condiciones de desempeño clínico para efectos del inciso primero de este artículo.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.664:

1. En su artículo 15:

a) Sustitúyense sus incisos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si quien resulta seleccionado en el concurso se hallare percibiendo, sin solución de continuidad, en cualquier calidad jurídica, en el mismo servicio de salud u otro distinto, la asignación de experiencia calificada de nivel II o III, se le reconocerá su actual ubicación en la etapa, pagándose dicha asignación en el nuevo cargo. Con todo, en caso que el profesional funcionario no se encuentre percibiendo la asignación de experiencia calificada por hallarse en espera de cupo financiero, o si el cargo concursado tiene un mayor número de horas asignadas, o bien, es compatible con el cargo actualmente desempeñado, el pago de la referida asignación, en el nivel que corresponda, quedará sujeto a la existencia de cupo financiero, comenzándose a pagar, cuando exista dicho cupo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará asimismo a los profesionales funcionarios que sean contratados sin solución de continuidad en el mismo servicio de salud u otro distinto.

Por su parte, a los profesionales funcionarios que se hubiesen desempeñado como titulares o a contrata en niveles II o III de la Etapa de Planta Superior y que sean nuevamente designados o contratados en cualquier servicio de salud, se les reconocerá la asignación de experiencia calificada en el máximo nivel que la hayan estado percibiendo a la fecha de su cese de funciones, todo ello de acuerdo a los registros consignados en la respectiva hoja de vida funcionaria y siempre que exista cupo financiero. De no existir cupo, pasarán a integrar por orden de precedencia una nómina que para esos efectos llevará el servicio, en espera de cupo financiero. Con todo, en los casos a que se refiere este inciso, se computará el inicio de la permanencia en el respectivo nivel a contar de la nueva designación o contratación, según corresponda.”.

b) Suprímense sus incisos quinto y sexto.

2. En su artículo 16:

a) Suprímense en su inciso primero las expresiones “en el o los cargos que sirvan,” y “, cuando corresponda”.

b) Modifícase su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Agrégase a continuación del vocablo “planta”, la expresión “o a contrata”.

ii. Agrégase el siguiente texto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido: “Si un profesional funcionario sirviera más de un cargo de planta o a contrata para un mismo servicio de salud o diversos servicios, se someterá a acreditación, cuando corresponda, en aquel servicio donde haya completado el plazo requerido para la acreditación. Cuando el plazo de acreditación se complete en dos o más servicios de salud simultáneamente, podrá presentar los antecedentes en cualquiera de ellos a su elección. En los casos antes señalados, los resultados de su acreditación se extenderán a todos los empleos que sirva el profesional funcionario, en cualquier servicio de salud.”.

c) Modifícase su inciso cuarto del siguiente modo:

i. Agrégase, a continuación de la palabra “cargo”, la frase “o se le terminará el contrato, según corresponda,”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Si el profesional mantuviere más de un cargo titular o a contrata, se le declarará vacante o terminará el contrato en todos ellos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a acreditación.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A los profesionales funcionarios que pasen a desempeñar cargos de la planta directiva de un servicio de salud se les reconocerán los tiempos que hayan desempeñado en la planta de profesionales, sea como titulares o contratados, hasta la fecha de asumir el cargo directivo, todo ello para efectos del siguiente proceso de acreditación al que deban someterse, cuando vuelvan a ocupar un cargo de la planta de profesionales o asimilado a ella.”.

3. En su artículo 18:

a) Suprímese, en su inciso primero, la frase “en el respectivo cargo”.

b) Elimínanse, en su inciso tercero, las expresiones “su cargo y” y “en ese cargo”.

4. Derógase el artículo 19.

5. Sustitúyese su artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.— Los directores de los servicios de salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer. Para estos efectos, el tiempo servido en calidad de becario, financiado por el Ministerio de Salud o servicio de salud, será también considerado como ejercicio profesional.

Los profesionales funcionarios cuyos contratos sean prorrogados por un lapso mínimo de nueve años deberán someterse a acreditación, en la forma prevista en el artículo 16, sin perjuicio de la facultad del director del servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato. En los casos a que se refiere este artículo, si el profesional funcionario es contratado por otro servicio de salud, sin solución de continuidad, los tiempos desempeñados previamente en el nivel correspondiente serán considerados útiles para el cómputo de los nueve años antes señalados.

Esta acreditación dará derecho a la asignación a que se refiere el artículo 32 y constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales postulan a un cargo de planta.”.

6. En el artículo 27:

a) Sustitúyese, en su literal c), la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en su literal d), el punto final, por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente literal e):

“e) Asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas: retribución que se otorga sólo a los profesionales funcionarios que se desempeñen en los servicios de salud, atendida la calidad de especialistas o subespecialistas certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud a que se refiere el número 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.”.

7. En su artículo 33:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente manera:

i. Sustitúyense los guarismos “23” y “92” por “28” y “108”, respectivamente.

ii. Elimínase la oración “Esta asignación se otorgará de acuerdo al siguiente cronograma.”.

b) Suprímese su inciso segundo.

8. Agrégase el siguiente artículo 33 bis:

“Artículo 33 bis.– La asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas corresponderá a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior que se desempeñen en los servicios de salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas o subespecialistas en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

El monto de la asignación establecida en el inciso anterior ascenderá al 40% del sueldo base, para las jornadas de 44, 33 o 22 horas semanales, y al 10% del sueldo base, para las jornadas de 11 horas semanales. Esta asignación se pagará mensualmente, independientemente del número de especialidades o subespecialidades que el profesional funcionario mantenga certificadas e inscritas en el registro a que se refiere el inciso primero, y no constituirá base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Con todo, si un profesional funcionario mantuviere en un mismo servicio de salud un cargo, cualquiera sea su jornada semanal, junto con otro cargo compatible, ambos regidos por esta ley, el monto de esta asignación ascenderá al 40% del sueldo base para la suma de las jornadas contratadas.

La asignación se percibirá sólo mientras el profesional funcionario mantenga vigente la inscripción de la especialidad o subespecialidad en el registro a que se refiere el inciso primero, y se pagará a contar del día primero del mes siguiente de aquél en que presente el certificado de inscripción del registro a su empleador.

Los profesionales funcionarios beneficiarios de la asignación a que se refiere este artículo serán única y exclusivamente responsables de renovar la certificación de las especialidades y subespecialidades que tengan inscritas en el registro público antes señalado, ya sea en virtud de las normas permanentes o transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.”.

9. Agrégase en su artículo 40, a continuación de la expresión “diurno,”, la frase “de permanencia para especialistas y subespecialistas,”.

Artículo 3°.– Para todos los efectos legales, la certificación e inscripción de las especialidades o subespecialidades en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, ya sea que se hubieren obtenido al amparo de las normas permanentes o de las transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrán el mismo valor jurídico, y la renovación de su certificación se someterá a las mismas normas y criterios a que se refiere tal reglamentación.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Los incrementos introducidos en la asignación de reforzamiento profesional diurno, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7) del artículo 2°, entrarán en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapas de destinación y formación:

-A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 26%.

-A contar del 1 de enero de 2017: 28%.

Etapas planta superior:

-A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 101%.

-A contar del 1 de enero de 2017: 108%.

Artículo segundo.– La asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas que se establece y regula en los numerales 6) y 8) del artículo 2º entrará en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma, respecto de las jornadas que en cada caso se indican:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016:

-44, 33 y 22 horas: 25%.

-11 horas: 5%.

A contar del 1 de enero de 2017:

-44, 33 y 22 horas: 40%.

-11 horas: 10%.

Artículo tercero.– Los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664, que a la fecha de publicación de esta ley sirvan más de un empleo titular o a contrata en la Etapa Planta Superior de cualquier servicio de salud, quedarán ubicados en tales empleos en el nivel más alto que se encuentren percibiendo y con la antigüedad que en ese nivel tengan a esa misma fecha, pasando a percibir en todos ellos la asignación de experiencia calificada correspondiente al referido máximo nivel. Para efectos de futuras acreditaciones que correspondan, el profesional funcionario deberá atenerse a la ubicación y nivel en el que resulte reconocido conforme a esta disposición. En el caso de los profesionales funcionarios que se encuentren acreditados en un nivel superior al anterior, pero a la espera de cupo financiero conforme al artículo 32 de la ley N° 19.664, pasarán a ese nivel en todos los cargos que se encuentren sirviendo sólo una vez que exista dicho cupo.

Mediante resolución del Director del Servicio de Salud o del Director del Establecimiento de Autogestión en Red, en su caso, se dejará constancia del nivel y ubicación en la Etapa de Planta Superior que corresponderá a los profesionales funcionarios referidos en este artículo.

Artículo cuarto.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa. (Boletín N° 9.689-21)

El Vicepresidente pone en segunda discusión en general, el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia, calificándola de “suma”.

Recuerda que los artículos 3º, 6º, 7º, 9º, 14 numeral 1) y 16 permanentes, y los artículos primero y segundo, transitorios, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, por lo que requieren para su aprobación de 19 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Moreira y Horvath, señora Muñoz y señor Quinteros.

En su intervención el Honorable Senador señor Moreira solicita aplazamiento de la votación.

El Vicepresidente declara que el proyecto seguirá su tratamiento en la siguiente sesión.

Queda pendiente el proyecto de ley.

### Incidentes

#### Peticiones de oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores De Urresti, Espina, García, Horvath, Navarro, Ossandón, Prokurica y Quinteros, que han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Quinteros en el tiempo del Comité Partido Socialista e Independiente, y Moreira, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios. Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL TRABAJO REMUNERADO DE FAMILIARES DE LOS AGENTES DE LAS MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 8 DE JUNIO DE 2015”  
(10.388-10)*

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

**ANTECEDENTES GENERALES**

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Ejecutivo señala que este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de los agentes de las misiones oficiales de cada Estado.

Agrega que, con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades chilena y francesa.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 11 de noviembre de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de diciembre de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13

de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (106 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.— El Memorándum consta de un Preámbulo y nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes expresan el motivo por el que decidieron suscribir el Acuerdo. En este marco, manifiestan su interés de facilitar el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en el territorio del Estado receptor, sobre la base de un tratamiento recíproco.

El artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo del Estado acreditante, en misión oficial en el Estado receptor, para ejercer una actividad remunerada en dicho Estado, siempre que cumplan con las correspondientes exigencias legales y reglamentarias y hayan obtenido la autorización respectiva, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 2 precisa lo que ha de entenderse por las siguientes expresiones: “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada”.

El artículo 3 establece que la contratación de un familiar dependiente estará supeditada a la autorización que otorgue la autoridad competente respectiva. También, indica el proceso que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud de autorización, con indicación de los requisitos que esta debe reunir y la autoridad competente. Señala, además, que si el familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud de autorización; que ésta no exime al familiar de cumplir con las exigencias, procedimientos u obligaciones que se aplican al empleo; que el Estado receptor puede denegarla en aquellos casos que solo se pueden contratar nacionales, por consideraciones de seguridad o de orden público; que las disposiciones del Acuerdo no implican reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes; y que la autorización finalizará en la fecha de término de las funciones del agente o cuando el familiar deje de tener la calidad de familiar dependiente, no obstante se tengan en cuenta los plazos establecidos en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de Relaciones Consulares.

A su vez, el artículo 4, en relación a la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa, prescribe que, si el familiar goza de esta en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ella no se aplicará a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad remunerada, que se rija por la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. Indica, del mismo modo, que los familiares tampoco gozarán de inmunidad de ejecución respecto de acciones civiles o administrativas derivadas de dichas actividades, siempre y cuando la ejecución pueda llevarse a cabo sin afectar la inviolabilidad de la persona o domicilio de los familiares dependientes.

El artículo 5 dispone, en cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente en el Estado receptor, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o de conformidad con cualquier otro instrumento internacional aplicable, por su parte, que dichas disposiciones continuarán aplicándose respecto a cualquier acto cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, en caso de delitos graves cometidos en el marco de la actividad profesional, a solicitud del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renuncia a la referida inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo que será necesario renuncia específica.

Por su parte, el artículo 6 norma que los familiares dependientes, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de las normas del derecho

internacional consuetudinario consagradas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en relación con la actividad remunerada realizada en dicho Estado. Del mismo modo, tales familiares dejarán de gozar de los privilegios aduaneros estipulados en los artículos 36 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el artículo 50 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o en los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales. Además, la persona dependiente autorizada podrá transferir sus ingresos e indemnizaciones adicionales en idénticas condiciones a las establecidas en favor de los trabajadores extranjeros por la normativa del Estado receptor.

El artículo 7 señala, en relación a la actividad remunerada por cuenta propia, que la solicitud del familiar dependiente será revisada caso a caso, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias del Estado receptor, y que en caso que cambie de actividad, deberá presentar una nueva solicitud.

A continuación, el artículo 8 establece que toda controversia que surja con respecto a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor, duración y denuncia del instrumento.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, señaló que este tipo de Convenios facilita la inserción de los familiares de personal diplomático, en los países donde éstos son destinados. Añadió que, de dicha forma, se mejora el bienestar del personal y de sus parientes.

La Comisión, teniendo presente que estos Acuerdos son de usual aplicación entre países amigos y, con el fin de promover una mejor estadía del personal de Cancillería, valoró la suscripción del mismo y recomendó su aprobación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, BIANCHI, ESPINA Y MOREIRA, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO A FIN DE MODIFICAR LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LA HABILITACIÓN DE PLAYAS INCLUSIVAS (11.016-11)*

Exposición de motivos.

La ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone en su artículo 1° que el objeto de la misma es “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.”

A su vez, el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece las normas especiales que deben cumplirse en los edificios públicos para que sean accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.

De igual modo, la citada norma dispone que están sometidas a esa exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos.

Estimamos que no obstante el claro tenor de esta disposición, se hace necesario establecer, al igual que en las legislaciones de otros países, la existencia de playas inclusivas para discapacitados, esto es, que cuenten con puntos accesibles, estén equipadas y que no existan barreras urbanísticas que impidan su acceso a las personas con discapacidad, de acuerdo con la definición contemplada en el artículo 5° de esta ley.

De este modo, estarán habilitadas para gozar del mismo derecho que las otras personas a bañarse en las playas, sin impedimentos.

Para dicho efecto, consideramos adecuado que se introduzca un artículo 28 bis nuevo, en que se contemple esta obligación.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese la ley N° 19.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, introduciéndose un artículo 28 bis del siguiente tenor:

“Artículo 28 bis: La misma obligación establecida en el inciso primero del artículo 28, regirá para las playas aptas para el baño, las que deberán contar con puntos accesibles y equipamiento necesario para personas con discapacidad, sin barreras urbanísticas que les impidan su acceso a las mismas.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– Iván Moreira Barros, Senador.*

*MOCIÓN DE LA SENADORA SEÑORA GOIC CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL GENOCIDIO OCURRIDO  
CONTRA LAS ETNIAS SELK'NAM, AÓNIKENK,  
YAGÁN Y KAWÉSQAR  
(11.017-17)*

Desde el año 1877 en adelante se produjo una destrucción acelerada y total de la etnia aónikenk y selk'nam, y la eliminación de prácticamente todos los pueblos caoneros de la regiones del extremo sur de nuestro país: kawésqar y yagán, quienes habitaban Tierra del Fuego hace nueve mil años atrás.

Aquello se produciría en la medida en que se desarrollaba la exploración y explotación económica de dicho territorio, la cual sería tardía considerando que la circunnavegación de dicha zona por parte del “hombre blanco” se produciría a partir del siglo XVI.

Hacia 1866, la población de la colonia de dicha región estaba compuesta principalmente por militares, sin embargo, a medida que el tráfico marítimo internacional se fue intensificando acompañado de beneficios tributarios para la región, la población fue aumentando y con ello se fue desarrollando el comercio local.

No obstante, el impulso económico definitivo de Tierra del Fuego se produciría a partir de 1877 con la explotación ganadera de la zona y la política de concesiones de tierras por parte del Estado chileno con el objeto de afianzar su soberanía en dicha zona, la cual traería consigo devastadoras consecuencias para las etnias que habitaban dicho territorio.

1. Colonización pastoril y entrega de concesiones.

La irrupción de la ganadería ovina en la región, a partir del último cuarto del siglo XIX, trajo consigo una de las tragedias más grandes que se han cometido contra los pueblos indígenas en el territorio chileno.

Los selk'nam eran un pueblo que se dedicaba a la caza del guanaco para su subsistencia, del cual aprovechaban su piel y su carne, además de tendones y otros huesos para la fabricación de diversos utensilios de uso común<sup>2</sup>, lo que explica la gran importancia de este animal para el desarrollo de este pueblo.

No obstante, con la introducción de la oveja al territorio habitado por los selk'nam, el hábitat del guanaco se modificó completamente, desplazándose a territorios cada vez más inaccesibles para este pueblo, viéndose los indígenas privados de su principal sustento.

Los indígenas, ante el desplazamiento de los guanacos provocado por el afán expansionista de los estancieros, no tendrían otro medio de subsistencia que cazar algunas ovejas para alimentarse, tras lo cual fueron reprimidos violentamente por los estancieros.

Dicha represión se materializó a través de una matanza sistemática de indígenas a quienes dieron muerte con el objeto de dejar sus campos “limpios” para la colonización pastoril. Los estancieros, con el fin de erradicar a los indígenas del territorio que explotaban, organizaban verdaderas cacerías donde aún quienes eran capturados vivos eran asesinados.

Aquellos abusos no sólo fueron cometidos por los estancieros, sino que también por los gobiernos de la época, que colaboraron a su comisión ya sea en complicidad con los ganaderos, o como autores directos. A modo de ejemplo, en 1871 el gobernador de Magallanes Oscar Viel envió una expedición militar en busca de un grupo kawésqar acusados de robar ganado, provocando seis muertos entre los indígenas y tomando preso a doce niños. Al año siguiente, otro enfrentamiento similar arrojó un saldo de seis hombres y dos mujeres asesinadas y tres niños capturados, todos pertenecientes al pueblo kawésqar, en un ejemplo

de la salvaje desproporción del castigo aplicado a los indígenas sospechosos de abigeato.

Dichos acontecimientos provocaron el exterminio de los indígenas de Tierra del Fuego, cuya población disminuiría hasta casi su desaparición al cabo de cincuenta años. En tanto se producían dichos acontecimientos de los cuales el gobierno tomaba conocimiento, la política de concesiones del Estado se intensificaba y gran parte de los indígenas eran enviados forzadamente a otros territorios con fines de pacificación y colonización.

2. Contagio de enfermedades y las misiones civilizadoras.

El Estado relegó a los indígenas del extremo sur de nuestro país bajo pretensiones civilizadoras, las cuales han quedado consignadas en documentos oficiales de la época, tales como el decreto de 1890 que otorga cesión a la Misión de San Rafael territorios de Isla Dawson, en cuyos considerandos señala:

“Que hay conveniencia en que el Estado favorezca y estimule a empresas que tengan por objeto civilizar a los indígenas de la Tierra del Fuego; Que a más de los fines humanitarios que se persigue con tal sistema, también se contribuye con él a facilitar la colonización de tan apartados territorios de la República”.

Entre 1894 y 1898, un número superior a 800 selk'nam fueron trasladados hasta la Misión de San Rafael, lugar donde, en su gran mayoría, murieron como consecuencia de la inactividad, el desarraigo, el hacinamiento y las enfermedades que allí contrajeron, en especial la neumonía, tuberculosis, sarampión y sífilis. La enorme mortalidad de la comunidad indígena, especialmente de niños, no suscitó atenciones médicas. El control y cuidados médicos eran inexistentes.

Al término de la misión, que hasta 1911 había contado con más de 500 indígenas en el curso de los últimos años y su cementerio contaba con 800 tumbas. Esta disminución de la población indígena relegada en Isla Dawson estuvo directamente relacionada con la persistencia de los misioneros en su labor civilizadora, que se llevó a cabo con tenacidad. En el caso de los yaganes, esta actitud irresponsable provocó un efecto letal que abocó la extinción a este pueblo<sup>3.4</sup>.

Estos sucesos llevaron a que en forma acelerada fueran eliminados los indígenas de Tierra del Fuego, dejando “libre” el territorio a la colonización ganadera.

3. Reconocimiento del genocidio de los pueblos indígenas del extremo sur de Chile.

El Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas del año 2008, en el capítulo referido a los pueblos indígenas del extremo sur, comienza dicho acápite señalando: “Se trata de una tragedia. La más grande cometida contra los pueblos indígenas en el territorio chileno. Fue un proceso de exterminación lo que allí ocurrió. Se trata de un genocidio<sup>5</sup>”.

Los acontecimientos expuestos, de acuerdo al Derecho Internacional Penal actual, configuran conductas que son constitutivas del delito de genocidio. De acuerdo al artículo 2° de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)<sup>6</sup>:

“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que bajan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

En palabras de la pensadora alemana HANNAH ARENDT, el delito de genocidio constituye el crimen de los crímenes porque pretende destruir la característica clave de la condición humana, que es la diversidad.

A mayor abundamiento, la Asamblea de Naciones Unidas, en 1946, declaró que el genocidio es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma ma-

nera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir: tal negación del derecho a la existencia conmueve la consciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos y es contraria a la ley general y al espíritu y objetivos de la Naciones Unidas<sup>7</sup>.

Nuestro Estado, al ratificar esta Convención, declara proteger la existencia de un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, y condenar todo acto que tenga por objeto la destrucción de dicho grupo “como tal”.

Sin perjuicio de que los acontecimientos perpetrados en contra de los pueblos selk’nam, aonikenk, yagán y kawésqar fueron cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Convención, razón por la cual se aplica el principio de irretroactividad penal, nuestro Estado debe reconocer los crímenes cometidos en contra de estos pueblos y establecer medidas de reparación histórica, con el objeto evitar que alguna vez en nuestro país se vuelvan a cometer tales abusos que concluyeron con el exterminio de grupos étnicos que habitaban pacíficamente en el extremo sur de Chile.

El Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, respecto a los pueblos extintos aónikenk y selknam, ha recomendado que se repare y honre públicamente a estos pueblos, para que nunca más tengan lugar hechos como los que llevaron a la desaparición de estos pueblos. En cuanto a los pueblos kawésqar y yagán, en riesgo de extinción, el informe recomienda acometer medidas suficientes para garantizar la supervivencia de los pueblos, garantizando el acceso de sus miembros a un cierto conjunto de prestaciones que se identifican como condiciones básicas de sobrevivencia<sup>8</sup>.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 33 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”. No obstante, nuestra legislación les ha impuesto a las etnias kawésqar y yagán impone una denominación que fue impuesta por los colonizadores de Tierra del Fuego, desconociendo la forma en que ellos se han denominado a sí mismos, vulnerando su derecho de identidad.

#### 4. Objetivos del proyecto de ley.

De acuerdo a los fundamentos expresados anteriormente, esta iniciativa legal tiene por objeto:

1. El reconocimiento del Estado y los gobiernos locales del genocidio perpetrado contra las etnias selk’nam, aónikenk, yagán y kawésqar.

2. Erigir un monumento en Tierra del Fuego destinado a recordar los principales rasgos culturales y perpetuar la memoria respecto de las etnias víctimas de las políticas de deportación y exterminio.

3. Corregir la denominación que da a las etnias kawésqar y yagán la Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, respetando su derecho de identidad.

En consideración a lo precedentemente señalado y en uso de nuestras atribuciones constitucionales, venimos en presentar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Reconócese el genocidio de las etnias selk’nam, aónikenk, yagán y kawésqar durante el poblamiento de la zona austral del país.

Artículo 2°.- Autorízase erigir un memorial de dichas etnias en la comuna de Porvenir, destinado a recordar sus principales rasgos culturales y perpetuar su memoria para las futuras generaciones.

Artículo 3°.- Modificase la Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,

en el siguiente sentido:

1. En el inciso segundo del artículo 1°, para reemplazar la frase “Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán”, por “Kawésqar y Yagán”.
2. En el numeral 2 del artículo 12, para reemplazar la frase “kawashkar y yámana”, por “kawésqar y yagán”.
3. En el artículo 72, para reemplazar la frase “yámanas o yaganes, kawaskhar o alacalufes”, por “yaganes o kawésqar”.

(Fdo.): *Carolina Goic Boroevic, Senadora.*

---

*1 Con la finalidad de desarrollar la colonia magallánica por vía de la población, el Estado ejecuta un plan de colonización extranjera, la que impulsaría aún más la transformación no sólo demográfica de Tierra del Fuego, sino también económica.*

*2 ALONSO MARCHANTE, José Luis, Menéndez, rey de la Patagonia (Santiago de Chile, Ed. Catalonia, 2014), p. 46.*

*Si hacia 1860, antes de la irrupción de exploradores y misioneros en el territorio, se estimaba una población del pueblo yagán de tres mil habitantes, en 1930 no pasarían a ser un centenar de personas.*

*3 Si hacia 1860, antes de la irrupción de exploradores y misioneros en el territorio, se estimaba una población del pueblo yagán de tres mil habitantes, en 1930 no pasarían a ser un centenar de personas.*

*4 Ob. cit. (2), p. 52.*

*5 Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, p. 478.*

*6 Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948 y ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N° 316 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 5 de junio de 1953, publicado el 11 de diciembre de 1953.*

*7 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, n. 96(I) de 11 de diciembre de 1946.*

*8 Ob. cit (4), p. 558.*

4

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR LAGOS CON LA QUE DA INICIO A UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBE DAR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
(11.018-07)

La Constitución Política de la República de Chile de 1925 fijó expresamente el día 21 de mayo como fecha específica para rendir la cuenta pública anual del Presidente de la República; desde aquella consagración constitucional el discurso se configura, además, como un deber del Jefe de Estado.

Por su parte, el texto original de la Constitución Política del año 1980 en su artículo 24 igualmente consagró la obligación del Presidente de “a la menos una vez al año” dar cuenta de la gestión administrativa, sin fijar un día determinado.

Finalmente el año 1989, mediante reforma constitucional se estableció el texto actual del inciso tercero del artículo 24 que señala: “El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno”.

Ahora bien, la fecha 21 de mayo al mismo tiempo es el día en la que el país conmemoran las Glorias Navales que recuerda el Combate Naval de Iquique. De esta manera el día 21 de mayo se realizan dos actos solemnes para la Nación, de manera conjunta: la aludida

cuenta pública presidencial y la conmemoración del combate naval, oportunidad en que se efectúan diversos actos oficiales de diferentes naturalezas. Por otra parte, ambas actividades además de ejecutarse el mismo día, son eventos de alta convocatoria, los que se llevan a cabo en la ciudad de Valparaíso.

Por tal motivo, el objetivo esencial de este proyecto implica separar tan magnos eventos otorgándole la solemnidad, dignidad y preponderancia que cada uno merece. Por tanto, con el presente proyecto se pretende separar dichas actividades.

En consecuencia, el presente proyecto pretende modificar la metodología hasta ahora ejecutada. Por un lado, conmemorar el Día de las Glorias Navales y, por otro lado, realizar la rendición de la cuenta pública que la más alta autoridad del país, realiza ante a los representantes del pueblo. Fortaleciendo la democracia a través del principio de transparencia de la gestión pública y los controles institucionales.

Modifíquese el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Política de la República reemplazando el texto original por el siguiente tenor:

Artículo 24 inciso tercero: El Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Nacional, el primer miércoles hábil del mes de mayo de cada año.

*(Fdo.): Ricardo Lagos Weber, Senador.*

**PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORAS GOIC, MUÑOZ, LILY PÉREZ Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CHAHUÁN, COLOMA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GUILLIER, GIRARDI, HARBOE, HORVATH, LAGOS, LARRAÍN, MOREIRA, QUINTANA, QUINTEROS, TUMA, Y ZALDÍVAR, POR MEDIO DEL CUAL, SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, INSTRUYA A LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA QUE SE CONSTITUYAN, DURANTE EL AÑO 2017, LOS COMITÉS REGIONALES DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR CHILE (COP21 Y COP22) Y DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO 2017-2022**  
*(S 1.911 -12)*

Considerando:

1. Que el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015, entró en vigencia el pasado 4 de Noviembre.

2. Que pese a haberlo suscrito en el marco de la COP21, Chile aun no ratifica dicho Acuerdo, encontrándose desde el pasado 25 de Octubre tramitándose, con urgencia Suma, en la Cámara de Diputados.

3. Que en la 22ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de la ONU sobre el

Cambio Climático (COP22), realizada entre el 7 y el 18 de noviembre pasados en Marrakech, Marruecos, la delegación de Chile, liderada por la Presidenta Michelle Bachelet y los ministros de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente, se hizo entrega oficial de la Tercera Comunicación Nacional de Chile ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y se oficializó la creación de la Agencia para el Cambio Climático y la Sustentabilidad.

4. Que pese a los avances en materia de compromisos internacionales, a nivel nacional y especialmente regional, el proceso de adaptación al cambio climático, ha sido más lento. Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2017-2022 se considera la instalación de una estructura operativa para coordinar las estrategias y acciones del sector público en materia de mitigación y adaptación al cambio climático: el Comité Regional de Cambio Climático (CORECC).

5. Que esta instancia está presidida por el respectivo Intendente regional y conformado por la Seremi del Medio Ambiente, representantes del Gobierno Regional, Consejo Regional, el mundo académico y otros servicios públicos con competencia en la materia, con el fin de dar cumplimiento al Plan, instalando capacidades y acciones concretas a nivel regional. Hasta ahora solo las regiones de Valparaíso y Tarapacá han constituido dichos comités.

6. Que contar con una institucionalidad regional y municipal, junto con un marco legal para la adaptación al Cambio Climático, permitirá definir acciones a nivel local y regional que vayan más allá de iniciativas voluntarias y cortoplacistas, que se transformen en políticas públicas que se mantengan a lo largo del tiempo. Para ello se debe convocar a los distintos servicios a generar una propuesta que permita operar y coordinar la gestión de desastres y eventos climáticos extremos en cada región, lo que con el tiempo debiera tomar fuerza y transformarse en la necesidad de elaborar un Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático, que establezca los mecanismos de coordinación y de gestión de acciones de difusión, adaptación y mitigación.

7. Que estos Comités Regionales de Cambio Climático tienen la posibilidad cierta de concretar lineamientos y acciones del Plan Nacional de Adaptación, del Plan de Adaptación del sector Silvoagropecuario, de Biodiversidad, de Pesca y Acuicultura además de participar en el diseño de futuros planes sectoriales así como también de la implementación del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022.

8. Que desde fines de julio de 2016, la ONG Adapt-Chile, en colaboración con el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia y el Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile (CR)2, están desarrollando para el Ministerio de Medio Ambiente, el estudio "Propuesta de un marco legal e institucional para la adaptación al cambio climático a nivel municipal y de gobierno regional en Chile", que tiene como fin definir los contenidos de un marco legal e institucional para la adaptación al cambio climático a nivel municipal y regional en Chile, que considere también un vínculo con acciones preventivas frente a eventos climáticos extremos.

9. Que si bien Chile emite un 0,26% de las emisiones globales de efecto invernadero, es la suma de las partes la que puede generar la diferencia necesaria para el cambio que el planeta necesita. Nuestro país no está lejano de los efectos del calentamiento global, aún más, su vulnerabilidad aumenta no solo por nuestra especial geografía, sino que también por el gran nivel de desigualdad socioeconómica que tenemos, variable que resalta la OCDE en su informe de Desempeño Ambiental, entregado en Julio de este año para nuestro país en materia de cambio climático.

10. Que de acuerdo a los datos del Laboratorio Nacional Oak Ridge (ORNL), dependiente del Departamento de Energía de EE.UU, desde 1960 la emisión de Dióxido de Carbono en Chile creció cinco veces (516%), a un promedio de 325 toneladas métricas por año, tasa que aumentó a 578,9 por año desde 1990.

11. Que el cumplimiento de los compromisos internacionales podría ser una justificación para dictar una ley en esta área. Sin embargo, existen otras razones, como el nivel de vulnerabilidad del país ante un problema que no es solo ambiental, si no transversal a la economía y al desarrollo social del país, que justifica ubicar esta temática en un nivel jerárquico superior del Estado, con amplia convocatoria, y una óptica de mediano y largo plazo, que supere los periodos de gobierno y resguarde la seguridad nacional ante el aumento de eventos climáticos extremos.

12. Que la necesidad de contar con una ley de cambio climático, es una idea compartida por el Comité de Expertos del proyecto, como por el informe de evaluación del Plan Nacional de Acción de Cambio Climático 2008-2012 y la denominada bancada climática.

El Senado acuerda:

Solicitar a la Presidenta Michelle Bachelet, pueda instruir a los ministros del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Medio Ambiente, y a la Agencia para el Cambio Climático y la Sustentabilidad que entra en funciones a partir del próximo 1 de Enero, para que en el marco de los compromisos internacionales suscritos por el país (COP21 y COP22) y de la implementación del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022, se promueva, estimule y agilice la conformación, durante 2017, de todos los Comités Regionales de Cambio Climático aún no constituidos, instancias claves para elaborar los Planes Regionales de Adaptación al Cambio Climático, que establezcan los mecanismos de coordinación y de gestión de acciones de difusión, adaptación y mitigación respectivas.

*(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Carolina Goic Borojevic, Senadora.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Lily Pérez San Martín, Senadora.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Guido Girardi Lavín, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Hernán Larrain Fernández, Senador.– Iván Moreira Barros, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.– Eugenio Tuma Zedan, Senador.– Andrés Zaldívar Larrain, Senador.*

**OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE SEÑALA QUE HA APROBADO, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA, LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO AL PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL DECRETO LEY N° 645, DE 1925, SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE CONDENAS, Y LA LEY N° 20.066, QUE ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESTINADO A AUMENTAR LA PENALIDAD Y DEMÁS SANCIONES APLICABLES PARA EL CASO DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES Y OTRAS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y COMUNICA LA NÓMINA DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA QUE DEBERÁ FORMARSE AL EFECTO**  
(9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.901-07, 9.904-07 y 9.908-07)

Oficio N° 13.040

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2016.

La Cámara de Diputados, en sesión realizada el día de hoy, ha aprobado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto de ley que modifica el Código Penal; el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable, correspondiente a los boletines Nos.9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07, 9908-07, refundidos, con excepción de los nuevos artículos 403 bis y 403 ter que se incorporan en el Código Penal, contenidos en el numeral 5 del artículo 1 del proyecto de ley, que han sido rechazados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a la señora diputada y a los señores diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Arturo Squella Ovalle
- don Gabriel Silber Romo
- doña Marcela Sabat Fernández
- don Leonardo Soto Ferrada
- don Guillermo Ceroni Fuentes

Hago presente a V.E. que la modificación introducida en el inciso primero del artículo 6 bis contenido en el numeral 2 del artículo 3, fue aprobada con el voto afirmativo de 108 diputados respecto de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 308/SEC/16, de 9 de noviembre de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.* – *Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

7

*PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
APRUEBA EL ACUERDO DE PARÍS, ADOPTADO EN LA VIGÉSIMO PRIMERA  
REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION  
MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO,  
EN PARÍS, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2015  
(10.939-10)*

Oficio N° 13.039

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 10.939-10:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.– Apruébase el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

8

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE SEÑALA QUE TOMÓ  
CONOCIMIENTO QUE EL SENADO DESECHÓ LAS ENMIENDAS PROPUESTAS  
POR ESA CORPORACIÓN AL PROYECTO QUE SUSTITUYE EL DECRETO LEY N°  
321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS  
PENADOS Y COMUNICA LA NÓMINA DE DIPUTADOS QUE CONCURRIRÁN  
A LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA QUE ESTABLECE EL  
ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
(10.696-07)*

Oficio N° 13.037

VALPARAÍSO, 14 de diciembre de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, tomó conocimiento que el H. Senado desechó las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, correspondiente al boletín N° 10.696-07.

En razón de lo anterior, acordó que los diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Guillermo Ceroni Fuentes

- don Gonzalo Fuenzalida Figueroa
- don Ricardo Rincón González
- don Raúl Saldívar Auger
- don Arturo Squella Ovalle

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a su oficio N° 337/SEC/16, de 13 de diciembre de 2016.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

9

**INFORME DE COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS  
DIVERGENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA  
ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL**

*(9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos)*

Honorable Cámara de Diputados,  
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de reforma de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El Senado, cámara de origen, en sesión de 22 de noviembre del presente designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de 24 de noviembre tomó conocimiento del rechazo de las enmiendas y designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Germán Becker Alvear, Marcelo Chávez Velásquez, Ramón Farías Ponce y Sergio Gahona Salazar.

Posteriormente el Honorable Diputado señor Ramón Farías Ponce fue reemplazado, por su Comité, por el Honorable Diputado señor Rodrigo González Torres.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 30 de noviembre del año en curso, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, Gahona y González. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente a la Honorable Senadora señora Von Baer.

Posteriormente el Honorable Senador señor Larraín reemplazó a la Honorable Senadora

señora Ena Von Baer en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, siendo elegido como Presidente de la Comisión Mixta, por unanimidad.

A una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores García, Navarro y Pizarro y el Honorable Diputado señor Monckeberg, don Cristian.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente, y los Asesores, señores Hernán Campos, Gabriel Osorio, Felipe Cowley, José Ruiz, Fernando Carrasco, Nicolás Torrealba, Exequiel Silva y Alejandro Fuentes.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe del Departamento de Política, señor Osvaldo Henríquez, el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; la Jefa de Comunicaciones, señora María José Farías; los Asesores, señores Erick Adío, Rodrigo Ruiz y José Luis Donoso, y el Periodista, señor Rodrigo O’Ryan y Silvana Guajardo.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías y el señor Carlos Oyarzún.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Rafael Hernández.

- De la Fundación Chile Descentralizado: el Asesor, señor José Núñez.

- Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor Roberto Santa Cruz.

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún.

- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Aguilera.

- El Asesor Legislativo de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- La Asesora del Presidente del Senado, señora Leslie Sánchez.

- El Asesor del Comité PPD del Senado, señor Sebastián Abarca.

- De la Bancada de Renovación Nacional de la Cámara de Diputados: los Asesores, señora Ana Millanao y señor Pablo Celedón.

- De la Bancada de la Democracia Cristiana: la Periodista, señora Melanie Moraga.

- Del Comité de Renovación Nacional del Senado: el Asesor, señor Paul Krohmer.

- La Asesora de la Diputada Cicardini, señora Mariluz Valdés.

- La Periodista del Senador Hernán Larraín, señora Daniela Lazo.

- De La Tercera: el Periodista, señor Javier Canales.

- Del Diario Financiero: la Periodista, señora Claudia Rivas.

## NORMAS DE QUÓRUM

Todos los numerales del presente proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción de su numeral 5), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental. Por su parte, el numeral 5), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, requiere para ser aprobado del voto conforme de los dos tercios de los Senadores y Diputados en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, antes citado.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS  
DE LA COMISIÓN MIXTA

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, las cuales el Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo Único

Número 1

El artículo 32 de la Carta fundamental se refiere a las atribuciones especiales del Presidente de la República, y mediante este numeral se modifica la número siete que consiste en “Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores”.

El Senado, en primer trámite constitucional, al aprobar la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, que denominó gobernador, sustituyó la denominación de los actuales “intendentes y gobernadores” que nombra y remueve el Ejecutivo por la de “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”, en tanto que la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó dicha denominación por la de “secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales presidenciales”

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta enmienda.

Cabe hacer presente que similar modificación introdujo la Cámara de Diputados en las restantes disposiciones del proyecto del Senado que mencionan al secretario presidencial regional o delegado presidencial provincial.

El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, hizo presente que el Ejecutivo, analizando las dos opciones que se tienen a la vista, ha resuelto optar por la propuesta del Senado que además, se consideró en el proyecto original.

El Honorable Diputado señor Becker, hizo presente que si bien fue partidario de cambiarle la denominación, ya que el nombre de Delegado Presidencial se utiliza mucho para temas específicos, no hará mayor debate a este respecto pues su intención es que el proyecto sea despachado lo más pronto posible, de modo que se manifestó a favor de la propuesta del Senado.

El Honorable Senador señor Quinteros, sostuvo que estaba totalmente de acuerdo con que la propuesta del Senado que es más apropiada, por cuanto la denominación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, podría provocar confusiones con los cargos de secretarios regionales ministeriales.

A continuación, el Honorable Diputado señor Monckeberg explicó que el proyecto en discusión pasó por dos Comisiones en la Cámara, Constitución y Gobierno Interior, y que en la primera de ellas fue donde varias de estas enmiendas se aprobaron, y para este caso se propuso simplemente el nombre de Secretario Regional, y que en la Comisión de Gobierno Interior se le agregó el “presidencial”.

Enseguida, agregó que precisamente la idea era relevar en importancia el cargo de Gobernador Regional, pues la intención es empezar a dotar de cierta importancia a la autoridad regional electa, versus, el representante del Presidente de la República. Añadió que, además, al pensar en el nombre se tuvo en consideración el igualarlo a las denominaciones nombres que ya existen y que son los Seremis.

Por su parte, el Honorable Diputado señor González señaló que, si bien también suscribió las opiniones de la Cámara, en aras de avanzar la denominación no debiera ser objeto de una discusión más lata, y apoyó la idea de asumir la propuesta del Senado en esta materia.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producidas entre ambas Cámaras, acordó realizar una única votación respecto de las enmiendas referidas al cambio de denominación de las autoridades representantes del Presidente de la República en la región y en la provincia, la que se reproducirá en cada ocasión, adoptando la fórmula propuesta por el Senado que sustituyó la denominación de los actuales “intendentes y gobernadores” que nombra y remueve el Ejecutivo por la de “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Gahona, Chávez y González.

#### Número 2

Recae en el número 2) del artículo 52 de la Carta Fundamental, relativo a la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados de “Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las personas que indica en sus seis letras siguientes.

La letra e), que se modifica, se refiere a la acusación formulada en contra “De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión”.

En el primer trámite constitucional, el Senado reemplazó la expresión “intendentes, gobernadores” por otra a “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite, incorporó entre las autoridades de la letra e) sujetas a eventual acusación constitucional a los gobernadores regionales; reemplazó la denominación delegados presidenciales regionales y provinciales por la de secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales presidenciales, y determinó que para declarar que ha lugar a su acusación se requiere el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio, mismo quórum exigido actualmente para el caso del Presidente de la República.

Para realizar estos cambios introdujo las siguientes enmiendas:

a) Reemplazó en su literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “gobernadores regionales, secretarios regionales presidenciales, secretarios provinciales presidenciales”.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, propuso aprobar el texto del Senado.

b) Agregó en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República”, la frase “o de un gobernador regional”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta modificación.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que lo primero que se debe definir es si se quiere que el Gobernador Regional pueda ser objeto de acusación constitucional, por cuanto lo que hace la Cámara de Diputados es permitirlo y lo somete a la misma tramitación que la acusación que se formula al Presidente de la República, de manera que en dicha instancia se requiere de la mayoría de los Diputados en ejercicio para acusarlo y en el Senado, se necesita dos tercios para declarar culpabilidad.

Enseguida, el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, subrayó que efectivamente en eso consiste la controversia, y que la acusación constitucional que se consideró lo fue con los exigentes quórums establecidos

para la acusación del Presidente de la República.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Becker señaló que en caso que se decida mantener la acusación constitucional, era muy importante a su vez mantener los quórums, porque estima que una persona electa en una región no puede ser destituida por quórums de simple mayoría.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que no comparte la visión sobre el tema que ha planteado el Ejecutivo, en el sentido que, en su opinión, los Gobernadores Regionales no deben ser sujetos de acusación constitucional porque el orden institucional es tremendamente relevante.

En la misma línea, enfatizó que la acusación constitucional actualmente es procedente respecto del Presidente de la República y las personas nombradas por el mismo. Ese es el orden institucional vigente, y en el caso de los alcaldes opera el notable abandono de deberes. En este caso, prosiguió, se está estableciendo un gobierno intermedio que debiera seguir la misma línea, es decir, Gobernador- Consejeros Regionales, pero se está proponiendo que ese orden institucional se cruce hacia el Congreso sin que quede la definición de la situación en la región, con lo que se manifestó en desacuerdo.

Por otra parte, agregó, es posible que se acuse constitucionalmente a Gobernadores que no pertenecen a partidos con representación en el Congreso, lo que significaría una forma de dar tintes políticos a dicha herramienta, por lo que se manifestó partidaria de la fórmula planteada por el Senado que institucionalmente es mucho más ordenada.

El Honorable Senador señor Quinteros, también estuvo por no cruzar los órdenes institucionales, de modo que propuso eliminar la acusación constitucional y mantener el notable abandono de deberes, porque ello también dice relación con las inhabilidades, que se verán más adelante, que se entregan al conocimiento del Tricel.

El Honorable Diputado señor Chávez señaló que habiendo concurrido al acuerdo de la Cámara de Diputados en orden a que se consideró al Gobernador como una autoridad sujeta a acusación constitucional, del análisis del actual texto constitucional se desprende que la mencionada acusación es una consecuencia de los actos de gobierno, de modo que ciertas autoridades de gobierno pueden ser objeto de acusación constitucional.

Así, dijo, en estricto rigor, siguiendo el texto, se debiera asumir que autoridades que no son objeto de la fiscalización por parte del Congreso Nacional no debieran ser objeto de acusación constitucional, de modo que enfatizó que desde esa perspectiva no sería bueno incorporar a los Gobernadores Regionales como parte de un proceso de acusación constitucional, más aún cuando, en su opinión, ello debe quedar entregado al arbitrio de las normas propias de la ley orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, para que a partir de ahí se genere un procedimiento especial, más allá de las normas comunes que dicen relación con el notable abandono de deberes.

Por último, indicó que para hacer más coherente el proyecto desde el punto de vista del texto, debiera existir un alejamiento de la idea de acusar constitucionalmente a los Gobernadores Regionales.

A su turno, la Honorable Diputada Cicardini señaló que no se puede ir haciendo un cruce de la institucionalidad, y que la bajada territorial hacia la región debe hacerse sobre la base de otro reglamento, de otra estructura, que podría quedar entregado a la ley orgánica constitucional que se refiera a este procedimiento, de modo que también se manifestó partidaria de no considerar la acusación constitucional para la nueva autoridad electa.

Enseguida, el Honorable Senador señor Zaldívar indicó que se trata de un tema discutible y que era partidario de la acusación constitucional a nivel del órgano nacional, por cuanto el rango que tendrá el Gobernador Regional será de un nivel muy superior al de una autoridad solamente territorial.

Señaló que es necesario preguntarse qué ocurriría con un Gobernador que se revela

contra el cumplimiento de la ley o de la Constitución Política y si ello no sería susceptible de ser revisado por el Congreso Nacional precisamente a través de la acusación constitucional, por cuanto dijo que donde debe ser juzgada la conducta de ese Gobernador Regional elegido es en el Parlamento.

Agregó que no es posible que un Gobernador sencillamente se revele contra el cumplimiento de la Constitución y las leyes dejando la revisión de su conducta o juicio político a su consejo regional que, en su opinión, no es el órgano llamado a hacer esa revisión, por lo que insistió en mantener la norma de la Cámara, incluidos los quórums planteados.

En sesión posterior, el Honorable Senador señor Espina recalcó que al momento de despacharse este proyecto por parte del Senado, se consideró que el nuevo Gobernador Regional sería objeto de causales de cesación en el cargo, más o menos equivalentes a las que existen para los Parlamentarios y el resto de las autoridades, para lo cual se recurre ante el Tribunal Constitucional.

En la misma línea, indicó, no se estimó oportuno incorporar la acusación constitucional a diferencia de lo que ocurrió en la Cámara de Diputados, en que sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo estableció que puede ser objeto de acusación constitucional al igual que el Presidente de la República y en las mismas condiciones, que es lo que en definitiva se debe resolver.

Dicho esto, planteó agregar una nueva situación en que se consideren ambos casos, es decir, tanto la acusación constitucional como también las causales de inhabilidad.

Enseguida, el Honorable Diputado señor Becker señaló que después de los debates que se han producido ha llegado a la convicción que se debe adoptar el criterio planteado por el Senado, por cuanto no le parece lo más lógico acusar constitucionalmente a una persona que ha sido elegida popularmente, que es del nivel regional, a la cual una mayoría parlamentaria pudiera sacar del cargo. Agregó que sería mejor mantener la línea que se tiene con los alcaldes ante el Tricel, por notable abandono de deberes.

Agregó que en caso que se llegue a la conclusión que si se debe acusar constitucionalmente al Gobernador Regional, solicitó que para ello se consideren los altos quórums planteados por la Cámara de Diputados, para evitar que una mayoría parlamentaria pueda destituir a la autoridad electa en forma popular.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que es muy diferente lo que se está planteando en este proyecto de reforma, ya que un Gobernador Regional será una autoridad en toda una región que eventualmente podría dejar de cumplir la Constitución o alzarse contra la ley, de modo que la autoridad con capacidad para resolver si esa persona puede o no ser objeto de una acusación constitucional es precisamente el Parlamento, toda vez que se está en un Estado unitario descentralizado.

Señaló que lo unitario se expresa en que el Parlamento mantiene determinadas facultades sobre las autoridades regionales, por lo que manifestó estar de acuerdo con que se considere en este caso la acusación constitucional, sin perjuicio que se mantenga la remoción del cargo por las otras causales.

En la misma línea, agregó que en materia de acusación constitucional las causales consistirían en la infracción de la Constitución, delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión, que son elementos tan graves que justifican que una autoridad nacional, como es el Parlamento, como lo hace con el Presidente de la República, también pueda acusar a un Gobernador Regional.

El Honorable Senador señor Espina dijo compartir lo expresado anteriormente porque las causales de inhabilidad dicen relación con otro tipo de conductas, que no necesariamente constituyen las causales de cesación en el cargo. Agregó que el quórum de 2/3 de los Senadores en ejercicio para remover a un Gobernador era suficiente garantía para evitar conductas temerarias.

Enseguida, sugirió que en el caso de las inhabilidades estas se mantengan entregadas a la ley orgánica respectiva pues consideró que debieran ser ambas cosas en conjunto. Es decir, poder acusar constitucionalmente, sin perjuicio de mantener la norma del Senado relativas a otras causales de cesación en el cargo que no tienen que ver con la acusación porque son de una entidad distinta.

Luego, planteó que para resolver ambas cosas se debe aprobar la norma propuesta por la Cámara de Diputados en términos de la acusación constitucional y mantener la propuesta del Senado en cuanto a que las casuales de cesación en el cargo quedan sometidas a la ley orgánica.

Por su parte, el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, reiteró que al Ejecutivo le interesa mantener la acusación constitucional del Gobernador Regional por las razones que ya se han expresado, por cuanto asimilarlo a la acusación del Presidente de la República en los quórums da garantías suficientes de seriedad respecto de una institución tan excepcional, como lo es esta acusación.

En este contexto, manifestó que el instituto de las inhabilidades e incompatibilidades debiera verse en su propio mérito ya que, en opinión del Ejecutivo, no deben ser materias de conocimiento del Tribunal Constitucional sino que deben estar entregadas en la ley orgánica al conocimiento del Tribunal Calificador de Elecciones, tal como lo aprobó la Cámara de Diputados.

Enseguida, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín señaló que la estructura que se ha diseñado es mala, porque tener dos autoridades, como serán el Gobernador Regional y el Delegado Presidencial, va a generar muchas tensiones en el funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

Indicó que si a esa mala estructura de poderes locales se le agrega la posibilidad de que una de ellas pueda ser objeto de acusación constitucional, como es lo que se está planteando respecto de los Gobernadores Regionales, el desequilibrio puede ser muy grave, y particularmente para aquellos Gobernadores Regionales que no pertenezcan a grandes coaliciones políticas, pues las minorías regionales no van a tener seguro político alguno y estarán expuestas a que las mayorías políticas parlamentarias puedan incluso aliarse para remover a una minoría regionalista capaz de romper los esquemas políticos tradicionales.

Hizo presente que, adicionalmente, se trata de autoridades electas que tienen una responsabilidad distinta frente a sus electores que son quienes deben pedir cuenta de sus actos.

Por último, señaló que hay sanciones para un Gobernador Regional que no desempeñe debidamente su cargo, pues se señala en el propio proyecto en discusión que serán las leyes orgánicas respectivas las que establecerán las causales de cesación en este cargo, de modo que un Gobernador Regional no quedará impune en el ejercicio de su función, y consideró que no es procedente ni pertinente que se incluya al Gobernador Regional en la acusación constitucional.

A continuación, el Honorable Diputado señor Schilling señaló que el Estado de Chile ha sido construido a imagen y semejanza del Estado Francés lo que incluye la mezquina descentralización vigente, y que en ese país se ha probado con dos autoridades como las que se plantean en este mismo caso.

Indicó que no obstante que en nada se está innovando en esta materia, ya que se ha probado este sistema en otros países, se debe prestar atención a las señales que envía la sociedad en el sentido de garantizar la permanencia de la unidad del Estado, por lo que se manifestó a favor de la idea de considerar en este caso la acusación constitucional. Agregó que es partidario de hacer lo necesario para asegurar la supervivencia de una manera de hacer las cosas, que es la que conoce la nación.

El Honorable Senador señor Zaldívar, sobre los riesgos de las minorías regionalistas al elegir un Gobernador Regional, de ser sometidos a los grandes bloques políticos, dijo que

en teoría podría ocurrir pero, planteó, es más importante cautelar que esa autoridad electa no se revele contra la Constitución y la ley ni cometa los otros actos que se señalan en la norma respectiva.

Agregó que remover a un Gobernador regionalista por no contar con fuerte representación parlamentaria es una situación muy improbable pues se exige que la apruebe 2/3 de los Senadores, de modo que se manifestó partidario de la acusación constitucional y de mantener la norma del Senado en cuanto a las inhabilidades pues le parece mejor consignarlas en el texto constitucional para que sea el Tribunal Constitucional quien se pronuncie.

Luego, el Honorable Senador señor Bianchi, rescatando la labor del Parlamento no podría pensar en que se diera la situación de acusar a un Gobernador en los términos señalados anteriormente y debido a una escasa representación parlamentaria.

Hizo presente que se mantiene el carácter de Estado unitario y, por lo tanto, deben existir algunos resguardos y que precisamente lo que se está haciendo es dar un fortalecimiento distinto a las regiones en el sentido de pasar de tener administradoras regionales a algo parecido a gobiernos regionales, que permitan tener algo más de gobernanza y grados de autonomía, pero siempre manteniendo el carácter de Estado unitario. Así, lo que la acusación permite es que se resguarde y mantenga el orden, la seguridad, la paz social y la articulación de todo el país, por lo que se manifestó a favor de la acusación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó que con los argumentos que se han expresado, está de acuerdo en mantener la acusación constitucional, y que se mantengan las inhabilidades e incompatibilidades en los términos establecidos.

- Puesta en votación la enmienda de la Cámara de Diputados en cuanto a incorporar la letra b), nueva, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. A favor votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Chávez, González y Schilling. En contra, votó el Honorable Senador señor Larraín (Presidente) y los Honorables Diputados señores Becker y Gahona.

- Sometido a votación el resto del número incorporado por la Cámara, cambiando la denominación de las autoridades, en concordancia a lo previamente acordado al tratar el número 1, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Gahona, Chávez y González.

Número 3, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó un número 3, nuevo, que propone modificar el artículo 53 de la Carta Fundamental que versa sobre las atribuciones exclusivas del Senado, en lo referido a la primera de ellas que consiste en “Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior”.

El párrafo tercero determina los quórum para que el Senado declare la culpabilidad, que es de dos tercios de los senadores en ejercicio cuando sea la del Presidente de la República, y de la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos, y la modificación propuesta por la Cámara determina que la declaración de culpabilidad del gobernador regional debe reunir el mismo quórum que la del Presidente de la República.

Para ello, incorpora la siguiente modificación:

“Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o de un gobernador regional”.”

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó este número nuevo.

- Sometido a votación el número 3, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señores Becker, Gahona, Chávez, González y Schilling. Se abstuvo el Honora-

ble Senador señor Larraín.

Número 3 (que pasa a ser 4)

El artículo 57 de la Carta Fundamental determina quienes no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores.

Su número 2) dispone que no lo pueden ser “Los intendentes, gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, lo concejales y los subsecretarios.

El Senado, en primer trámite constitucional, sustituyó en ese numeral la locución “Los intendentes, los gobernadores” por otra referida a “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la denominación delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales por la de secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales presidenciales.

Para ello reemplazó este número por el siguiente:

“4) Sustitúyese, en el numeral 2 del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los secretarios regionales presidenciales, los secretarios provinciales presidenciales”.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó esta enmienda.

- Sometido a votación, la enmienda de la Cámara fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y por Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, Gahona y Gonzalez.

Por igual votación y unanimidad fue aprobado el número 3 del Senado, que ha pasado a ser número 4.

Número 4

(Ha pasado a ser número 5)

Mediante este numeral, en el primer trámite constitucional, el Senado modificaba el artículo 93 de la Carta Fundamental, relativo a las atribuciones del tribunal Constitucional, en lo que dice relación con sus numerales 14° y 15°, que indican:

“14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60 y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

La modificación proponía que, en el primer caso, también se pronunciara sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los gobernadores regionales y, en el segundo, que calificara la inhabilidad invocada por un gobernador regional y se pronunciara sobre su renuncia al cargo.

Para ello, el Senado propuso reemplazar los referidos numerales por los que siguen:

“14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

En segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados suprimió este número y el Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que se planteó que este tema era una contrapartida del tema de la acusación constitucional, diferenciando lo que podrían ser las inhabilidades e incompatibilidades de los otros que son actos más graves. Agregó que a objeto de que quede claro que ambas cosas juegan por sí mismas, se manifestó partidario de mantener la reforma constitucional tal como se aprobó en el Senado.

Enseguida, el Honorable Senador señor Espina, puntualizó que las inhabilidades, in-

compatibilidades y causales de cesación no tienen nada que ver con la acusación constitucional porque ella es gatillada por hechos totalmente distintos, de modo que se deben considerar las causales señaladas, pues de lo contrario sería la única autoridad en el país que no las tuviera.

Hizo presente que lo lógico sería mantener la fórmula del Senado que no hace otra cosa que someterlo a las mismas inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo que los Parlamentarios, y agregó que lo que se debe definir es quien conocerá de ellas, porque en el caso de los Parlamentarios las conoce el Tribunal Constitucional, y lo que se propone es que respecto del Gobernador sea el mismo tribunal, por lo que sugirió que se apruebe el texto del Senado.

El Honorable Senador señor Larraín solicitó conocer la opinión del Ejecutivo, pues dijo que ya que se le dio un rango constitucional a la acusación respecto del Gobernador, la solución, dados los argumentos, es mantener cierto nivel de simetría y jerarquía constitucional adecuada a las disposiciones ya aprobadas, es decir, o se hace a nivel constitucional o a nivel de ley orgánica, pero tenerlas en distinto nivel parece ser una falta de simetría que deslava la Constitución.

El Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, hizo hincapié en que la acusación constitucional no es un instituto meramente de cesación del cargo del Gobernador Regional (en este caso), sino que es un instrumento de control político, y por tanto su naturaleza jurídica es distinta a la de cesación o inhabilidad o incompatibilidad que se pueden establecer en una ley.

Señaló que el artículo 93 número 14 y 15 actuales de la Constitución se refieren exclusivamente a las inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación del cargo de Parlamentario, porque precisamente estos últimos forman parte de un Poder del Estado, y los Gobiernos Regionales no son un poder del Estado.

Agregó que la Constitución regula en ciertos aspectos y de manera excepcional las causales de inhabilidad, por ejemplo, de los cargos parlamentarios, porque forman parte de un Poder del Estado y así se considera en el artículo 57 de la Constitución, tradición que viene del artículo 27 de la Constitución de 1925 en que se establecían las causales de inhabilidad de los Parlamentarios y no así de otras autoridades.

Subrayó que la Constitución determina un régimen distinto para el caso del Presidente de la República cuando establece causales exclusivas de cesación de cargo con las consecuencias, por ejemplo, de las normas de vacancia, porque el Presidente representa al Poder Ejecutivo.

Asimismo, indicó que el artículo 125 de la Carta Fundamental entrega específicamente a la ley orgánica las causales de cesación, inhabilidades e incompatibilidades del resto de las autoridades que la propia Constitución establece y que son electas mediante votación popular, lo que no significa que la Carta Fundamental deba considerar todas sus causales de inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación en el cargo.

Luego, enfatizó que la competencia que tiene el Tribunal Constitucional para conocer de determinados asuntos solamente puede arrancar de la Constitución, y que es ella misma la que tiene que establecer las causales de inhabilidad en caso que se optara por la fórmula del Senado. Agregó que lo que planteó el Ejecutivo, y que fue aprobado por la Cámara de Diputados, es que sea la ley orgánica la que establezca las causales de inhabilidad y el tribunal competente (Tricel) para conocer de ellas, como ocurre en todo el resto de las elecciones populares.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que no es correcto señalar que el Tribunal Constitucional tiene cierto monopolio sobre determinadas autoridades del Estado, pues es el propio constituyente quien puede establecer cuáles son sus habilidades o capacidades, de modo que hay plena facultad para que en una reforma constitucional se entregue al Tri-

bunal Constitucional, el pronunciamiento sobre esta u otras materias.

Hizo presente que en este caso, al igual que en el caso de los Parlamentarios, lo que hará es pronunciarse sobre las inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación en el cargo que establecerá una ley orgánica, de modo que es similar a lo que ya dispone. No obstante, dijo ser partidario de que la norma constitucional sea lo menos reglamentaria posible siendo más bien normativa general, por lo que manifestó que en este caso no se cumple lo que señala el Ejecutivo, sino que como poder constituyente se está ejerciendo una modificación en el Tribunal Constitucional para darle determinadas condiciones para pronunciarse sobre las inhabilidades e incompatibilidades de esta autoridad tan importante como puede ser un Gobernador Regional, de modo que se manifestó partidario de lo aprobado por el Senado.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que no es incompatible que la norma constitucional remita al tribunal el juicio sobre las inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación que se establezcan en la ley. De hecho, hizo presente, en el caso de cesación de cargo de los alcaldes y gobernadores regionales (en conformidad a esta ley), se remiten a la ley orgánica. Agregó que no son argumentos contradictorios sino que se trata de opciones distintas.

El Honorable Senador señor Espina señaló que resultaría incoherente que para los diputados el tribunal que deba pronunciarse sea el Tribunal Constitucional y para el Gobernador Regional sea el Tribunal Calificador de Elecciones, pues ello sería de una desprolijidad absoluta. Así, manifestó que lo que está hoy en el Tribunal Constitucional se mantenga y luego se vea si modifican las siguientes.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, puso en votación el texto aprobado por el Senado.

- Sometido a votación el texto propuesto por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Gahona, González y Schilling. Por la misma unanimidad y votación, fue rechazada la enmienda de la Cámara de Diputados.

Número 5

(Ha pasado a ser número 6)

Recae en el artículo 111 de la Carta Fundamental, que expresa:

“Artículo 111.- El gobierno de cada región reside en un intendente que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República. El intendente ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.”

El Senado, en primer trámite constitucional, sustituyó el artículo 111, reemplazando los dos primeros incisos por uno nuevo, e incorporando a continuación cinco nuevos incisos.

El nuevo inciso primero establece que la administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

Como inciso segundo queda el actual inciso tercero, sin enmiendas.

El primero de los cinco nuevos incisos dispone que el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, que presidirá el consejo regional, y que ejercerá las

funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, y que también le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

De acuerdo al siguiente inciso el gobernador regional será electo por sufragio universal en votación directa, resultando electo el candidato que obtuviere la mayoría de sufragios válidamente emitidos siempre que obtenga al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, y conforme a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Agrega que durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, modificó este inciso para señalar que la elección de gobernador regional se realizará “conjuntamente con la elección de consejeros regionales”. Además, modificó su oración final a fin de señalar que podrá ser reelegido consecutivamente sólo “por un período”.

En tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas enmiendas.

El Honorable Diputado señor Schilling se manifestó a favor del texto aprobado por el Senado, por cuanto introduce el concepto de “consecutivamente”, porque en caso que se opte por la enmienda de la Cámara de Diputados podría interpretarse de distintas formas, y si la idea es que sea permitida la reelección en el período inmediatamente posterior, habría que mantener la fórmula del Senado.

El Honorable Diputado señor Becker hizo presente que la propuesta de la Cámara de Diputados de hacer una elección conjunta es algo muy lógico, más allá que se elijan con los alcaldes y concejales o con el Presidente y los Parlamentarios, por cuanto son una unidad.

Respecto de la propuesta del “período siguiente”, se manifestó a favor de la redacción del Senado. No obstante ello hizo presente que hay un tema de fondo pues se está restringiendo la reelección a un solo período en circunstancias que los Parlamentarios no tienen restricción de reelección, tema que debe retomarse pues al Gobernador Regional es a la primera autoridad a la que se le está estableciendo esta restricción.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que en cuanto a la reelección era más clara la propuesta del Senado, y en cuanto a la elección conjunta consideró que ello se daba por entendido, de modo que solicitó una mayor explicación respecto a si era necesario considerar ese punto en este proyecto de reforma. Agregó que si se aprueba una elección complementaria no podría ser conjunta con los consejeros regionales, por lo que sugirió que la forma en que se hagan las elecciones se entregue a una ley orgánica.

El Honorable Senador señor Espina estuvo de acuerdo en que la elección no va a ser siempre con el Consejo Regional por diversas razones, de modo que opinó que estas materias deben ser reguladas por la ley orgánica sobre todo el sistema electoral, para no variar el criterio, y planteó que era partidario de aprobar el texto del Senado.

El Honorable Diputado señor González dijo que la elección del Gobernador Regional es un todo con la de Consejeros regionales. No obstante ello, agregó, si el espíritu de la ley es que sean en lo posible elecciones conjuntas está de acuerdo en dejar la regulación a la ley orgánica respectiva.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que, de aprobarse esta norma tal como está podría entenderse que dado que hay elecciones de consejeros regionales el próximo año necesariamente habrá elecciones de Gobernador Regional, independiente de la otra norma, y que pudiera darse una colisión de normas que habría que resolver independientemente de la condición que considera la disposición transitoria.

El Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, recalcó que en la disposición transitoria se establece, como condición, que para la primera elección previamente se haya despachado el proyecto que le otorga atribuciones a los Gobernadores Regionales, de modo que al ser una condición suspensiva no va a poder existir

una elección aun cuando la norma permanente de la Constitución así lo establezca, ya que al ser la transitoria norma especial prima hasta el cumplimiento de la condición.

La Comisión Mixta acordó dejar establecido en la historia de la ley que, en su opinión, la disposición transitoria por ser una norma excepcional prima sobre el texto permanente, de modo que si no se han despachado las normas sobre competencia no habrá elección de Gobernador Regional, aunque si la puede haber de Consejeros Regionales.

Por su parte el Honorable Diputado señor Chávez planteó que en cuanto a hacer coetánea la elección del Gobernador y Consejeros era importante dejar en claro que se incorporó esta frase en la Cámara de Diputados porque se estimó que la elección de la autoridad ejecutiva del Gobierno Regional debe ir acompañada con la del órgano Consejo Regional porque forma parte de un todo, y además porque el candidato al órgano ejecutivo debe ir acompañado de una lista de consejeros que van a adscribir a un programa de gobierno regional.

En la misma línea, señaló que era importante establecer criterios, por lo que manifestó que esa elección conjunta debe salvaguardarse ya sea en la ley orgánica o en la Carta Fundamental.

- Sometida a votación la primera parte de esta enmienda de la Cámara, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Gahona, Chávez, González y Schilling.

- Por la misma votación y unanimidad se aprobó el texto del Senado.

- Puesta en a votación la segunda parte de esta enmienda, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Gahona, González y Schilling. Se abstuvieron los Honorable Diputados señores Becker y Chávez.

- Por la misma votación, la Comisión Mixta aprobó el texto del Senado.

Enseguida el nuevo inciso quinto dispone que si se presentan más de dos candidatos y ninguno obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos más altas mayorías, resultando electo el que obtenga más sufragios, y agrega que la nueva votación que se efectuará en la forma que determine la ley.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, modificó este inciso para establecer que igual procedimiento se aplicará para el caso que exista empate entre las dos más altas mayorías.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que esta situación está resuelta desde hace mucho tiempo en el ordenamiento nacional, y que el problema se produce en el caso que empaten dos segundos lugares, que igual se resuelve por el sorteo, de modo que manifestó que la enmienda introducida por la Cámara era innecesaria.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que adicionalmente en que efectivamente se puede dar el caso que exista empate entre dos candidatos con más del 40%, ya que existe un espacio matemático para que ello se produzca.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que no hay necesidad de considerar una norma de esta naturaleza porque en caso de empate se hace un sorteo, toda vez que la norma general de elecciones regula en forma supletoria las normas de toda elección, y en el caso de empate, se define por sorteo, porque no se repite la elección.

El Honorable Senador señor Espina planteó que en el caso señalado se debe pensar en cambiar la norma, porque considera inapropiado que se elija un Gobernador por sorteo, ya

que la democracia actual ya no resiste esta fórmula.

Además, indicó que la norma debiera considerar que en caso que se produjera un empate entre tres mayorías deben ir a segunda vuelta las “más altas mayorías” y no las “dos más altas mayorías”.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que el sorteo es la norma general que se aplica en la situación de empate entre diversas autoridades. No obstante ello, dijo que podría discutirse y legislar respecto de esta fórmula para lo cual, propuso dejar esta materia entregada a la ley orgánica.

El Honorable Senador señor Quinteros, dijo que podría iniciarse desde ya el cambio con una segunda elección que sirva de ejemplo para modificar la ley en general, evitando el sorteo.

El Honorable Diputado señor Becker, dijo no apoyar ni entender el cambio realizado por la Cámara ya que no aporta nada nuevo al ordenamiento, pues ello ya está considerado en la norma aprobada por el Senado.

El Honorable Diputado señor Schilling se manifestó partidario de aprobar la enmienda de la Cámara de Diputados, pero con la observación de eliminar la palabra “dos” cuando se refiere a las mayorías para precaver las distintas situaciones que pueden ocurrir.

Por último, el Honorable Senador señor Larraín recalcó que esta norma sólo se aplica para el caso de definir quienes pasan a segunda vuelta y no para elegir al ganador de la elección, de modo que insistió en que no es una buena técnica ir haciendo trajes a la medida respecto de cada elección, y que la propuesta del Senado le parece la más adecuada.

- Puesto en votación el texto propuesto por el Senado para el inciso quinto, fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Chávez, Gahona y Schilling. En contra votó el Honorable Diputado señor González, haciendo presente que apoyaba modificar la enmienda eliminando la palabra “dos”. Por la misma votación, la Comisión Mixta rechazó la enmienda de la Cámara de Diputados.

A continuación, el inciso sexto del texto del Senado expresa que para efectos de los dos anteriores los votos blancos y nulos se considerarán como no emitidos.

Enseguida, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, incorporó tres incisos nuevos referidos a la vacancia del cargo, del siguiente tenor:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

Finalmente, el nuevo inciso séptimo del Senado determina que la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de las normas de los artículos 124 y 125.

Respecto de esta norma, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, introdujo dos modificaciones. La primera, consiste en eliminar la vacancia de entre las materias que debe regular la ley orgánica constitucional respectiva. La segunda, agregar una frase final a fin de establecer que en dicha ley orgánica se indicará el órgano encargado de pronunciarse sobre la inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador

regional.

En el tercer trámite constitucional el Senado rechazó estas modificaciones.

El Honorable Senador señor Espina, solicitó que esta materia sea entregada a la ley orgánica donde pueda verse con mayor detalle, y se manifestó de acuerdo con la rendición de cuenta incorporada por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que en este caso la vacancia es distinta a la del Presidente de la República, y que tal vez sería mejor repetir la misma normativa (más o menos de 2 años) pero en la ley orgánica respectiva.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Becker, coincidió en que la materia debiese ir en la ley orgánica respectiva, al igual que el tema de la cuenta pública.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que resultaba muy complejo incorporar las elecciones complementarias que sólo existen respecto de la vacancia del Presidente de la República y no respecto de ninguna otra autoridad porque el principio es el de tener elecciones simultáneas. Agregó que en el caso del Presidente ello sólo ocurre si el Presidente falta por muerte u otra causa durante los dos primeros años de su mandato, ya que en el caso de los últimos dos lo elige el Congreso Pleno. Agregó que agregar la elección complementaria a nivel constitucional genera un desorden en la actual estructura institucional.

- Sometida a votación estas enmiendas de la Cámara, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Becker, Gahona, Chávez, González y Schilling.

Por último, en el segundo trámite constitucional, la Cámara incorporó el siguiente inciso final:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

El Senado rechazó esta modificación en el tercer trámite constitucional.

El Honorable Diputado señor Chávez solicitó que esta enmienda se deje en el texto constitucional ya que se está creando una autoridad a la cual se le quiere dar la relevancia que corresponde, además que ella dice relación con la forma de involucrarse con su comunidad regional, la que justifica que la cuenta pública está en la Carta Fundamental, tal como en el caso del Presidente de la República.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín, se manifestó de acuerdo con considerar la cuenta pública en el texto constitucional, tal como en el caso de la cuenta del Congreso Nacional.

Enseguida, el Presidente de la Comisión Mixta puso en votación la incorporación de la cuenta pública en el texto constitucional con el siguiente resultado:

- Votaron por la afirmativa el Honorable Senador señor Larraín y los Honorables Diputados señores Gahona, Chávez, González y Schilling. Se pronunciaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar, y el Honorable Diputado señor Becker.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182, se produjo la misma votación, quedando pendiente su resolución para la próxima sesión.

En la siguiente sesión, la Comisión Mixta tuvo en especial consideración que las normas de los artículos 26 y 30 ter de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establecen la cuenta pública del Intendente y del Presidente del Consejo Regional, respectivamente.

Repetida la votación, se produce el siguiente resultado:

- Por la afirmativa votaron el Honorable Senador señor Larraín y los Honorables Diputados señora Cicardini y señores Chávez y Sandoval. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Quinteros, y los Honorables Diputados

señores Becker y González.

Siendo rechazada la incorporación de la cuenta pública del gobernador regional en la Constitución, la Comisión Mixta deja constancia de su criterio en el sentido de la conveniencia de considerar en la ley orgánica constitucional respectiva, y que esa cuenta debe decir relación con la marcha administrativa de la Región.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Zaldívar solicitó abrir el debate respecto de la parte final del inciso tercero del artículo 111 propuesto, pues consideró que era necesario relevar la coordinación que imprescindiblemente debe existir entre el Gobernador y los organismos de la administración pública presentes en la región, respecto de las materias en que éste tiene competencia constitucional, la cual no es ni exclusiva ni excluyente.

Agregó que la autoridad electa estará a cargo de la administración superior de la región entendida como aquella referida al desarrollo social, cultural y económico de la misma, funciones y competencias que también tienen otras entidades de la administración que no dependen de él, por lo que se hace necesario considerar una interacción coordinada entre ellas.

Debatido el punto en el seno de la Comisión, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para este inciso tercero:

“El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”.

El Honorable Senador señor Larraín, señaló que esta solución conlleva un problema complejo en orden a determinar quien tiene la responsabilidad de coordinar a los otros órganos y servicios públicos al interior de la región que no están supeditadas al gobernador regional, y sobre los cuales no tiene autoridad administrativa.

- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para reemplazar el inciso tercero del Senado, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez y González. En contra, se pronunciaron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, y el Honorable Diputado señor Sandoval.

Número 7

(Ha pasado a ser número 8)

Recae en el artículo 113 de la Carta Fundamental, referido al consejo regional.

El Senado en el primer trámite constitucional, modificó el artículo 113 en dos sentidos.

Primero, reemplazó su inciso segundo por el siguiente:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

Esta norma modifica la disposición vigente, en el sentido de agregar una frase en su primera oración para indicar que la ley orgánica respectiva además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional.

La Cámara, en segundo trámite constitucional, modificó el inciso estableciendo que las

facultades fiscalizadoras a que se refiere son del consejo regional y no de cada uno de los consejeros regionales.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

Además, el Senado en el primer trámite constitucional suprimió el inciso quinto del artículo 113, que resulta contradictorio con las enmiendas previamente aprobadas para el artículo 111, supresión que fue aprobada por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que la propuesta de la Cámara haría imposible la fiscalización, y que además en la fórmula del Senado también puede realizarse individualmente, y sugirió que la fiscalización se haga en la forma que lo hace la Cámara, que es con la aprobación de 1/3 de sus miembros.

El Honorable Diputado señor Chávez consultó si las solicitudes de información están excluidas de la facultad de fiscalización, porque si para ello se requiere la facultad de fiscalización, significaría que se cercenaría la posibilidad a lo menos, de que un consejero regional pueda solicitar información respecto de cualquier iniciativa del Gobierno Regional, lo que sería un retroceso.

El Honorable Senador señor Larraín, manifestó que las solicitudes de información de cualquier consejero, están amparadas por la ley de transparencia, de modo que cualquier consejero puede solicitar toda aquella información pública que deba entregar la autoridad, para lo cual existe todo un procedimiento que es distinto a la facultad de fiscalizar.

El Honorable Diputado señor Chávez, coincidió en que cualquier ciudadano y no sólo el consejero puede solicitar información, agregando que lo que le preocupa es permitir que un consejero pueda solicitar antecedentes a través de un mecanismo más ágil y no sólo por los procedimientos de la ley de acceso a la información.

El Honorable Diputado señor Gahona hizo presente que muchas de las actividades que se desarrollan en las regiones se hacen en conjunto, entre el Gobierno central y los servicios públicos, de modo que hay mucha coordinación entre ellos, y que hoy día el Consejo regional solicita información a los servicios regionales y a los Seremis a través del gobernador regional, y que debiera necesariamente haber una instancia en que el Consejo Regional, aunque sea a través del Gobernador Regional, pueda solicitar información a los servicios públicos que dependan del Delegado Regional o al mismo Delegado Regional.

En sesión posterior, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, se propuso la siguiente redacción:

a) Agréganse los siguientes incisos, tercero, cuarto y quinto nuevos, al artículo 113:

“El Consejo Regional podrá fiscalizar los actos del Gobierno Regional. Para ejercer esta atribución el Consejo Regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva.

Además, para el inciso siguiente se plantean las siguientes redacciones alternativas:

Alternativa 1) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional la información necesaria al efecto, quien deberá contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Alternativa 2) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso anterior.”.

- Puesto en votación el primer inciso propuesto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina,

Larraín y Quinteros, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval.

- Sometido a votación el segundo inciso propuesto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval.

- En votación la alternativa 1), fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta. Por el rechazo votaron los Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Larraín, y los Honorables Diputados Becker, González y Sandoval. A favor, los Honorables Senadores señores Quinteros y Zaldívar, y los Honorables Diputados señora Cicardini y señor Chávez.

- Puesta en votación la alternativa 2), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval.

Con igual unanimidad y votación fue rechazada la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados.

En consecuencia, fue aprobado el texto del Senado reemplazando su letra a) a fin de incorporar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Consejo Regional podrá fiscalizar los actos del Gobierno Regional. Para ejercer esta atribución el Consejo Regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundamentadamente dentro del plazo señalado en el inciso anterior.”.

Número 9

(Ha pasado a ser número 10)

El Senado, en primer trámite constitucional, intercaló, un artículo 115 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 115 bis.– En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

En segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados modificó el artículo propuesto, reemplazando, en su inciso primero, la frase “una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional” por “una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial”, y sustituyó la expresión “delegado presidencial regional” por “secretario regional presidencial”, todas las veces que aparece.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó tales modificaciones.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discre-

pancia producida entre ambas Cámaras, puso en votación el texto aprobado por el Senado.

- Sometido a votación el texto propuesto por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval. Por la misma unanimidad y votación, fue rechazada la enmienda de la Cámara de Diputados.

Número 10

(Ha pasado a ser número 11)

Mediante este numeral se modifica el artículo 116 de la Carta Fundamental, relativa a la gobernación y al gobernador.

El Senado en el primer trámite constitucional, sustituyó su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.— En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”

Además, en el inciso segundo reemplazó la referencia al gobernador por otra al delegado presidencial provincial, y las dos referencias al intendente por otras tantas al delegado presidencial regional.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, modificó el inciso primero, sustituyendo las expresiones “delegación presidencial provincial” por “secretaría provincial presidencial” y “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial”, por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente, todas las veces que aparece.

El Senado, en tercer trámite constitucional, lo rechazó.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, puso en votación el texto aprobado por el Senado.

- Sometido a votación el texto propuesto por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval. Por la misma unanimidad y votación, fue rechazada la enmienda de la Cámara de Diputados.

Número 11

(Ha pasado a ser número 12)

Recae en el artículo 117 de la Carta Fundamental.

El Senado, en el primer trámite constitucional reemplazó el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales” y sustituyó la palabra “delegados” por “encargados”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó la expresión “delegados presidenciales provinciales” por “secretarios provinciales presidenciales”, y rechazó el reemplazo de la referencia a delegados por otra a encargados.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó tales modificaciones.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, puso en votación el texto aprobado por el Senado.

- Sometido a votación el texto propuesto por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval. Por la misma unanimidad y votación, fue rechazada la en-

mienda de la Cámara de Diputados.

Número 12

(Ha pasado a ser número 13)

Mediante este numeral, el Senado, en el primer trámite constitucional, sustituyó el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.– Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados modificó el artículo 124 que se propone, de la siguiente manera:

En sus incisos primero y segundo, reemplazó las expresiones “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial” por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente.

En el inciso sexto del Senado, que contemplaba el fuero del gobernador regional y delegados presidencial regional y provincial, lo eliminó respecto de los representantes del Presidente de la República y lo mantuvo sólo respecto del gobernador regional, al eliminar las expresiones “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial,” y “o designación, según sea el caso”.

En sus incisos séptimo y octavo, que regula el fuero de las máximas autoridades regionales eliminó de las mismas a los representantes del Presidente de la República, suprimiendo la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”, y la coma que la precede.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó estas modificaciones.

El señor Presidente de la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, puso en votación el texto aprobado por el Senado.

- Sometido a votación el texto propuesto por el Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval. Por la misma unanimidad y votación, fue rechazada la enmienda de la Cámara de Diputados.

Número 15

(Ha pasado a ser número 16)

El Senado en el primer trámite constitucional, agregó, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGÉSIMO OCTAVA.— Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el presidente del consejo regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.”.

La norma aprobada por el Senado en su inciso primero establece que la reforma de los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales, y en los tres incisos restantes regula el traspaso de funciones al gobernador regional en su calidad de presidente del consejo regional y de órgano ejecutivo del gobierno regional, y del actual intendente a las nuevas autoridades que en la región representan al Presidente de la República.

Cabe hacer presente que el inciso tercero del artículo 111 determina que al gobernador regional le corresponde “ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, la sustituyó por una del siguiente tenor:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica

constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al secretario regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al secretario provincial presidencial las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al gobernador.”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

Como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, el Ejecutivo propuso el siguiente texto:

“VIGÉSIMO OCTAVA.– La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que señale la ley orgánica constitucional a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determine la forma y modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser modificado de forma transitoria por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.

Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes previas a la publicación de la presente reforma constitucional.”

El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, señaló que con esta norma se aclaran las confusiones que existían con respecto a la fecha en que debe realizarse la primera elección, estableciéndose dos condiciones copulativas, la primera que esté la fecha de la elección en la ley orgánica, y segundo, que esté promulgado el proyecto sobre traspaso de competencias.

Asimismo, el Ejecutivo manifestó que siempre su disposición ha sido que la primera elección de Gobernador Regional sea en noviembre del año 2017 y en ese sentido se está trabajando en todos los proyectos relacionados.

El Honorable Diputado señor Chávez solicitó que se ratifique el compromiso político

en cuanto a que la elección de Gobernador se lleve a cabo el próximo año, pues esta disposición propuesta establece dos condiciones que de no cumplirse, harían imposible dicha elección.

Por último, el Ejecutivo señaló que una vez que se publique esta reforma constitucional se debe ingresar una ley orgánica que considere todas las materias que se han hecho presente a lo largo del debate, respecto de las cuales ya se está haciendo un trabajo muy intenso para presentarla en cuanto esta se publique.

Finalmente, la Comisión debatió sobre la mejor redacción del inciso primero de la norma incluida la posibilidad de realizar una expresa mención al proyecto que fortalece la regionalización del país incluyendo su respectivo boletín. Asimismo, en el seno de la Comisión se discutió sobre la pertinencia de establecer que una ley pueda alterar el plazo constitucional de un cargo fijado constitucionalmente.

Para superar las observaciones, con acuerdo del Ejecutivo se introdujeron reformas formales a los dos primeros incisos que quedan con la siguiente redacción:

“VIGÉSIMO OCTAVA.– La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que señale la ley orgánica constitucional a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114.

El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser adecuado por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Por último, la Comisión Mixta acordó que la ley que adecue el período del inciso segundo del artículo 113 deberá ser aprobada por las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

- La proposición formulada por el Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini y señores Becker, Chávez, González y Sandoval. Por la misma votación y unanimidad fue rechazada la enmienda de la Cámara de Diputados.

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Número 1

(texto Senado)

Aprobar el texto del Senado que sustituye, en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”

( unanimidad 10x0)

Número 2

(texto Cámara de Diputados)

Aprobar el texto de la Cámara de Diputados sustituyendo su letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase en el literal e) del número 2) del artículo 52 la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”. (mayoría 7x3).

Número 3, nuevo

(texto Cámara de Diputados)

Incorporar el número 3, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados que agrega en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o de un gobernador regional”.( mayoría 9x1 abstención)

Número 3 (que pasa a ser 4)  
(texto Senado)

Aprobar el texto del Senado que sustituye en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”. ;”

(unanidad 10x0)

Número 4 (que pasa a ser 5)  
(texto Senado)

Aprobar el texto del Senado que reemplaza los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

“14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”. ( unanimidad 10x0)

Número 5 (que pasa a ser 6)  
(texto Senado)

Aprobar el texto del Senado reemplazando su inciso tercero por el siguiente:

“El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.”. ( unanimidad 10x0)

Número 7 (pasa a ser 8)

Letra a)  
(texto Mixta)

Reemplazar la letra a) del texto del proyecto del Senado por la siguiente:

“a) Intercalar como incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, los siguientes:

El Consejo Regional podrá fiscalizar los actos del Gobierno Regional. Para ejercer esta atribución el Consejo Regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso anterior.”

(inciso primero, unanimidad 9x0)

(incisos segundo y tercero, unanimidad 10x0)

Número 9 (pasa a ser 10)  
(texto de Senado)

Aprobar el texto del Senado que intercala, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.– En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e ins-

trucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.” (unanimesidad 10x0)

Número 10 (pasa a ser 11)

Letra a)

(texto Senado)

Aprobar el texto del Senado que modifica el artículo 116, en los siguientes términos:

“a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.– En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

b) Efectúanse, en el inciso segundo, las siguientes enmiendas:

i. Sustitúyese la voz “gobernador” por la expresión “delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente”, las dos veces que aparece, por la locución “delegado presidencial regional”.”. (unanimesidad 10x0)

Número 11(pasa a ser 12)

(texto de Senado)

Aprobar el texto del Senado que modifica el artículo 117, del modo que sigue:

a) Reemplázase el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”.

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por “encargados”. (unanimesidad 10x0)

Número 12 (pasa a ser 13)

(texto de Senado)

Aprobar la norma del Senado que sustituye el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.– Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compati-

bles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”. (unanimitad 10x0)

Número 15 (pasa a ser 16)

(texto Mixta)

Reemplazar la disposición transitoria, por la siguiente:

“VIGÉSIMO OCTAVA.– La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que señale la ley orgánica constitucional a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114.

El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser adecuado por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan. Esta modificación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio.

Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.

Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes previas a la publicación de la presente reforma constitucional.”( unanimidad 10x0)

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”.

2) Introdúcense en el número 2) del artículo 52 las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase, en el literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.

b) Agrégase en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República”, la

frase “o de un gobernador regional”.”.

3) Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o de un gobernador regional”.

4) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

5) Reemplázanse los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

“14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

6) Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.– La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.

7) Derógase el artículo 112.

8) Modifícase el artículo 113, en la siguiente forma:

a) Intercálase como incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, los siguientes:

“El Consejo Regional podrá fiscalizar los actos del Gobierno Regional. Para ejercer esta atribución el Consejo Regional, con el voto conforme de un tercio de los consejeros regionales presentes, podrá adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al gobernador regional, quien deberá dar respuesta fundada dentro de treinta días.

Las demás atribuciones fiscalizadoras del consejo regional y su ejercicio serán determinadas por la ley orgánica constitucional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán contestar fundadamente dentro del plazo señalado en el inciso anterior.”

b) Suprímese su inciso quinto.

9) En el artículo 114 introdúcenese las siguientes modificaciones:

- Reemplazar la expresión “podrá transferir” por “transferirá.”.

10) Intercálase, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.— En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

11) Modifícase el artículo 116, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.— En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

b) Efectúense, en el inciso segundo, las siguientes enmiendas:

i. Sustitúyese la voz “gobernador” por la expresión “delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente”, las dos veces que aparece, por la locución “delegado presidencial regional”.

12) Modifícase el artículo 117, del modo que sigue:

a) Reemplázase el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”.

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por “encargados”.

13) Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.— Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

14) Introdúcese, en el artículo 125, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.

15) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 126, la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

16) Agrégase, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGÉSIMO OCTAVA.— La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que señale la ley orgánica constitucional a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114.

El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser adecuado por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan. Esta modificación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio.

Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.

Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes previas a la publicación de la presente reforma constitucional.”

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de

2016., con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín (Von Baer), Quinteros y Zaldívar, y Honorables Diputados señora Cicardini (Schilling) y señores Becker, Chávez, Gahona (Sandoval) y González (Farías).

Sala de la Comisión Mixta, a 14 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión Mixta.*

10

**INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA PRORROGAR, DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LA PERMANENCIA DE TROPAS Y MEDIOS MILITARES NACIONALES EN BOSNIA Y HERZEGOVINA**  
*(S 1.910-05)*

**Honorable Senado:**

Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, tienen el honor de informaros acerca del oficio de S.E. la señora Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina.

La Sala de la Corporación acordó, en sesión de 13 de diciembre del año en curso, que la solicitud fuera conocida por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.

Cabe destacar que S.E. la señora Presidenta de la República hizo presente la urgencia en el despacho del acuerdo, en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

A la sesión en que se discutió la solicitud asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso, y el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Defensa Nacional: el Subsecretario de Defensa, señor Marcos Robledo; el Jefe del Estado Mayor Conjunto, General de Aviación señor Arturo Merino; el Director de Operaciones y Conducción Conjunta del Estado Mayor Conjunto, Contraalmirante señor Jorge Rodríguez; el Director de Finanzas del Estado Mayor Conjunto, Coronel de Aviación señor Mauricio García; el Jefe (s) del Departamento de

Cooperación Internacional de la Subsecretaría de Defensa, señor Luis Doñas, y el Jefe de Asesores Jurídicos del Ministro de Defensa Nacional, señor Sebastián Salazar.

#### ANTECEDENTES

1.— Oficio de S.E. la señora Presidenta de la República.— Señala S.E que la República de Chile, actuando bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), participa activamente en operaciones de paz, dando de esta forma cumplimiento a su Política Nacional de Participación en Operaciones de Paz, al amparo de lo establecido por la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo; en el decreto supremo N° 75, de 5 de mayo de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la Crea Comisión Interministerial de Operaciones de Paz; y en las demás normas aplicables.

Agrega que nuestro país se incorporó a la Misión de Estabilización de la Unión Europea en Bosnia-Herzegovina (Misión EUFOR ALTHEA) el año 2005, por medio de un acuerdo suscrito con dicho organismo internacional. Añade que, en la actualidad, Chile mantiene un contingente militar de operaciones de paz, con personal destacado en el Cuartel General de dicha misión y cuenta, además, con un puesto de observación en la ciudad de Banja Luka.

Indica que, con el objeto de continuar integrando la Misión EUFOR ALTHEA, el 22 de diciembre de 2015 el Honorable Senado de la República acordó autorizar la prórroga de la permanencia de tropas y medios militares chilenos fuera del territorio de la República, a contar del 1 de enero de 2016 y por un periodo de un año. Para ello, consideró el despliegue de hasta 15 miembros de las Fuerzas Armadas, con su respectivo equipamiento personal.

El Oficio destaca que nuestra política exterior, visiblemente comprometida con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se ha fortalecido por la presencia del contingente nacional en la Misión EUFOR ALTHEA. Añade que la labor de este contingente se materializa en el marco de un esfuerzo multinacional en el cual la participación de nuestro país ha recibido altos niveles de reconocimiento, tanto de las autoridades de la Unión Europea, como del mando militar de la Operación. Precisa que esta participación ha redundado, a la vez, en un fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas de la Defensa Nacional, cuyo personal tiene la posibilidad de operar en condiciones reales, bajo los estándares europeos para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, señala que en el reciente periodo de funcionamiento, la Misión EUFOR ALTHEA ha detectado elementos de tensión en el sistema político de Bosnia y Herzegovina, los cuales han causado nuevamente preocupación respecto de la viabilidad del sistema imperante según los acuerdos de paz de Dayton y el posible endurecimiento del conflicto político de tipo étnico nacional. En razón de esta situación, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el mando de la Misión EUFOR ALTHEA han considerado necesario prolongar la presencia de esta fuerza multinacional en dicho territorio.

Expresa que, recientemente, en ejercicio de las atribuciones que le concede el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de esta organización internacional, mediante la Resolución S/RES/2315 (2016), autorizó a sus Estados Miembros a establecer, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, por un nuevo periodo de 12 meses contados desde la aprobación de la citada resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Misión EUFOR ALTHEA). Esta fuerza funcionará bajo un mando y control unificados y cumplirá sus funciones en relación a lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Además, actuará de conformidad con las disposiciones convenidas entre esta última organización y la Unión Europea, comunicadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce

que la Misión EUFOR ALTHEA tendrá como función principal la estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del ya señalado Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

Por las razones anteriores, estimando fundamental continuar con la contribución de nuestro país a la Misión EUFOR ALTHEA, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 N° 15 y 17, así como en el artículo 53 N° 5 de la Constitución Política de la República; como también en las demás normas legales que regulan la materia, solicita el acuerdo del Honorable Senado de la República para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos que se acompañan, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9o de la ley 19.067.

Por último, hace presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 53 N° 5 de la Constitución Política de la República, la urgencia en el despacho del acuerdo que recaba.

2.– Legales.– Se tuvieron a la vista las siguientes disposiciones y antecedentes:

a) Artículo 53, N° 5), de la Constitución Política de la República que contempla entre las atribuciones exclusivas del Senado, la de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Agrega la norma que si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

b) Ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

c) Decreto N° 68, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado el 14 de octubre de 1999 y publicado en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1999, que aprueba la Política Nacional para la participación del Estado Chileno en Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

d) Decreto supremo N° 75, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 5 de mayo de 2009 y publicado en el Diario oficial de 14 de septiembre de 2009, que Crea Comisión Interministerial de Operaciones de Paz.

e) Resolución N° 1722 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2006, que prorroga la misión en Bosnia y Herzegovina.

f) Oficio N° 22.602, de 29 de julio de 2003, del Honorable Senado de la República, acordado en sesión N° 15, legislatura 349ª del año 2003.

g) Resolución N° 1785, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2007, que prorroga la misión en Bosnia y Herzegovina.

h) Oficio del Honorable Senado de la República N° 1.619/SEC/07, de 12 de diciembre de 2007, que comunica la prórroga de la autorización para la salida de tropas.

i) Resolución N° 1845 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 2008, que prorroga por doce meses la misión en Bosnia y Herzegovina.

j) Oficio N° 1.049/SEC/09, de 21 de diciembre de 2009, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2010.

k) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 1.948, de 18 de noviembre de 2010, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

l) Oficio N° 1.185/SEC/10, de 22 de diciembre de 2010, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2011.

m) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.019, de 16 de no-

viembre de 2011, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA).

n) Oficio N° 1.492/SEC/11, de 20 de diciembre de 2011, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2012.

ñ) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.074, de 14 de noviembre de 2012, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA).

o) Oficio N° 1.117/SEC/12, de 18 de diciembre de 2012, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2013.

p) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.123, de 12 de noviembre de 2013, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

q) Oficio N° 972/SEC/13, de 18 de diciembre de 2013, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2014.

r) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.183, de 11 de noviembre de 2014, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

s) Oficio N° 1.512/SEC/14, de 16 de diciembre de 2014, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2015.

t) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.247, de 10 de noviembre de 2015, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

u) Oficio N° 322/SEC/15, de 22 de diciembre de 2015, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2016.

v) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.315, de 8 de noviembre de 2016, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

3.– Antecedentes de la Fuerza Nacional de Estabilización (EUFOR), documento preparado por el Ministerio de Defensa Nacional.– Informe preparado, en conformidad a lo dispuesto por el Título II, párrafo 2° de la ley N° 19.067 modificada por la ley N° 20.297, de 13 de diciembre de 2008.

“FUNDAMENTOS PARA LA RENOVACIÓN DEL MANDATO EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

(En conformidad a lo dispuesto por el Título II, párrafo 2° de la Ley 19.067 modificada por la Ley 20.297 de 13 de diciembre de 2008)

|   |   |
|---|---|
| I.  | Exposición del mandato de la Organización de las Naciones Unidas.   |
| II.   | Explicitación de los objetivos perseguidos y del modo en que el interés nacional o la seguridad de la Nación se ven involucrados.   |
| III.  | Plazo por el que se hace la solicitud.  |
| IV.   | Exposición de las normas de empleo de la fuerza en el marco del mandato o solicitud   |
| V.  | Descripción de las tropas desplegadas en el área de misión.   |
| VI.   | Organización del mando del contingente nacional, equipamiento y material de apoyo.  |
| VII.  | Estimación global del costo financiero de la participación nacional en la operación, incluidas las donaciones en dinero o especies a ser realizadas en la misión de paz y las fuentes de su financiamiento. |
| NEXOS:  |   |
| Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU.<br>Política Nacional para la participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz.<br>Despliegue de las Fuerzas.<br>Orgánica simplificada del Cuartel General.<br>Orgánica simplificada de la casa LOT. |   |

I. EXPOSICIÓN DEL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Antecedentes

El Acuerdo de Dayton del año 1992, que fuera firmado en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina (en adelante BYH), la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (ahora Serbia y Montenegro), estableció el marco general para la Paz en ese país, señalando que los tres estados balcánicos se comprometen a guiar sus relaciones de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. De la misma forma, se comprometen a respetar plenamente la igualdad soberana de los demás, resolver las controversias por medios pacíficos y abstenerse de todo acto que involucre amenazas,

uso de la fuerza o algún otro medio, contra la integridad territorial e independencia política de BYH o de cualquier otro Estado.

Por medio de la resolución 1551 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (9 de julio del 2004), se otorgó el visto bueno al traspaso del mando desde la OTAN a la Unión Europea a partir del 2 de diciembre del 2004, dándose origen a la Misión de la Unión Europea en BYH (EUFOR-ALTHEA), dentro del marco de la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD).

A través de la adopción de la resolución 2247 del año 2015, el Consejo de Seguridad renovó por un año (hasta el 31 de diciembre de 2016) la autorización contenida en el párrafo 11 de la resolución 2183 del 2014, que describe el mantenimiento de una sede de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en BYH.

Se autorizaron a los Estados que actúan en el marco de esas disposiciones a tomar “todas las medidas necesarias” para garantizar el cumplimiento de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y para asegurar el cumplimiento de las normas que rigen el mando y control del espacio aéreo sobre el país.

Por otra parte, el control político y la dirección estratégica de la EUFOR-ALTHEA, son ejercidos por el Comité Político y de Seguridad (COPS), bajo responsabilidad del Consejo de la UE, siguiendo las direcciones del mandato de la ONU.

Mediante la resolución 2315 (2016), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de las atribuciones que le concede la Carta de Naciones Unidas, “Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan por un nuevo período de 12 meses, a partir de la fecha de aprobación de la resolución, la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR), bajo mando y control unificados, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea, y comunicadas al Consejo en su carta de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz”.

El Mandato reafirma su compromiso con la solución política de los conflictos de la ex - Yugoslavia, que permitiría salvaguardar la soberanía e integridad territorial y el compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de paz en BYH, así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz.

## II. EXPLICITACIÓN DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS Y DEL MODO EN QUE EL INTERÉS NACIONAL O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN SE VEAN INVOLUCRADOS

### A. Antecedentes Generales

En el marco del cumplimiento de los acuerdos de Dayton, el 2 de diciembre de 2004 se inicia la operación ALTHEA en BYH, que según la resolución 1575 autoriza el despliegue de una fuerza de la Unión Europea (EUFOR). A la luz de las mejoras continuas de la operación ALTHEA, ésta ha sido reconfigurada cuatro veces. La última se reiteró en noviembre de 2013, conservando su mandato bajo el capítulo VII de la carta de Naciones Unidas (UN), lo que se especifica en la resolución 2123 (2013) del Consejo de Seguridad de UN.

### B. Estado de Situación

#### 1. Situación Política interna

El acuerdo de paz de Dayton, si bien dio por finalizada la guerra en Los Balcanes, creó un Estado débil, de muy compleja gestión política, administrativa e institucional, pues los vetos cruzados paralizan cualquier procedimiento gubernamental. Eso ha impactado en la economía, una de las más pobres de Europa. Dada las escasas oportunidades laborales y expectativas económicas que existen en Bosnia y Herzegovina, se ha podido observar una

migración de la población más joven hacia otros países de la comunidad europea.

En la actualidad se está viviendo una situación tensa en Bosnia y Herzegovina. Lo anterior quedó particularmente de manifiesto producto de la celebración de un referéndum realizado el pasado 25 de septiembre por los serbio-bosnios con el propósito de restaurar su día nacional, desafiando de este modo la resolución de instituciones políticas establecidas<sup>1</sup>.

Hasta el año 2015 el aniversario patrio se celebraba el 9 de enero, fecha que coincidía con una festividad del cristianismo ortodoxo y que era la fecha en la que se creó en 1992 la República Srpska (República Serbia, RS) como parte de la Federación de Yugoslavia. Esta fecha representa un día muy importante en el calendario de los serbios, sin embargo el Tribunal Constitucional de Bosnia lo anuló en noviembre del 2015 por discriminar al resto de los bosnios.

El nacionalista Milorad Dodik, Presidente de la República Srpska, se ha rebelado contra la decisión del alto tribunal, convocando a una nueva consulta ciudadana con el propósito de restituir la fecha de celebración al 9 de enero. Pese a que el 17 de septiembre pasado el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina prohibió la celebración de la consulta, las autoridades de la República Srpska decidieron realizar el referéndum.

Los argumentos políticos de los serbio-bosnios se sostienen en que las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes, pero más del 90 por ciento de sus fallos han sido incumplidos por las autoridades de las dos entidades que componen Bosnia.

Para los líderes bosnio-musulmanes, el referéndum podría ser la antesala para posibles consultas futuras sobre una eventual secesión<sup>2</sup>.

Bosnia Herzegovina ha hecho sistemáticamente esfuerzos para llevar a cabo una reforma constitucional que fortalezca el gobierno central a expensas de las amplias competencias entregadas a las dos entidades constituyentes (Federación de Bosnia Herzegovina –croata musulmana- y República de Srpska –Serbia-), argumentando que es necesario superar la parálisis de la toma de decisiones del gobierno central.

A su vez, los serbios han defendido con firmeza las disposiciones del Acuerdo de Dayton, que les otorga un alto grado de independencia de Sarajevo. Los bosnio croatas y musulmanes bosnios tampoco han mostrado particular disposición a buscar un acuerdo y más bien esperan apoyo desde el extranjero.

## 2. Situación de Seguridad

Si bien la situación general puede ser considerada como estable y de calma, el incremento de la criminalidad y el empleo de armas y explosivos en acciones delictuales ha obligado a la implementación de nuevas medidas de seguridad.

El aumento del empleo de armas de fuego por parte de criminales presenta escenarios complejos de inseguridad relativos al crimen organizado y común, considerando que es transversal a todas las etnias. Esta situación, a pesar de ser compleja, no ha impactado en el ambiente general y la estabilidad de Bosnia y Herzegovina, aunque preocupa la facilidad para conseguir un arma de fuego en el país.

De igual forma, se ha informado de la detención de ciudadanos bosnios combatiendo en diferentes conflictos en el extranjero. En un informe del 13 de enero de 2016, publicado por la agencia “The Soufan Group”, se indica que hay entre 200 y 400 nacionales bosnios en Siria e Irak.

Se han establecido nuevas medidas de seguridad en la misión EUFOR Althea producto del incremento de la criminalidad, con un enfoque a la unidad de protección de la fuerza (policía militar). Asimismo, se minimizaron las medidas de registro total de vehículos a solo inspección de documentación.

Amenazas emergentes: Influencia de países árabes del Golfo y peligro salafista

Los últimos antecedentes obtenidos a través de la Misión han mostrado preocupación por la influencia de países árabes, especialmente Arabia Saudita y sus aliados, en la penín-

sula de los Balcanes, particularmente en la forma de inversión económica. Por esta razón, se ha solicitado a la Unión Europea y a la EUFOR en particular información para su posterior análisis.

Estos antecedentes coinciden con episodios que reflejan un incremento de la tendencia salafista, competidora de la tendencia sunita moderada de la escuela “Hanafi”, históricamente predominante en las comunidades musulmanas de los Balcanes.

Como resultado de esto, aparecen dos diferentes sociedades en Bosnia y Herzegovina y en el resto de los Balcanes: por un lado, la población católica croata, ortodoxa serbia y las comunidades musulmanas históricas de la escuela “Hanafi”, y por otro elementos extremistas salafistas wahabíes, tendencia promovida fuertemente por Arabia Saudita desde la década de los 90 en los Balcanes, los cuales al entrar en interacción tienden a colisionar, generando episodios de conflicto comunitario.

### 3. Situación socioeconómica

En julio de 2015, el Banco Mundial informó que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República Srpska y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina, adoptaron un programa conjunto de reformas estructurales, conocido como el “Programa de Reforma” (ERP, sigla en inglés) a petición de la Comisión Europea. Esta iniciativa presenta una ventana de oportunidad para la reforma estructural en Bosnia y Herzegovina, apoyado por un amplio consenso nacional sobre los desafíos y las prioridades fundamentales del país y el apoyo sostenido de los socios clave de desarrollo.

El ERP abarca el período 2016-2018 y corresponde al segundo programa en su tipo que será presentado a la Comisión Europea. Contiene un marco de políticas macroeconómicas a mediano plazo e incluye medidas fiscales. Asimismo, contempla un amplio programa de reformas estructurales orientadas a la mejora del crecimiento y la competitividad del país.

El reto económico clave que enfrenta Bosnia y Herzegovina es el desequilibrio del modelo económico del país. Las políticas y los incentivos están orientados hacia el sector público en lugar del sector privado, el consumo en lugar de la inversión y las importaciones por sobre las exportaciones. En este sentido, el Banco Mundial recomienda que Bosnia y Herzegovina libere todo el potencial del sector privado, al mismo tiempo que reduzca el sector público.<sup>3</sup>

### 4. Operación EUFOR ALTHEA

La operación militar “Althea” en Bosnia y Herzegovina (BYH) se inició el 2 diciembre de 2004 como resultado de la decisión de la OTAN de concluir la operación SFOR y la adopción por el Consejo de Seguridad de la ONU de la resolución N° 1575, que autorizó el despliegue de una fuerza de la UE (EUFOR) en BYH. En el marco de la Operación ALTHEA, la UE desplegó inicialmente 7.000 soldados para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Marco General de Paz y contribuir a un entorno seguro y protegido.

La operación “Althea” se lleva a cabo con uso de medios y capacidades de la OTAN, bajo el régimen de “Berlín Plus”.

Los principales objetivos de la operación ALTHEA son:

- Creación de capacidades y formación de Fuerzas Armadas en Bosnia y Herzegovina.
- Apoyar los esfuerzos de Bosnia y Herzegovina para mantener el entorno seguro.
- Prestar apoyo a la estrategia global de la UE en Bosnia y Herzegovina.

Esta operación monitorea y apoya a las autoridades locales en la realización de tareas derivadas del Acuerdo de Dayton, tales como:

- Actividades de desminado.
- Control de movimientos militares y civiles de armas.
- Municiones y sustancias explosivas.
- Gestión de las armas y los lugares de almacenamiento de municiones.

La operación conserva su presencia en todo el país a través del enlace y los equipos de

observación (LOT). Las unidades de maniobra, con base en Camp Butmir, Sarajevo, están compuestas por tropas de Austria, Hungría y Turquía.

Los países que aportan con tropas a la operación no miembros de la UE son Albania, República de Macedonia de la ex Yugoslavia, Suiza, Turquía y Chile, siendo nuestro país el único representante latinoamericano en esta misión.

Cuadro con apreciación del estado de la población local en referencia a las tropas desplegadas por CHILFOR

| Actitud     | Población local  | Conclusión   |
|-------------|--|--|
| Conformidad | Se mantiene cordial, principalmente en la Federación de Bosnia y Herzegovina, dado el grado de seguridad que significa la EUFOR para ellos. En la República Srpska se aprecia más distancia, ya que prima la impresión de que EUFOR debería retirarse.<br>Se observa mayor desinterés por EUFOR dado que no se han experimentado cambios significativos socioeconómicamente. | El contingente chileno presenta una recepción favorable, es visto con una actitud de imparcialidad y de trabajo permanente y cercano con la población local. |
| Aceptación  | La población local frente a los efectivos chilenos desplegados se mantiene en una relación cordial.  |  |
| Alto Nivel  | Actividades de Casa LOT  |  |

### 5. Situación Política Internacional

#### Alianza histórica entre Serbia y Rusia

El referéndum de la República Srpska del 25 de septiembre, en el cual el 99,8% del voto (56% de electores) aprobó restituir el día nacional al 9 de enero para Bosnia y Herzegovina, hace patente las debilidades estructurales del país como Estado. Este hecho puede marcar un primer signo de autonomía por parte de la República Srpska.

El voto ha sido criticado por países de la UE, EE.UU., los gobiernos de Croacia y Serbia, y elogiado por Rusia. Sin embargo, este hecho no marca, aparentemente, el principio de la separación de RS de Bosnia y Herzegovina, ya que las élites serbias de Bosnia todavía tienen interés en mantener el statu quo establecido en el Acuerdo de Dayton de 1995, que les ofrece un alto grado de independencia del gobierno de Sarajevo. Se ha especulado que Rusia posiblemente utilice la tensión en BYH para fortalecer su posición en la región, lo que puede resultar en el aumento de la tirantez en los Balcanes occidentales y en particular con la OTAN.

#### Situación de países vecinos

La relación con los países vecinos es estable, pero cabe destacar que existe una preocupación continua entre las diferentes autoridades regionales como internacionales por el aumento de la influencia de países árabes del Golfo Pérsico, mediante inversión económica en los Balcanes. Tanto Bosnia y Herzegovina como Kosovo han visto incrementar la influencia árabe saudí, qatarí y turca, así como núcleos de posturas salafistas en la región.

#### C. Fundamentos para la renovación del mandato

### 1. Requerimientos de la misión

Bosnia y Herzegovina sigue siendo un Estado frágil, debilidad que se encuentra profundamente arraigada en su entramado institucional y su conflictiva historia étnica. Si bien los acuerdos de Dayton lograron consolidar la paz, en el presente no es claro que pueda seguir sosteniendo la situación sin conflictos o tensiones de mayor intensidad si no se le efectúan actualizaciones.

Si bien es esperanzador que el referéndum del 25 de septiembre se desarrollara sin incidentes, siembra un precedente más respecto del comportamiento de las entidades sobre el Estado central. Aunque la realización de este plebiscito haya causado decepción en la comunidad internacional, especialmente la occidental, refleja un descontento social que se ha canalizado políticamente.

Las autoridades internacionales podrán argumentar que tal referéndum, al no ser legal, no es válido para BYH, pero no es clara la actitud que tomarán frente a este hecho político la República Srpska y Rusia. De ahí que la situación política de Bosnia y Herzegovina siga presentando elementos importantes de incertidumbre, dentro de un marco de estabilidad aparente. El desafío no es, por lo tanto, sólo para la corte o tribunal constitucional de Bosnia y Herzegovina, sino también para la comunidad internacional, que debe evaluar si el acuerdo de Dayton sigue siendo eficaz para el desarrollo político, social y económico de Bosnia y Herzegovina.

El cumplimiento parcial del Estado de derecho en Bosnia y Herzegovina se alcanza gracias a la presencia de la operación ALTHEA, la que ha hecho una labor destacable. Sin embargo, analistas internacionales han apuntado que podría estarse viviendo una situación estructuralmente artificial, la que puede eventualmente colapsar si EUFOR se ve sorprendida por el letargo de la normalidad.

### 2. Política Exterior y de Defensa de Chile

La Política Exterior de Chile ha definido el respeto al Derecho Internacional, la promoción de la democracia y el respeto de los Derechos Humanos, y la responsabilidad de cooperar como sus principios fundantes. Este último se refiere a una aproximación cooperativa para abordar los riesgos de alcance global -el cambio climático, las epidemias, la seguridad alimentaria, la degradación del medio ambiente, los conflictos étnicos, las crisis humanitarias, el crimen organizado transnacional, la trata de personas, entre otros-. Bajo este principio, ningún miembro de la comunidad internacional deseoso de promover la paz, la seguridad y el bien común puede eludir esa responsabilidad. Similarmente, Chile considera que la promoción del multilateralismo y la promoción de la paz y la seguridad internacional como dos de sus intereses prioritarios en el manejo de sus relaciones internacionales<sup>4</sup>.

Sobre la base de estas definiciones, Chile entiende que en un mundo globalizado la importancia de sus relaciones de seguridad con otros actores internacionales y la gravitación de una agenda internacional cada vez menos ligada a una definición exclusivamente territorial de la seguridad se han incrementado.

De aquí que Chile no agote su política de Defensa en la protección de su territorio. En este marco, Chile concibe que la cooperación contribuye a estabilizar las relaciones internacionales, ya sea mitigando o previniendo situaciones que pudieran afectar la estabilidad y seguridad internacionales. De ahí que parte relevante de los esfuerzos de las Fuerzas Armadas estén orientados a colaborar con el propósito de la comunidad mundial por generar entornos internacionales seguros y sostener impulsos hacia la integración.

Consecuentemente, Chile concibe las operaciones de cooperación internacional como un instrumento de su Política Exterior y parte integral de su Política de Defensa.

La participación de tropas nacionales en la operación EUFOR ALTHEA es consistente con el interés de Chile en cuanto a movilizar y promover el multilateralismo como el régimen de gobernabilidad de la seguridad internacional, en este caso apoyando una resolución

de las Naciones Unidas y trabajando con la Unión Europea como contraparte.

Desde una perspectiva bilateral, este despliegue ha sido consistente con la densificación de los vínculos entre Chile y la UE, por lo que puede considerarse que ha contribuido al fortalecimiento del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea firmado el 2001.

Finalmente, la retroalimentación positiva recibida de parte del Servicio de Acción Externa de la UE y de la jefatura de la Misión dan cuenta de un aporte significativo al fortalecimiento de la imagen país de Chile frente al país receptor y los países europeos involucrados en esta operación.

### 3. Incorporación de Chile al Sistema de Gestión de Crisis de la UE

En mayo de 2013 se concluyó la negociación de un Acuerdo Marco para la participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, el cual fue refrendado por el Consejo de la Unión Europea el 18 de noviembre de 2013. El acuerdo fue firmado en Bruselas el 30 de enero de 2014 por el Embajador de Chile ante la UE, Carlos Appelgren, y el Secretario General Ejecutivo del Servicio Europeo de Acción Externa, Pierre Vimont. Mediante este instrumento, Chile se transformó en el primer país latinoamericano en ingresar como asociado al sistema de operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea.

El 10 de septiembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, informó a la Delegación de la Unión Europea que se habían cumplido los procedimientos nacionales necesarios para entrada en vigor del instrumento, al ser ratificado por el Congreso Nacional. De este modo, el Acuerdo Marco entró en vigencia plena a partir del 1 de octubre de 2015.

Considerando que es necesario honrar este compromiso internacional, debe considerarse que EUFOR Althea es la única misión de la UE en la que Chile está participando en el presente, sin que por el momento existan definiciones políticas o presupuestarias en un sentido distinto. Asimismo, en el contexto general de la cartera de participación en operaciones de paz de Chile, esta misión no presenta un alto costo relativo (ver Acápite VII).

### 4. Beneficios para las Fuerzas Armadas

La labor profesional del contingente militar chileno en BYH como parte del contingente internacional de la Unión Europea para la gestión de crisis en la Operación "ALTHEA" se considera de alta relevancia político-estratégica.

El hecho de contar con personal en dos de los más importantes niveles de la operación, como son el Cuartel General en Sarajevo y un Equipo de Observación y Enlace (Casa LOT) en Banja Luka, permite posicionar a Chile como un integrante activo en ambos frentes. Esto genera un aporte significativo a la misión en términos de trabajo de Estado Mayor (personal en el HQ) y también en materia de obtención de información a través de fuentes abiertas, reuniones con autoridades locales (planned meetings) y entrevistas ocasionales (ad-hoc meetings) como parte del trabajo de la Casa LOT.

La preparación y la experiencia profesional que el contingente chileno adquiere al interactuar con efectivos militares de diversos países miembros de la UE bajo las normas de la OTAN5, tiene consecuencias de gran importancia para los militares nacionales. Según la evaluación del Ejército de Chile, la participación de su personal tiene beneficios institucionales, por cuanto entrega una instancia de entrenamiento en condiciones reales y fomenta la adquisición de conocimientos en un ambiente multinacional de alto estándar. Estas experiencias y aprendizajes son de particular valor en el marco de futuras operaciones de paz de Naciones Unidas y de la Unión Europea en las que participe Chile.

El eficiente desempeño de las tropas nacionales le ha valido un reconocimiento explícito por parte de la Misión y autoridades de la Unión Europea. Lo anterior queda reflejado en la carta remitida por el General de División Friedrich Schrötter, Comandante de EUFOR-ALTHEA, quien manifestó al Jefe del Estado Mayor Conjunto su satisfacción por el desempeño y profesionalismo demostrado por los integrantes de las Fuerzas Armadas de

Chile en el trabajo que el país ha desarrollado en Bosnia & Herzegovina por más de doce años. Asimismo, fuentes diplomáticas han corroborado que el trabajo en la Casa LOT es considerado imprescindible por la jefatura militar de EUFOR-ALTHEA.

En esa línea, el Comandante de EUFOR-ALTHEA ha hecho extensiva la posibilidad de incrementar la participación chilena para ocupar cargos en el Cuartel General de esa misión, incluyendo puestos en el nivel de Jefe de División, situación que por el nivel de resolución fuera informada al Sr Ministro de Defensa. Asimismo, se han recibido solicitudes para incrementar el personal en la misión a nivel operativo, situación que ha sido descartada por no estar en las previsiones para el despliegue de operaciones de paz 2017.

Por otra parte, el Subjefe del Estado Mayor Conjunto efectuó un control operativo en terreno al personal que se desempeña en esta misión, ocasión en la que también sostuvo una entrevista con el General de División Schrötter. En la oportunidad, recibió de manera directa los elogios producto del alto estándar profesional del personal del Ejército de Chile desplegado tanto en el Cuartel General, como en la Casa LOT en Banja Luka.

Finalmente, en virtud de los respectivos estudios, experiencias y desarrollo de lecciones aprendidas, se estima de toda conveniencia la continuidad de los efectivos nacionales en EUFOR en la forma que actualmente se encuentran desplegados. Cabe señalar que el Ejército considera que la continuación de este despliegue no afecta la operatividad de la fuerza terrestre y profesionalmente es beneficiosa para la institución.

### III. PLAZO POR EL QUE SE HACE LA SOLICITUD

En virtud del mandato de Naciones Unidas precedentemente expuesto en detalle y en consideración a los fundamentos expuestos, la solicitud de prórroga de la autorización para la permanencia de tropas y medios nacionales en la misión de EUFOR ALTHEA en Bosnia y Herzegovina, se hace al Honorable Senado de la República por el plazo de doce (12) meses, a partir del 1 enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017.

### IV. EXPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE EMPLEO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL MANDATO O SOLICITUD

El empleo de tropas militares en operaciones de paz se supedita a las disposiciones contenidas en la Ley 19.067, modificada por la Ley 20.297, que “Establece Normas Permanentes sobre Entrada de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República y Salida de Tropas Nacionales del Mismo”, particularmente a través de su Párrafo II.

Estas misiones están regidas por la Política Nacional para la Participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz (Anexo “B”), promulgada mediante Decreto Supremo (G) N° 68 del 14 de octubre de 1999, que establece las tareas concretas que pueden desempeñar las tropas nacionales y sus limitaciones. Asimismo, el documento explicita los criterios político-estratégicos, operativos y administrativos que el estado de Chile asume para evaluar su participación en operaciones de paz.

Naciones Unidas, mediante la Resolución N° 2247 del 10 de noviembre 2015, al igual que sus resoluciones anteriores, otorga el marco jurídico a la EUFOR y en consecuencia autoriza el empleo legítimo de la fuerza en caso de necesidad. Lo anterior, basado en las atribuciones que le concede el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Autoriza a los Estados miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque.

Las reglas de enfrentamiento que operan para este caso son las generales de las Na-

ciones Unidas y las de la Unión Europea, que señalan que las armas individuales sólo se emplean para autodefensa inmediata.

En el caso del contingente nacional, por tratarse de efectivos cuya función principal es la de “observación y enlace”, no se contempla un empleo coercitivo, por lo que todo el personal opera sin armamento de guerra, con la sola excepción del arma de puño, la que es utilizada sólo en caso de defensa propia.

## V. DESCRIPCIÓN DE LAS TROPAS EN EL ÁREA DE MISIÓN

### A. Fuerza Europea en Bosnia-Herzegovina

En la actualidad, EUFOR en BYH cuenta con 803 hombres y mujeres, desplegados bajo el mando de un Oficial General de División y con la siguiente estructura de fuerzas

1 Cuartel General Multinacional.

1 Batallón Multinacional.

Además la EUFOR cuenta con las siguientes capacidades en Sarajevo:

-Unidad Médica.

-Unidad de Aviación.

-Sistemas de búsqueda de información y de observación.

-Comunicaciones integradas.

-Logística integrada.

-Protección de la Fuerza.

-Eliminación de explosivos.

Organización de Situación de Alerta:

-Centro de coordinación de LOTs, en Sarajevo

-Equipos de observación y enlace, en las principales ciudades

EUFOR cuenta con Reservas Militares Generales ubicadas en otros países europeos, bajo el concepto “Over the Horizon Forces”, constituidas por fuerzas de reserva táctica de apoyo mutuo, fuerzas de reserva operacional y fuerzas de reserva estratégica, todas en condiciones de concurrir a Bosnia o a la zona de conflicto, de acuerdo a la necesidad de la fuerza aplicable.

La Fuerza EUFOR está al Mando de un General de División austríaco y su Segundo Comandante es un General de Brigada húngaro. El Cuartel General cuenta con las siguientes Divisiones: División de Operaciones; División de Información y Análisis; División de Generación de Capacidades y Entrenamiento; y la División de Apoyo; cada una al mando de un Oficial Superior (Coronel o equivalente).

### B. Fuerza Chilena en la Misión de BYH

El personal considerado para el año 2017 para esta Operación es de 15 efectivos

1. En el Cuartel General de EUFOR en la Base “Butmir” de Sarajevo

- 1 Oficial Comandante de Contingente y Jefe de los Equipos de Observadores.

- 1 Oficial Segundo Comandante de Contingente y Especialista en Mantenimiento.

- 1 Oficial Administrativo.

- 1 Oficial Controlador de Operaciones Conjuntas.

- 1 Suboficial Registrador Documentación Secreta.

- 1 Suboficial Jefe de Programación.

- 1 Suboficial Asistente del Escritorio de Observación.

Sub total: 7 efectivos.

2. En el Puesto de Observación (LOT), en la ciudad de Banja Luka

- 1 Oficial Comandante de Equipo de Observación.

- 2 Oficiales Jefes de Patrullas de Observación.

- 1 Suboficial de sostenimiento.

- 4 Suboficiales patrulleros.

Sub total: 8 efectivos.

TOTAL DEL CONTINGENTE: 15 efectivos.

### 3. Tareas

El Contingente nacional que se desempeña en el Cuartel General está integrado a las funciones que se desarrollan a ese nivel y que están destinadas principalmente a la formación de efectivos bosnios y a la consolidación de sus capacidades. Paralelamente, se mantienen los medios necesarios (fuerza de contención y reserva creíble de fuerzas militares disponibles) en terreno para apoyar la capacidad de disuasión del Estado, lo que incluye mantener fuera del territorio bosnio una fuerza capaz de moverse rápidamente e intervenir si es necesario, conforme a un seguimiento metódico de la situación para la mantención o restauración de un entorno seguro.

El personal chileno que se desempeña en el sistema de casas LOT (Equipo de Observación y Enlace) tiene un rol importante en la provisión de la información diaria para contar con una evaluación general de la situación de seguridad en BYH, y forma parte de la matriz situacional de la misión EUFOR- ALTHEA.

Las tareas de los Equipos de Observación y Enlace (casas LOT) son la recolección de información de fuentes abiertas mediante un proceso de contacto permanente con la población y autoridades locales, organismos internacionales y ONG's. Las principales tareas desarrolladas por el contingente chileno durante el presente año son las siguientes:

- Reuniones con autoridades Municipales y Policiales: 238.
- Reuniones con personas civiles (bomberos, juntas vecinales, personas locales destacadas y otros): 136 anualmente.
- Patrullajes motorizados: 351 anualmente.

## VI. ORGANIZACIÓN DEL MANDO DEL CONTINGENTE NACIONAL, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE APOYO

Todo el personal que está desplegado en Bosnia Herzegovina se encuentra bajo el mando de las autoridades nacionales. En lo que respecta a lo operacional, las tropas chilenas en BYH dependen del Jefe del Estado Mayor Conjunto, en su rol de Autoridad Militar Nacional para Operaciones de Paz, quien a su vez delega la coordinación operacional en el Director de Operaciones Internacionales del EMCO.

En conformidad a la legislación chilena, el mando de las tropas desplegadas en BYH dentro del Área de Misión le corresponde al Comandante del Contingente, que es un Oficial del grado de Teniente Coronel quien reporta directamente al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En cuanto a las relaciones de mando y coordinación con la Fuerza Europea, el contingente nacional se encuentra bajo el "control operacional" del Comandante de EUFOR. Este tipo de subordinación no es total, ya que el mando total depende de Chile. En otras palabras, nuestro personal cumple sólo aquellas tareas operacionales que no vayan en contra a nuestra legislación nacional.

## VII. ESTIMACIÓN GLOBAL DEL COSTO FINANCIERO DE LA PARTICIPACIÓN NACIONAL EN LA OPERACIÓN, INCLUIDAS LAS DONACIONES EN DINERO O ESPECIES, A SER REALIZADAS EN LA MISIÓN DE PAZ Y LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los montos que a continuación se describen se encuentran solicitados para financiar el año 2017, de acuerdo al presupuesto presentado por el Estado Mayor Conjunto al Ministerio de Hacienda, se desglosan como sigue:

Remuneraciones

|   |                  |
|---|------------------|
|   |                  |
| DESCRIPCIÓN   | COSTO TOTAL 2017 |
| Sueldo para 15 funcionarios del Ejercito (ene-dic 2017) | USD 1.130.297    |
| TOTAL REMUNERACIONES 2017                               | USD 1.130.297    |
|   |                  |
| Pasajes   |                  |
| DESCRIPCIÓN   | COSTO TOTAL 2017 |
| Pasajes aéreos ida y regreso 2017 (2 relevos)           | USD 107.943      |
| TOTAL PASAJES 2017                                      | USD 107.943      |
|   |                  |
| Operación y Funcionamiento                              |                  |
| DESCRIPCIÓN   | COSTO TOTAL 2017 |
| VIÁTICOS  | USD 20.600       |
| REMUNERACIONES INTERPRETES                              | USD 60.000       |
| ALIMENTACIÓN  | USD 166.000      |
| COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS                              | USD 26.000       |
| MATERIALES DE OFICINA                                   | USD 2.000        |
| MATERIALES Y ÚTILES DE ASEO                             | USD 5.000        |
| CONSUMOS BÁSICOS - ELECTRICIDAD                         | USD 4.000        |
| CONSUMOS BÁSICOS - TELEFONÍA FIJA                       | USD 2.000        |
| CONSUMOS BÁSICOS - TELEFONÍA CELULAR                    | USD 12.000       |
| CONSUMOS BÁSICOS - INTERNET                             | USD 3.400        |
| TELEVISIÓN POR CABLE                                    | USD 4.200        |
| MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS                 | USD 7.800        |
| MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE MOBILIARIOS                  | USD 2.100        |
| SERVICIOS DE ASEO                                       | USD 1.000        |
| PASAJES Y FLETES  | USD 1.000        |
| ARRIENDO DE EDIFICIOS                                   | USD 30.000       |
| ARRIENDO DE VEHÍCULOS                                   | USD 65.000       |
| PRIMAS Y SEGUROS  | USD 100          |
| GASTOS BANCARIOS  | USD 500          |
| OTROS SERV. FINANCIEROS                                 | USD 300          |
| GASTOS MENORES  | USD 2.000        |
| OTROS (ALOJAMIENTO - MÉDICOS - LAVANDE-<br>RÍA)         | USD 5.000        |
| TOTAL FUNCIONAMIENTO 2017                               | USD 420.000      |

=

|  |               |
|--|---------------|
| Reembolsos   |               |
| DESCRIPCIÓN  |               |
| Total reembolsos 2017 por pasajes personal en el Cuartel General EUFOR en Bosnia y Herzegovina | USD 23.438    |
|  |               |
| TOTAL GENERAL AÑO 2017   | USD 1.634.802 |

## ANEXO 1

Resolución 2315 (2016)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7803ª sesión, celebrada el 8 de Noviembre de 2016

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005, 1722 (2006), de 21 de noviembre de 2006, 1764 (2007), de 29 de junio de 2007, 1785 (2007), de 21 de noviembre de 2007, 1845 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1869 (2009), de 25 de marzo de 2009, 1895 (2009), de 18 de noviembre de 2009, 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010, 2019 (2011), de 16 de noviembre de 2011, 2074 (2012), de 14 de noviembre de 2012, 2123 (2013), de 12 de noviembre de 2013, 2183 (2014), de 11 de noviembre de 2014, y 2247 (2015), de 10 de noviembre de 2015,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de este (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

Teniendo en cuenta los informes del Alto Representante, incluido el más reciente de ellos, de fecha 28 de octubre de 2016,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la ejecución del programa de reforma, aprobado por Bosnia y Herzegovina en julio de 2015 y exhortando a los dirigentes de Bosnia y Herzegovina a mantener el impulso positivo en la implementación de las reformas, en consonancia con las exigencias de los ciudadanos y en cooperación con la sociedad civil,

Alentando a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que, con el apoyo de la comunidad internacional, aceleren los esfuerzos para ocuparse de la eliminación de las municiones excedentes,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice

ce B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la EUFOR ALTHEA, que lleva a cabo eficazmente actividades de creación de capacidad y adiestramiento, manteniéndose a la vez en condiciones de contribuir a la capacidad disuasiva de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si así lo exige la situación,

Reiterando sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adopten las medidas necesarias a fin de que se cumplan los cinco objetivos y las dos condiciones, lo cual sigue siendo imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante, como se confirmó en los comunicados de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reafirmando las disposiciones relativas al Alto Representante que figuran en sus resoluciones anteriores, y reafirmando además el Artículo V del Anexo 10 del Acuerdo de Paz relativo a la autoridad máxima del Alto Representante en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación de la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo,

Tomando nota del apoyo constante expresado por los dirigentes de Bosnia y Herzegovina a una perspectiva europea, sobre la base del Acuerdo de Paz, incluso mediante la presentación de la solicitud de Bosnia y Herzegovina de adhesión a la Unión Europea en febrero de 2016,

Tomando nota del examen estratégico previsto de la Unión Europea en el otoño de 2017,

Reconociendo que el entorno de la seguridad se ha mantenido en calma y estable y observando que hasta la fecha las autoridades de Bosnia y Herzegovina han demostrado ser capaces de afrontar las amenazas a la seguridad del entorno,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose con éxito recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, señala que la comunidad internacional y los principales donantes siguen estando dispuestos a apoyarlas en la aplicación del Acuerdo de Paz y exhorta a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, a fin de concluir su labor y facilitar el cierre del Tribunal con la mayor rapidez posible;

2. Acoge con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2016;

3. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

4. Decide renovar la autorización otorgada en el párrafo 11 de su resolución 2183 (2014) por un nuevo período de 12 meses, que se iniciará en la fecha en que se apruebe la presente resolución;

5. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y

asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR ALTHEA y a la presencia de la OTAN;

6. Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

7. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución y en virtud del Anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

8. Insta a las partes, de conformidad con el Acuerdo de Paz, a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente con todas las instituciones participantes en su aplicación que se describen en él, incluido el Anexo 4;

9. Reafirma que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, Bosnia y Herzegovina está compuesta por dos entidades, que existen legalmente en virtud de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y reafirma además que todo cambio a la Constitución debe hacerse de conformidad con el procedimiento de enmienda enunciado en ella;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo 2

#### POLÍTICA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE CHILE EN OPERACIONES DE PAZ

Decreto Supremo Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra N° 68 de 14 de octubre de 1999, publicado en el Diario oficial N° 36.510 del 10 de noviembre de 1999.

Considerando:

1. Que Chile es parte de la comunidad internacional de naciones y que, en su carácter de Estado libre y soberano, aspira a participar activamente en las instituciones y foros que promueven la paz y el desarrollo de los pueblos;

2. Que Chile integra desde su origen la Organización de las Naciones Unidas, habiendo ratificado la Carta de dicha organización, así como otros tratados y acuerdos en el marco de ese organismo internacional;

3. Que la Carta de las Naciones Unidas establece en sus Capítulos VI; VII y VIII un sistema de seguridad internacional, que define las medidas disponibles para participar en las operaciones de paz, así como las reglas que las gobiernan;

4. Que la Constitución Política de la República de Chile establece que es deber del Estado de Chile resguardar la seguridad nacional;

5. Que, en un sentido integral y moderno, la seguridad de Chile depende de un diverso conjunto de factores, tanto internos como externos.

6. Que entre estos factores, cabe destacar la estabilidad y la seguridad internacionales. Asimismo, que la globalización de las relaciones deriva en que los conflictos repercuten internacionalmente en forma más amplia e intensa, por lo tanto, adquieren una mayor supremacía los pactos de seguridad y estabilidad internacional.

7. Que, al mismo tiempo, el Estado de Chile basa su política exterior en los principios de respeto a los tratados, observancia del principio de no intervención en asuntos de otros Estados soberanos y promoción de buenas relaciones entre los pueblos y los gobiernos,

rechazando toda forma de expansionismo.

8. Que resulta indispensable que el Estado de Chile, dentro de los marcos de la Constitución Política, las leyes y los tratados vigentes, disponga de reglas y criterios que definan claramente la forma en que se produce la participación nacional en las indicadas operaciones, incluidas las operaciones de imposición de la paz.

9. Que solemnizar y dar publicidad a las reglas y criterios que informan la Política Nacional para operaciones de paz, son exigencias que derivan del derecho que asiste a la ciudadanía y especialmente, a las personas e instituciones directamente concernidas en orden a conocer la posición oficial del Estado de Chile sobre esta importante materia;

10. Que, finalmente, corresponde al Presidente de la República conducir las Relaciones Exteriores del país, extendiéndose su autoridad, además, a todo cuanto tenga por objeto la preservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República.

Visto lo dispuesto en los artículos 24 y 32 número 8 de la Constitución Política de la República,

Resuelvo promulgar la siguiente “POLITICA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE CHILE EN OPERACIONES DE PAZ”:

1. El mantenimiento y la promoción de la paz mundial constituyen objetivos permanentes de la política exterior chilena. Tales imperativos, representativos de la vocación pacífica del pueblo chileno y plenamente coherente con el interés nacional, deben informar siempre de la actuación de los agentes del Estado de Chile.

2. Fiel a los principios enunciados, el Estado de Chile reafirma solemnemente su compromiso de contribuir de manera activa al esfuerzo en pro de la paz y la seguridad internacionales que desarrolla permanentemente la Organización de Naciones Unidas.

3. En concordancia con los principios descritos, el Estado de Chile manifiesta su disposición a participar, por decisión soberana y de acuerdo a los criterios enunciados en este instructivo, en operaciones de paz impulsadas por las Naciones Unidas.

Para los efectos de este instructivo Presidencial, entiéndase por operación de paz todo despliegue internacional de medios civiles o militares y de orden y seguridad pública que, bajo el mando y control de las Naciones Unidas o de un Estado o mando expresamente designado y autorizado por ésta, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades.

Las operaciones de paz pueden comprender, entre otras funciones, las siguientes tareas concretas:

- a) Verificación del cese del fuego.
- b) Colaboración en la separación de fuerzas.
- c) Supervigilancia de las líneas divisorias o de las zonas de exclusión.
- d) Escolta, conducción y distribución de ayuda humanitaria.
- e) Supervisar la desmovilización de combatientes.
- f) Certificar el registro, entrega y/o destrucción de armamento.
- g) Colaborar con los programas de desminado.
- h) Contribuir al éxito de los programas de retorno y reubicación de refugiados de guerra.
- i) Contribuir a la reconstrucción de zonas afectadas por conflictos o desastres naturales.
- j) Colaborar y asistir a los procesos electorales que se lleven a efecto bajo la supervisión de la Organización de Naciones Unidas.

Además, y excepcionalmente, las operaciones de paz pueden comprender las siguientes funciones especiales:

- Cooperación en la mantención del orden público en el período siguiente al cese de las hostilidades.

- Colaborar en supervisión del respeto a los derechos humanos. Esta misión puede comprender, además, la tarea de cooperar en la investigación de violaciones cometidas durante

las hostilidades.

Las funciones a que se refieren las letras k) y l) no autorizan el empleo de fuerzas chilenas para la búsqueda y/o captura de delincuentes, beligerantes o criminales de guerra.

4. Quedan comprendidas en esta declaración de Política Nacional las operaciones de imposición a la Paz, tales como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, ruptura de relaciones diplomáticas, demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por Fuerzas Aéreas, Navales o Terrestres a que se refiere la Carta de las Naciones Unidas.

5. La participación nacional en operaciones de paz constituye una decisión soberana del Estado de Chile. Las determinaciones respectivas se adoptan por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y las Leyes pertinentes. La participación de personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en las referidas Operaciones, a su vez, se rige especialmente por lo prescrito en la Ley N° 19.067.

6. La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz, se adopta considerando, entre otros, los siguientes criterios políticos-estratégicos:

6.1. Las operaciones que involucren fuerzas chilenas deben satisfacer el interés nacional.

Este interés se relaciona, entre otros aspectos, con los compromisos que nuestro país ha adquirido con Naciones Unidas; con la preocupación de Chile por los problemas de la paz y sobre todo, con las situaciones de conflicto en zonas geográficas cuya estabilidad afectan a los intereses nacionales.

6.2. Estas operaciones deben obedecer a un mandato del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

6.3 En todo caso, no se formarán ni se pondrán contingentes a disposición de Naciones Unidas o de un Estado en particular, para que éste determine autónomamente su despliegue.

6.4 El mandato de las Naciones Unidas debe definir claramente los alcances de las operaciones y su duración.

6.5 Las partes involucradas en el conflicto, deben haber solicitado la intervención de Fuerzas de Paz, salvo el caso de operaciones de imposición de la paz, en donde no se requiere dicha solicitud.

6.6 Deberán ponderarse siempre los costos que las operaciones de paz involucran respecto de los beneficios que el país obtiene, de manera que exista una conveniente relación entre ambos aspectos.

6.7 Cada solicitud de Naciones Unidas se evaluará en forma separada, a la luz de todos los criterios señalados en los párrafos precedentes y siguientes.

7. La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz se adopta considerando, entre otros, los siguientes criterios operativos:

7.1. Se deberá establecer con claridad el tipo de operación en que se participará, el país y la zona de el en que se desarrollará, el tipo y cantidad de medios a comprometer, las limitaciones relacionadas con la actuación de personal chileno y la duración considerada.

En concreto, toda participación nacional en operaciones de paz supone definir oficial y formalmente el ámbito de actuación de las fuerzas chilenas. Con tal objeto, y tratándose de fuerzas armadas y/o de orden y seguridad pública, la autorización correspondiente para la salida de las tropas debería indicar, con referencia a la enumeración de tareas contenida en el punto 3 de este instructivo, el ámbito preciso de la autorización.

7.2. Las operaciones deben contribuir al perfeccionamiento de las instituciones participantes. Esto debe manifestarse en la obtención de experiencias, entrenamiento de personal, adquisición y reposición de material y equipo.

7.3. Los medios participantes deben estructurarse utilizando como referencia, el listado de contribuciones de medios incorporados al sistema de fuerzas de reserva de Naciones Unidas y mantenerse, permanentemente, operativos.

Para lograr lo anterior, el Estado de Chile deberá contar con establecimientos dedicados a la instrucción y preparación de personal destinado a participar en Operaciones de Paz.

7.4. En estas operaciones sólo se comisionará personal profesional, civil o militar, preferentemente voluntario, no pudiéndose completar los cuadros con personal de la conscripción obligatoria.

8. La determinación de concurrir a participar en operaciones de paz se adopta considerándose, entre otros, los siguientes criterios gubernativos y administrativos:

8.1. La responsabilidad sobre la evaluación de cada petición y la proposición posterior a S.E. el Presidente de la República, será de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, en conjunto.

8.2. La responsabilidad de la coordinación de todos los aspectos referidos a una operación de paz, será del Ministerio de Defensa; la organización de la fuerza que participe, de la institución que proporciona los medios; y el control, de Naciones Unidas.

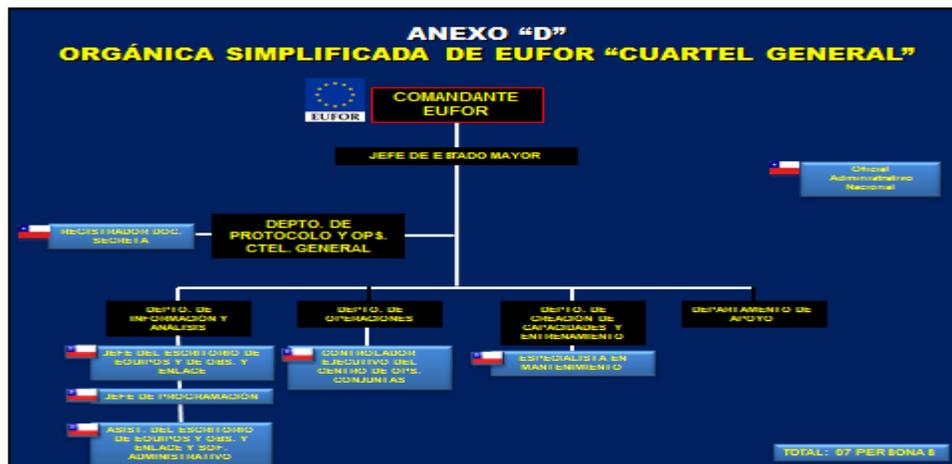
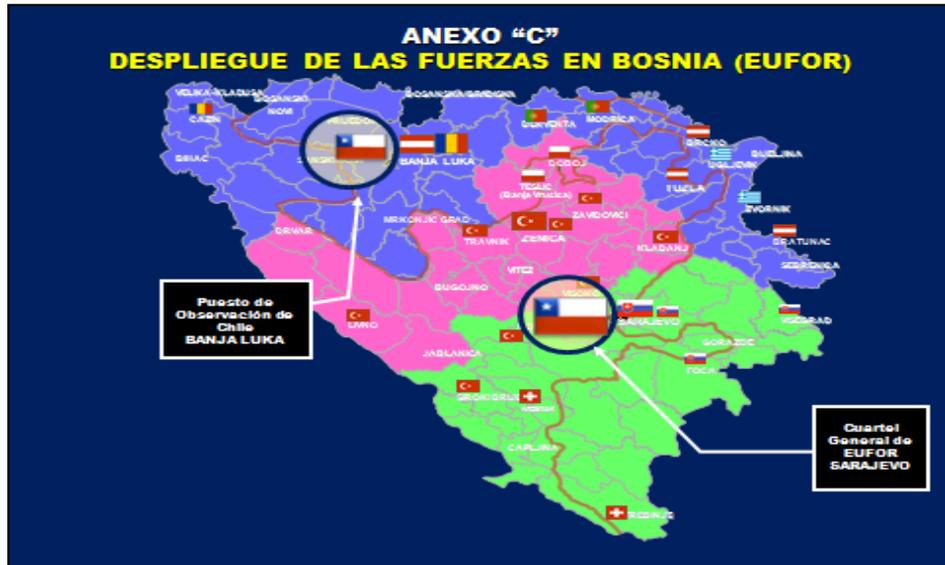
8.3. Para proporcionar la asesoría especializada se constituirá, en forma permanente, un Grupo de Análisis en el Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor de la Defensa Nacional), el cual estudiará cada caso a la luz de esta política y de las orientaciones que emitan los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional. Este grupo estará autorizado para tomar contacto con instituciones de la Defensa, gubernamentales y otras que sean necesarias, a fin de contar con los antecedentes que permitan una mejor resolución en esta materia.

8.4. Sobre la base de los requerimientos que formule el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley de Presupuesto contendrá anualmente una provisión para enfrentar los costos que demanden la preparación y la participación de fuerzas o personal chileno en operaciones de paz, cuya distribución será efectuada por el Ministerio de Defensa.

8.5. La decisión final sobre el envío de fuerzas chilenas a una operación de paz la adoptará S.E. el Presidente de la República, tomando en consideración el informe conjunto que presenten los Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores.

9. Será responsabilidad del Ministerio de Defensa desarrollar las capacidades para la preparación y entrenamiento de las fuerzas que se emplearán en operaciones de paz, en materias inherentes a éstas.

10. Nada de lo señalado en este documento puede entenderse como una renuncia o limitación del derecho que asiste al Estado de Chile para concurrir al cumplimiento de obligaciones que pudieren dimanar de otros acuerdos internacionales de carácter bilateral o regional.



## DISCUSIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, explicó que Chile se incorporó a la Misión de la Unión Europea (UE) en Bosnia-Herzegovina (EUFOR Althea) el año 2005. Añadió que, en la actualidad, se mantiene un contingente militar de operaciones de paz con catorce efectivos del Ejército, destacados tanto en el Cuartel General de la misión EUFOR Althea, como en un puesto de observación en la ciudad de Banja Luka.

Agregó que la planificación y las operaciones se realizan bajo estándares de la OTAN, lo que le permite a nuestro país operar en conjunto y de manera coordinada con algunos de los ejércitos más desarrollados del mundo. Destacó que es el único país no europeo participante en esta misión.

A continuación, informó que Chile concibe las operaciones de cooperación internacional como un instrumento de su Política Exterior y parte integral de su Política de Defensa. Añadió que la participación de tropas nacionales en la operación EUFOR ALTHEA es consistente con el interés nacional de promover el multilateralismo como el régimen de gobernabilidad de la seguridad internacional, en este caso apoyando una resolución de las Naciones Unidas y trabajando con la Unión Europea como contraparte.

Por lo anterior, expresó que nuestra política exterior se ha visto fortalecida por la presencia del contingente nacional en la Misión EUFOR Althea. Preciso que el alto reconocimiento de parte del mando de la fuerza al trabajo que realiza nuestro país fue representado por su comandante, Mayor General Friedrich Schrötter (Austria), a la Embajadora concurrente en Bosnia y Herzegovina, Sra. Verónica Chahín, el 17 de junio de 2016, oportunidad donde destacó el profesionalismo, eficiencia y calidad humana de los efectivos del Ejército de Chile, señalando la gran importancia que se le asigna a la participación chilena en dicha fuerza estabilizadora.

Mencionó que este despliegue ha sido consistente con la densificación de los vínculos entre Chile y la Unión Europea, contribuyendo al fortalecimiento del Acuerdo de Asociación existente entre ambas partes, firmado el 2001. Además, resaltó que nuestro país suscribió un acuerdo de gestión de crisis con la Unión Europea, el cual entró en vigor el 1 de octubre de 2015, siendo el primer país latinoamericano en ingresar como asociado al sistema de operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea. Añadió que, a partir de este instrumento, se está además comenzando a desarrollar un diálogo sobre defensa y seguridad entre nuestro país y esa Unión.

Recordó que el 22 de diciembre de 2015 el Honorable Senado acordó autorizar la prórroga de la permanencia de tropas y medios militares chilenos fuera del territorio de la República, a contar del primero de enero de 2016 y por un periodo de un año. Añadió que el 8 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la resolución N° 2315, mediante la cual decide renovar la autorización por un nuevo mandato de 12 meses. Añadió que, junto con reconocer que el entorno de seguridad se ha mantenido en calma y estable, determinó que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Por último, solicitó el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2017, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.

En virtud de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas resolvieron, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, Larraín, Pérez (don Víctor), Pizarro y Prokurica, recomendar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández, Víctor Pérez Varela y Baldo Prokurica

Prokurica.

Sala de las Comisiones unidas, a 14 de diciembre de 2016.  
(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

---

1 S/2016/911 Carta de fecha 28 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, 28 de octubre de 2016.

2 <http://www.lavanguardia.com/politica/20160823/404152891311/lider-bosniomusulman-pide-prohibir-referendo-serbio-sobre-festividad-nacional.html>

3 <http://www.worldbank.org/en/country/bosniaandherzegovina/overview>

4 [http://www.minrel.gov.cl/minrel/site/edic/base/port/politica\\_exterior.html](http://www.minrel.gov.cl/minrel/site/edic/base/port/politica_exterior.html)

5 Debe considerarse además que esta contribución se desarrolla en una zona actualmente pacificada, sin mayores riesgos para nuestras tropas

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 21 DE ENERO DE 2016  
(10.932-10)**

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 1 de julio de 2016.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Asesor Legal del Departamento de Servicios e Inversiones, señor Oscar Douglas.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Hacienda, los Asesor Legal, señor Ricardo Guerrero, y el Asesor de Política Tributaria, señor Mijael Strauss.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Departamento de Coordinación de Finanzas Públicas, señor Manuel Villalobos.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Asesor Legal, señor Patricio Baraona, y el Abogado del Departamento de Normas Internacionales, señor Néstor Venegas.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, disponiéndose, en virtud de un acuerdo de Comités, que sólo sería informada por la Comisión de Hacienda.

### OBJETIVO DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

### ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

b) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Italiana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, los cuales se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que el Convenio persigue los siguientes objetivos: eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes; asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes; otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta; establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Indica el Ejecutivo que la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Japón tiene incidencias muy importantes para la economía nacional. Añade que, por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Hace presente que, asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Japón.

En relación a la recaudación fiscal, señala que, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

El Mensaje destaca que, entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, se puede mencionar aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. En este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada, pues la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde Japón a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a Japón.

Por otro lado, agrega que entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

Reitera que su objetivo central es eliminar la doble imposición internacional. Para ello, el Convenio establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas. Así, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado, con ello se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado de la fuente.

Hace presente el Ejecutivo que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta de acuerdo a su legislación interna.

Agrega que, en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el receptor de la renta, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

El Mensaje señala que, en el caso de Chile, operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la ley sobre impuesto a la renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3.- Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo, treinta artículos y un Protocolo.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

El artículo 1 señala que el Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta que los afecten.

A su vez, el artículo 2 dispone que los impuestos a los cuales se aplica son los siguientes:

En el caso de Japón: el impuesto a la renta; el impuesto a las sociedades; el impuesto a la renta especial para la reconstrucción; los impuestos locales a las sociedades; y los impuestos locales a los habitantes.

En el caso de Chile: los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta

Los artículos 3, 4 y 5 definen los términos de carácter usual, residente y establecimiento permanente, respectivamente.

Define “establecimiento permanente” como un “lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión también incluye:

i. Una obra, o un proyecto de construcción o de instalación o las actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividades continúen durante un periodo superior a seis meses; y

ii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo cuando tales actividades continúen dentro del país por un periodo o periodos que en total excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

El artículo 6 regula que las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas o forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

Por su parte, el artículo 7 establece que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, los beneficios de la empresa también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se deben atribuir a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos necesarios incurridos para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

El artículo 8 regula que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Para los efectos del Convenio, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional llevada a cabo por una empresa, comprenden los beneficios derivados del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y los beneficios derivados del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluidos los remolques y equipo relacionado utilizado para el transporte de contenedores), cuando este arrendamiento o dicho uso, mantenimiento o arrendamiento, según corresponda, es incidental a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional llevada a cabo por la empresa.

A continuación, el artículo 9 norma que cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha base no refleje los

beneficios reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes. Esto se produce básicamente cuando en operaciones entre empresas relacionadas los “precios de transferencia” de las mercaderías que se importan o exportan, o de los servicios que se prestan, no reflejan el precio de mercado, esto es, el precio que se cobraría entre empresas independientes.

Sin embargo, a menos que se trate de un caso de fraude o incumplimiento intencional, un Estado no podrá practicar a una empresa la rectificación de su base imponible, luego de transcurridos los plazos previstos para ello en su legislación interna y en cualquier caso, después de transcurridos diez años, contados desde la finalización del año en que los beneficios, objeto de la rectificación, debieron haberse devengado para la empresa, si los beneficios se hubiesen obtenido conforme al principio de empresas independientes.

Asimismo, cuando uno de los Estados haya rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado, si la autoridad competente de ese otro Estado está de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado conforme al principio de empresas independientes indicado más arriba, como también al monto determinado conforme al mismo principio, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre los beneficios respectivos.

El artículo 10 señala que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del:

a. 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente, por un periodo de al menos seis meses, a lo menos 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y

b. 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Luego, el artículo 11 ordena que los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan, si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

a) 4 por ciento del importe bruto de los intereses si el beneficiario efectivo de los mismos es: un banco; una compañía de seguros; una empresa que substancialmente obtiene su renta bruta producto de llevar a cabo activa y regularmente actividades comerciales de crédito o financiamiento con partes no relacionadas, cuando la empresa no esté relacionada con el deudor del interés. Para los efectos de esta disposición, la expresión “actividades comerciales de crédito y financiamiento” incluye las actividades de emisión de cartas de crédito o el otorgamiento de garantías, o el suministro de servicios de tarjetas de crédito; una empresa que vende maquinaria y equipo, cuando el interés es pagado en conexión con la deuda generada por la venta a crédito de tal maquinaria o equipo; o cualquier otra empresa que, en la medida que en los tres años tributarios anteriores al año tributario en el cual el interés es pagado, genera más del 50 por ciento de sus pasivos por la emisión de bonos en los mercados financieros o de la captación de depósitos a interés, y más del 50 por ciento de los activos de la empresa consistan en créditos a personas con las que no se encuentra relacionada.

b. 10 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

No obstante la tasa del 4 por ciento indicada anteriormente, si el interés es pagado como parte de un acuerdo representativo de un crédito back-to-back, según la definición contenida en el Protocolo del Convenio, o como parte de otros acuerdos que sean económicamente equivalentes y cuya intención sea obtener un efecto similar al de un crédito back-to-back, tal interés podrá ser sometido a imposición en el Estado Contratante del que procedan, pero

con una tasa que no exceda del 10 por ciento del monto bruto del interés.

El artículo 12 dispone sobre las regalías, lo siguiente:

- 2 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso, o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos.

- 10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

A su vez, el artículo 13 señala que las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin límite. También pueden gravarse en ambos Estados, sin límite, las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, que pertenezca a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esa base fija.

Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante de la enajenación de buques o aeronaves explotados por tal empresa en tráfico internacional o de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, afecto a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Por su parte, las ganancias que obtiene un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, sin límite, si:

i. El enajenante posee, en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones, participaciones similares u otros derechos que representen el 20 por ciento o más del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante; o

ii. En cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, las referidas acciones, participaciones similares u otros derechos derivan más del 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos representativos del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en éste, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

Con sujeción a lo dispuesto en el numeral ii. precedente, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones que es residente de un Estado Contratante, conforme a definición establecida en el Convenio, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos serán gravadas únicamente en ese Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

El artículo 14 establece que las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante, cuando la persona tenga en ese otro Estado Contratante una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Por su parte, el artículo 15 norma que las rentas provenientes de un empleo realizado

en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos, las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que no es residente del Estado donde se presta el servicio; y las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que el empleador tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotada en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, pueden ser sometidas a imposición en este último Estado.

El artículo 16 regula que las participaciones de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ambos Estados, sin límite.

De igual forma, el artículo 17 señala que puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

El artículo 18 manda que las pensiones y otras remuneraciones similares bajo la legislación de seguridad social de un Estado Contratante, reconocidas como tales para efectos tributarios en ese Estado Contratante, provenientes de ese Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Luego, el artículo 19 señala que los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado, subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El artículo 20 indica que las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, educación o formación práctica los estudiantes o aprendices, que se encuentren temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, y que sean o hubieran sido inmediatamente antes de llegar a ese Estado, residentes del otro Estado, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado. Esta exención se aplicará a un aprendiz sólo por un periodo que no exceda de un año desde la fecha en la cual éste comienza su formación práctica en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Después, el artículo 21 dispone que, en cuanto a las rentas no mencionadas expresamente, el Convenio contempla dos situaciones. Así, si provienen del otro Estado Contratante, ya sea Chile o Japón según el caso, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna. En cambio, si provienen de un tercer Estado, sólo se pueden gravar en el Estado donde reside el preceptor de la renta.

El artículo 22 establece que no se concederá un beneficio de este Convenio con relación a una renta si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, es razonable concluir que la obtención de tal beneficio fue uno de los principales propósitos de cualquier estructura o transacción que ha resultado directa o indirectamente en tal beneficio, a menos que se establezca que el otorgamiento del beneficio en esas circunstancias está en conformidad con el objeto y finalidad de las disposiciones pertinentes del Convenio.

Cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro

Estado Contratante y el Estado Contratante mencionado en primer lugar trata tales rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de esa empresa ubicado en una tercera jurisdicción, el beneficio tributario que de otra manera hubiera sido aplicable de acuerdo a otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esas rentas si:

a) El impuesto combinado que se paga efectivamente respecto de esas rentas en el Estado Contratante mencionado en primer lugar y la tercera jurisdicción es menor al 60 por ciento de la tasa general del impuesto aplicable a esa renta en el Estado mencionado en primer lugar si la renta hubiese sido devengada o recibida en el Estado Contratante mencionado en primer lugar por la empresa y no fuera atribuible al establecimiento permanente en la tercera jurisdicción; o

b) El establecimiento permanente está ubicado en una tercera jurisdicción que no cuenta con un convenio amplio en relación al impuesto a la renta vigente con el otro Estado Contratante al cual se le solicitan los beneficios del presente Convenio, a menos que la renta atribuible al establecimiento permanente se incluya en base imponible de la empresa en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Cualquier renta a la cual se aplique lo indicado en el párrafo precedente y, no obstante cualquier otra disposición de este Convenio, podrá ser sometido a imposición en el otro Estado Contratante de conformidad a su legislación interna. Sin embargo, cualquier interés o regalía a la cual se aplique las disposiciones de este párrafo podrá ser sometida a imposición en el otro Estado Contratante a una tasa que no exceda el 25 por ciento del monto bruto de las rentas correspondientes.

A continuación, el artículo 23 regula que, en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

En el caso de Chile, los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Japón, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Japón, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

En el caso de Japón, sujeto a la legislación japonesa sobre el crédito permitido contra los impuestos japoneses por impuestos pagados en cualquier Estado distinto a Japón, cuando un residente de Japón obtenga rentas de Chile que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Chile, el monto del impuesto pagado en Chile respecto a dichas rentas serán acreditables contra los impuestos japoneses aplicables a dicho residente. El monto del crédito no podrá exceder el monto del impuesto japonés que corresponda a dichas rentas.

El artículo 24 contempla el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante.

A su vez, el artículo 25 señala que las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, las cuestiones derivadas

de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

En caso que las autoridades competentes de los Estados Contratantes no logren llegar a acuerdo respecto a cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes, se establece que el caso se someterá a arbitraje si así lo solicita el contribuyente y sólo si las autoridades competentes están de acuerdo en someter el caso a arbitraje.

El artículo 26 considera, para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 27 norma que el Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

El artículo 28 señala que los títulos de los artículos del Convenio se incluyen sólo para fines referenciales y no deben afectar la interpretación del Convenio.

Luego, el artículo 29 dispone que entrará en vigor en la fecha en que se produzca el intercambio de notas diplomáticas que indiquen su aprobación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

En Japón, con respecto a los impuestos aplicados en base a un año tributario, para los impuestos de cualquier año tributario que comience a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y con respecto a impuestos que no se apliquen en base a un año tributario, sobre los impuestos aplicados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

Sin perjuicio de los párrafos precedentes, las disposiciones sobre intercambio de información surtirán efecto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

El artículo 30 señala que el Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo a través de la vía diplomática, mediante un aviso escrito de terminación, hasta el trigésimo día de junio de cualquier año calendario que comience con posterioridad a la expiración de un periodo de cinco años desde la entrada en vigor de este Convenio. En tal caso, el Convenio dejará de producir efectos:

En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso;

En Japón, con respecto a los impuestos aplicados en base a un año tributario, para los impuestos de cualquier año tributario que comience a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y con respecto a impuestos que no se apliquen en base a un año tributario, sobre los impuestos aplicados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y

Respecto a las disposiciones sobre intercambio de información, a partir del primer día

de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en el cual el aviso es dado. Las solicitudes de información recibidas antes de la fecha efectiva de término, serán tramitadas de conformidad a las condiciones dispuestas en este Convenio.

Por último, el Protocolo del Convenio forma parte integrante de éste y regula situaciones de carácter general o específico. Respecto de estas últimas, ellas se tratan en los artículos que afectan.

a. Cuentas o fondos de inversión (“collective investment vehicles”). En relación con las cuentas o fondos de inversión establecidos en conformidad a la legislación de Chile, y que no son residentes en conformidad a las disposiciones del Convenio, las disposiciones de éste no se interpretarán en el sentido de restringir la imposición bajo la legislación chilena sobre las remesas que realicen las cuentas o fondos de inversión, como tampoco sobre la renta derivada del rescate o enajenación de las cuotas de los partícipes de tales cuentas o fondos de inversión.

b. Estatuto de la Inversión Extranjera. Nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

c. Tributación de un establecimiento permanente. Nada en el Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Japón con relación a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el impuesto de Primera Categoría como el impuesto Adicional, siempre que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el impuesto Adicional.

d. Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Este párrafo busca evitar conflictos respecto de la prevalencia del procedimiento amistoso que contempla el Convenio, y el mecanismo de resolución de controversias previsto por el Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios, basada en la concurrencia del consentimiento de ambos Estados Contratantes.

e. La expresión “residente de un Estado Contratante” incluye, entre otros: (i) un fondo de pensiones según la definición contenida en el Convenio, que ha sido establecido bajo la legislación de ese Estado Contratante, y (ii) cualquier institución establecida para promover las exportaciones, las inversiones o el desarrollo y cuyo capital es totalmente de propiedad de ese Estado Contratante; aunque todo o parte de su renta pueda estar exenta de impuestos bajo la legislación de ese Estado Contratante.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hace presente que la discusión del proyecto de acuerdo se efectuó en conjunto con las de los proyectos signados con los boletines números 10.933-10 y 10.934-10, relativos a acuerdos entre la República de Chile y la República Italiana y la República Checa, respectivamente.

El asesor legal del Departamento de Servicios e Inversiones de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, señor Oscar Douglas señaló que los Convenios fueron suscritos con la República de Italia, con la República Checa y con Japón el 23 de octubre de 2015, el 2 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, respectivamente, todos en la ciudad de Santiago. En relación con su vigencia, precisó que entrarán en vigor a partir de

la fecha de la última de las notificaciones en que las partes comuniquen que han cumplido todos los trámites internos para su aprobación.

Posteriormente, el asesor legal del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero, indicó que los principales objetivos de estos Convenios son: evitar la doble imposición; impulsar la exportación de servicios; asignar los derechos de imposición para cada uno de los Estados Contratantes, y otorgar igualdad y certeza de la carga tributaria que tendrán los contribuyentes en las operaciones transnacionales, contemplando ciertos mecanismos que ayudan a prevenir al elusión y evasión fiscal, como el intercambio de información relevante en materia tributaria.

En cuanto a sus efectos fiscales, explicó, que estos Convenios aumentan el flujo de capitales entre ambos países, lo que trae como consecuencia una diversificación importante de las actividades transnacionales. Indicó, además, que si bien en principio, rebaja algunas tasas de impuesto nacional, dado que introduce nuevas operaciones e inversiones, a largo plazo, resultarán convenientes para nuestro país.

A su turno, el asesor legal del Servicio de Impuestos Internos, señor Néstor Venegas, señaló que en la negociación de los Convenios tributarios lo que se busca es resguardar la recaudación tributaria de Chile. Explicó que ellos eliminan o previenen la doble tributación por la vía de la distribución de la potestad tributaria entre dos países. Es decir, se distribuyen el derecho a gravar. Al respecto, indicó que la fórmula que propone, principalmente el modelo de la OCDE, es la de tributación exclusiva en el país de residencia.

Indicó que se ha incorporado, recientemente, el mayor estándar de normativa anti abuso que ha sido resultado de un proyecto conjunto entre la OCDE y el G20 destinado a combatir la erosión de las bases imponibles de los países y el desvío de beneficios por vías artificiales que utilizan las algunas multinacionales. Preciso, que estos Convenios buscan, especialmente, evitar el abuso de ellos para planificaciones fiscales agresivas.

Finalmente, señaló que los Convenios tributarios no solamente tienen como finalidad evitar la doble imposición sino que también buscan combatir la evasión fiscal y fomentar la cooperación y la coordinación entre autoridades tributarias de distintos países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

## INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de octubre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

### I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y Japón, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambos países se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comentario.

### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente en USD miles \$1.827,8 a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”.

Se deja constancia del presente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), José García Ruminot, Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2016.  
(Fdo.): *Roberto Bustos Latorre, Secretario.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 23 DE OCTUBRE DE 2015  
(10.933-10)*

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 1 de julio de 2016.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Asesor Legal del Departamento de Servicios e Inversiones, señor Oscar Douglas.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Hacienda, los Asesor Legal, señor Ricardo Guerrero, y el Asesor de Política Tributaria, señor Mijael Strauss.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Departamento de Coordinación de Finanzas Públicas, señor Manuel Villalobos.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Asesor Legal, señor Patricio Baraona, y el Abogado del Departamento de Normas Internacionales, señor Néstor Venegas.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, disponiéndose, en virtud de un acuerdo de Comités, que sólo sería informada por la Comisión de Hacienda.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

**ANTECEDENTES GENERALES**

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

b) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el presente

instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Añade que el Convenio persigue los siguientes objetivos: eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes; asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes; otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta; establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

El Ejecutivo menciona que la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia la República Italiana tiene incidencias muy importantes para la economía nacional, ya que, por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundaría en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, hace presente que constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en la República Italiana.

En relación a la recaudación fiscal, expresa que, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, menciona aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. Añade que, en este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada, pues la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde la República Italiana a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a la República Italiana.

El Ejecutivo hace presente, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

Agrega que para eliminar la doble imposición internacional, el Convenio establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la

potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas. Así, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado, lo cual evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado de la fuente.

Hace presente que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta de acuerdo a su legislación interna.

El Mensaje señala que, en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

Finalmente, expresa que, en el caso de Chile operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la ley sobre impuesto a la renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3.- Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo, treinta y un artículos y un Protocolo.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

En el artículo 1 dispone que el Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Por su parte, el artículo 2 señala que se aplica a los siguientes impuestos:

- En el caso de Chile, los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta.
- En el caso de Italia: el impuesto a la renta de las personas naturales; el impuesto a la renta de la sociedad; y el impuesto regional a las actividades productivas.

Los artículos 3, 4 y 5 definen los términos de usual aplicación, residente y establecimiento permanente, respectivamente.

Se define “establecimiento permanente” como un “lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión también incluye:

i. Una obra, o un proyecto de construcción o de instalación y las actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividades continúen durante un periodo superior a seis meses; y

ii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, cuando tales actividades continúen dentro del país por un periodo o periodos que en total excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

El artículo 6 norma que las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas y forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

A su vez, el artículo 7 establece que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus

actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, los beneficios de la empresa también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se deben atribuir a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos necesarios incurridos para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. El término gastos “incurridos para los fines del establecimiento permanente” significa los gastos directamente relacionados con la actividad del establecimiento permanente.

En la medida que sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, ese Estado Contratante podrá determinar de esa manera los beneficios imponibles, pero el método de reparto habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en el Convenio.

El artículo 8 manda que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Luego, el artículo 9 dispone que cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha renta no refleje las utilidades reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes.

Asimismo, cuando uno de los Estados Contratantes haya rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, siempre que esté de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado tanto en sí mismo como con respecto a su monto. Tal ajuste se realizará de conformidad con el procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Convenio.

El artículo 10 establece que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente a lo menos 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

A continuación, los artículos 11 y 12 regulan que los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan, si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

Intereses.

5 por ciento del importe bruto de los intereses provenientes de: préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros; bonos o valores que son regular y substancialmente transados en un mercado de valores reconocido; y la venta a crédito de maquinaria o equipo pagados por el comprador al beneficiario efectivo que es el vendedor de dicha maquinaria o equipo.

15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

Regalías

5 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso, o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos; y

10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

El artículo 13 norma que las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin restricciones de ninguna especie.

También pueden gravarse en ambos Estados, sin restricción, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente o de la base fija.

Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichas buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde reside el enajenante.

Por su parte, las ganancias que obtiene un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos, pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes, sin restricción alguna, si:

a) El enajenante posee, en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones, participaciones similares u otros derechos que representen el 20 por ciento o más del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante; o

b) En cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, estas acciones, participaciones similares u otros derechos derivan más del 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos también pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

No obstante lo anterior, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones que es residente de un Estado Contratante, conforme a definición establecida en el Convenio, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos serán gravadas únicamente en ese Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Después, el artículo 14 manda que las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante. Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante, cuando la persona tenga en ese otro Estado Contratante una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

El artículo 15 dispone que las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el percceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos,

las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que sea un empleador que no es residente del Estado donde se presta el servicio y las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que la persona tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, sólo podrán gravarse en dicho Estado.

Las indemnizaciones por término de la relación de trabajo dependiente, sólo se sujetarán a imposición en el Estado Contratante donde la persona residía durante su trabajo dependiente, salvo que el otro Estado Contratante, donde se ejerció el trabajo, ha tenido derechos de imposición de conformidad al Convenio. En este caso, cualquier indemnización por término de la relación de trabajo dependiente deberá ser asignada a prorrata a los Estados Contratantes donde se ejerció el trabajo dependiente durante el tiempo por el cual se paga la indemnización por término de la relación de trabajo dependiente.

Enseguida, el artículo 16 establece que las participaciones de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados, sin restricción alguna.

El artículo 17 señala que puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Añade que las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

Por su parte, el artículo 18 indica que las pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el Estado de la residencia de la persona a la cual se hacen los pagos. La expresión "otras remuneraciones similares" significa pagos con cargo a un fondo de pensiones o plan de pensiones en el cual puedan participar personas naturales para asegurar beneficios de jubilación, cuando tal fondo o plan sea regulado de conformidad a la legislación de ese Estado Contratante y reconocido como tal para fines tributarios. Los alimentos y otros pagos de manutención efectuados a un residente de un Estado Contratante sólo serán sometidos a imposición en ese Estado. Sin embargo, los alimentos y otros pagos de manutención efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán, en la medida que no sean deducibles para el pagador o excluidos de la base imponible del contribuyente, sometidos a imposición sólo en el Estado mencionado en primer lugar.

El artículo 19 regula que los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

A continuación, el artículo 20 dispone que las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, educación o formación práctica los estudiantes o aprendices, que se encuentren temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, y que sean o hubieran sido inmediatamente antes de llegar a ese Estado, residentes del otro Estado, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

El artículo 21 contempla, en cuanto a las rentas no mencionadas expresamente, dos situaciones: si provienen del otro Estado Contratante, ya sea Chile o Italia según el caso, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna, en cambio, si provienen de un tercer Estado, sólo se pueden gravar en el Estado donde reside el preceptor

de la renta.

Por su parte, el artículo 22 trata la eliminación de la doble imposición. En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el percceptor de la renta debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

En el caso de Chile, los residentes en que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Italia, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Italia, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

En el caso de Italia, los residentes que obtengan rentas que, de conformidad con las disposiciones del Convenio, puedan estar sujetas a imposición en Chile, pueden incluir tales rentas dentro de la base imponible sobre la cual se aplican impuestos en Italia, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación italiana.

En este caso, Italia debe permitir una deducción al impuesto así determinado por los impuestos a la renta pagados en Chile, pero el monto de la deducción no podrá exceder la proporción del impuesto italiano atribuible a dichas rentas equivalente a la proporción de tales rentas en el cálculo de la renta total.

Sin embargo, ninguna deducción será otorgada en el caso de que, de conformidad a lo previsto por la legislación italiana, las rentas se encuentren sujetas en Italia a un impuesto de retención final o a tributación sustitutiva con la misma tasa del impuesto de retención final, ya sea a petición del beneficiario de la renta o no.

En el caso de un dividendo pagado por una sociedad residente de Chile a una sociedad residente en Italia, el impuesto acreditable será, de conformidad con las condiciones dispuestas en el Convenio y la legislación italiana, el monto del impuesto adicional pagado en Chile una vez que se ha deducido el impuesto de primera categoría en el cálculo del monto del impuesto adicional.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio, la renta obtenida por un residente de un Estado Contratante está exenta de impuesto en ese Estado, ese Estado puede, no obstante, tomar en cuenta la renta exenta en la determinación del monto del impuesto a pagar sobre otra renta.

El artículo 23 consagra el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado a un residente del otro. Para los fines de este principio el término "imposición" significa los impuestos cubiertos por el Convenio.

Luego, el artículo 24 regula el procedimiento de acuerdo mutuo. Al respecto, señala que las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

El artículo 25 regula, para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

Seguidamente, el artículo 26 norma que el Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares.

El artículo 27 dispone que no se concederá un beneficio de este Convenio con relación a una renta si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, es razonable concluir que la obtención de tal beneficio fue uno de los principales propósitos de cualquier estructura o transacción que ha resultado directa o indirectamente en tal beneficio, a menos que se establezca que el otorgamiento del beneficio en esas circunstancias está en conformidad con el objeto y finalidad de las disposiciones pertinentes del Convenio, lo que será establecido de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación interna y la práctica administrativa de cada Estado Contratante.

Cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y el Estado Contratante mencionado en primer lugar trata tales rentas como atribuibles a un establecimiento permanente ubicado fuera de ese Estado Contratante, el beneficio tributario que de otra manera hubiera sido aplicable de acuerdo a otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esas rentas si:

a) Las rentas del establecimiento permanente están sujetas a una tasa de imposición efectiva combinada total entre el Estado mencionado en primer lugar y el Estado en el cual el establecimiento permanente se encuentra ubicado, que es menor al 60 por ciento de la tasa general del impuesto aplicable a las empresas en el Estado mencionado en primer lugar; o

b) El establecimiento permanente está ubicado en un tercer Estado que no cuenta con un convenio tributario vigente con el Estado Contratante al cual se le solicitan los beneficios del presente Convenio, a menos que el Estado Contratante mencionado en primer lugar incluya en su base imponible la renta atribuible al establecimiento permanente.

Cualquier dividendo, interés o regalía a la cual se aplique lo indicado en el párrafo precedente, podrá ser sometido a imposición en el otro Estado Contratante a una tasa que no exceda el 25 por ciento del monto bruto de las rentas correspondientes. El referido 25 por ciento no se aplicará con relación a los dividendos pagados desde Chile, sino que se aplicará el impuesto Adicional a ser pagado en Chile, en la medida en que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente acreditable en la determinación del monto del impuesto Adicional. Cualquier otra renta puede someterse a imposición de conformidad a la legislación interna del otro Estado Contratante, no obstante cualquier otra disposición del Convenio. Sin embargo, si se le niegan los beneficios del Convenio a un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante puede, no obstante, conceder los beneficios del Convenio respecto de una renta específica, si la concesión de tales beneficios es justificada a la luz de las razones por las cuales tal residente no cumplió los requisitos de este párrafo.

A continuación, el artículo 28 norma que las disposiciones del Convenio no se interpretarán en el sentido de restringir la imposición, en cualquiera de los Estados Contratantes de conformidad a su legislación interna, sobre las remesas que realicen las cuentas o fondos de inversión establecidos en un Estado Contratante, que no cumplan con la definición de residente de un Estado Contratante establecida en el Convenio, como tampoco sobre la renta derivada del rescate o enajenación de las cuotas de los partícipes de tales cuentas o fondos de inversión.

Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este

Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Este párrafo busca evitar conflictos respecto de la prevalencia del procedimiento amistoso que contempla el Convenio, y el mecanismo de resolución de controversias previsto por el Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios, basada en la concurrencia del consentimiento de ambos Estados Contratantes.

Añade que nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del decreto ley N° 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

Asimismo, nada en el Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Italia con relación a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el impuesto de Primera Categoría como el impuesto Adicional, siempre que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el impuesto Adicional.

A los efectos de determinar el impuesto personal así como los beneficios de una empresa que pudieran sujetarse a imposición en un Estado Contratante, las contribuciones realizadas por o en nombre de una persona natural que realice un trabajo en ese Estado Contratante a un plan de pensiones establecido y reconocido a efectos impositivos en el otro Estado Contratante, serán tratadas en ese primer Estado de la misma forma, y con sujeción a las mismas condiciones y limitaciones, que las contribuciones a un plan de pensiones reconocido para efectos impositivos en ese primer Estado, siempre que:

a. Inmediatamente antes de comenzar la prestación de servicios en ese Estado, la persona natural no sea residente de ese Estado y participe en el plan de pensiones; y

b. El plan de pensiones sea aceptado por la autoridad competente de ese Estado como correspondiente, en términos generales, con un plan de pensiones reconocido como tal para efectos impositivos por ese Estado.

La expresión “plan de pensiones” significa un acuerdo en el que la persona natural participa para asegurarse prestaciones por jubilación derivadas de los servicios referidos en este párrafo y un plan de pensiones se considera reconocido para efectos impositivos en un Estado si las contribuciones al mismo dan derecho a desgravación impositiva en ese Estado.

Los beneficios otorgados no excederán los beneficios que hubiesen sido concedidos por el otro Estado a sus residentes por contribuciones a un plan de pensiones reconocido para fines impositivos por ese Estado, o los beneficios de otra forma devengados.

El artículo 29 señala que los impuestos retenidos en la fuente en un Estado Contratante serán devueltos, a requerimiento del contribuyente, en la medida en que el derecho a aplicar tales impuestos estuviera limitado por las disposiciones de este Convenio.

Las solicitudes de devolución que deberán realizarse dentro de los plazos de prescripción fijados por la legislación del Estado Contratante que está obligado a realizar la devolución, deberán acompañarse de un certificado oficial emitido por el Estado Contratante del cual el contribuyente sea residente, el que deberá incluir información sobre la identidad del contribuyente, el periodo por el cual el contribuyente es residente del Estado Contratante y certificar, si es procedente, que el residente es sujeto a impuestos en ese Estado Contratante. Ello, sin perjuicio de la información que pueda exigirse al contribuyente para determinar si tiene derecho a los beneficios del Convenio.

Lo anterior no se interpretará en el sentido de impedir a las autoridades competentes de los Estados Contratantes el establecimiento de otras modalidades para la aplicación de los beneficios dispuestos en el Convenio.

A su vez, el artículo 30 dispone que cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor

en la fecha de la última notificación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

- En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- En Italia, con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos obtenidos a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y con respecto a otros impuestos sobre la renta, sobre los impuestos referidos a los años tributarios que comiencen a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

El artículo 31 indica que el Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por uno de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo a través de la vía diplomática, mediante un aviso de terminación al menos seis meses antes del final de cualquier año calendario después de un periodo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor.

En tal caso, las disposiciones del Convenio dejarán de aplicarse:

En Chile, con respecto a impuestos sobre rentas que se obtengan y cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso; y

En Italia, con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos obtenidos a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso; y con respecto a otros impuestos sobre la renta, sobre los impuestos referidos a los años tributarios que comiencen a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso.

Con respecto a aquellas situaciones no cubiertas en los párrafos precedentes, el Convenio dejará de aplicarse a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso. Los requerimientos de información recibidos antes de la fecha en que se de el aviso de término, serán tratados de conformidad con las disposiciones del Convenio. Los Estados Contratantes seguirán sometidos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Convenio con relación a cualquier información obtenida en virtud de este Convenio.

Por último, el Protocolo del Convenio forma parte integrante del mismo y regula situaciones de carácter general o específico. Respecto de estas últimas, ellas se tratan en los artículos que afectan.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hace presente que la discusión del proyecto de acuerdo se efectuó en conjunto con las de los proyectos signados con los boletines números 10.932-10 y 10.934-10, relativos a acuerdos entre la República de Chile y Japón y la República Checa, respectivamente.

El asesor legal del Departamento de Servicios e Inversiones de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, señor Oscar Douglas señaló que los Convenios fueron suscritos con la República de Italia, con la República Checa y con Japón el 23 de octubre de 2015, el 2 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, respectivamente, todos en la ciudad de Santiago. En relación con su vigencia, precisó que entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las notificaciones en que las partes comuniquen que han cumplido todos los trámites internos para su aprobación.

Posteriormente, el asesor legal del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero, indicó que los principales objetivos de estos Convenios son: evitar la doble imposición; impulsar la exportación de servicios; asignar los derechos de imposición para cada uno de los Estados Contratantes, y otorgar igualdad y certeza de la carga tributaria que tendrán los contribuyentes en las operaciones transnacionales, contemplando ciertos mecanismos que ayudan a prevenir al elusión y evasión fiscal, como el intercambio de información relevante en materia tributaria.

En cuanto a sus efectos fiscales, explicó, que estos Convenios aumentan el flujo de capitales entre ambos países, lo que trae como consecuencia una diversificación importante de las actividades transnacionales. Indicó, además, que si bien en principio, rebaja algunas tasas de impuesto nacional, dado que introduce nuevas operaciones e inversiones, a largo plazo, resultarán convenientes para nuestro país.

A su turno, el asesor legal del Servicio de Impuestos Internos, señor Néstor Venegas, señaló que en la negociación de los Convenios tributarios lo que se busca es resguardar la recaudación tributaria de Chile. Explicó que ellos eliminan o previenen la doble tributación por la vía de la distribución de la potestad tributaria entre dos países. Es decir, se distribuyen el derecho a gravar. Al respecto, indicó que la fórmula que propone, principalmente el modelo de la OCDE, es la de tributación exclusiva en el país de residencia.

Indicó que se ha incorporado, recientemente, el mayor estándar de normativa anti abuso que ha sido resultado de un proyecto conjunto entre la OCDE y el G20 destinado a combatir la erosión de las bases imponibles de los países y el desvío de beneficios por vías artificiales que utilizan las algunas multinacionales. Precisó, que estos Convenios buscan, especialmente, evitar el abuso de ellos para planificaciones fiscales agresivas.

Finalmente, señaló que los Convenios tributarios no solamente tienen como finalidad evitar la doble imposición sino que también buscan combatir la evasión fiscal y fomentar la cooperación y la coordinación entre autoridades tributarias de distintos países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

## INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de octubre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

### I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y la República Italiana, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambas Repúblicas se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente de USD miles \$5.542,5, a julio de

2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”.

Se deja constancia del presente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y REPÚBLICA CHECA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015  
(10.934-10)*

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 1 de julio de 2016.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Asesor Legal del Departamento de Servicios e Inversiones, señor Oscar Douglas.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Hacienda, los Asesor Legal, señor Ricardo Guerrero, y el Asesor de Política Tributaria, señor Mijael Strauss.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Departamento de Coordinación de Finanzas Públicas, señor Manuel Villalobos.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Asesor Legal, señor Patricio Baraona, y el Abogado del Departamento de Normas Internacionales, señor Néstor Venegas.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, disponiéndose, en virtud de un acuerdo de Comités, que sólo sería informada por la Comisión de Hacienda.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

**ANTECEDENTES GENERALES**

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

b) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el presente instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria,

Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Italiana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que el Convenio persigue los siguientes objetivos: eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes; asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes; otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta; establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

El Ejecutivo destaca que la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia la República Checa tiene importantes incidencias para la economía nacional, ya que, por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, señala que constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en la República Checa.

El Mensaje expresa que, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Menciona, entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, la que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. Añade que, en dicho caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada, pues la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde la República Checa a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a la República Checa.

Por otro lado, el Ejecutivo señala que, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

Destaca que el objetivo central es eliminar la doble imposición internacional, para lo cual establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas y de pa-

trimonio. Así, respecto de ciertos tipos de rentas y de patrimonio, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas o patrimonio exentos en el otro Estado. Respecto de las demás rentas y patrimonio, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlos, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente o el patrimonio está situado. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado fuente.

Hace presente que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta o de patrimonio, éstos son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta o patrimonio de acuerdo a su legislación interna. En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta o de patrimonio, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el receptor de la renta o el titular del patrimonio, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

Por último, agrega que en el caso de Chile operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3.- Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y de treinta artículos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

El artículo 1 dispone que el Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Por su parte, el artículo 2 señala que se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Los impuestos a los cuales se aplica son:

En Chile, los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta.

En la República Checa: impuesto sobre la renta de las personas naturales; impuesto sobre la renta de personas jurídicas, e impuesto sobre bienes inmuebles.

Los artículos 3 y 4 definen los términos usuales y generales, residente y establecimiento permanente, respectivamente.

Seguidamente, el artículo 5 señala que se entiende por “establecimiento permanente” como “un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión comprende, en especial:

i. Una sede de dirección; una sucursal; una oficina; una fábrica; un taller; y una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar en relación a la exploración y explotación de recursos naturales;

ii. Una obra o una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tengan una duración superior a 183 días;

iii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría o administración, por parte de una empresa de un Estado Contratante, por intermedio de empleados u otras personas encomendados por la empresa para ese fin, en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan en el país durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

El artículo 6 norma que las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas o forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

Después, el artículo 7 regula que las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, sus utilidades también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar las utilidades de un establecimiento permanente se deben atribuir a dicho establecimiento las utilidades que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Añade que se deberá permitir la deducción de los gastos de acuerdo con el derecho interno y en que se hayan incurrido para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

El artículo 8 dispone que las utilidades de un residente de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Para los fines del Convenio, las utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen las utilidades derivadas del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y las utilidades procedentes de la utilización, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluidos los equipos para el transporte de contenedores) utilizados para el transporte de mercancías, cuando tales actividades de arrendamiento o el uso o mantenimiento, en su caso, son accesorias a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Luego, el artículo 9 establece que cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha base no refleje los beneficios reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes.

Asimismo, se establece que cuando un Estado ha rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado practicará un ajuste del monto del impuesto que ha percibido sobre la renta obtenida por la otra empresa, siempre que esté de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado tanto en sí mismo como con respecto de su monto.

El artículo 10 norma que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos.

A continuación, el artículo 11 manda que los intereses pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder del 5 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de préstamos o créditos concedidos por los bancos o las compañías de seguros. En todos los demás casos el impuesto no puede exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

El artículo 12 norma que las regalías pueden ser gravadas en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlas por parte del Estado del que procedan si el beneficiario efectivo de los regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder del 5 por ciento del importe bruto de las regalías pagadas por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos. En todos los demás casos el impuesto no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

A su vez, el artículo 13 señala que las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin restricciones.

También pueden gravarse en ambos Estados, sin límite, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esa base fija.

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Por su parte, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación directa o indirecta de acciones, intereses similares u otros derechos en una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

El artículo 14 indica que las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante cuando la persona tenga en él una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Posteriormente, el artículo 15 dispone que las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos; las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona empleadora que no es residente del Estado donde se presta el servicio; y las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que una persona empleadora tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado por un residente de un Estado Contratante en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en este último Estado.

El artículo 16 norma que los honorarios de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ambos, sin restricción.

Por su parte, el artículo 17 señala que puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o un deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

El artículo 18 manda que las pensiones procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ambos. Con todo, el Estado Contratante del que proceden las pensiones no puede aplicar un impuesto que exceda del 15 por ciento del importe bruto de las pensiones.

A su vez, el artículo 19 regula que las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado, subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El artículo 20 norma que las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, estudios o formación práctica un estudiante o aprendiz de negocios, que se encuentre temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Después, el artículo 21 establece que, en cuanto a las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas específicamente y provenientes del otro Estado, ambas naciones tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna.

El artículo 22 regula expresamente la imposición del patrimonio, que en el caso de estar constituido por bienes inmuebles o por bienes muebles de un establecimiento permanente o de una base fija que un residente de un Estado Contratante tiene en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados Contratantes.

Respecto de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, y demás elementos del patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado de la residencia.

Otros elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Seguidamente, el artículo 23 señala que en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el receptor de la renta debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

En el caso de Chile, los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en la República Checa, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en la República Checa, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

En el caso de la República Checa, los residentes en la República Checa podrán deducir del impuesto checo que les afecte, un monto equivalente del impuesto pagado en Chile respecto de las rentas o patrimonio que, de acuerdo a las disposiciones del Convenio, puedan someterse a imposición en la República de Chile. El monto de la deducción no podrá exceder el monto del impuesto checo aplicado sobre esas rentas o patrimonio.

El artículo 24 contempla el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio

de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro y a las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro.

Luego, el artículo 25 dispone que las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes también harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

El artículo 26 establece que, para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, se contempla el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

A continuación, el artículo 27 indica que el Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

El artículo 28 consagra una serie de disposiciones misceláneas, a saber:

- Fondos de Inversión. Señala que las disposiciones del Convenio no serán interpretadas en el sentido de restringir la imposición en Chile del impuesto sobre la remesa de cuentas de inversión conjunta o fondos (como, por ejemplo, el fondo de inversión de capital extranjero existente) que se debe administrar por un residente de Chile y que invierten en activos en Chile.

- Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. Indica que, para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, y sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre los Estados respecto de si una medida se encuentra dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme al párrafo 3 del artículo 25 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento, conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados.

- Estatuto de inversión extranjera. Expresa que nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del Estatuto de la Inversión Extranjera de la legislación chilena (Decreto Ley 600), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

- Limitación de beneficios. El Convenio establece que las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 -que se refieren a la imposición de los dividendos, intereses, regalías-, no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del derecho o crédito en relación con el cual los dividendos, intereses, regalías u otras rentas se paguen, sea el de obtener ventajas de esos artículos mediante tal creación o atribución.

Asimismo establece una norma anti-abuso para situaciones de establecimientos permanentes en una tercera jurisdicción. Conforme a dicha norma no proceden los beneficios del Convenio, que de otra manera hubiesen sido aplicables, cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y la renta del otro Estado Contratante es atribuible a un establecimiento permanente que la empresa tiene en una tercera jurisdicción y el impuesto total que efectivamente se paga con relación a esa renta en el Estado Contratante mencionado en primer lugar y en la tercera jurisdicción es menos

que el 60 por ciento del impuesto que hubiera sido exigible, esto es, aplicable, en el Estado mencionado en primer lugar si la renta se hubiera devengado o recibido en ese Estado por la empresa y no fuese atribuible al establecimiento permanente en la tercera jurisdicción.

Para evitar la aplicación abusiva del Convenio, contempla que en el caso que sus disposiciones sean utilizadas para obtener beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes deberán recomendar modificaciones específicas, las que serán discutidas de manera expedita con miras a modificar el Convenio.

Posteriormente, el artículo 29 dispone que cada uno de los Estados notificará al otro, a través de las vías diplomáticas, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán, en Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- Con respecto a los impuestos sobre el patrimonio, cuando y en la medida en que dichos impuestos sean introducidos por Chile, por los impuestos que se apliquen sobre el patrimonio que se posea al o después del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor, si estos impuestos estuvieren vigentes en ese momento. En caso que no estuvieren vigentes, a partir del primer día de enero del año en el que el impuesto al patrimonio sea introducido en Chile.

En la República Checa, a su vez, las disposiciones del Convenio se aplicarán:

- Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y los impuestos sobre el patrimonio, a las rentas o el patrimonio en cualquier año tributario que comience en o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

En el caso de información bancaria sujeta a secreto o reserva, la norma sobre intercambio de información se aplicará sólo respecto de transacciones bancarias llevadas a cabo a partir del primer día de enero de 2010.

Finalmente, el artículo 30 norma que el Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes. Añade que cualquier Parte podrá dar término al Convenio dando un aviso por escrito, a través de los canales diplomáticos, a lo menos seis meses antes del término de cualquier año calendario inmediatamente siguiente al periodo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor.

En tal caso, el Convenio dejará de producir efectos en Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y

- Con respecto a los impuestos sobre el patrimonio, cuando y en la medida que este impuesto sea introducido por la República de Chile, por los impuestos que se apliquen sobre el patrimonio que se posea en o después del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha en cual se da el aviso.

En la República Checa, por su parte, el Convenio dejará de producir efectos:

- Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas pagadas o acreditadas, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que

se da el aviso; y

- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y los impuestos sobre el patrimonio, por las rentas devengadas o el patrimonio que se posea en cualquier año tributario que comience en o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso.

Agrega que las solicitudes de intercambio de información recibidas antes del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso de término, serán tratadas de acuerdo con los términos del Convenio. En la situación indicada, los Estados Contratantes continuarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad que el Convenio establece, respecto de cualquier información obtenida en virtud del Convenio.

### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hace presente que la discusión del proyecto de acuerdo se efectuó en conjunto con las de los proyectos signados con los boletines números 10.932-10 y 10.933-10, relativos a acuerdos entre la República de Chile y Japón y la República Italiana, respectivamente.

El asesor legal del Departamento de Servicios e Inversiones de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, señor Oscar Douglas señaló que los Convenios fueron suscritos con la República de Italia, con la República Checa y con Japón el 23 de octubre de 2015, el 2 de diciembre de 2015 y el 21 de enero de 2016, respectivamente, todos en la ciudad de Santiago. En relación con su vigencia, precisó que entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las notificaciones en que las partes comuniquen que han cumplido todos los trámites internos para su aprobación.

Posteriormente, el asesor legal del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero, indicó que los principales objetivos de estos Convenios son: evitar la doble imposición; impulsar la exportación de servicios; asignar los derechos de imposición para cada uno de los Estados Contratantes, y otorgar igualdad y certeza de la carga tributaria que tendrán los contribuyentes en las operaciones transnacionales, contemplando ciertos mecanismos que ayudan a prevenir al elusión y evasión fiscal, como el intercambio de información relevante en materia tributaria.

En cuanto a sus efectos fiscales, explicó, que estos Convenios aumentan el flujo de capitales entre ambos países, lo que trae como consecuencia una diversificación importante de las actividades transnacionales. Indicó, además, que si bien en principio, rebaja algunas tasas de impuesto nacional, dado que introduce nuevas operaciones e inversiones, a largo plazo, resultarán convenientes para nuestro país.

A su turno, el asesor legal del Servicio de Impuestos Internos, señor Néstor Venegas, señaló que en la negociación de los Convenios tributarios lo que se busca es resguardar la recaudación tributaria de Chile. Explicó que ellos eliminan o previenen la doble tributación por la vía de la distribución de la potestad tributaria entre dos países. Es decir, se distribuyen el derecho a gravar. Al respecto, indicó que la fórmula que propone, principalmente el modelo de la OCDE, es la de tributación exclusiva en el país de residencia.

Indicó que se ha incorporado, recientemente, el mayor estándar de normativa anti abuso que ha sido resultado de un proyecto conjunto entre la OCDE y el G20 destinado a combatir la erosión de las bases imponibles de los países y el desvío de beneficios por vías artificiales que utilizan las algunas multinacionales. Preciso, que estos Convenios buscan, especialmente, evitar el abuso de ellos para planificaciones fiscales agresivas.

Finalmente, señaló que los Convenios tributarios no solamente tienen como finalidad evitar la doble imposición sino que también buscan combatir la evasión fiscal y fomentar la cooperación y la coordinación entre autoridades tributarias de distintos países.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por

la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

### INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de octubre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

#### I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, la República de Chile y la República Checa, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta y el Patrimonio para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributarla a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambos países se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

#### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente USD miles \$73,5, a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”.

Se deja constancia del presente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio”, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.*



